RV: REMISION CONTESTACION DE LA DEMANDA PROCESO 11001333704220210030900

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/04/2022 11:55 AM

Para: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
RJLP

De: María Mercedes Soto Gallego <msoto@shd.gov.co>
Enviado: lunes, 18 de abril de 2022 9:41 a. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: corredor@tributarasesores.com.co <corredor@tributarasesores.com.co>; fcastro@procuraduría.gov.co <fcastro@procuraduría.gov.co>; gerencia@inversionesiguazu.com <gerencia@inversionesiguazu.com>
Asunto: REMISION CONTESTACION DE LA DEMANDA PROCESO 11001333704220210030900

Señora Juez
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF. EXPEDIENTE No. 110013337042**202100309**00
Demandante. **PEDRO PABLO DE JESÚS MENDOZA GUTIÉRREZ y OTROS**
Demandada. BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del Derecho

MARÍA MERCEDES SOTO GALLEGO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.566.224, y T.P.172.055 del C.S. de la J., apoderada de Bogotá Distrito Capital Secretaría Distrital de Hacienda, en el Proceso Judicial del asunto, conforme al poder especial conferido, remito a su

despacho dentro del término conferido para el efecto la respectiva **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, junto con los documentos que acreditan la representación judicial de Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda y los respectivos antecedentes administrativos de los actos demandados.

Sírvase Señora Juez, incorporarlos al proceso, y darles el valor que, en derecho corresponda.

De la Señora Juez, respetuosamente,

MARÍA MERCEDES SOTO GALLEGO
C.C. 51.566.224 de Bogotá
T.P.172.055 del C.S. de la J.

Así mismo y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, "enviar a los demás sujetos procesales, a través del canal digital por ellos elegido, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial." se envía el presente memorial al correo del apoderado Parte demandante: doctor J. Orlando Corredor ***ocorredor@tributarasesores.com.co; gerencia@inversionesiguazu.com*** *y al ministerio público:* ***fcastro@procuraduría.gov.co***

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

María Mercedes Soto Gallego
Profesional Especializado
Subdirección de Gestión Judicial
Teléfono: (57) 601 3385147

Antes de imprimir este correo piensa bien si es necesario hacerlo. ¡El medio ambiente es cosa de todos!

ADVERTENCIA: Los datos personales que por medio de este correo se soliciten serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales de la Secretaria Distrital de Hacienda, así mismo en cumplimiento de la ley 1581 de 2012, ley de protección de datos personales y sus decretos reglamentarios; el presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización especifica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Gracias

ADVERTENCIA: Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos, información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido porque podría tener consecuencias legales (Ley 1273 de 2009 de Protección de la Información y los Datos, y demás normas vigentes). La Secretaría Distrital

de Hacienda no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Gracias

Señora Juez
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF. EXPEDIENTE No. 110013337042**20210030900**
Demandante. **PEDRO PABLO DE JESÚS MENDOZA GUTIÉRREZ y OTROS**
Demandada. BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del Derecho

CONTESTACIÓN DEMANDA

MARÍA MERCEDES SOTO GALLEGO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.566.224, y T.P.172.055 del C.S. de la J., apoderada de Bogotá Distrito Capital Secretaría Distrital de Hacienda, en el Proceso Judicial del asunto, conforme al poder especial conferido por el Doctor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.120, de Bogotá, en calidad de Subdirector de Gestión Judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda, según Resolución SDH-000626 del 26 de octubre de 2021, acorde a lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 601 del 22 de diciembre de 2014, en ejercicio de la función de representación judicial y en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que la Secretaría Distrital de Hacienda expida, realice o en que incurra o participe, en los cuales los organismos de la Administración Central del Distrito Capital y del Sector de las Localidades tengan interés, en atención con lo dispuesto en el Decreto 089 del 24 de marzo de 2021, documentos que anexo al presente escrito. Para tal efecto, respetuosamente solicito **se me reconozca personería** dentro de las presentes diligencias, a nombre de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, y con el propósito de dar **contestación a la demanda**, en los siguientes términos:

I. SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es cierto, la Autoridad Tributaria Distrital el 14 de marzo de 2019, profirió el Requerimiento Especial 2019EE39723, a través del cual propuso al demandante,

www.shd.gov.co
Carrera 30 Nº 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9

procediera a modificar la declaración del Impuesto Predial Unificado del inmueble ubicado en la **AK 7 85 27** Chip **AAA0240HXBR**, por las vigencia **2017.**

AL SEGUNDO: Es Parcialmente cierto, el aquí demandante Señor Pedro Pablo de Jesús Mendoza Gutiérrez a través del radicado 2019ER70305 del 21 de junio de 2019, presentó ante la Autoridad Tributaria Distrital respuesta al citado requerimiento especial, informando que se acogía a las glosas allí planteadas.

Sin embargo, la corrección anunciada acogiéndose a la totalidad de las glosas propuestas en el citado requerimiento especial, NO cumplieron los parámetros legales vigentes sobre la materia. Las demás aseveraciones corresponden a inferencias subjetivas, con las cuales el abogado pretende, fundamentar su presunto derecho y que deben ser motivo de análisis en el momento oportuno por parte del despacho.

AL TERCERO: Es cierto, la Autoridad Tributaria Distrital a través de la Resolución **No.13310DDI033937** del **06 de diciembre de 2019** profirió Liquidación Oficial de Revisión del impuesto predial unificado vigencia **2017** sobre el inmueble de la **AK 7 No. 85 27** Chip **AAA0240HXBR**, Expediente No. 20190120035200301 4.

Los fundamentos de hecho y de derecho corresponden inequívocamente a los consignados en el citado acto administrativo.

AL CUARTO: Es cierto, la Sociedad Iguazú a través de la radicación 2020ER11303 del 07 de febrero de 2020, presentó recurso de reconsideración contra la citada Liquidación Oficial de Revisión. Como quiera que el apoderado no acreditó la calidad para actuar en el procedimiento administrativo iniciado, la Autoridad Tributaria Distrital el 26 de febrero de 2020, profirió el Auto Inadmisorio 2020EE25084, a fin de que subsanara tal circunstancia.

AL QUINTO: Es cierto, el aquí demandante Señor Pedro Pablo de Jesús Mendoza Gutiérrez y otros, a través del radicado 2020ER24155 del 13 de marzo de 2020, subsanaron las irregularidades dentro del expediente administrativo.

AL SEXTO: Es cierto, la Autoridad Tributaria Distrital a través de la Resolución **DDI011015 del 06 de julio de 2021**, resolvió el recurso de reconsideración contra la precitada liquidación oficial de revisión, confirmándola en todas sus partes.

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Bogotá, Distrito Capital – Secretaría de Hacienda Distrital, se opone a todas y cada una de las pretensiones propuestas por el apoderado de **PEDRO PABLO DE JESÚS MENDOZA**

GUTIÉRREZ y OTROS identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.029.213, con las cuales pretende la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- ***Resolución No.13310DDI033937 de 06 de diciembre de 2019*** Por la cual se profirió Liquidación Oficial de Revisión del impuesto predial unificado vigencia **2017** sobre el inmueble de la **AK 7 No.85 27** Chip **AAA0240HXBR**, Expediente No. 20190120035200 3014.

- ***Resolución No. DDI011015 del 06 de julio de 2021***, por medio de la cual se resolvió el recurso de reconsideración contra la precitada liquidación oficial de revisión.

En nombre de Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda, Me opongo al restablecimiento del derecho deprecado por el actor consistente en declarar:

Que la corrección de la declaración del Impuesto Predial Unificado del año 2017 con formulario 2019301010006706377 y adhesivo 07219010294457 del predio con Chip AAA0240HXBR, fue correctamente presentada conforme a las disposiciones legales y en consecuencia se encuentra en firme y es inmodificable.

Que, los demandantes, no adeudan suma alguna por concepto de impuesto predial de la vigencia 2017.

DE LOS "FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES" EXPUESTOS POR LA PARTE ACTORA

El reproche del demandante a la actuación desplegada por la autoridad tributaria distrital se basa fundamentalmente en que, en su criterio, se vulneraron las normas sancionatorias en que deberían fundarse, y relaciona para ello las normas con sus aseveraciones.

Afirma que, "sus representados cumplieron a cabalidad con las glosas planteada en el requerimiento especial, y presentaron, liquidaron y pagaron adecuadamente la sanción de inexactitud propuesta en el requerimiento especial.

Que, de las cifras, según dan cuenta los antecedentes administrativos, las cifras en juego son las siguientes:

Concepto	Liquidación privada	Requerimiento Especial	Declaración de Corrección
Impuesto Liquidado	$121.674.000	$152.550.000	$152.550.000
Sanción Inexactitud		$ 30.876.000	$ 3.860.000
Saldo a Cargo	$121.674.000	$183.426.000	$ 156.410.000

Explica cómo se generaron las reducciones a la sanción para ello cita el artículo 99 del Decreto Distrital 807 de 1993, que señala:

> ***ARTICULO 99. CORRECCION PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL.*** *Cuando medie pliego de cargos, requerimiento especial o ampliación al requerimiento especial, relativos a los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, será aplicable lo previsto en el artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional.*
>
> ***Artículo 709. Corrección Provocada por el Requerimiento Especial*** *Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 647, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.*

A su vez cita y trascribe el Acuerdo Distrital 671 de 2017, referente a la aplicación de los principios de lesividad, gradualidad, proporcionalidad y favorabilidad. "(…)

Señala que cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Administración Tributaria Distrital…:

> *3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:*
>
> *a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y*
>
> *b)* ***Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad*** *con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente".*

www.shd.gov.co
Carrera 30 Nº 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9

Que en tales condiciones sus representados se allanaron a las glosas propuestas, por lo que presentaron la declaración de corrección liquidando la sanción por inexactitud con las reducciones de ley.

De acuerdo con el artículo 99 del Decreto 807 de 1993 y el artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional, redujeron la sanción a la cuarta parte de la sanción propuesta.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Acuerdo Distrital 671 de 2017, y como quiera, que en los cuatro (4) años anteriores no han cometido falta similar, redujeron la sanción al 50%.

Que pagaron el mayor valor del impuesto, el mayor valor de la sanción reducida y los intereses correspondientes.

Asevera que, "En estas condiciones, con ocasión del requerimiento especial, los ahora demandantes se allanaron a las glosas, razón por la cual:

Uno, presentaron la declaración de corrección liquidando la sanción de inexactitud con las reducciones de ley. Es decir:

(i) De acuerdo con el artículo 99 del Decreto 807 de 1993 y el artículo 709 del ET Nacional, redujeron la sanción a la cuarta parte de la sanción propuesta.

(ii)De acuerdo con el artículo 1 del Acuerdo 671 de 2017, y como quiera que en los 4 años anteriores no han cometido falta similar, redujeron la sanción al 50%.

Es decir:

Sanción propuesta en el Requerimiento Especial	$30.876.000
Reducción a la cuarta parte artículo 709 ET	$ 7.719.000
Reducción al 50% Acuerdo 671	$ 3.859.000
Cifra aproximada a miles	$ 3.860.000

Dos, pagaron el mayor valor del impuesto, el valor de la sanción reducida y los intereses corrientes.

Conclusión. Esto es lo que nunca logró entender la Administración Distrital y lo que nos lleva a ejercer el derecho de defensa ante la autoridad judicial administrativa. Con lo descrito anteriormente, podrá el Juez Administrativo, constatar la violación de las normas arriba citadas y la indebida motivación de los actos administrativos, para que, en su sentencia, nos otorgue la razón, haciendo las declaraciones solicitadas".

Normas Violadas. Cita como normas vulneradas, por desconocimiento e interpretación errónea:
El artículo 99 del Decreto Distrital 807 de 1993
El artículo 1° del Acuerdo 671 de 2017 y
El artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional

Aunque en el escrito de demanda, el apoderado trascribe algunas de las normas citadas y se apoya en ellas, no desarrolla, el concepto de violación, ya que no da cuenta porque considera vulnerado cada uno de los preceptos enunciados, sino que efectúa una narrativa demandando una presunta nulidad de los actos administrativos y por tanto no son coherentes con las pretensiones elevadas en el acápite respectivo, razón por la cual no pueden, ni deben ser tenidos en cuenta para efectos de las resultas del proceso, pues claramente, su errónea interpretación e inferencia de las normas en cita, no satisface, las solicitudes elevadas por la parte actora y por tanto no tiene en lo mínimo vocación de prosperidad.

III. EXCEPCIONES

1. LEGALIDAD DE LOS ACTOS DEMANDADOS.

Como se expone a lo largo del presente escrito y se acredita con la documental allegada, los actos demandados no se encuentran en ninguna de las causales establecidas en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya que fueron expedidos sin infringir las normas en las que debían fundarse, por el funcionario competente para ello, con el lleno de los requisitos y formalidades exigidos por la normativa aplicable, en ningún momento se desconoció el derecho de audiencia y defensa, se encuentran debidamente motivados y su finalidad se corresponde con la establecida legalmente.

Aun cuando no es objeto de control de legalidad por tratarse de un acto preparatorio, también existe evidencia del pleno respeto por parte de la administración, de la normativa aplicable, derechos y principios constitucionales, desde el momento que se profirió y notificó el Requerimiento Especial. Se enfatiza en que estuvo debidamente ajustada a derecho la actuación relativa a la notificación tanto del Requerimiento Especial, como de la Liquidación Oficial de Revisión, lo cual deja sin fundamento jurídico la interpretación de la parte demandante según la cual se emitieron desconociendo la normativa tributaria la cual anunció como normas violadas, pero que tampoco, demostró cual fue la vulneración causada a cada uno de los preceptos listados.

Por las razones expuestas se solicita respetuosamente al Despacho declarar probada la presente excepción.

2. FALTA DE ELEMENTOS QUE DESVIRTUEN LA PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATACADOS

El principio de legalidad es el principal fundamento del cual están investidas las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad, que se funda en la premisa según la cual los órganos administrativos son instrumentos desinteresados que solo persiguen la satisfacción de una necesidad colectiva dentro del orden jurídico.

Adicionalmente, según lo prevé el artículo 88 del C.P.A.C.A. "Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo." Dicha presunción impone a la parte que ejerce el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la carga de probar que los actos demandados se encuentran incursos en alguna de las causales previstas en el artículo 137 del C.P.A.C.A.

Es así como la pretensión de nulidad formulada en la demanda carece de fundamentos fácticos y probatorios, y, por el contrario, se encuentra suficientemente acreditado que, el trámite administrativo del Requerimiento Especial se surtió en cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia como la Liquidación Oficial de Revisión, por lo que no existió irregularidad alguna, ni anomalía o alteración en la expedición de los actos. Por las razones expuestas se solicita respetuosamente al Despacho declarar probada la presente excepción.

EXCEPCION GÉNERICA DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del Juez, he de afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de estos, por ende, si el Juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente. Por lo anterior, solicito a la Señora Juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA.

En caso de que la Señora Juez desestime las excepciones propuestas, en virtud de los cargos enervados se procede a realizar pronunciamiento de la siguiente manera:

1.- Vulneración de normas superiores consagradas en la Constitución Política, las leyes nacionales y Distritales, como la jurisprudencia de altas cortes. (debido proceso).

[…] Los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales se regirán por éstas; en lo no previsto en ellas se aplicarán las normas de esta parte primera parte. Artículo 34 ley 1437 de 20111. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. "CPACA".

Las normas aplicadas en el procedimiento de fiscalización y determinación por parte de la Autoridad Tributaria Distrital tienen un carácter general y abstracto y están amparadas por el principio de legalidad, se encuentran vigentes en el ordenamiento, en el momento en que se liquidó de revisión el Impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia 2017 y la consecuente sanción por inexactitud, es claro que la administración en ejercicio de sus facultades legales no puede obrar en contra vía de las normas por las cuales se rige.

Para abordar los cargos que aquí nos convocan, resulta necesario señalar:

Marco Conceptual

Desde la óptica de gestión que le incumbe a la Administración Tributaria Distrital, en desarrollo del servicio público esencial, tenemos que su objetivo es coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Distrito Capital y la protección del orden público económico en su jurisdicción, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias.

De presente lo anterior se torna oportuno recordar que, desde la expedición del Decreto Ley 1421 de 1993, el modelo tributario distrital concibe al contribuyente como un operador dinámico en la cuantificación de sus obligaciones y le encomienda la tarea de determinar, en forma directa, el monto de los recursos que debe girar al Estado (Artículo 1° Decreto Distrital 352 de 2002, artículo 25 Decreto Distrital 807 de 1993). De igual forma, le permite fijar autónomamente el valor de las sanciones a que se hubiere hecho acreedor por el incumplimiento de sus compromisos fiscales.

Para tal fin los contribuyentes (entre otros, los propietarios de inmuebles) del impuesto predial unificado deben presentar declaraciones privadas (autoliquidaciones tributarias), las cuales tienen como soporte la realización de los principios de celeridad y eficacia de

la función pública, según ha sido explicado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la cual sostuvo en sentencia C-506 de 2002, lo siguiente:

> *"De otro lado, el deber de autoliquidación de sanciones administrativas se justifica en virtud del principio de celeridad y eficacia de la función pública; admitida por el particular su responsabilidad por el desconocimiento de obligaciones para con la Administración, no resulta contrario a la Carta que proceda también al reconocimiento de las consecuencias de tal incumplimiento o de su cumplimiento deficiente, y antes bien desarrolla los referidos postulados de celeridad y eficacia administrativa."*

Al respecto, el marco legal del Impuesto Predial Unificado, autorizado por la Ley 44 de 1993 y el Decreto- Ley 1421, lo define como un gravamen real que recae sobre los bienes ubicados en el Distrito Capital de Bogotá, y se genera por la existencia del predio; y se causa el 1° de enero de cada año gravable y es sujeto pasivo del impuesto, el propietario o poseedor de predios ubicados en la jurisdicción de Bogotá D.C.

La normativa sustantiva tributaria vigente en el Distrito Capital, para este impuesto, en lo relacionado con su autorización legal, hecho generador, causación, periodo gravable, sujeto activo y pasivo, base gravable, tarifas y exenciones, está debidamente reguladas en los artículos 13 a 28 del Decreto Distrital 352 de 2002; por su parte el régimen procedimental se encuentra regulado en el Decreto 807 de 1993 y de otro lado, por medio del Decreto 352 de 2002, el Alcalde Mayor de Bogotá compiló las normas sustanciales vigentes de los tributos distritales, entre ellos, del Impuesto Predial Unificado, destacándose como elementos estructurales de este tributo, los siguientes:

Hecho Generador: La realización o ejercicio de actividades industriales comerciales o de servicios en la jurisdicción de Bogotá.

Sujeto Activo: Bogotá, D.C.

Sujeto Pasivo: El propietario o poseedor de predios ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital.

El Acuerdo Distrital 469 de 2011, por el cual se establecen medidas especiales de Pago de Tributos en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, en su artículo 8 establece:

> *"…**ARTÍCULO 8° Sujeto pasivo**. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, el propietario o poseedor de predios ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.*

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, son sujetos pasivos del impuesto predial los tenedores a título de concesión, de inmuebles públicos.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado por el usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario…"

Base gravable: El valor que mediante auto avalúo establezca el contribuyente, que deberá corresponder, como mínimo, al avalúo catastral fijado por la U.A.E de Catastro Distrital, vigente al momento de causación del impuesto (1° de enero de cada vigencia fiscal).

Base gravable mínima. Los propietarios o poseedores de predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral deberán determinar como base gravable mínima el valor que establezca anualmente la Administración Distrital, conforme a parámetros técnicos por área, uso y estrato. Una vez se le establezca el avalúo catastral declararán de acuerdo con los parámetros generales de la Ley 601 de 2000.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo no impide al propietario o poseedor del predio para que autoavalúe por un valor superior a la base gravable mínima aquí señalada."

Tarifa: La cual es un factor constante que se aplica a la base gravable para liquidar el tributo. En el impuesto predial se expresa en miles y varía de acuerdo con el avalúo catastral, el estrato, la categoría del predio (v.gr. residenciales, dotacionales, industriales, comerciales, financieros) y fluctúa entre el 2 y el 33 por mil, conforme al artículo 2° del Acuerdo Distrital 105 de 2003.

La legislación Tributaria consagra circunstancias y hechos que deben ser probados por el contribuyente, es decir, que por mandato legal se le asigna la carga de la prueba, como es caso de los artículos 786 al 791 del Estatuto Tributario Nacional que, señalan las circunstancias especiales que deben ser probadas por el contribuyente.

El artículo 113 del Decreto en mención, prevé respecto del régimen probatorio lo siguiente:

> *"…Para efectos probatorios, en los procedimientos tributarios relacionados con los Impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos serán aplicables además de las disposiciones consagradas en los artículos siguientes de este capítulo, las contenidas en los capítulos I, II y III del Título VI del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, con excepción de los artículos 770, 771 y 789…"*

A su turno el Estatuto Tributario Nacional en los artículos 742 y 743, alude sobre la idoneidad de los medios de prueba que:

> *"…Art. 742. Las decisiones de la administración deben fundarse en los hechos probados.*
> *La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.*

Art. 743. Idoneidad de los medios de prueba.

> *La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírseles de acuerdo con las reglas de la sana crítica…"*

Por lo que es claro que el demandante pretende desconocer, ahora, los términos de la sede administrativa y sancionatoria, sino desconocer el respeto por el debido proceso y las garantías constitucionales y legales para su defensa y contradicción otorgadas dentro del citado proceso de determinación, que para efectos del medio de control incoado carecen de sustento legal y constitucional. Observemos como la etapa determinativa del tributo se cumplió en debida forma, y los actos administrativos a través de los cuales la autoridad tributaria liquidó de revisión el Impuesto Predial Unificado a cargo del demandante.

Por lo que, tal circunstancia no puede ser entendida por el demandante, como indebida interpretación de las normas en que debían fundarse en sede administrativa. Acudiendo éste, a interpretaciones subjetivas sobre las reglas tributarias y sancionatorias, efectuando un conteo y liquidación sesgado y acomodado a sus pretensiones.

Respetuosamente reitero que las aseveraciones aventuradas del apoderado del demandante no son hechos, ni tampoco el desarrollo de concepto de violación alguna, son afirmaciones e inferencias subjetivas e interpretativas, de algunas de las normas tanto nacionales como distritales relacionadas con el tema objeto de debate y trascritas parcialmente, las cuales guarden coherencia entre sí, unas son regulaciones territoriales de otras y no acumulables, con las cuales pretende desdibujar la actividad administrativa desplegada por la Autoridad Tributaria Distrital en el ejercicio de sus competencias funcionales.

Por lo predicho, es claro entonces que la administración distrital ha dado estricto cumplimiento y aplicabilidad a las normas para el caso en concreto y por tanto no existe vulneración alguna sobre el particular con los actos administrativos que son materia de medio de control.

Los cargos formulados no tienen asidero alguno y, por tanto, deben rechazarse, además, por las siguientes y no menos importantes razones:

De conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, «*las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas*». El contenido y alcance de esta disposición se descubre en la voluntad expresada por el constituyente de que este principio ilumine «la totalidad del ordenamiento jurídico» y lo haga a título de garantía del particular ante el universo de las actuaciones públicas.

Por lo que la buena fe no se predica sólo de las actuaciones de los particulares, sino también de la administración pública. Contrario, a lo afirmado por el demandante y apoyados en el espíritu de justicia que debe acompañar las decisiones de los servidores distritales, en el presente caso la Administración Distrital al expedir las decisiones cuya nulidad se demanda, lo hizo en forma razonada, como resultado del análisis jurídico e interpretativo sobre los preceptos normativos aplicables al caso, alejado de actuaciones que puedan catalogarse de arbitrarias o caprichosas.

Ahora bien, en relación con la corrección de las declaraciones, el artículo 99 y 102 del Decreto Distrital 807 de 1993, expresa:

> ***Artículo 99º.- Corrección provocada por el Requerimiento Especial***. *Cuando medie pliego de cargos, requerimiento especial o ampliación al requerimiento especial, relativos a los Impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, será aplicable lo previstos en el artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional***.**

***Artículo 709. Corrección provocada por el requerimiento especial**. Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento a su ampliación; el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 647, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración; en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto; el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante; deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.*

Los artículos 590 y 709 del ET facultan a los obligados tributarios para que, al responder el requerimiento especial o su ampliación, «acepten total o parcialmente los hechos planteados» en el acto preparatorio y, en consecuencia, obtengan la reducción de la sanción por inexactitud propuesta por la Administración.

*Para ello, el citado artículo 709 exige que el interesado corrija la liquidación privada **«incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida**» y adjunte a la respuesta al requerimiento copia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. A partir de esas disposiciones, la Sección ha aclarado que esas correcciones tienen connotaciones diferentes a las que no están precedidas de apremio de la autoridad, porque el obligado tributario carece de libertad para configurar el contenido de la declaración de corrección, en la medida en que las modificaciones a la autoliquidación cuestionada solo pueden versar sobre las glosas planteadas por la Administración en el requerimiento (sentencias del 03 de diciembre de 1993, exp. 4881, CP: Jaime Abella Zárate; del 18 de febrero de 2016, exp. 18429, CP: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas; del 13 de diciembre de 2017, exp. 20553, CP: Stella Jeannette Carvajal Basto; del y 21 de febrero del 2019, exp. 21366, CP: Julio Roberto Piza Rodríguez).*

Bajo este lineamiento, se debe entender que lo que invalida las correcciones presentadas tras la notificación del requerimiento especial, es la inclusión de hechos distintos a los referidos en el acto preparatorio. Y, si bien esto supondría que el declarante solo está autorizado para modificar los renglones de la declaración que fueron objetados, también es cierto que el disenso respecto del renglón concreto que debe ser corregido no genera, por sí solo, la invalidez de la declaración de corrección. Lo anterior, porque lo que exige el ordenamiento es que la modificación que introduzca el sujeto pasivo corresponda materialmente a una aceptación de los «hechos» que sustentan la glosa formulada, sin que se admita la inclusión de correcciones que excedan el debate trabado con el requerimiento especial. Por eso, si en la corrección provocada se modifican renglones distintos a los indicados por la autoridad, esta debe analizar si, a pesar de esa diferencia, puede apreciarse que el contribuyente reconoció y aceptó los hechos cuestionados oficialmente (e. g. la existencia de ingresos omitidos, o la improcedencia costos o gastos). 4.3- (…) [S]e concluye que la demandante aceptó, sin reparos, dos de las glosas planteadas; señaladamente, el rechazo de la deducción por $13.268.524 y el desconocimiento de $4.984.000 de retenciones en la fuente; pero para acoger la primera corrigió el renglón 53 «gastos operacionales de ventas», no el 55 de «otras deducciones», que glosó la demandada. (…)". (resaltado fuera de texto).

***Artículo 102. Corrección provocada por la liquidación de revisión**. Cuando se haya notificado liquidación de revisión, relativa a los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos Distritales, será aplicable lo previsto en el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional.*

***Artículo 713. Corrección provocada por la liquidación de revisión**. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la correspondiente*

oficina de Recursos Tributarios, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

En relación con la Sanción de inexactitud impuesta, su gradualidad y reducción me permito efectuar las siguientes precisiones de orden legal:

Respecto a la sanción por inexactitud, éste se encuentra contemplada en el Artículo 64 del Decreto 807 de 1993.

Artículo 64. Sanción por inexactitud. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

Sin perjuicio de las sanciones penales, en el caso de la declaración de retenciones en la fuente de impuestos distritales, constituye inexactitud sancionable, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior.

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre la Dirección Distrital de Impuestos y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

La sanción por inexactitud será equivalente al ~~ciento sesenta por ciento (160%)~~ de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable. (modificada por la Ley 1819 de 2016)

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional".

Ahora bien, los artículos 99 y 101 hacen referencia a la corrección provocada por el Requerimiento especial y a la inexactitud en las declaraciones, en los siguientes términos:

"*(…) Artículo 99°.- Corrección provocada por el Requerimiento Especial. Cuando medie pliego de cargos, requerimiento especial o ampliación al requerimiento especial, relativos a los Impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, será aplicable lo previstos en el artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional (…)*".

"*(…) Artículo 101°.- Modificado* Decreto 422 de 1996 *decía así: Inexactitudes en las Declaraciones Tributarias. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un menor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior (…)" (Subrayado fuera de texto).*

Así las cosas, de la lectura de los artículos descritos se puede evidenciar que el simple hecho de utilizar datos equivocados, como en el presente caso, al haber liquidado una sanción diferente a la oficialmente liquidada y efectuarse una reducción de la misma, soportada en la acumulación inapropiada de los beneficios que legalmente correspondía, ya con ocasión del requerimiento especial, ya con la Liquidación de Revisión, e incluso en la etapa del recurso podría acceder a la sanción reducida, pero como no, la acogió en el denuncio fiscal de corrección, conlleva a la inexactitud en la presentación de la declaración.

Lo anterior unido a la existencia y claridad de las normas trascritas, dan suficiente argumentación injustificadamente reclamada por el demandante, con lo cual le asiste razón a la autoridad tributaria, al hacer estricta aplicación de la norma. Es decir que la administración ha hecho una interpretación adecuada al analizar, la información catastral. Toda vez que las disposiciones que puso de presente el actor, no le permitían a los demandantes, liquidar una sanción con reducciones que, no le correspondía, y, esperar un proceso de determinación de los mayores valores detectados por concepto de impuesto predial, para buscar por vía judicial se le exonere de liquidar y pagar conforme con las normas vigentes sobre la materia, en el momento de la ocurrencia de los hechos, estos es la vigencia 2017.

Teniendo en cuenta que, para acceder a la reducción de la sanción, es menester en primera medida, dar aplicación al régimen sancionatorio, esto es, liquidar la sanción de acuerdo con como lo establece la normativa. Ahora bien, en cuanto a la "Cláusula General de Graduación", es decir, la reducción de la sanción en aplicación de los principios de gradualidad y proporcionalidad, ésta se encuentra desarrollada en el artículo 640 del Estatuto Tributario, el cual fue modificado por el artículo 282 de la Ley 1819 de 2016, el cual establece:

> "ARTÍCULO 282. Modifíquese el artículo 640 del Estatuto Tributario el cual quedará así:
>
> ***Artículo 640. Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio***. *Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.*
>
> *Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:*
>
> *1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:*
>
> *a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y*
>
> *b)* ***Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido*** *pliego de cargos,* ***requerimiento especial*** *o emplazamiento previo por no declarar****; según el caso.***
>
> *2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:*
>
> *a) Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y*
>
> *b)* ***Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido*** *pliego de cargos,* ***requerimiento especial*** *o emplazamiento previo por no declarar****, según el caso.***

www.shd.gov.co
Carrera 30 Nº 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y

*b) **Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad** con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.*

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:

*a) **Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y***

b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

PARÁGRAFO 2o. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de la señalada en el artículo 652 de este Estatuto y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

PARÁGRAFO 3o. Para las sanciones previstas en los artículos 640-1, numerales 1, 2, y 3 del inciso tercero del artículo 648, 652-1, numerales 1, 2 y 3 del 657, 658-1, 658-2, numeral 4 del 658-3, 669, inciso 6o

del 670, 671, 672 y 673 no aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 4o. Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios ni en la determinación de las sanciones previstas en los artículos 674, 675, 676 y 676-1 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 5o. El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior". (El subrayado es nuestro)

De acuerdo con la norma transcrita, cuando la sanción deba ser liquidada por el obligado tributario, deben concurrir dos circunstancias: a) que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y b) ***que la Administración Tributaria no haya proferido*** *pliego de cargos,* ***requerimiento especial*** ***o*** *emplazamiento previo por no declarar,* ***según el caso.***

En Bogotá Distrito Capital, el Concejo de Bogotá, conforme a su autonomía y régimen fiscal especial, facultado por el Decreto Ley 1421 de 1993, acogió y debatió las disposiciones de la Ley 1819 de 2016, y para ello, procedió a expedir el Acuerdo Distrital 671 del 18 de mayo de 2017, por medio de la cual se modifica el régimen sancionatorio y procedimental tributario, en su artículo 1° estable la aplicabilidad de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio, estableciendo porcentajes acorde con la conducta del contribuyente. Por otra parte, en los artículos 2 y 3 establece el procedimiento y porcentaje a aplicar cuando el contribuyente manifiesta que acepta las sanciones propuestas o aplicadas por la administración tributaria y afirma cumplir los requisitos para la procedencia de su reducción.

ARTÍCULO 2º. Sanciones reducidas*. Cuando el contribuyente o declarante presente el escrito en el cual manifiesta que acepta las sanciones propuestas o aplicadas por la administración tributaria y afirma cumplir los requisitos para la procedencia de su reducción, en los términos y condiciones en que las normas lo establecen, para su aceptación será suficiente el recibo o formato de pago presentado y pagado en la entidad financiera, sin que sea necesario pronunciamiento alguno de la administración sobre su procedencia.*

No obstante, lo anterior, el funcionario de conocimiento procederá a expedir el respectivo acto administrativo cuando tales términos y condiciones no se cumplan, con el objeto de permitir la interposición de los recursos procedentes.

***ARTÍCULO 3º. Sanciones por Inexactitud**. Modifíquense los incisos 3 y 4 del artículo 15 del Acuerdo 27 de 2001, los cuales quedarán así:*

No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

En el caso objeto de debate la Información del predio registrada en el Sistema de Información Tributaria (SIT II), de la Secretaría Distrital de Hacienda, por el predio ubicado en la **AK 7 85 27** con CHIP **AAA0240HXBR** para la vigencia fiscal 2017, a primero de enero de 2017, es la siguiente:

Destino Catastral	01	RESIDENCIAL / VIVIENDA
Destino S.H.D.	61	RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES
Tarifa		0.0113
Área de Terreno		788.17
Área Construida		**0.00**
Avalúo	2017	5,107,342,000

En el Sistema de Información Tributaria (SIT II), de la Secretaría Distrital de Hacienda, fue reportada la declaración inicialmente presentada por el predio ubicado en la **AK 7 85 27** con CHIP **AAA0240HXBR** para la vigencia fiscal 2017, así:

Preimpreso	2017301010009671404
Sticker No.	07304010302867
Fecha	**16/06/2017**
AA Autoavalúo	$13.500.000.000
FU-Impuesto	$121.674.000
VS-Sanción	0
Descuentos (TOPE)	$30.876.000
HA-Saldo a Cargo	$121.674.000

En el citado denuncio fiscal se evidencia que, el demandante liquidó el impuesto con una base gravable mayor ($13.500.000.000) a la señalada en la certificación catastral, facultado para ello por el artículo 1 de la Ley 601 de 20001. Igualmente, informó que su área de terreno es de 788,17 mts2, ***área construida 2.293.68 mts2,*** destino residencial y tarifa liquidada de 11,3 por mil. De acuerdo con lo reportado por el contribuyente en su documento fiscal presentado para el predio ubicado en la **AK 7 85 27** con **Chip AAA0240HXBR** por el año gravable **2017.** Por lo que en el citado denuncio fiscal el demandante, confiesa que su predio físicamente cambió de destino y de área de construcción a primero de enero de 2017. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el Artículo 746. Presunción de veracidad.

> *Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que, sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija. "*

Así mismo, con ocasión de la expedición del Requerimiento Especial, el aquí demandante procedió a corregir el denuncio fiscal inicialmente presentado. Sin embargo, incurrió en inexactitud contemplada en el artículo 101 del Decreto Distrital 807/1993, ya que calculó el impuesto a cargo aplicándose unos descuentos a los que no tenía derecho, porque si bien es cierto, el inmueble a primero de enero de 2017, ya era construido, *no es menos cierto que este sufrió un cambio físico en su construcción al cambiar de destino y al aumentar los metros construidos, lo que se conoce como una mutación,* por lo tanto, el contribuyente en su declaración perdió el derecho aplicarse el tope que establece el artículo 27 del Decreto Distrital 352 de 2002, dado que este mismo establece:

> ***Artículo 27. Límite del impuesto a pagar**. Si el impuesto resultante fuere superior al doble del monto establecido en el año anterior por el mismo concepto, únicamente se liquidará como incremento del tributo una suma igual al cien por ciento (100%) del impuesto predial del año anterior. **La limitación aquí prevista no se aplicará cuando existan mutaciones en el inmueble,** ni cuando se trate de terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.*

[1] "**ARTÍCULO 1°**. A partir del año fiscal 2000 la base gravable del impuesto predial unificado para cada año será el valor que mediante autoavalúo establezca el contribuyente, que deberá corresponder, como mínimo, al avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto."

Teniendo en cuenta que, el aquí demandante a través de un tercero y mediante radicado 2019ER70305 del 21 de junio de 2019, manifestó a la Autoridad Tributaria, acogerse a la sanción reducida con ocasión del Requerimiento Especial No. 2019EE36723 del 14 de marzo de 2019, para ello, luego de subsanar la calidad para actuar, presentó la declaración de corrección con autoadhesivo y preimpreso 2019301010006706377 de fecha 21 de junio de 2019, declaración que no se ajustó a los parámetros establecidos en el acto administrativo de trámite (Requerimiento Especial), pues disminuyó el valor a pagar de la sanción reducida y determinada oficialmente, equivalente a $15.438.000.

En tanto que el aquí demandante, procedió a liquidar como sanción, en la declaración de corrección el valor de $ 3.860.000; generando con ello datos inexactos y equivocados. Razón por la cual la Autoridad Tributaria Distrital dentro del proceso de determinación, no desconoció la declaración de corrección correspondiente al impuesto predial unificado del predio ubicado en la **AK 7 85 27** con Chip **AAA0240HXBR,** por la vigencia **2017**. Sino que, dicha declaración de corrección no cumplió con lo establecido en el citado requerimiento. La liquidación de corrección fue presentada con los siguientes valores:

Preimpreso	2019301010006706377
Sticker No.	07219010294457
Fecha	**21/06/2019**
AA Autoavalúo	$13.500.000.000
FU-Impuesto	$152.550.000
VS-Sanción	$3.860.000
Descuentos (TOPE)	$0
HA-Saldo a Cargo	$152.550.000

Como quiera que el denuncio fiscal de corrección no cumplió con los parámetros legales previamente establecidos para el efecto. La Autoridad Tributaria continuó con el procedimiento determinativo y liquidó de revisión los mayores valores dejados de declarar por el demandante, quien, dicho sea de paso, con ello se hizo acreedor a la sanción de inexactitud del 100% a la inicialmente liquidada. De acuerdo con lo preceptuado el de artículo 3 del Acuerdo Distrital 671 de 2017 que señala:

> *(…)*
>
> *La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable."*

Todo ello, conforme a la facultades de fiscalización y sancionatorias que posee la Autoridad Tributaria Distrital, así lo señala el **ARTÍCULO 90. LIQUIDACIONES OFICIALES. *(Modificado por el artículo 49 del Decreto 401 de 1999).*** En uso de las facultades de fiscalización, la Dirección Distrital de Impuestos podrá expedir las liquidaciones oficiales

de revisión, de corrección, de corrección aritmética, provisionales y de aforo, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes. "(…)

Por lo que no puede entonces beneficiarse de la sanción reducida al no haber presentado su declaración de corrección conforme a los valores establecidos en el requerimiento especial, ni en la liquidación oficial de revisión, pues disminuyeron el valor correspondiente a sanción por inexactitud reducida, liquidándose un valor menor al correspondiente conforme a la norma tributaria.

Conforme con las normas trascritas es forzoso concluir que el Señor Pedro Pablo Mendoza Gutiérrez aquí demandante informó datos incompletos, inexactos y equivocados respecto del Impuesto Predial Unificado por la vigencia 2017, podría disminuir la sanción dispuesta en el artículo 641, siempre que hubiera cumplido lo estipulado en la normatividad que él cita y con cumplimiento de los requisitos sine-quanon que allí se señalan.

Es importante recordar, que cuando la sanción es propuesta e impuesta por la administración, debe el contribuyente necesariamente, ***aceptar la sanción impuesta y subsanarla a través del denuncio fiscal respectivo, para acceder a la reducción, de lo contrario no aplicaría dicha reducción.*** Máxime que, no solo con ocasión del requerimiento especial, pudo gozar de la reducción de la sanción aludida, como antes y durante el término de la presentación del recurso de reconsideración; puesto que desperdicio la oportunidad procesal, que hoy por vía judicial reclama de la Autoridad Tributaria Distrital. A sabiendas que, conocía de suyo, las mutaciones que había sufrido su predio, razón que le impedía hacer uso de los descuentos, objeto de revisión.

El ordenamiento tributario como los demás sistemas legales está compuesto por normas sustantivas y procedimentales constituyendo ambos tipos normativos una unidad dialéctica, porque son lo que son, en cuanto son uno para el otro. Las leyes sustantivas de los impuestos establecen las obligaciones y los parámetros de medición de bases, tarifas y sanciones entendidas éstas últimas como la consecuencia jurídica por la inobservancia de un precepto legal, que se encuentra condicionada a la realización de un supuesto por parte del contribuyente, es decir, al hecho sancionado, y en torno al cual, una vez verificado o materializado corresponde aplicar la correspondiente sanción.

La doctrina y la jurisprudencia han sostenido al analizar el contenido de las normas sancionatorias, que estas comprenden dos aspectos diferenciales; una parte sustantiva y una parte procedimental y que la circunstancia de su ubicación en el Libro V Procedimiento Tributario del Estatuto Tributario no implica que la tipificación de las sanciones pertenezca al campo de lo procedimental, por ende las disposiciones que tipifican sanciones, incluidas su presupuesto y tasación tienen el carácter de ley sustantiva

a diferencia de las normas procedimentales que regulan el procedimiento para hacer efectivo los derechos reconocidos por la ley sustancial (C.G.P, art. 11, CPACA, art. 1°[2])

Del estudio del ámbito de aplicación y vigencia de las normas tributarias se encuentra que las normas sustanciales, entre ellas las normas que imponen sanciones, deben ser preexistentes al hecho que se sanciona[3] y su aplicación no es retroactiva en virtud de los principios de legalidad e irretroactividad consagrados en el ordenamiento positivo, a menos que la nueva sanción prevista en ley posterior sea más favorable al infractor (Ley 1819 de 2016, art. 1°, parágrafo 5°); a su vez las normas procedimentales por ser de orden público (art. 13 C.G.P) son de aplicación inmediata y prevalecen sobre las normas anteriores desde el momento en que empiezan a regir, según las voces del artículo 40 de la ley 153 de 1887, con la excepción que el mismo contempla.

De lo anterior se infiere con claridad que la facultad de la Administración Tributaria Distrital le compete ejercer las facultades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales.

Así mismo el Decreto Distrital 807 de 1993, previó: **ARTÍCULO 80. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN. *(Modificado por el artículo 59 del Decreto 362 de 2002).*** La Dirección Distrital de Impuestos tiene amplias facultades de fiscalización e investigación respecto de los impuestos que de conformidad con los Decretos 1421 de 1993, y 352 de 2002 le corresponde administrar, y para el efecto tendrá las mismas facultades de fiscalización que los artículos 684,684-1,684-2 y 684-3 del Estatuto Tributario Nacional le otorguen a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
Para efectos de las investigaciones tributarias distritales no podrá oponerse reserva alguna. Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias cuya calificación compete a las oficinas de impuestos no son obligatorias para éstas.

---

[2] Ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-619 de 2001, M.P Dra. Clara Inés Vargas Hernández, que "(…) *La naturaleza de una disposición no depende del lugar en donde aparece incluida, como puede ser por ejemplo un código de procedimiento, sino de su objeto. Si dicho objeto es la regulación de las formas de actuación para reclamar o lograr la declaración en juicio de los derechos substanciales, la disposición será procedimental, pero si por el contrario ella reconoce, modifica o extingue derechos subjetivos de las partes, debe considerarse sustantiva* (…)".

En esta perspectiva, el procedimiento administrativo " (…) *tiene como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares*" (art. 1° CPACA).

[3] En tal sentido se ha pronunciado el Honorable Consejo de Estado en reiteradas oportunidades, estableciendo que **el criterio de aplicación de la norma sancionatoria es la preexistente o vigente al tiempo de la infracción**; o sea de la realización del supuesto de hecho, y no la vigente al momento de su verificación o prueba (Sentencia de septiembre 30 de 1994 M.P Dr. Jaime Abella Zárate Exp. 5658).

En relación con la falsa motivación, vicio invocado por el demandante, es de precisar que la misma se configura cuando los hechos son falsos, bien porque nunca ocurrieron o se describen de forma distinta a como ocurrieron, y cuando los hechos ocurridos se aprecian erróneamente, porque no tienen el alcance ni producen los efectos que les da el acto administrativo, o no corresponden a los supuestos descritos en las normas que aquél invoca. En términos de la doctrina, la causal de "falsa motivación" puede consistir en que la ley exija unos motivos precisos para tomar una decisión, pero el funcionario la expide sin que esos motivos se presenten, caso en el cual se habla de la inexistencia de motivos legales o falta de motivos, como también en que los motivos invocados no han existido realmente, desde el punto de vista material o jurídico, caso en el cual se habla de inexistencia de los motivos invocados, de motivos erróneos o de error de hecho o de derecho en los motivos. El error de hecho ocurre cuando no existe el motivo que soporta el acto administrativo y el error de derecho cuando el motivo invocado sí existió materialmente, pero fue mal apreciado o interpretado por el funcionario.

Aunado a lo anterior, las decisiones de los servidores distritales, en el presente caso la Administración Distrital al expedir las decisiones cuya nulidad se demanda, fueron acompañadas de un espíritu de justicia, lo hizo en forma razonada, como resultado del análisis jurídico e interpretativo sobre los preceptos normativos aplicables al caso, alejado de actuaciones que puedan catalogarse de arbitrarias o caprichosas.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y en tal virtud tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones

Cabe señalar que, todo acto administrativo se presume legalmente expedido y una vez en firme es obligatorio y puede ser ejecutado por la propia Administración, incluso en contra de la voluntad de los administrados.

Consecuente con las consideraciones anotadas, se estima que la Autoridad Tributaria Distrital no ha vulnerado los principios constitucionales, pues en el presente caso no se evidencia que se haya incurrido en un defecto o irregularidad que constituya por su arbitrariedad un abuso de poder, ya que la Administración Tributaria Distrital no se desvió del procedimiento fijado por la ley al hacer una interpretación para la cual estaba válidamente facultada, razón por la cual, los cargos anteriormente señalados no están llamados a prosperar.

Su Honorable Despacho podrá concluir al final del proceso, que la Administración actuó siempre dentro de los límites de Constitución y la ley, respetando el legítimo derecho de defensa del demandante, al proferir los actos administrativos hoy impugnadas, las cuales surgieron como resultado de las pruebas valoradas, recaudadas y aportadas al proceso. Se comprobaron los hechos declarados y se investigaron los no declarados, en la comprobación se verificaron las pruebas que soportan los hechos declarados y su conformidad con las normas vigentes en la materia. Su decisión Señora Juez, sin lugar a duda, dará como resultado la desestimación de las pretensiones de la demanda.

Por todo lo anteriormente expuesto, sin que exista evidencia que se haya incurrido en un defecto o irregularidad por parte de la administración distrital de impuestos, las pretensiones de la demanda deberán ser denegadas en su integridad.

IV. SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que no hubo ninguna violación al ordenamiento jurídico, solicito respetuosamente Señora Juez, denegar las pretensiones de la demanda, declarando en consecuencia la firmeza de los actos administrativos demandados. declarar la legalidad de las resoluciones atacadas, puesto que se expidieron con el lleno de los requisitos formales y sustanciales previstos en la Constitución y la ley. Como Representante Judicial de Bogotá Distrito Capital Secretaría Distrital de Hacienda, solicito además considerar, que la defensa de los intereses distritales está soportada en la protección del patrimonio público de la ciudad y del interés jurídico general, más no en razones económicas privadas, y por ello se insiste con firmeza que la Ley sea interpretada en su sentido literal y que el supuesto fáctico sea tenido en cuenta.

De conformidad con el artículo 188 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que en el asunto de controversia se suscita un interés público, solicito que se declare la no procedencia de condena en costas.

V. PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDADA

Documental

Solicito a la Señora Juez tener en cuenta la documental aportada digitalmente por la demandada, para demostrar que le corresponde a la demandante la obligación tributaria motivo de discusión.

DE LA PARTE DEMANDANTE

Solicito a la Señora Juez tener en cuenta la documental aportada por la actora en cuanto al valor probatorio que corresponda, en especial para demostrar que no fue diligente con sus obligaciones a cargo, circunstancia que ahora quiere hacerla ver como una carga para la Autoridad Tributaria Distrital.

VI. ANEXOS

Poder otorgado en debida forma un (01) folio.
Copia en PDF del Decreto 089 del 24 de marzo de 2021, de la Resolución SDH-000626 del 26 de octubre de 2021, de la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional para acreditar representación judicial.
Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en la Carrera 30 No. 25-90 Piso 10° de Bogotá - Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda. Correo electrónico: *recepciondemandas@shd.gov.co - msoto@shd.gov.co*

De la Señora Juez, respetuosamente,

MARÍA MERCEDES SOTO GALLEGO
C.C. 51.566.224 de Bogotá
T.P.172.055 del C.S. de la J.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, "enviar a los demás sujetos procesales, a través del canal digital por ellos elegido, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial." se envía el presente memorial al correo del apoderado Parte demandante: doctor J. Orlando Corredor ocorredor@tributarasesores.com.co; gerencia@inversionesiguazu.com y *al ministerio público:* fcastro@procuraduría.gov.co

Señores
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE: 110013337042 20210030900
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO PABLO DE JESÚS MENDOZA GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADO: SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS BOGOTÁ.

JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.120, en calidad de Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 de la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, acorde a lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 601 del 22 de diciembre de 2014, en ejercicio de la función de representación judicial y en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que la Secretaría Distrital de Hacienda expida, realice o en que incurra o participe, en los cuales los organismos de la Administración Central del Distrito Capital y del Sector de las Localidades tengan interés, en atención con lo dispuesto en el Decreto 089 del 24 de marzo de 2021 y la Resolución SDH-000626 del 26 de octubre de 2021, documentos que anexo, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **MARÍA MERCEDES SOTO GALLEGO**, domiciliada en esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51566224 y Tarjeta Profesional Nº. 172055 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y ejerza la defensa de los intereses del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, en el proceso de la referencia.

Queda la apoderada facultada para actuar en las diligencias, contestar la demanda, notificarse, transigir y conciliar previo trámite interno en el Comité de Conciliación de la SDH, solicitar pruebas, interponer recursos, recibir, sustituir, reasumir y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de Bogotá Distrito Capital Secretaría de Hacienda, en especial las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Firmado digitalmente por JOSE FERNANDO SUAREZ VENEGAS

JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS
C.C. No. 79.154.120

Acepto,

MARÍA MERCEDES SOTO GALLEGO
C.C 51566224
T.P. No. 172055 del C.S. de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.566.224
SOTO GALLEGO
APELLIDOS
MARIA MERCEDES
NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 19-OCT-1960
RONCESVALLES
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 ESTATURA
B+ G.S. RH
F SEXO
26-FEB-1979 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-1500150-00149819-F-0051566224-20090209 0009907306A 1 1510031473

279138

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

172065
Tarjeta No.

22/08/2008
Fecha de Expedición

30/03/2000
Fecha de Grado

MISSIA MERCEDES
SOTO GALLEGO

51[illegible]224
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LA GRAN COLOMBIA/BTA
Universidad

Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

RESOLUCION No. SDH-000626
26 DE OCTUBRE DE 2021

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la ley 909 de 2004 señala la clasificación de los empleos, disponiendo como una de las excepciones a los de carrera administrativa, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción, serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra vacante de manera definitiva; por tanto, debe ser provisto con una persona que cumpla con los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentran señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante **memorando No. 2021IE020332O1 del 13 de octubre de 2021,** suscrito por el Secretario Distrital de Hacienda se solicitó en la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario del señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120 en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica.**

Que de conformidad con la certificación de cumplimiento de requisitos del 14 de octubre de 2021, expedida por la Subdirección del Talento Humano (E), **del señor JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la**

Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en el presupuesto de gastos e inversiones de la Entidad para la vigencia fiscal en curso, existe apropiación presupuestal disponible en los rubros de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina, para respaldar las obligaciones del referido empleo.

Que mediante Resolución No. DGC-000815 del 06 de octubre de 2021, se encargó en empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial** a la señora **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893, quien ocupa el empleo de Asesor Código 105 Grado 05, ubicado en el Despacho del Secretario Distrital de Hacienda, desde el 07 de octubre de 2021 y hasta el 05 de noviembre de 2021 o hasta que sea provisto el cargo.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario terminar el encargo y proceder a la provisión definitiva del empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar **al señor JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

ARTÍCULO 2º. Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado, a partir de la fecha de la posesión del señor **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS,** el encargo de la señora **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893 en el empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05 ubicado en la Subdirección de Gestión Judicial**, realizado mediante la Resolución No. DGC-000815 del 06 de octubre de 2021, quien continuará desempeñando el cargo de Asesor Código 105 Grado 05, ubicado en el Despacho del Secretario Distrital de Hacienda.

ARTÍCULO 3º. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

ARTÍCULO 4º. Comunicar el contenido de la presente resolución a **JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.120 y a **CLARA LUCÍA MORALES POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.863.893.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

Aprobado por:	Diana Consuelo Blanco Garzón– Subsecretaria General	Firmado digitalmente por DIANA CONSUELO BLANCO GARZON
Aprobado por:	Gina Paola Soto Chinchilla – Directora de Gestión Corporativa	Firmado digitalmente por GINA PAOLA SOTO CHINCHILLA
Revisado por:	Tania Margarita López Llamas – Subdirectora del Talento Humano (E)	Tania López Firmado digitalmente por Tania López
Proyectado por:	Luis Fernando Balaguera Ramírez – Profesional Especializado - Subdirección del Talento Humano	Firmado digitalmente por Luis Fernando Balaguera Ramírez

www.shd.gov.co
Carrera 30 Nº 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. DDI-011015
FECHA: 06/07/2021
"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS TRIBUTARIOS DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ- DIB

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 104 y siguientes del Decreto Distrital 807 del 17 de diciembre de 1993, y la Resolución SHD-000359 del 08/09/2020 y demás normas que lo actualicen, y

CONSIDERANDO

¡

CONTRIBUYENTE	C.C o NIT	ACTO IMPUGNADO	TIPO DE IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIA Y PERÍODO	VALOR IMPUGNADO
ALICIA RAMIREZ DE MENDOZA	23.257.521	Resolución No. 13310DDI033937 2019EE214398 de 06/12/2019- Liquidación Oficial de Revisión	Impuesto Predial Unificado	AAA0240HXBR	2017	$183.426.000 Más intereses moratorios
PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA	17.029.213					
MARTHA LILIANA MENDOZA RAMIREZ	39.789.050					

ANTECEDENTES

1. Que la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá DIB-, profirió a los contribuyentes ALICIA RAMIREZ DE MENDOZA, identificada con C.C No. 23.257.521, MARTHA LILIANA MENDOZA RAMIREZ, identificada con C.C No. 39.789.050 y PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA GUTIERREZ, identificado con C.C No. 17.029.213, el Requerimiento Especial No. **2019EE36723 de 14-03-2019,** para que en el término de tres (3) meses contados a partir de su notificación procediera a corregir la declaración del Impuesto Predial Unificado del año gravable **2017** del predio ubicado en la AK 7 85 27, identificado con CHIP **AAA0240HXBR** y matrícula inmobiliaria No. 050C-344338.

2. Que dentro de los tres (3) meses otorgados para dar respuesta al requerimiento especial, el señor JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ, identificado con C.C. No. 79.717.036, dio respuesta mediante el radicado No. **2019ER70305 del 21/06/2019,** sin presentar la calidad de representación por parte de los sujetos pasivos del presente acto, en el cual presentó solicitud de corrección que disminuye el valor a

pagar de la declaración del impuesto predial unificado del inmueble ubicado en AK 7 85 27, identificado con CHIP **AAA0240HXBR** y matrícula inmobiliaria No. 050C-344338. por la vigencia 2017.

3. Que, en ejercicio de las facultades legales, la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá DIB-, resolvió la solicitud de corrección, informando que si bien se dio respuesta al requerimiento especial, la presentó un ciudadano sin acreditar la calidad de representante de los contribuyentes requeridos, además corrigió la declaración de manera errónea por lo cual se continuará con el procedimiento establecido, por lo cual emitió la **Resolución No. 13310DDI33937 - 2019EE214398 de 06/12/2019 Liquidación Oficial de Revisión**, respecto al año gravable **2017**, del predio ubicado en la AK 7 85 27, identificado con CHIP **AAA0240HXBR** y matrícula inmobiliaria No. 050C- 344338.

4. Que inconforme con la decisión anterior, el señor JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ, identificado con C.C. No. 79.717.036, actuando en calidad de representante legal del contribuyente IGUAZO 124 SAS. con NIT 900.368.405, mediante radicado No. **2020ER11303 de 07/02/2020**, interpuso recurso de reconsideración, objeto de análisis y decisión en esta instancia, aduciendo los motivos de inconformidad que a continuación se resumen:

   Sanción bien liquidada.

   Expone el recurrente que la Administración Distrital afirma que la sanción calculada en la declaración de corrección no está de acorde a lo señalado en artículo 709. De lo anterior se desprende que la Administración Distrital no tuvo en cuenta el recibo de pago No. 2019301054014238019 y adhesivo 07304010416921 de 21-06-2019.

5. Que la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, profirió el Auto inadmisorio No. **2020EE25084 de 26/02/2020**, en razón a que, una vez analizados los requisitos de procedibilidad establecidos en la norma, el escrito no cumplía con el requisito de calidad para actuar, por cuanto el escrito adolece de poder para actuar. En efecto, el peticionario no acreditó personería para actuar y/o poder para actuar en nombre y representación de los contribuyentes ALICIA RAMIREZ DE MENDOZA, MARTHA LILIANA MENDOZA RAMIREZ, y PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA GUTIERREZ, ya identificados, razón por la cual le otorgó diez (10) días para subsanar dicho presupuesto.

RESOLUCIÓN No. DDI-011015
FECHA: 06/07/2021
"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

6. Que mediante oficio con radicado No. **2020ER24155 de 13/03/2020**, los contribuyentes ALICIA RAMIREZ DE MENDOZA, MARTHA LILIANA MENDOZA RAMIREZ, y PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA GUTIERREZ, subsanaron la causal del auto inadmisorio No. 2020EE25084 de 26/02/2020.

7. Que los requisitos de personería para actuar, oportunidad y motivos de inconformidad se encuentran satisfechos, luego están dados los presupuestos procesales para el estudio y decisión del presente recurso.

ALICIA RAMIREZ DE MENDOZA, C.C No. 23.257.521

ACTO RECURRIDO	*FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO DISCUTIDO*	PLAZO OPORTUNO DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO
Resolución No. 13310DDI33937 - 2019EE214398 de 06/12/2019 Liquidación Oficial de Revisión	***17/12/2019*** *CORREO*	**17/02/2020**	**07/02/2020**

PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA GUTIERREZ, C.C No. 17.029.213

ACTO RECURRIDO	*FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO DISCUTIDO*	PLAZO OPORTUNO DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO
Resolución No. 13310DDI33937 y/o Liquidación Oficial de Revisión 2019EE214398 de 06/12/2019	***17/12/2019*** *CORREO*	**17/02/2020**	**07/02/2020**

MARTHA LILIANA MENDOZA RAMIREZ, C.C No. 39789050

ACTO RECURRIDO	*FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO DISCUTIDO*	PLAZO OPORTUNO DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO
Resolución No. 13310DDI33937 y/o Liquidación Oficial de Revisión 2019EE214398 de 06/12/2019	***13/01/2020*** *Registro Distrital*	**13/03/2020**	**07/02/2020**

RESOLUCIÓN No. DDI-011015
FECHA: 06/07/2021
"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

8. Que atendiendo a las medidas tomadas por la Administración Tributaria Distrital para mitigar los efectos del Coronavirus COVID-19, los términos procesales de las actuaciones adelantadas por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, fueron suspendidos desde el 20 de marzo de 2020, inclusive, mediante las Resoluciones SDH-000177 del 24 de marzo de 2020, SDH-000223 del 30 de abril de 2020, SHD-000244 del 30 de mayo de 2020, SDH-000279 de 02 de julio de 2020 y SHD-000314 del 31 de julio de 2020.

   Que mediante la Resolución SDH-000576 de 18 de diciembre de 2020, se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos adoptada para las actuaciones adelantadas por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, desde el 21 de diciembre de 2020, inclusive.

   Sin embargo, en razón al rebrote de virus denominado *Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19),* y atendiendo a las recientes medidas adoptadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, en aras de contribuir a mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID – 19, se hizo necesario adoptar de nuevo la medida de suspensión de los términos dentro de los procesos y trámites que adelanten la Direcciones Distritales de Impuestos y de Cobro, desde el 8 de enero y hasta el 21 de enero de 2021, inclusive, mediante la Resolución SDH-000016 de 8 de enero de 2021.

   Que mediante la Resolución SDH-000082 de 5 de febrero de 2021, se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos adoptada para las actuaciones adelantadas por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, desde el 8 de febrero de 2021, inclusive.

   Que mediante la Resolución SHD-000083 de 8 de febrero 2021, se ordenó de nuevo la suspensión de términos en las actuaciones adelantadas por la Dirección de Impuestos de Bogotá, desde el 8 de febrero y hasta el 8 de abril, inclusive, lo anterior en razón a la situación que presenta la nueva plataforma BogData, que dificulta la expedición de los actos administrativos.

   Que mediante la Resolución SDH-000243 de 8 de abril de 2021, se resolvió prorrogar la suspensión de términos en las actuaciones adelantadas por la Dirección de Impuesto de Bogotá, decretada desde el 8 de febrero de 2021, hasta el 8 de junio de 2021, inclusive. Así mismo autorizó la numeración y firma de los actos administrativos, no obstante, su notificación solo se surtirá desde el 9 de junio de 2021, inclusive.

RESOLUCIÓN No. DDI-011015
FECHA: 06/07/2021
"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta las normas aplicables al presente caso, la actuación adelantada por la oficina de instancia, los argumentos expuestos por la recurrente y el acervo probatorio que reposa en el expediente, procede el despacho a decidir sobre la legalidad del acto administrativo recurrido, así:

El recurso interpuesto se encuentra legalmente concebido para que la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria revoque o modifique la decisión impugnada, siempre que la misma cause un agravio injustificado o contraríe el orden legal imperante para cuando se hubiere emitido la misma, porque así lo establecen los códigos de los ritos administrativos y procedimentales; por tanto, con soporte en tales premisas, hemos de analizar lo sucedido en el caso actual a fin de actuar conforme lo mande el marco legal aplicable.

El artículo 113 del Decreto Distrital 807 de 1993[1], ordena que las decisiones de la administración Tributaría Distrital relacionadas con la determinación oficial de los tributos deban fundamentarse en los hechos que aparezcan demostrados en el expediente.

> ***"Artículo 113. Régimen Probatorio.*** *Para efectos probatorios, en los procedimientos 7tributarios relacionados con los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, además de las disposiciones consagradas en los artículos siguientes de este Capítulo, serán aplicables las contenidas en los capítulos I, II y III del Título VI del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, con excepción de los artículos 770, 771, 771-2, 771-3 y 789.*
>
> *Las decisiones de la administración tributaria distrital relacionadas con la determinación oficial de los tributos y la imposición de sanciones, deberán fundamentarse en los hechos que aparezcan demostrados en el expediente, por los medios de prueba señalados en el inciso anterior, o en el Código de Procedimiento Civil cuando estos sean compatibles con aquellos."*

Adicionalmente, en cuanto al factor probatorio es preciso aclarar que, en materia tributaria, la carga de la prueba está regida por el principio de la carga de la prueba[2], en virtud del

[1] "Por el cual se armonizan el procedimiento y la administración de los tributos distritales con el Estatuto Tributario Nacional y de dictan otras disposiciones"

[2] la legislación tributaria consagra circunstancias y hechos que deben ser probados por el contribuyente, es decir, que por mandato legal se le asigna la carga de la prueba, como es el caso de los artículos 786 al 791 del Estatuto Tributario Nacional que establece las circunstancias especiales que deben ser probadas por el contribuyente, sin perjuicio de otras disposiciones, como ocurre con el artículo 749 del inciso 1° del mismo Estatuto cuando señala que "(…) el contribuyente debe probar tales circunstancias", y es que probar es, aportar

cual la ley le crea a las partes una autorresponsabilidad de acreditar los hechos que afirma o en que funda sus pretensiones, al respecto el artículo 167 del Código General del Proceso, preceptúa:

> ***"Artículo 167. Carga de la prueba****. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*
> *No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.*
>
> *(…)"*

Previo a revisar los argumentos expuestos por la recurrente, el Despacho procederá a efectuar un recuento normativo respecto del impuesto objeto de discusión para después descender al caso en concreto frente a las inconformidades propuestas.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Distrital 352 de 2002[3], el impuesto Predial Unificado se causa el 1° de enero del respectivo año gravable, por lo que, tanto el contribuyente como la Administración Tributaria Distrital deben verificar cuál era la situación jurídica de los predios a esa fecha.

Los artículos 14, 15 y 16 del Decreto Distrital No. 352 de 2002, establecen:

> ***"Artículo 14. Hecho generador.*** *El impuesto predial unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Distrito Capital de Bogotá y se genera por la existencia del predio."*

Es un impuesto real porque grava el valor del inmueble sin consideración a la calidad del sujeto pasivo (propietario o poseedor) y sin tener en cuenta los gravámenes y deudas que el inmueble soporta.

---

al proceso oportunamente y por los medios aceptados legalmente, los motivos o razones tendientes a llevar al funcionario, al convencimiento acerca de la veracidad de los hechos alegados por el recurrente.

[3] "Por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital."

RESOLUCIÓN No. DDI-011015
FECHA: 06/07/2021
"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

> ***"Artículo 15. Causación.*** *El impuesto predial unificado se causa el 1° de enero del respectivo año gravable."*

Esto implica que, para determinar el respectivo impuesto, se deben tener en cuenta las características jurídicas, físicas y económicas de los predios a 1° de enero de cada uno de los años gravables.

> ***"Artículo 16. Período gravable.*** *El período gravable del impuesto predial unificado es anual, y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año."*

Así mismo, el artículo 8 del Acuerdo Distrital 469 de 2011[4] del Concejo de Bogotá D. C., dispone:

> ***"Artículo 8. Sujeto pasivo.*** *Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, el propietario o poseedor de predios ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio."*

De esta manera, esta Oficina procede a estudiar los argumentos expuestos por los recurrentes, el contenido del acto impugnado y las normas aplicables al caso para establecer la procedencia de los cargos argumentados, en el recurso de reconsideración. Revisemos:

El Acuerdo Distrital 671 de 2017 Concejo de Bogotá D.C. Por el cual se modifica el régimen sancionatorio y procedimental tributario indica en su artículo 2 y 3:

> **ARTÍCULO 2º. Sanciones reducidas.** Cuando el contribuyente o declarante presente el escrito en el cual manifiesta que acepta las sanciones propuestas o aplicadas por la administración tributaria y afirma cumplir los requisitos para la procedencia de su reducción, en los términos y condiciones en que las normas lo establecen, para su aceptación será suficiente el recibo o formato de pago presentado y pagado en la entidad financiera, sin que sea necesario pronunciamiento alguno de la administración sobre su procedencia.
>
> No obstante lo anterior, el funcionario de conocimiento procederá a expedir el respectivo acto administrativo cuando tales términos y condiciones no se cumplan, con el objeto de permitir la interposición de los recursos procedentes.

[4] "Por el cual se establecen medidas especiales de Pago de Tributos en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 3º. Sanciones por Inexactitud. Modifíquense los incisos 3 y 4 del artículo 15 del Acuerdo 27 de 2001, los cuales quedarán así:

No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

De acuerdo con lo anterior, es pertinente para esta Oficina verificar la información registrada en el Sistema de Información Tributaria (SIT II), perteneciente a esta Dirección de Impuestos, respecto del predio tema de discusión identificado con CHIP AAA0240HXBR para la vigencia fiscal 2017, a primero de enero de 2017:

Destino Catastral	01	RESIDENCIAL / VIVIENDA
Destino S.H.D.	61	RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES
Tarifa		0.0113
Área de Terreno		788.17
Área Construida		0.00
Avalúo	2017	5,107,342,000

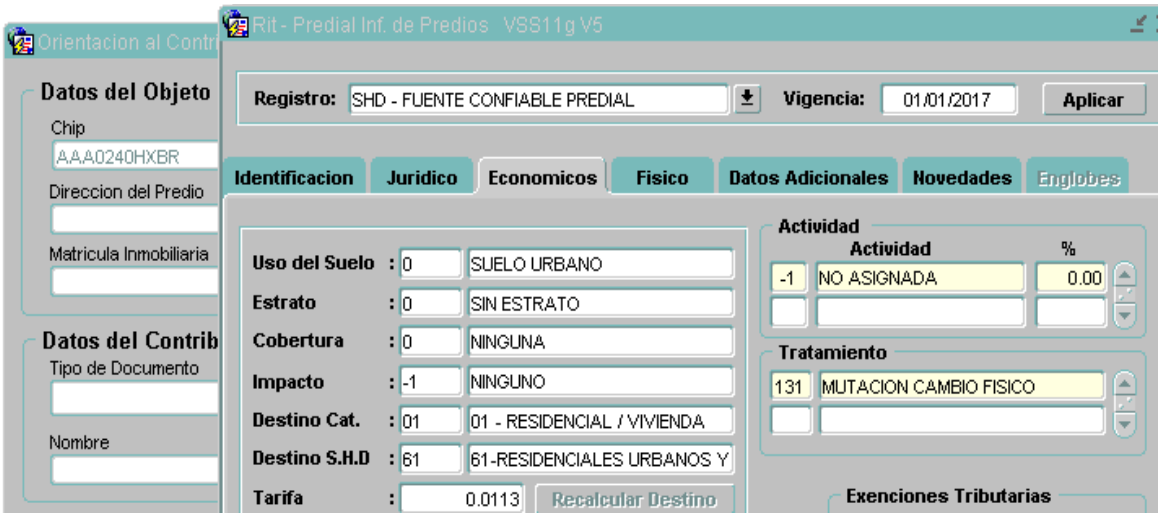

RESOLUCIÓN No. DDI-011015
FECHA: 06/07/2021
"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

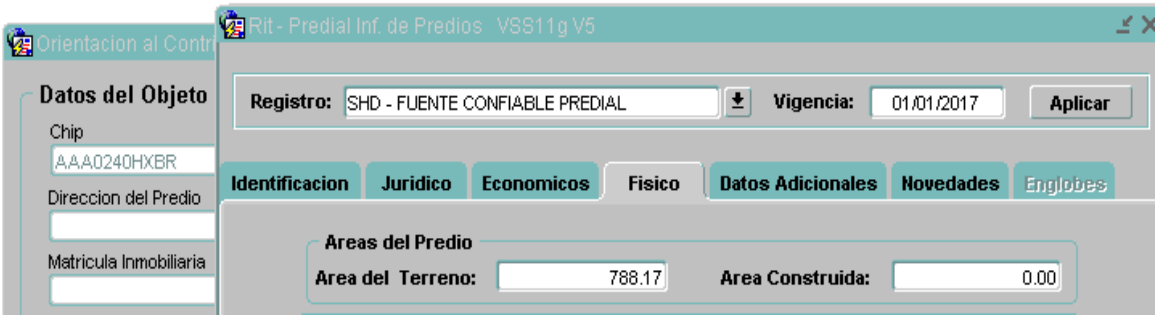

Avalúo a primero de enero de 2017 del predio con chip AAA0240HXBR:

De esta manera, el Sistema de Información Tributaria SIT II, registra la presentación inicial de la declaración tributaria respecto del inmueble ubicado en la AK 7 85 27, identificado con chip AAA0240HXBR y matrícula inmobiliaria 50C-344338 por la vigencia 2017, con los siguientes datos:

RESOLUCIÓN No. DDI-011015
FECHA: 06/07/2021
"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

Preimpreso	2017301010009671404
Sticker No.	07304010302867
Fecha	**16/06/2017**
AA Autoavalúo	$13.500.000.000
FU-Impuesto	$121.674.000
VS-Sanción	0
Descuentos (TOPE)	$30.876.000
HA-Saldo a Cargo	$121.674.000

Con base en lo expuesto anteriormente y revisada la declaración presentada por el contribuyente, se evidenció que liquidó el impuesto con una base gravable mayor ($13.500.000.000) a la que figuraba en el boletín catastral, lo cual es permitido como lo establece el artículo 1 de la Ley 601 de 2000. Igualmente, su área de terreno reconocida es de 788, 17 mts2, área construida 2.293.68 mts2, destino residencial y tarifa liquidada de 11,3 por mil. De acuerdo con lo reportado por el contribuyente en su documento fiscal presentado para el predio ubicado en la AK 7 85 27 por el año 2017, este reconoce que su predio físicamente cambió de destino y de área de construcción a primero de enero de 2017. Para mayor entendimiento transcribimos el artículo 1 de la Ley en mención:

> ***ARTÍCULO 1º.*** *A partir del año fiscal 2000 la base gravable del impuesto predial unificado para cada año será el valor que mediante autoavalúo establezca el contribuyente, que deberá corresponder, como mínimo, al avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto.*

Ahora bien acorde con el acto liquidatario el contribuyente incurrió en inexactitud contemplada en el artículo 101 del Decreto Distrital 807/1993, ya que calculó el impuesto a cargo aplicándose unos descuentos a los que no tenía derecho, porque si bien es cierto, el inmueble a primero de enero de 2017, ya era construido, también no es menos cierto que este sufrió un cambio físico en su construcción al cambiar de destino y al aumentar los metros construidos, lo que se reconoce como una mutación (Concepto 060 de 1994), por lo tanto, el contribuyente en su declaración perdió el derecho aplicarse el tope que establece el artículo 27 del Decreto Distrital 352 de 2002, dado que este mismo establece que dicho tope no aplicará cuando existan mutaciones, ni cuando se trate de terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados, tal y como le fue explicado en el acto previo y en el acto aquí discutido.

De conformidad con la decisión señalada, el señor JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ, identificado con C.C. No. 79.717.036, mediante el radicado No. 2019ER70305 del 21/06/2019, solicita acogerse a la sanción reducida con ocasión del Requerimiento Especial No. 2019EE36723 de 14-03-2019, presentando la declaración de corrección con stiker 07219010294457 y preimpreso No 2019301010006706377 de fecha 21/06/2019, declaración que no se ajusta a los parámetros establecidos en el acto administrativo de

RESOLUCIÓN No. DDI-011015
FECHA: 06/07/2021
"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

trámite, pues disminuye el valor a pagar de la sanción reducida determinada equivalente a $ 15.438.000, aplicándose únicamente como sanción en la declaración de corrección $ 3.860.000, conllevando esta actuación una inexactitud y por consiguiente el desconocimiento de la declaración de corrección por esta Oficina. veamos

BOGOTÁ

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUEST
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Dirección Estandar	AK 7 85 27	AK 7 85 27	AK 7 85 27
CHIP	AAA0240HXBR	AAA0240HXBR	AAA0240HXBR
Año Gravable	2017	2017	2017
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO C	CORRECCION Y PAGO O D	PAGO
No. Referencia Recaudo	17015790286	19013465227	19013456431
Preimpreso	2017301010009671404	2019301010006706377	2019301054014238019
Sticker	07304010302867	07219010294457	07304010416921
Fecha Presentación	16/06/2017	21/06/2019	21/06/2019
Dirección Predio	AK 7 85 27	AK 7 85 27	AK 7 85 27
Matrícula Inmobiliaria	050C00344338	344338	344338
Cédula Catastral	008309230100000001	008309230100000001	008309230100000001
Estrato	6	6	0
Destino	61	61	61
Area Terreno	788.17	788.17	788.17
Area Construida	2293.68	0	0
Identificación	CC 17029213 0	CC 17029213 0	CC 17029213 0
Razón Social	PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA GUTIERREZ	PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA GUTIERREZ	PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA GUTIERREZ
Teléfono		6162093	6162093
Dirección Notificación	AK 7 85 27	CL 100 8A 55 TO C OF 710	CL 100 8A 55 TO C OF 710
Tarifa	.0113	.0113	.0113
AA-Autoavalúo	13,500,000,000	13,500,000,000	0
FU-Impuesto	121,674,000	152,550,000	0
VS-Sanción	0	3,860,000	0
HA-Saldo a Cargo	121,674,000	156,410,000	0
AT-Ajuste Equidad/DI	0	0	0
DA-Desc Adicional	0	0	0
IA-Impuesto Ajustado	121,674,000	152,550,000	0
VP-Valor a Pagar	121,674,000	0	34,736,000
TD-Descuento	0	0	0
IM-Intereses Mora	0	0	17,720,000
TP-Total Pagado	121674000	SIN PAGO	52456000
Sticker Anterior	0	0	0
Cinta	6729	7513	1516
Aporte Voluntario	0	0	0
Total con Aporte Volun	121,674,000	0	52,456,000

REQUERIMIENTO ESPECIAL

RESOLUCIÓN No. DDI-011015
FECHA: 06/07/2021
"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

VIGENCIA 2017

AAA0240HXBR	LIQUIDACIÓN PRIVADA	LIQUIDACIÓN PROPUESTA
MESES EXTEMPORANEIDAD	0	0
TARIFA	0,0113	0,0113
DESTINO	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL
AUTOAVALÚO	$ 13.500.000.000	$ 13.500.000.000
IMPUESTO A CARGO	$ 121.674.000	$ 152.550.000
DESCUENTOS (TOPE)	$ 30.876.000	$ 0
SANCION EXTEMPORANEIDAD (1.5%)	$ 0	$ 0
SANCION INEXACTITUD	$ 0	$ 30.876.000
TOTAL SALDO A CARGO	$ 121.674.000	$ 183.426.000

En este punto es de suma importancia recordar a los recurrentes que la sanción por inexactitud determinada en el acto oficial discutido es equivalente a $30.876.000, tal y como se consignó en el mismo acto, veamos:

SUMATORIA DE SANCIONES

CHIP AAA0240HXBR

VIGENCIA		**2017**
SANCIÓN POR INEXACTITUD		30.876.000
SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD		0
TOTAL SANCIONES		30.876.000

En síntesis, sí se tuvo en cuenta la declaración corrección presentada el 21 de junio del 2019 para la vigencia fiscal 2017 correspondiente al impuesto predial unificado del inmueble identificado con chip AAA0240HXBR, dentro del proceso de determinación, sin embargo, dicha declaración no cumplió con lo establecido en el requerimiento especial, por lo tanto, se continuó con el proceso de revisión emitiendo el acto hoy discutido.

De lo expresado podemos concluir que los contribuyentes no cumplieron con lo establecido en el requerimiento especial y en el acto definitivo LOR y su sanción debe ser aplicada de acuerdo con lo preceptuado el de artículo 3 del Acuerdo Distrital 671 de 2017 que señala:

> (…)
>
> La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

Así como tampoco pueden hacerse acreedores a la sanción reducida al no haber presentado su declaración corrección conforme a los valores establecidos en el

requerimiento especial, ni en la liquidación oficial de revisión, pues disminuyeron el valor correspondiente a sanción por inexactitud reducida, liquidándose un valor menor al correspondiente conforme a la norma tributaria.

Efectuado el anterior estudio fáctico jurídico encuentra esta oficina que los motivos de inconformidad planteados no tienen vocación de prosperidad, por lo tanto, procede confirmar el acto impugnado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°: ***Admitir para estudio de fondo*** el recurso de reconsideración interpuesto contra la **Resolución No 13310DDI33937 -2019EE214398 de 06/12/2019 Liquidación Oficial de Revisión**, proferida por la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá DIB-

Artículo 2°: ***Confirmar*** la **Resolución No. 13310DDI33937 - 2019EE214398 de 06/12/2019 Liquidación Oficial de Revisión**, proferida por la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá DIB-, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Artículo 3°: ***Notificar*** personalmente o por edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Decreto Distrital 807 de 1993, 12 y 13 del Acuerdo Distrital 469 de 2011 y demás normas concordantes, a la señora ALICIA RAMIREZ DE MENDOZA, identificada con C.C No. 23.257.521 en la **KR 9 84 40 AP 401** (Dirección RIT) y CALLE 100 No. 8 A – 55 Of. 710 Torre C (Dirección procesal) de la ciudad de Bogotá D.C, MARTHA LILIANA MENDOZA RAMIREZ, identificada con C.C No. 39.789.050, **en CL 94 16 29 AP 402A (Dirección RIT)** y CALLE 100 No. 8 A – 55 Of. 710 Torre C (Dirección procesal) de la ciudad de Bogotá D.C y PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA GUTIERREZ, identificado con C.C No. 17.029.213, en la **CL 100 8 A 55 TO C OF 710** (Dirección procesal y RIT) de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. DDI-011015
FECHA: 06/07/2021
"Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

Artículo 4°: ***Contra*** la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 2º del Artículo 87 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quedando a salvo los medios de control ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 5°: ***Remitir*** copia de la presente resolución a la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por LEIDY MILENA MORENO ROA

LEIDY MILENA MORENO ROA
Jefe de la Oficina de Recursos Tributarios

Revisado por:	Jaime Romero	Jaime Romero	14/05/2021
Proyectado por:	*Karen A. Maestre Hernández.*	*Karen A. Maestre Hernández.*	14/05/2021

No. Recurso: 0089/20
Radicado: 2020ER11303
Expediente SAP: 202107066400001653
Expediente migrado: 201901200352003014
ID: 6400001653
Causal: 27. Otra de carácter formal.

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA - DIB
OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL

EDICTO

2021EE114464
Expediente: 201901200352003014
Expediente SAP: 202107066400001653

El funcionario asignado de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB, previo agotamiento del procedimiento para notificar en forma personal los actos administrativos, procede a notificar por edicto al Señor PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA GUTIERREZ, identificado con C.C No. 17.029.213, la RESOLUCIÓN No. DDI-011015 de fecha 6/07/2021 expedido por la OFICINA DE RECURSOS TRIBUTARIOS de la SUBDIRECCIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA, cuya parte resolutiva expresa lo siguiente:

Tipo de decisión	**CONFIRMAR**
Tipo y No. de acto recurrido	**Resolución No. 13310DDI33937 - 2019EE214398 de 06/12/2019 Liquidación Oficial de Revisión**
Tipo de impuesto	**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**
Objeto	**AAA0240HXBR**
Vigencia	**2017**

En cumplimiento de lo anterior, se fija este Edicto en lugar público en la cartelera de publicación de la Secretaria Distrital de Hacienda ubicada en el SUPERCADE CAD Carrera 30 #25-90, Torre B Piso 1 Ventanilla de Radicación Hacienda, por el término de diez (10) días hábiles, hoy 28 de Julio del 2021, a las 7:00 a.m., desfijándose el 11 de Agosto del 2021 a las 5:30 p.m.

NORMA ESPERANZA GARCIA BAEZ

Firmado digitalmente por: NORMA ESPERANZA GARCIA BAEZ
Serial del certificado: 168745771998575110272184934527022503363
Entidad: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
Unidad Organizacional: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
Localizacion: BOGOTA D.C.
Fecha y hora: 2021-07-27T16:42:32.883-05:00

NORMA ESPERANZA GARCIA BAEZ
JEFE DE OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACION FISCAL

Proyectado por:	Claudia Gisell Sierra Cabrera	Firma del funcionario	27/07/2021
Revisado por:	Claudia Gisell Sierra Cabrera	Firma del funcionario	27/07/2021

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 089 **DE**

(24 MAR 2021)

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *ídem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que "todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley".

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 "Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tutelas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1°.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

Artículo 4°.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar una conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5°.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7°.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varías entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9°.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaria Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14°.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos –SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

a) La admisión de acciones de tutela.
b) La admisión de acciones de repetición.
c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico *notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co*

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

Artículo 21°.-Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de "BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL", y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar "BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL".

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión "Bogotá, D.C.". Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de "Bogotá, Distrito Capital".

Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varías entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25°- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

Dado en Bogotá, D.C., a los

24 MAR 2021

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez – Abogada – Contratista Dirección de Gestión judicial.
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Gestión judicial.
Paulo Andrés Rincón Garay – Asesor -Subsecretaría Jurídica
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco – Subsecretario Jurídico Distrital

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ - DIB

SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN

OFICINA DE FISCALIZACIÓN GENERAL

ACTA DE REPARTO

OK
Jueves 13/3/2019

LA JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, en uso de sus facultades legales

ORDENA

Iniciar o continuar con investigación tributaria a los siguientes contribuyentes, por los impuestos y periodos abajo mencionados.

No.	PRIORIDAD	PRIORIDAD CLASIFICADA	IMPUESTO	TIPO DOCUMENTO	NUMERO DOCUMENTO	CONTRIBUYENTE	OBJETO	VIGENCIA	PROGRAMA	AUDITOR	FECHA REPARTO
1	4.1	4.1	PREDIAL	CC	2928360	IBLA RODRIGUEZ ANTONIO	AAA0030RXWW	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
2	4.2	4.2	PREDIAL	CC	2941427	CUBILLOS RUIZ CARLOS FERNANDO	AAA0144KRLW	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
3	4.2	4.2	PREDIAL	CC	2941427	CUBILLOS RUIZ CARLOS FERNANDO	AAA0144KRLW	2016	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
4	4.2	4.2	PREDIAL	CC	2941427	CUBILLOS RUIZ CARLOS FERNANDO	AAA0144KRLW	2014	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
5	4.1	4.1	PREDIAL	CC	17029219	MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS	AAA0240HXBR	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
6	4.2	4.2	PREDIAL	CC	17100096	FERNANDEZ FANDIÑO JOSE ROBERTO	AAA0253DIKL	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
7	4.1	4.1	PREDIAL	CC	19347233	CASTRO FORERO HORACIO OMAR	AAA0227YMAW	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
8	4.1	4.1	PREDIAL	CC	21065706	VILLAMIL DE CASTRO ESTHER CECILIA	AAA0111LHEP	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
9	4.1	4.1	PREDIAL	CC	24255264	BUITRAGO DE ARANGO ESTHER	AAA0106EHYX	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
10	4.1	4.1	PREDIAL	CC	27276333	PARDO GALLARDO ROSA ELVIRA	AAA0012HHWW	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
11	4.1	4.1	PREDIAL	CC	27276333	PARDO GALLARDO ROSA ELVIRA	AAA0217SLWW	2013	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
12	4.1	4.1	PREDIAL	CC	27276333	PARDO GALLARDO ROSA ELVIRA	AAA0217SLWW	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
13	4.1	4.1	PREDIAL	CC	27276333	PARDO GALLARDO ROSA ELVIRA	AAA0217SLWW	2016	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
14	4.2	4.2	PREDIAL	CC	51871809	RINCON RHENALS SONIA ALEXANDRA	AAA0106ZCCX	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
15	4.2	4.2	PREDIAL	CC	51871809	RINCON RHENALS SONIA ALEXANDRA	AAA0106ZCCX	2013	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
16	4.2	4.2	PREDIAL	CC	51871809	RINCON RHENALS SONIA ALEXANDRA	AAA0106ZCCX	2015	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
17	4.2	4.2	PREDIAL	CC	79261164	USECHE DAZA NOFAL RAMIRO	AAA0242LRYX	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
18	4.2	4.2	PREDIAL	CC	79261164	USECHE DAZA NOFAL RAMIRO	AAA0242LRYX	2016	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
19	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	800121766	CONSTRUCTORA Y PROMOTORA BCP SAS EN LIQUIDACION	AAA0139KEDE	2016	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
20	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	800128835	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	AAA0206IKPA	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
21	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	800128835	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	AAA0030MPXR	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
22	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	800128835	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	AAA0030MRBR	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
23	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	800128835	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	AAA0030MPZM	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
24	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	800128835	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	AAA0162ZKAW	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
25	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	800128835	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	AAA0163BAOM	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
26	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	800176994	ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANC	AAA0088PZWF	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
27	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	800176994	ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANC	AAA0088PZUZ	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
28	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	800198348	VENTAS INSTITUCIONALES S.A.S	AAA0066COZM	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
29	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	800198348	VENTAS INSTITUCIONALES S.A.S	AAA0066CPAW	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
30	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	804017887	GRAMA CONSTRUCCIONES SA	AAA0233FPHY	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
31	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	830025638	GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.	AAA0154NSWW	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
32	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	830033709	DISMEROCOL LTDA	AAA0009EJNN	2016	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
33	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	830033709	DISMEROCOL LTDA	AAA0009EJNN	2015	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
34	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	830034348	MINISTERIO DE CULTURA	AAA0030MMBS	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
35	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	830034348	MINISTERIO DE CULTURA	AAA0030MIZM	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
36	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	830034348	MINISTERIO DE CULTURA	AAA0030MMAW	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
37	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	830055193	CONSTRUCTORA GLASTED/V LTDA EN LIQUIDACION	AAA0019UZM	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
38	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	830055193	CONSTRUCTORA GLASTED/V LTDA EN LIQUIDACION	AAA0019LKBS	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
39	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	830063769	COMCOL S.A.S	AAA0073MOOE	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
40	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	830073989	IV3 S. EN C.	AAA0157YTEA	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
41	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	830141248	EDICIONES FONDO DE CULTURA ECONOMICA SAS	AAA0032NAMS	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
42	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	860003071	COMPAÑIA INTERAMERICANA DE CONSTRUCCIONES E INVE	AAA0045YLPP	2016	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
43	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	860006690	IGLESIA CONGREGACION SAN MATEO	AAA0101OFNX	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
44	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	860015856	INSTITUTO MISIONERO HIJAS DE SAN PABLO (PAULINAS)	AAA0113PWPP	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
45	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	860020290	HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER	AAA0125PXEA	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
46	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	860020737	CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO	AAA0132HRJH	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
47	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	860021974	RELIGIOSAS DE MARIA INMACULADA MISIONERAS CLARETIA	AAA0046AFNX	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
48	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860030613	MALIBU S.A.	AAA0156PZPP	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
49	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860030613	MALIBU S.A.	AAA0156RKHK	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
50	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860030613	MALIBU S.A.	AAA0156PZWF	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
51	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860030613	MALIBU S.A.	AAA0156RKMR	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
52	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860030613	MALIBU S.A.	AAA0156PYOM	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
53	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860030613	MALIBU S.A.	AAA0156PXSK	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
54	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860030613	MALIBU S.A.	AAA0156RLEA	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
55	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860030613	MALIBU S.A.	AAA0156RLIH	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018
56	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860030613	MALIBU S.A.	AAA0141DAIZ	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzn	21/03/2018

Proyectado: 02/03/2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ - DIB

SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN

OFICINA DE FISCALIZACIÓN GENERAL

ACTA DE REPARTO

LA JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, en uso de sus facultades legales

ORDENA

Iniciar o continuar con investigación tributaria a los siguientes contribuyentes, por los impuestos y periodos abajo mencionados

57	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860036938	VIVAS LUQUE S A S	AAA0205UAWW	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
58	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	860039691	NUSIN S A S	AAA0017XBCX	2016	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
59	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	860040138	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES KANDU S A S	AAA0162ZFSY	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
60	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0012CDYX	2013	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
61	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0032YYPP	2015	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
62	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0032YYLF	2014	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
63	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0032YZPP	2013	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
64	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0032YZOE	2013	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
65	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0032YYLF	2015	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
66	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0032YZNN	2013	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
67	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0032YZOE	2015	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
68	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0032YZPP	2015	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
69	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0032YZNN	2014	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
70	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0032YZNN	2015	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
71	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0032UMXS	2013	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
72	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0032YYNX	2013	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
73	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0032YYNX	2014	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
74	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0032UMXS	2015	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
75	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0032YZMS	2014	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
76	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0032YZMS	2015	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
77	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0137OMLF	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
78	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0137OMLF	2015	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
79	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0137OMLF	2014	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
80	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0137OMLF	2016	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
81	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0143YDNX	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
82	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0137OMUH	2013	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
83	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0143YDNX	2013	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
84	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0143YDNX	2016	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
85	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0143YDNX	2014	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
86	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0143YDNX	2015	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
87	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0137OMWW	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
88	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0143YDOM	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
89	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0143YDMR	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
90	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0137OMWW	2016	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
91	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0143YDMR	2016	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
92	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0137OMWW	2013	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
93	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0143YDOM	2016	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
94	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0143YDMR	2013	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
95	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0137OMWW	2015	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
96	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0137OMWW	2014	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
97	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0143YDOM	2014	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
98	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0143YDOM	2015	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
99	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0143YDMR	2015	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
100	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860063952	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BET	AAA0143YDMR	2014	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
101	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	860072504	CENTRO COMERCIAL PUENTE LARGO LTDA EN LIQUIDACION	AAA0125SOKL	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
102	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	860078242	APEL APLICACIONES ELECTRONICAS LIMITADA	AAA0206NPRU	2016	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
103	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	860078242	APEL APLICACIONES ELECTRONICAS LIMITADA	AAA0206NPWF	2016	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
104	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	860078242	APEL APLICACIONES ELECTRONICAS LIMITADA	AAA0083DXLW	2016	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
105	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	860078242	APEL APLICACIONES ELECTRONICAS LIMITADA	AAA0206NPSK	2016	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
106	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	860078242	APEL APLICACIONES ELECTRONICAS LIMITADA	AAA0083DWXS	2016	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
107	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860505864	INVERSIONES ARIAS RINCON & CIA S EN CS	AAA0196BOFZ	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
108	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	860505864	INVERSIONES ARIAS RINCON & CIA S EN CS	AAA0196BOFZ	2016	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
109	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	860530751	FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS	AAA0087EDZM	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
110	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	860530751	FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS	AAA0087EDYX	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
111	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	860531626	HELECSAN LIMITADA	AAA0080DYXC	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
112	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	860531626	HELECSAN LIMITADA	AAA0080DYLF	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
113	4.2	4.2	PREDIAL	NIT	899999017	SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE	AAA0179POCX	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
114	4.1	4.1	VEHICULOS	NIT	899999054	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA	BRF093	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
115	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	899999083	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE L	AAA0030LAYX	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
116	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	899999083	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE L	AAA0030MLUZ	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
117	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	899999083	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE L	AAA0030MPKL	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
118	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	899999083	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE L	AAA0030MLWF	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ - DIB

SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN

OFICINA DE FISCALIZACION GENERAL

ACTA DE REPARTO

LA JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, en uso de sus facultades legales

ORDENA

Iniciar o continuar con investigación tributaria a los siguientes contribuyentes, por los impuestos y periodos abajo mencionados

119	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	899999083	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE L	AAA0030MLTO	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
120	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	899999083	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE L	AAA0030MLXR	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
121	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	899999083	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE L	AAA0030MLSK	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
122	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	899999083	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE L	AAA0030MMFZ	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
123	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	899999083	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE L	AAA0234ZUDM	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
124	4.1	4.1	VEHICULOS	NIT	899999083	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE L	OHK547	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
125	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	900229693	INVERSIONES TORO MOLANO S.A.S.	AAA0094XNKC	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
126	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	900233594	H HERNANDEZ Y COMPAÑIA S.C.A.	AAA0139KEDE	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
127	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	900395689	RAENIR ASSETS INC	AAA0204NKWF	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
128	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	900402109	REPRESENTACIONES JCJ S. EN C.	AAA0133TKZM	2016	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
129	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	900402109	REPRESENTACIONES JCJ S. EN C.	AAA0133TKZM	2015	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
130	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	900402109	REPRESENTACIONES JCJ S. EN C.	AAA0133TKZM	2014	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
131	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	900404267	CONSTRUCTORA MAYORAL S.A.S.	AAA0157HWSK	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
132	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	900452348	CRISALIDA CONSTRUCCIONES SAS	AAA0250LOKL	2016	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018
133	4.1	4.1	PREDIAL	NIT	900694108	GRUPO SLAM SAS	AAA0235CZRJ	2017	INEXACTOS	Olga Lucia Ochoa Guzm	21/03/2018

CUMPLASE,

ADRIANA CAROLINA SEGURA CUARTAS
Jefe Oficina General de Fiscalización

Nombre del funcionario que revisa: Oscar Saenz Castro

Nombre y firma del funcionario que recibe: Olga Lucia Ochoa Guzmán

Fecha recibido: Marzo 21 de 2018

ENVIO DE CORREO ELECTRONICO Y MENSAJE DE TEXTO A CELULAR ABRIL Y MAYO DE 2018

http://sharepoint/dib/sip/Fiscalizacin%20Gral/Forms/AllItems.aspx?RootFolder=%2Fdib%2Fsip%2FFiscalizacin%20Gral%2FGestionPob2018%2FPersuasivosPob2018%2FPersuasivosInexactos2018&FolderCTID=0x012000733DE3B662F65F449E65C2D5E7301DFF&View={29D3D33D-F5EE-48F4-9935-7221C3C1D26C}

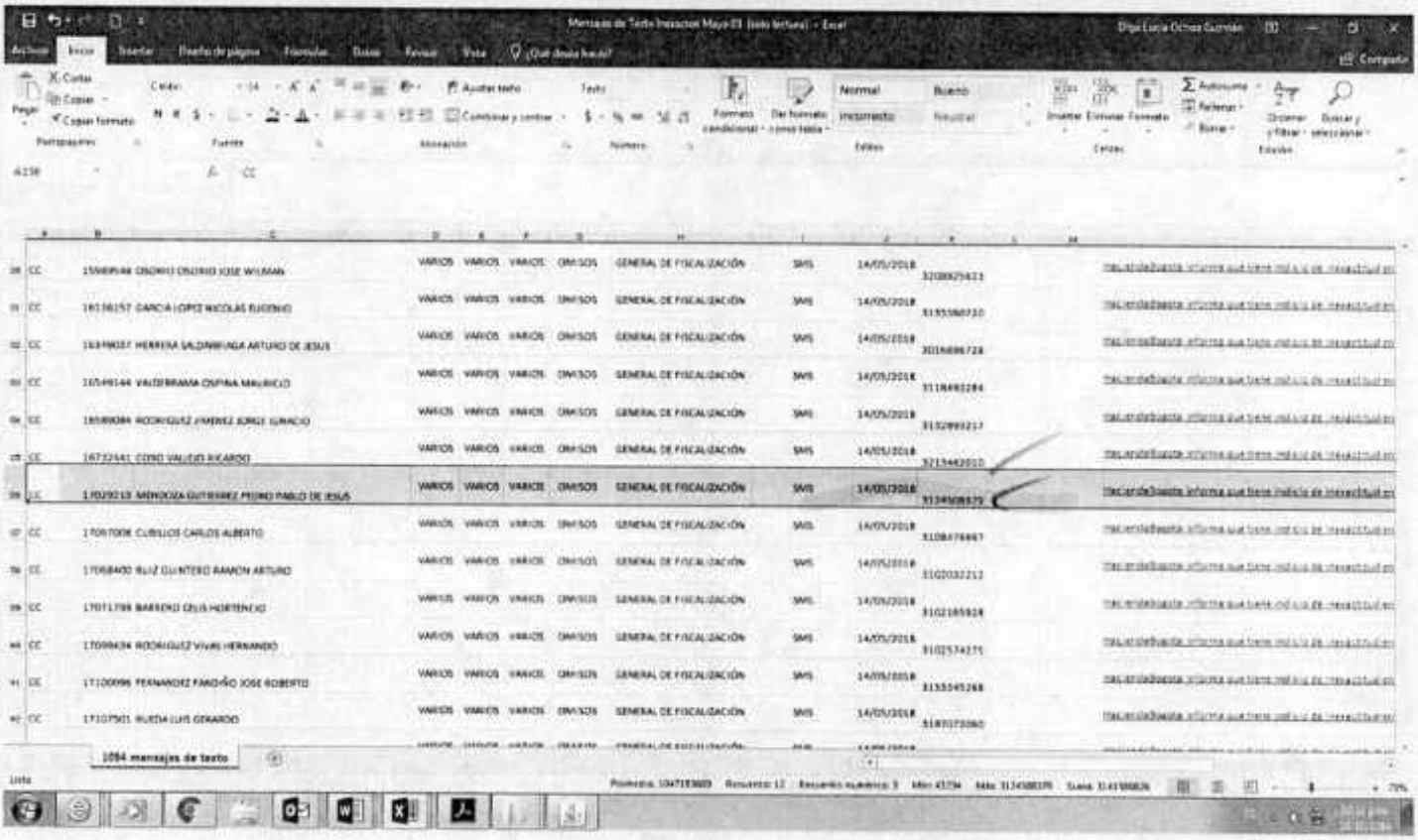

vur
ventanilla única de registro

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

MINJUSTICIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

vur
ventanilla única de registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 03/12/2018
Hora: 10:06 AM
No. Consulta: 128297596
No. Matricula Inmobiliaria: 50C-344338
Referencia Catastral: AAA0240HXBR

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-08-1958 Radicación: 0
Doc: SENTENCIA 0 del 1958-06-02 00:00:00 JUZ. 9 C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA JARAMILLO ARTURO
A: MALLARINO DE MEJIA ALCIRA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-01-1967 Radicación: 0
Doc: SENTENCIA 0 del 1966-07-08 00:00:00 JUZ. 20 CIMPAL de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MALLARINO VDA DE MEJIA ALCIRA
A: ARBOLEDA MONTOYA ANDRES ARTURO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-05-1978 Radicación: 7838804
Doc: ESCRITURA 1663 del 1978-04-27 00:00:00 NOTARIA 6. de BOGOTA VALOR ACTO: $7.315.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARBOLEDA MONTOYA ANDRES CC 17060192
A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA NIT. 60038717

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 03-12-1979 Radicación: 1979-98210
Doc: ESCRITURA 6029 del 1979-11-15 00:00:00 NOTARIA 6. de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: ARBOLEDA MONTOYA ANDRES ARTURO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 07-01-1980 Radicación: 80001211
Doc: ESCRITURA 6278 del 1979-11-26 00:00:00 NOTARIA 6. de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 PERMISO SUPERBANCARIA PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN EL EDIFICIO "EL RETITO"
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: ARBOLEDA MONTOYA ANDRES X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-08-2003 Radicación: 2003-73519
Doc: ESCRITURA 4082 del 2003-07-18 00:00:00 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ACOGIENDOSE A LA LEY 675 DEL 06-08-2001 (CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: EDIFICIO EL RETIRO

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-05-2013 Radicación: 2013-44962
Doc: ESCRITURA 1748 del 2013-05-20 00:00:00 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL REGLAMENTO DE P.H EDIFICIO EL RETIRO ESC.6029 DE 15-11-79 Y ESC 4082 DE 18-07-2003- DE LA NOT 6 RESPECTIVAMENTE (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: IGUAZU 124 SAS NIT. 9003684054 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 03-12-2013 Radicación: 2013-113217
Doc: ESCRITURA 7589 del 2013-11-21 00:00:00 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 3
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA NIT. 60038717 HOY BCSC S.A.
A: ARBOLEDA MONTOYA ANDRES CC 17060192

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-12-2013 Radicación: 2013-118823
Doc: ESCRITURA 5076 del 2013-12-09 00:00:00 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $5.739.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: IGUAZU 124 SAS NIT. 9003684054
A: MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS CC 17029213 X 60 %
A: RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA CC 23257521 X 16 %
A: MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA CC 39789050 X 8 %

A: MENDOZA RAMIREZ FERNANDO ALBERTO CC 79442523 X 8 %
A: MENDOZA RAMIREZ JUAN PABLO CC 79717036 X 8 %

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 30-12-2015 Radicación: 2015-116242
Doc: ESCRITURA 4683 del 2015-12-29 00:00:00 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (HIPOTECA ABIERTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS CC 17029213 X
DE: MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA CC 39789050 X
DE: MENDOZA RAMIREZ FERNANDO ALBERTO CC 79442523 X
DE: MENDOZA RAMIREZ JUAN PABLO CC 79717036 X
DE: RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA X C.C.23.257.521
A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 8600345941

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 15-02-2016 Radicación: 2016-11429
Doc: ESCRITURA 289 del 2016-02-06 00:00:00 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION EP .5076 DEL 9/12/2013 NOT 44 DE BTA EN CUANTO SE DEJA CONSTANCIA QUE LO QUE TRANSAFIRIO LA VENDEDORA A LOS COMPRADORES FUE LA PROPIEDAD DEL LOTE DE TERRENO URBANO JUNTO A SUS CONSTRUCCIONES. (ACLARACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: IGUAZU 124 SAS NIT. 9003684054
A: MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS CC 17029213
A: RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA CC 23257521
A: MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA CC 39789050
A: MENDOZA RAMIREZ FERNANDO ALBERTO CC 79442523
A: MENDOZA RAMIREZ JUAN PABLO CC 79717036

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 25-11-2016 Radicación: 2016-99379
Doc: ESCRITURA 4391 del 2016-11-15 00:00:00 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $460.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 8% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MENDOZA RAMIREZ FERNANDO ALBERTO CC 79442523
A: MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS CC 17029213 X 8%

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 28-11-2016 Radicación: 2016-99841
Doc: ESCRITURA 4479 del 2016-11-19 00:00:00 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $460.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 8% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MENDOZA RAMIREZ JUAN PABLO CC 79717036
A: MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS CC 17029213 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 24-08-2018 Radicación: 2018-64604
Doc: ESCRITURA 2789 del 2018-08-13 00:00:00 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $13.700.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS CC 17029213
DE: RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA CC 23257521
DE: MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA CC 39789050
A: IGUAZU 124 SAS NIT. 9003684054 X

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

BOLETIN CATASTRAL:

Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: **AK 7 85 27** - código postal **110221**, Con dirección(es) secundaria(s)/Incluye(s): *****, Identificado con cédula catastral : **008309230100000001** , Código de Sector : **008309230100000000**, Numero Predial Nacional : **11001018302090023000100000000**, Chip : **AAA0240HXBR**, Matriz : **PREDIO SIN PARTE CUENTA MATRIZ**, de la **ZONA CENTRO** , Localidad : **CHAPINERO** , Barrio : **LA CABRERA**, Fecha incorporación : **24-02-2014** , Fecha de actualización : **24-09-2018**, vigencia formación : **1993.** Procesos de actualización : **2000 2003 2009 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018**

Información Juridica

PROPIETARIOS: 1

Propietarios	T	Identificación	%Cop.	Escr.	Fecha	Not/Juz
IGUAZU 124 SAS	N	9003684054	100.000	2789	13/08/2018	44

Circulo : 1 **BOGOTA D.C.** Matricula : **050C00344338** Propiedad **PARTICULAR**

Información Económica

Destino: **01** **RESIDENCIAL** 11,3‰ Estrato: **3** Coeficiente P.H.

USO	UNIDAD	DESCRIPCIÓN USOS	ÁREA	PUNTAJE
096	B	PARQUEO CUBIERTO NPH	3083.00	30
002	A	MAYOR O IGUAL A 4 PISOS NPH O 3 PISOS PH	1422.60	26

Avalúos:

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)		Valor Avaluo	Vig.
788.17	4,505.60	$	6,463,032,000	2018
788.17	.00	$	5,107,342,000	2017
788.17	2,293.68	$	6,469,722,000	2016
788.17	2,293.68	$	6,228,592,000	2015
788.17	2,293.68	$	2,931,588,000	2014

La inscripción en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 070 de 04 de Febrero de 2011. IGAC

Impreso en Bogotá D.C., a los 27 del mes de Noviembre de 2018

Elaboró Código 51955975

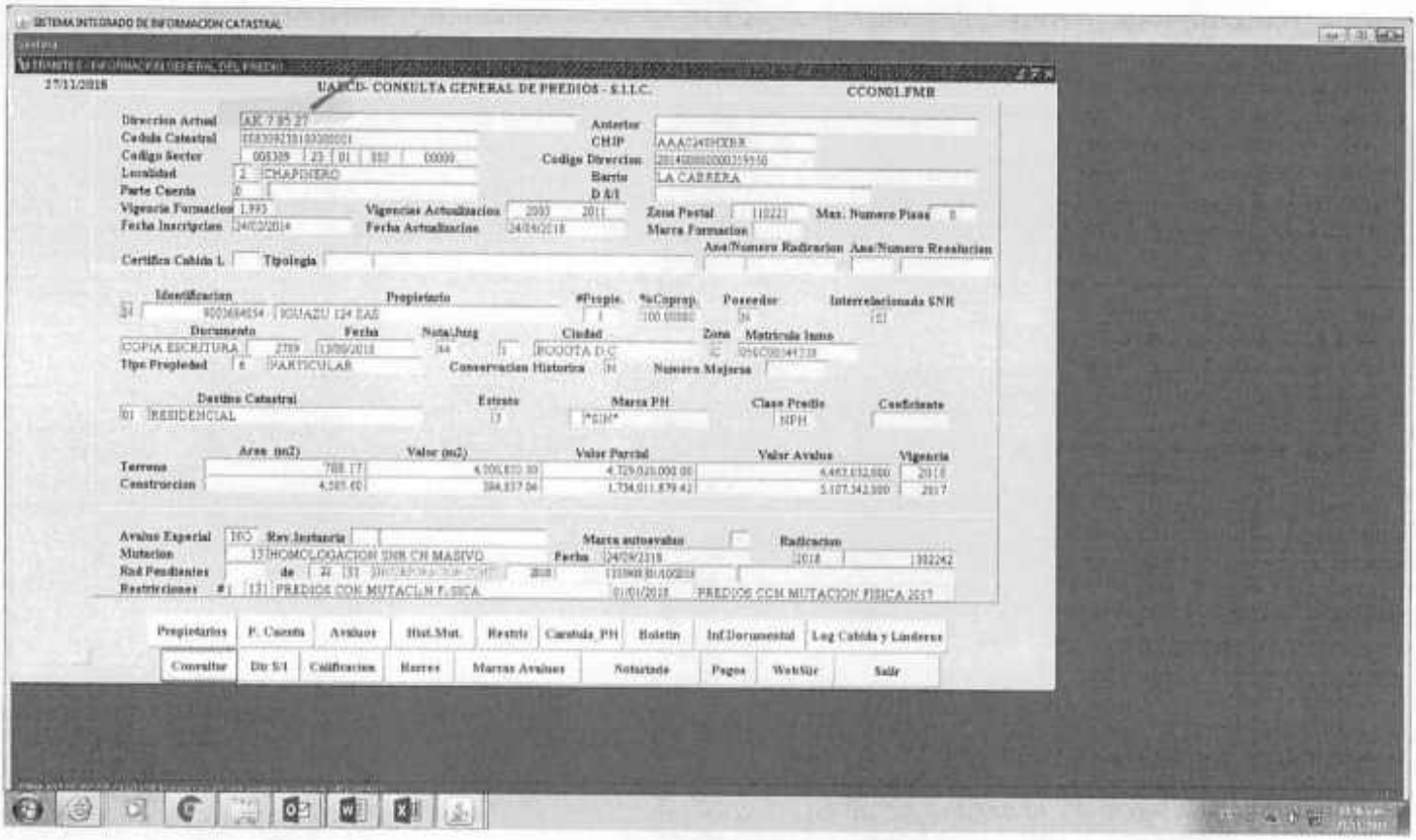
SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL
27/11/2018
UAECD- CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.I.I.C.
CCONGLFMR
Direccion Actual AK 7 85 27
Anterior
Cedula Catastral
CHIP AAA0240HXBR
Codigo Sector 008309 23 01 000 00000
Codigo Direccion 20140000000359550
Localidad 2 CHAPINERO
Barrio LA CABRERA
Parte Cuenta 0
D A/I
Vigencia Formacion 1993
Vigencias Actualizacion 2003 2011
Zona Postal 110221
Max. Numero Pisos 0
Fecha Inscripcion 24/02/2014
Fecha Actualizacion 24/04/2018
Marca Formacion
Certifica Cabida L
Tipologia
Ano/Numero Radicacion
Ano/Numero Resolucion
Identificacion
Propietario
#Propie.
%Coprop.
Poseedor
Interrelacionada SNR
Documento
Fecha
Nota/Aclg
Ciudad
Zona
Matricula Inmo
COPIA ESCRITURA 2789 13/09/2018 BOGOTA D.C
Tipo Propiedad 1 PARTICULAR
Conservacion Historica N
Numero Mejoras
Destino Catastral
Estrato
Marca PH
Clase Predio
Confrontante
01 RESIDENCIAL
NPH
Area (m2)
Valor (m2)
Valor Parcial
Valor Avaluo
Vigencia
Terreno 788.17 6.000.820.00 4.729.020.000.00 6.462.132.000 2018
Construccion 4,585.00 304,837.06 1.734.011.879.42 5.107.342.000 2017
Avaluo Especial NO Rev Juridaria
Marca autoavaluo
Radicacion
Mutacion 13 HOMOLOGACION SNR CH MASIVO
Fecha 24/09/2018 2018 302262
Rad Pendientes
Restricciones # 121 PREDIOS CON MUTACION F. SICA 01/01/2018 PREDIOS CON MUTACION FISICA 2017
Propietarios
P. Cuenta
Avaluos
Hist.Mut.
Restric
Caratula PH
Boletin
Inf.Documental
Log Cabida y Linderos
Consultar
Dir S/I
Calificacion
Barrios
Marcas Avaluos
Notariado
Pagos
WebSIC
Salir

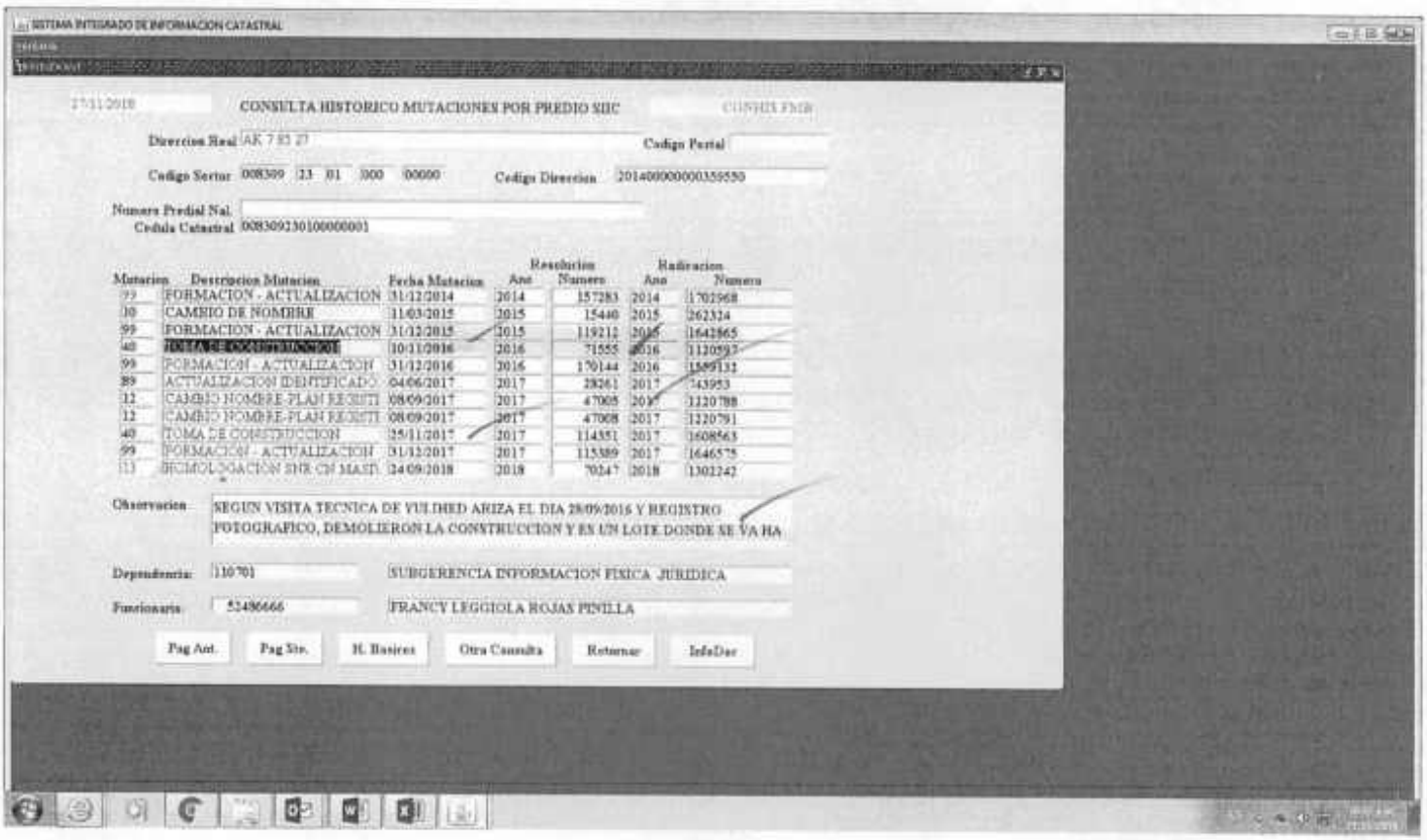
SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL
27/11/2018
CONSULTA HISTORICO MUTACIONES POR PREDIO SIIC
Direccion Real AK 7 85 27
Codigo Postal
Codigo Sector 008309 23 01 000 00000
Codigo Direccion 20140000000359550
Numero Predial Nal.
Cedula Catastral 00830923010000001
Mutacion
Descripcion Mutacion
Fecha Mutacion
Resolucion Ano
Resolucion Numero
Radicacion Ano
Radicacion Numero
99 FORMACION - ACTUALIZACION 31/12/2014 2014 157283 2014 1702968
10 CAMBIO DE NOMBRE 11/03/2015 2015 15440 2015 262324
99 FORMACION - ACTUALIZACION 31/12/2015 2015 119212 2015 1642865
40 [redacted] 10/11/2016 2016 71555 2016 1120593
99 FORMACION - ACTUALIZACION 31/12/2016 2016 170144 2016 1589132
89 ACTUALIZACION IDENTIFICADO 04/06/2017 2017 28261 2017 743953
12 CAMBIO NOMBRE PLAN REGISTI 08/09/2017 2017 47005 2017 1120788
12 CAMBIO NOMBRE PLAN REGISTI 08/09/2017 2017 47008 2017 1120791
40 TOMA DE CONSTRUCCION 25/11/2017 2017 114551 2017 1608563
99 FORMACION - ACTUALIZACION 31/12/2017 2017 115389 2017 1646575
13 HOMOLOGACION SNR CH MASI 24/09/2018 2018 7024? 2018 1302242
Observacion
SEGUN VISITA TECNICA DE YULIMED ARIZA EL DIA 28/09/2016 Y REGISTRO FOTOGRAFICO, DEMOLIERON LA CONSTRUCCION Y ES UN LOTE DONDE SE VA HA
Dependencia: 110701 SUBGERENCIA INFORMACION FISICA JURIDICA
Funcionario 52486666 FRANCY LEGGIOLA ROJAS PINILLA
Pag Ant.
Pag Sig.
H. Basicos
Otra Consulta
Retornar
InfoDoc

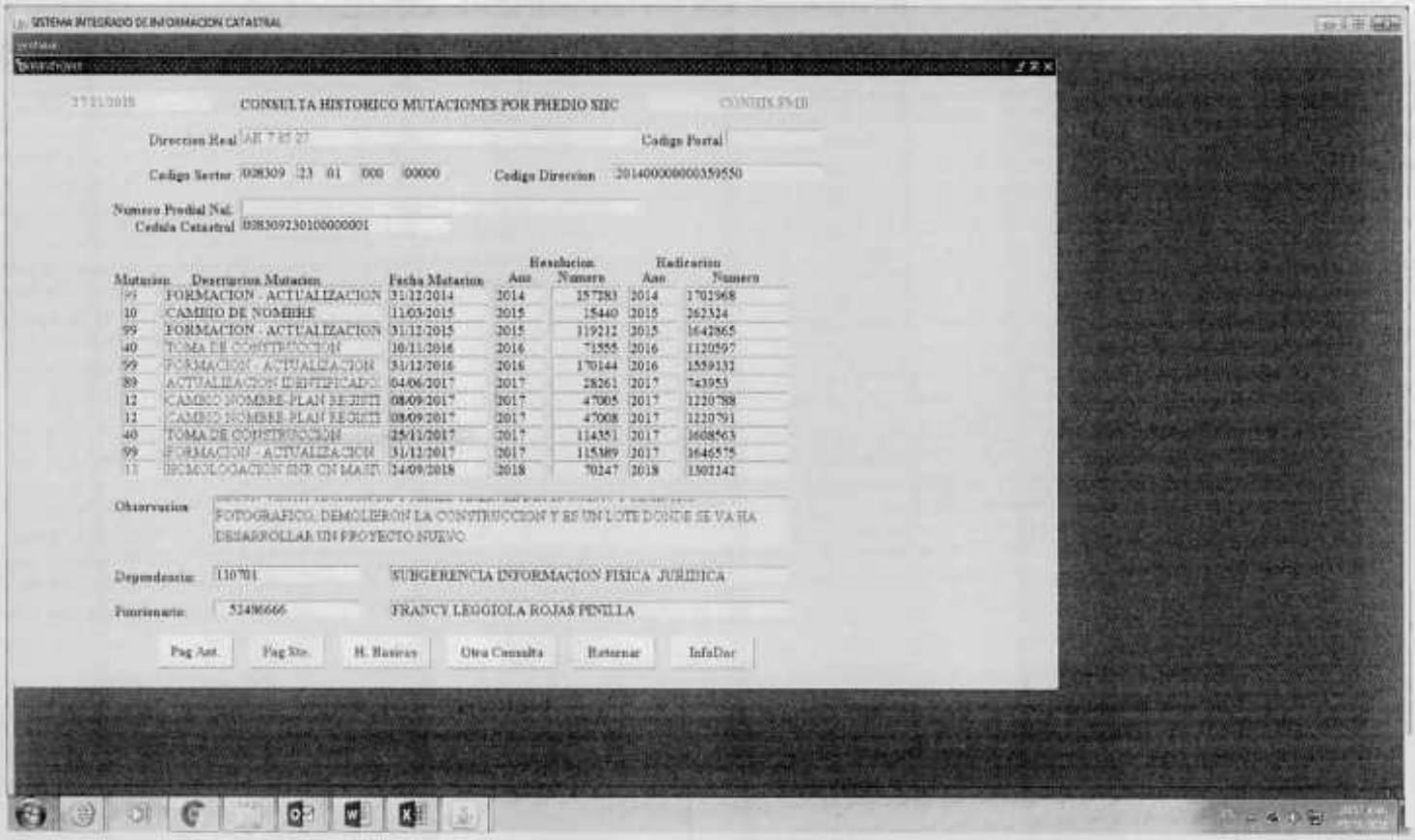
SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL
CONSULTA HISTORICO MUTACIONES POR PREDIO SIIC
Direccion Real
Codigo Postal
Codigo Sector 008309 23 01 000 00000
Codigo Direccion 20140000000359550
Numero Predial Nal.
Cedula Catastral 008309230100000001
Mutacion Descripcion Mutacion Fecha Mutacion Resolucion Ano Resolucion Numero Radicacion Ano Radicacion Numero
99 FORMACION - ACTUALIZACION 31/12/2014 2014 157283 2014 1702968
10 CAMBIO DE NOMBRE 11/03/2015 2015 15440 2015 262324
99 FORMACION - ACTUALIZACION 31/12/2015 2015 119212 2015 1642865
40 TOMA DE CONSTRUCCION 10/11/2016 2016 71555 2016 1120597
99 FORMACION - ACTUALIZACION 31/12/2016 2016 170144 2016 1559132
89 ACTUALIZACION IDENTIFICADO 04/06/2017 2017 28261 2017 743953
12 CAMBIO NOMBRE-PLAN REDIST 08/09/2017 2017 47005 2017 1220788
12 CAMBIO NOMBRE-PLAN REDIST 08/09/2017 2017 47008 2017 1220791
40 TOMA DE CONSTRUCCION 25/11/2017 2017 114351 2017 1608563
99 FORMACION - ACTUALIZACION 31/12/2017 2017 115389 2017 1646575
13 HOMOLOGACION SIIC CON MAT 24/09/2018 2018 70247 2018 1302242
Observacion
FOTOGRAFICO, DEMOLIERON LA CONSTRUCCION Y SE UN LOTE DONDE SE VA HA DESARROLLAR UN PROYECTO NUEVO
Dependencia: 110701 SUBGERENCIA INFORMACION FISICA JURIDICA
Funcionario: 52496666 FRANCY LEGGIOLA ROJAS PINILLA
Pag Ant. Pag Sig. H. Basicos Otra Consulta Retornar InfoDoc

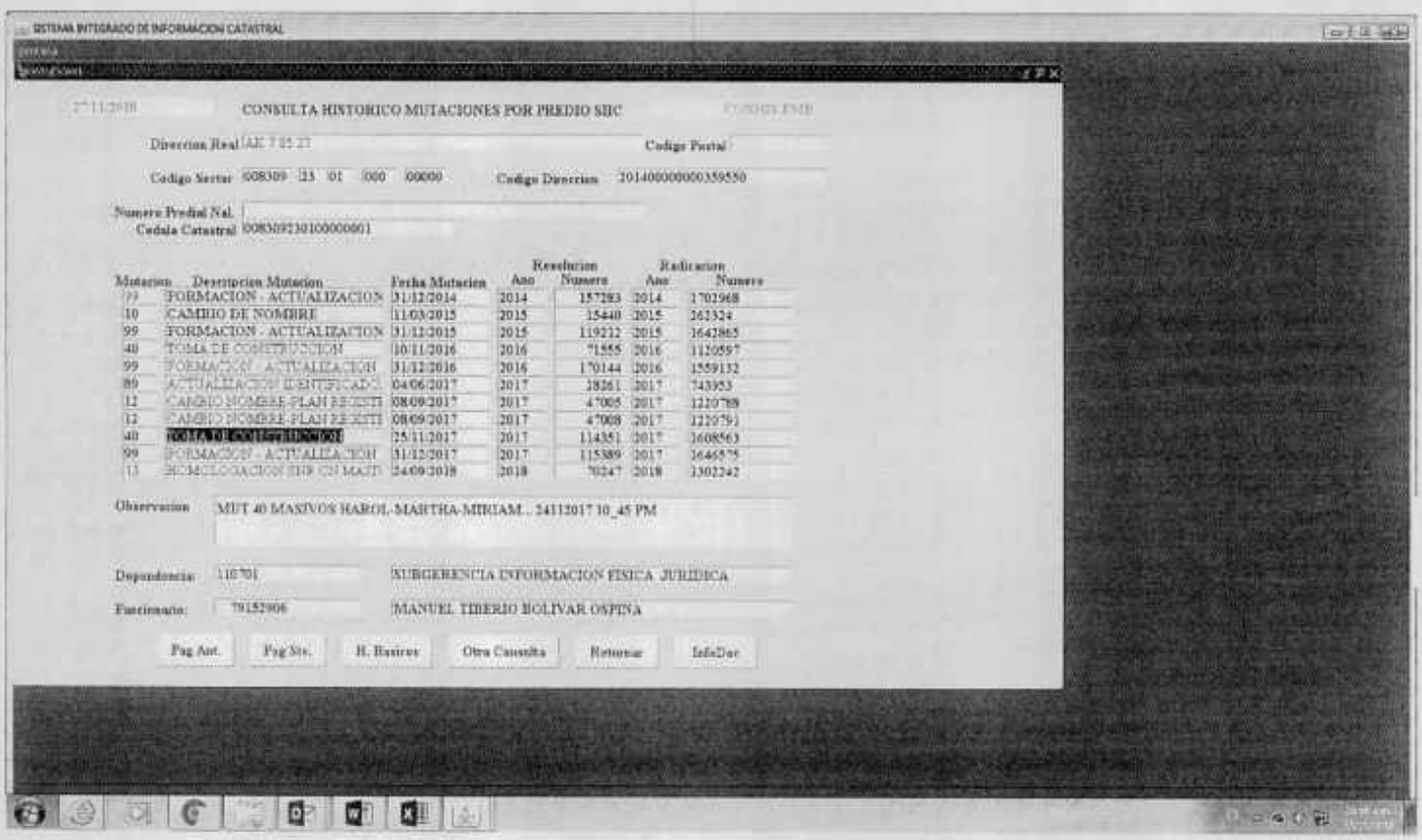
SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL
CONSULTA HISTORICO MUTACIONES POR PREDIO SIIC
Direccion Real
Codigo Postal
Codigo Sector 008309 23 01 000 00000
Codigo Direccion 20140000000359550
Numero Predial Nal.
Cedula Catastral 008309230100000001
Mutacion Descripcion Mutacion Fecha Mutacion Resolucion Ano Resolucion Numero Radicacion Ano Radicacion Numero
99 FORMACION - ACTUALIZACION 31/12/2014 2014 157283 2014 1702968
10 CAMBIO DE NOMBRE 11/03/2015 2015 15440 2015 262324
99 FORMACION - ACTUALIZACION 31/12/2015 2015 119212 2015 1642865
40 TOMA DE CONSTRUCCION 10/11/2016 2016 71555 2016 1120597
99 FORMACION - ACTUALIZACION 31/12/2016 2016 170144 2016 1559132
89 ACTUALIZACION IDENTIFICADO 04/06/2017 2017 28261 2017 743953
12 CAMBIO NOMBRE-PLAN REDIST 08/09/2017 2017 47005 2017 1220788
12 CAMBIO NOMBRE-PLAN REDIST 08/09/2017 2017 47008 2017 1220791
40 TOMA DE CONSTRUCCION 25/11/2017 2017 114351 2017 1608563
99 FORMACION - ACTUALIZACION 31/12/2017 2017 115389 2017 1646575
13 HOMOLOGACION SIIC CON MAT 24/09/2018 2018 70247 2018 1302242
Observacion
MUT 40 MASIVOS HAROL-MARTHA-MIRIAM... 24112017 10_45 PM
Dependencia: 110701 SUBGERENCIA INFORMACION FISICA JURIDICA
Funcionario: 79152906 MANUEL TIBERIO BOLIVAR OSPINA
Pag Ant. Pag Sig. H. Basicos Otra Consulta Retornar InfoDoc

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría HACIENDA

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
ESTADO DE CUENTA DETALLADO POR PREDIO

predial

INFORMACION ACTUAL DEL PREDIO

PREDIO	AK 7 85 27
CHIP	AAA0240HXBR
MATRICULA INMOBILIARIA	344338
CEDULA CATASTRAL	008309230100000001

Reporte detallado del	01/01/1994	*al*	03/12/2018
Fecha Activación	01/01/2015	***Fecha Inactivación***	
Tasa de Interes Vigente	27.1 % Anual		

MOVIMIENTO EN CUENTA						DECLARACION Y ACTOS		DISTRIBUCION DE PAGOS EFECTUADOS								SALDOS PENDIENTES DE PAGO			TOTALES	
AÑO	TIPO DOC.	STICKER	ESTADO	IDENTIFICACION CONTRIBUYENTE	FECHA PRESENTA/	IMPUESTO LIQUID.	SANCION LIQUID.	TOTAL PAGADO		SANCION	INTERESES	DESCUENTOS			IMPUESTO	SANCION	INTERESES	IMPUESTO	TOTAL DEUDA	SALDO A FAVOR VIGEN
								SFC	TP			AT/DI	TD	TDI						
2014	DEC.	07304010118224	ACT	CC-17029213	27/02/2015	27,273,000	0	0	27,273,000	0	0	0	0	0	27,273,000	0	0	0	0	
2015	DEC.	09108300505151	ACT	CC-17029213	17/06/2015	34,546,000	0	0	34,546,000	0	0	0	0	0	34,546,000	0	0	0	0	
2016	DEC.	19013850067432	ACT	CC-17029213	01/07/2016	60,837,000	0	0	60,837,000	0	0	0	0	0	60,837,000	0	0	0	0	
2017	DEC.	07304010302867	ACT	CC-17029213	16/06/2017	121,674,000	0	0	121,674,000	0	0	0	0	0	121,674,000	0	0	0	0	
2018	FCT.	07304010349207	ACT	CC-17029213	05/04/2018	73,032,000	0	0	65,729,000	0	0	0	7,303,000	0	73,032,000	0	0	0	0	
																		TOTAL ...	0	0

(**) En la columna Saldo Reimpulable, la fila Sub Total Vigencia, refleja el SALDO A FAVOR ACUMULADO a la vigencia objeto de la sumatoria
(***)DESCRIPCION ACTOS OFICIALES: ACP: Auto de actualización en cuantía por procesos concursales; ADD: Auto declarativo; ADJ: Resolución de aplicación de depósito judicial; ARSJ: Resolución que resuelve reducción sanción e/o jurídica; CNMP: Citación notificación mandamiento de pago; ED: Emplazamiento para declarar; FP: Resolución de facilidades de pago; FRR: Fallo de recurso de reposición a la resolución de incumplimiento de la facilidad de pago; FRRC: Fallo del recurso de reposición contra las excepciones; FRRD: Fallo de revocatoria directa de la jurídica; FRRJ: Resolución del recurso de reconsideración; LC: Liquidación de corrección por menor valor; LCA: Liquidación de corrección aritmética; LCS: Liquidación de corrección sanción; LDA: Liquidación de aforo; LDR: Liquidación oficial de revisión; LP: Liquidación provisional; MP: Mandamiento de pago; NMPC: Notificación del mandamiento de pago por correo; RASD: Resolución de aceptación de sanción reducida en grupo de liquidación; RD: Resolución de desembargo; RDA: Resolución de disminución de avalúo; RDC: Resolución de devolución y/o compensación; RDI: Resolución de embargo; RI: Requerimiento especial; RSM: Resolución que resuelve las excepciones al mandamiento de pago; RIFP: Resolución de incumplimiento en facilidad de pago; ROC: Revocatoria directa de oficio coactivo; ROCO: Revocatoria directa de oficio despacho cobrantes; ROD: Revocatoria directa de oficio despacho determinación; RODL: resolución que ordena seguir adelante con la ejecución; ROF: Revocatoria directa de oficio fiscalización; ROJ: Resolución de revocatoria directa de oficio jurídica despacho; ROL: Revocatoria directa de oficio liquidación; RORJ: Resolución revocatoria directa de oficio jurídica recursos; RP: Resolución de prescripción; RSNO: Resolución sanción por no declarar; RTP: Resolución de terminación de proceso;

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría HACIENDA

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS

Fecha: 03/12/2018
Hora: 12:12:18

		Tipo Documento	Formulario Número
AÑO GRAVABLE	2017	AUTOLIQUIDACION	2017301010009671404

IDENTIFICACION DEL PREDIO

Dirección Estandar	AK 7 85 27	**CHIP**	AAA0240HXBR
Dirección Predio	AK 7 85 27	**Estrato**	6
Matrícula Inmobiliaria	050C00344338	**Cédula Catastral**	008309230100000001

INFORMACION SOBRE AREAS DEL PREDIO

Area Terreno	788.17	**Area Construida**	2293.68	**Destino**	61	**Tarifa**	.0113

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

Nombre / Razón Social	PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA GUTIERREZ				
Identificación	**CC**	47029213	0	**Teléfono**	
Dirección de Notificación	AK 7 85 27				

LIQUIDACION PRIVADA

Autoavalúo	**AA**	13,500,000,000
Impuesto	**FU**	121,674,000
Sanción	**VS**	0
Ajuste Equidad Tributaria	**AT**	0
Impuesto Ajustado	**IA**	121,674,000

SALDO A CARGO

ldo a Cargo	**HA**	121,674,000

PAGO

Valor a Pagar	**VP**	121,674,000
Descuento	**TD**	0
Intereses Mora	**IM**	0
Total Pagado	**TP**	121,674,000

APORTE VOLUNTARIO

Aporte Voluntario	**AV**	0
Total con Aporte Voluntario	**TA**	121,674,000

CORRECCION O SOLAMENTE PAGO

Sticker Anterior

INFORMACION ADICIONAL

Concepto Pago	2017301010009671404	**Sticker**	07304010302867
Número Cinta	6729	**Fecha Presentación**	16/06/2017

INFORMACION RIT

CHIP	AAA0240HXBR	**Fecha Escritura**	
odigo del sector	8309230100000000	**Número Escritura**	
latricula Inmobiliaria	344338	**Tipo Propiedad**	99
Cédula Catastral	008309230100000001	**Destino Económico**	
Dirección Oficial	AK 7 85 27	**Area Terreno**	788.17
Dirección Estandar	AK 7 85 27	**Area Construida**	4,505.60
Vigencia Formación	01/01/2015	**Estrato**	3

Propietarios

CC	17,029,213	PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA GUTIERREZ

Avalúos		
	2018	6,463,032,000
	2017	5,107,342,000
	2016	6,469,722,000
	2015	6,228,592,000

RECUERDE: Este Reporte es Informativo, no es valido como factura ni recibo de pago. Esta informacion NO TIENE COSTO, evite intermediarios.

La Informacion de Documentos de tipo REPORTE DE BANCOS no ha sido validada por la Secretaria de Hacienda, corresponde a informacion suministrada por el Banco.

DOCUMENTO DE TRABAJO

10

Cerrar Sesión

AÑO GRAVABLE 2017	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA	Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado	No. Referencia Recaudo 17015790286	101
			Formulario Número: 2017301010009671404	Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0240HXBR | 2. DIRECCIÓN AK 7 85 27 | 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C00344338

B. TOTAL A PAGAR

	HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)	HASTA 31/12/9999 (dd/mm/aaaa)
4. SIN APORTE VOLUNTARIO	121,674,000	
5. CON APORTE VOLUNTARIO		

C. FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA: Pedro Pablo Mendoza

NOMBRES Y APELLIDOS

C.C. [X] C.E. [ ] No. 17029213

D. MARQUE LA FECHA DE PAGO

[ ] HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)

SEÑAL AUTOMÁTICA DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

Secretaria de Hacienda

Ventana

FST_RITP_PRINCIPAL | OLOCI | 10-12-2018

Datos del Objeto

Chip

Direccion del Predio

Matricula Inmobiliaria | Cedula Catastral

Datos del Contribuyente

Tipo de Documento | Numero de Identificacion

Nombre

Datos del Documento

Preimpreso | Vigencia

Numero Sticker | No. de referencia del recaudo

Rit - Predial Inf. de Predios VSS11g V5

Registro: SHD - FUENTE CONFIABLE PREDIAL | Vigencia: 01/01/2017 | Aplicar

Identificacion | Juridico | Economicos | Fisico | Datos Adicionales | Novedades

Id. Predio	3366307
Chip	AAA0240HXBR
Mat. Inmobiliaria	344338
C. Catastral	008309230100000001
Direccion Oficial	AK 7 85 27
Direccion Estandar	AK 7 85 27
Estado del Chip	1 CHIP Oficial Asignado por D.A.C.D.
Fecha Activacion	01/01/2015
Estado del Predio	1 ACTIVO
Fecha Inactivación	
Avalúo UAECD	5.107.342.000

Depurar | Novedades | Campos | Historico | Cerrar

Secretaria de Hacienda

Ventana

FST_RITP_PRINCIPAL | OLOCI | 10-12-2018

Datos del Objeto

Chip

Direccion del Predio

Matricula Inmobiliaria | Cedula Catastral

Datos del Contribuyente

Tipo de Documento | Numero de Identificacion

Nombre

Datos del Documento

Preimpreso | Vigencia

Numero Sticker | No. de referencia del recaudo

Rit - Predial Inf. de Predios VSS11g V5

Registro: SHD - FUENTE CONFIABLE PREDIAL | Vigencia: 01/01/2017 | Aplicar

Identificacion | Juridico | Economicos | Fisico | Datos Adicionales | Novedades

Datos Juridicos

Identificacion		Nombre	Responsabilidad	%	Desde
CC	17029213	PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA	PROPIETARIO	20.00	01/01/2018

Detalles | Historico | Imprimir | Cerrar

Secretaria de Hacienda

Ventana

FST_RITP_PRINCIPAL | OLOCI | 10-12-2018

Datos del Objeto

Chip

Direccion del Predio

Matricula Inmobiliaria | Cedula Catastral

Datos del Contribuyente

Tipo de Documento | Numero de Identificacion

Nombre

Datos del Documento

Preimpreso | Vigencia

Numero Sticker | No. de referencia del recaudo

Rit - Predial Int. de Predios VSS11g V5

Registro: SHD - FUENTE CONFIABLE PREDIAL | Vigencia: 01/01/2017 | Aplicar

Identificacion | Juridico | Economicos | Fisico | Datos Adicionales | Novedades

Uso del Suelo	0	SUELO URBANO
Estrato	0	SIN ESTRATO
Cobertura	0	NINGUNA
Impacto	-1	NINGUNO
Destino Cat.	61	61 - LOTES / URBANIZADOS NO
Destino S.H.D	67	67-URBANIZABLES NO URBANIZ
Tarifa	0.0330	

Actividad

Actividad		%
-1	NO ASIGNADA	0.00

Tratamiento

Tratamiento		%
131	MUTACION CAMBIO FISC	100.00

Avaluos

Fecha	Catastral	Sugerido	Declarado
2017	5,107,342,000	5,107,342,000	13,500,000,000
2016	6,469,722,000	6,469,722,000	6,469,722,000
2015	6,228,592,000	6,228,592,000	6,228,592,000
2014	2,931,588,000	0	2,931,588,000

Exenciones Tributarias

Indicador | Porcentaje | Vlr. absoluto | Fecha | Fecha limite

Imprimir | Cerrar

Secretaria de Hacienda

Ventana

FST_RITP_PRINCIPAL | OLOCI | 10-12-2018

Datos del Objeto

Chip

Direccion del Predio

Matricula Inmobiliaria | Cedula Catastral

Datos del Contribuyente

Tipo de Documento | Numero de Identificacion

Nombre

Datos del Documento

Preimpreso | Vigencia

Numero Sticker | No. de referencia del recaudo

Rit - Predial Int. de Predios VSS11g V5

Registro: SHD - FUENTE CONFIABLE PREDIAL | Vigencia: 01/01/2017 | Aplicar

Identificacion | Juridico | Economicos | Fisico | Datos Adicionales | Novedades

Areas del Predio

Area del Terreno: 786.17 | Area Construida: 0.00

Codigo del Sector Catastral : 008309230100000000

Fecha de Inscripcion Catastral : 24/02/2014

Vigencia de Formacion : 0

Vigencia de Actualizacion : 2017

Ind. de Propiedad Horizontal :

Imprimir

Usos Catastrales

Uso	Descripcion	Area del Uso

Cerrar

Secretaria de Hacienda

Ventana

FST_RITP_PRINCIPAL | OLOCI | 10-12-2018

Datos del Objeto

Chip

Direccion del Predio

Matricula Inmobiliaria | Cedula Catastral

Datos del Contribuyente

Tipo de Documento | Numero de Identificacion

Nombre

Datos del Documento

Preimpreso | Vigencia

Numero Sticker | No. de referencia del recaudo

Rit - Predial Inf. de Predios VSS11g V5

Registro: SHD - FUENTE CONFIABLE PREDIAL | Vigencia: 01/01/2017 | Aplicar

Identificacion | Juridico | Economicos | Fisico | Datos Adicionales | Novedades

Novedad	Fecha Novedad	Usuario	Observación
Novedad Originada	29/08/2015 05:51:50	ST	Mutacion tipo 10 para vigencia actual de la UA

Detalles | Imprimir | Cerrar

Secretaria de Hacienda

Ventana

Datos del Objeto

Chip

Direccion del Predio

Matricula Inmobiliaria | Cedula Catastral

Datos del Contribuyente

Tipo de Documento | Numero de Identificacion

Nombre

Datos del Documento

Preimpreso | Numero Sticker

Registro: SHD - FUENTE CONFIABLE PREDIAL | Vigencia:

Identificacion | Juridico | Economicos | Fisico | Datos Adicionales | Novedades

Datos Juridicos

Identificacion	Nombre	Responsabilidad	%	Desde
CC	PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA	PROPIETARIO		

Contribuyentes RIT

Usar Fecha Actual | Fecha: 10/12/2018 dd/mm/yyyy

Datos del Contribuyente

Id Rit: 890715 | Fecha Actualización: 29/08/2015 05:51:5

Identificación: CEDULA CIUDADANIA | 17029213

Nombre: PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA GUTIERREZ

Fuente: 7-UAECD | Validación: 2-VALIDADO IMPUT

Fallecido | Vigencia: | Fecha Acta Defunción:

Datos de Contacto

Dirección: CL 100 8A 55 TO C OF 710

Municipio: BOGOTA, D.C. (Bogota, D.C.)

Teléfono: 6211382 | Zona Postal:

e-mail: edm_t_t@hotmail.com

Dpto: SANTAFE DE BOGOTA

Representante

Documento:

Nombre:

Cerrar

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS
SISTEMA DE ORIENTACIÓN TRIBUTARIA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
R.I.T. - PREDIAL

Fecha: 10-12-2018
Hora: 14:09:36
Pág: 1

DATOS DEL PREDIO

Id. Predio: 8366307 **Chip:** AAA0240HXBR **Matrícula Inmobiliaria:** 344338
Dirección: AK 7 85 27 **Cédula Catastral :** 008309230100000001

DATOS DE LA NOVEDAD

Id. Novedad: 502 **Descripción:** Novedad Originada en Catastro_Propietarios
Fecha Aplicación: ********** **Ejecutor:** ST
Fecha Inicial: 01-01-2015 **Fecha Final:**
Observaciones: Mutacion tipo 10 para vigencia actual de la UAECD

SOPORTES DE LA NOVEDAD

Documento Soporte	Nro Soporte	Fecha Expedición
RESOLUCION MUTACION	15440	11-03-2015

DETALLE DE LA NOVEDAD

Campo	Valor Anterior	Valor Nuevo
Tipo Identificación	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA	
Identificación Responsable	900368405	
Nombre Contribuyente	IGUAZU 124 S.A.S.	
Tipo de Responsabilidad	PROPIETARIO	
Porcentaje de Propiedad	100	
Vigente Desde	09/12/2013	
Vigente Hasta		
Dirección de Notificación		
Teléfono		
Correo Electronico		
Identificación Representan		
Nombre Representante		
Municipio Direccion Notif		
Tipo Identificación		CEDULA DE CIUDADANIA
Identificación Responsable		17029213
Nombre Contribuyente		PEDRO PABLO DE JES MENDOZA GUTIER
Tipo de Responsabilidad		PROPIETARIO
Porcentaje de Propiedad		60
Vigente Desde		11/03/2015
Vigente Hasta		
Dirección de Notificación		

Id. Predio: 8366307

Teléfono	
Correo Electronico	
Identificación Representan	
Nombre Representante	
Municipio Direccion Notif	
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Identificación Responsable	23257521
Nombre Contribuyente	ALICIA RAMIREZ DE MENDOZA
Tipo de Responsabilidad	PROPIETARIO
Porcentaje de Propiedad	16
Vigente Desde	11/03/2015
Vigente Hasta	
Dirección de Notificación	
Teléfono	
Correo Electronico	
Identificación Representan	
Nombre Representante	
Municipio Direccion Notif	
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Identificación Responsable	39789050
Nombre Contribuyente	MARTHA LILIANA MENDOZA RAMIREZ
Tipo de Responsabilidad	PROPIETARIO
Porcentaje de Propiedad	8
Vigente Desde	11/03/2015
Vigente Hasta	
Dirección de Notificación	
Teléfono	
Correo Electronico	
Identificación Representan	
Nombre Representante	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS
SISTEMA DE ORIENTACIÓN TRIBUTARIA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
R.I.T. - PREDIAL

Id. Predio: 8366307

Municipio Direccion Notif	
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Identificación Responsable	79442523
Nombre Contribuyente	FERNANDO ALBERTO MENDOZA RAMIRI
Tipo de Responsabilidad	PROPIETARIO
Porcentaje de Propiedad	8
Vigente Desde	11/03/2015
Vigente Hasta	
Dirección de Notificación	
Teléfono	
Correo Electronico	
Identificación Representan	
Nombre Representante	
Municipio Direccion Notif	
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Identificación Responsable	79717036
Nombre Contribuyente	JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ
Tipo de Responsabilidad	PROPIETARIO
Porcentaje de Propiedad	8
Vigente Desde	11/03/2015
Vigente Hasta	
Dirección de Notificación	
Teléfono	
Correo Electronico	
Identificación Representan	
Nombre Representante	
Municipio Direccion Notif	

[redacted] [redacted]

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría HACIENDA

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS

FECHA: 10/12/2018
HORA: 02:05:46

Dirección Estandar	AK 7 85 27	AK 7 85 27	AK 7 85 27	AK 7 85 27	AK 7 85 27
CHIP	AAA0240HXBR	AAA0240HXBR	AAA0240HXBR	AAA0240HXBR	AAA0240HXBR
Año Gravable	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O
No. Referencia Recaudo	15012711773	15013426382	16011802847	17015790286	18011926977
Preimpreso	2015301010001342224	2015301010118169877	2016201011620443743	2017301010009671404	2018201041620685731
Sticker	07304010118224	09108300505151	19013850067432	07304010302867	07304010349207
Fecha Presentación	27/02/2015	17/06/2015	01/07/2016	16/06/2017	05/04/2018
Dirección Predio	AK 7 85 27	AK 7 85 27	AK 7 85 27	AK 7 85 27	AK 7 85 27
Matrícula Inmobiliaria	344338	344338	050C00344338	050C00344338	050C00344338
Cédula Catastral	008309230100000001	008309230100000001	008309230100000001	008309230100000001	008309230100000001
Estrato	6	6	6	6	3
Destino	61	61	61	61	61
Area Terreno	788.17	788.17	788.17	788.17	788.17
Area Construida	2293.68	2293.68	2293.68	2293.68	4505.6
Identificación	CC 17029213 0	CC 17029213 0	CC 17029213	CC 17029213 0	CC 17029213
Razón Social	PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA GUTIERREZ	PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA GUTIERREZ	PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA GUTIERREZ	PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA GUTIERREZ	PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA GUTIERREZ
Teléfono					
Dirección Notificación	KR 9 84 40 AP 401	KR 9 84 40 AP 401	KR 9 84 40 AP 401	AK 7 85 27	CL 100 8A 55 TO C OF 710
Tarifa	.0095	.0095		.0113	
AA-Autoavalúo	2,931,588,000	6,228,592,000	6,469,722,000	13,500,000,000	6,463,032,000
FU-Impuesto	27,273,000	54,546,000	60,837,000	121,674,000	73,032,000
VS-Sanción	0	0	0	0	0
HA-Saldo a Cargo	27,273,000	54,546,000	60,837,000	121,674,000	73,032,000
AT-Ajuste Equidad	0	0	0	0	0
IA-Impuesto Ajustado	27,273,000	54,546,000	60,837,000	121,674,000	73,032,000
VP-Valor a Pagar	27,273,000	54,546,000	60,837,000	121,674,000	73,032,000
TD-Descuento	0	0	0	0	7,303,000
IM-Intereses Mora	0	0	0	0	0
TP-Total Pagado	27273000	54546000	60837000	121674000	65729000
Sticker Anterior	0	0	0	0	0
Cinta	5618	2066	2975	6729	1008
Aporte Voluntario	0	0	0	0	0
Total con Aporte Volun	27,273,000	54,546,000	60,837,000	121,674,000	65,729,000

RECUERDE: Reporte Informativo. No valido ni como factura, ni como recibo de pago.
Esta Informacion no tiene ningun costo, evite intermediarios.

15

SINUPOT
Bogotá.gov.co
Resultados
Seleccione un expediente para generar el reporte
Expediente
Licencia
Licencias de Construcción
Secretaría Distrital de Planeación

CURADURIA URBANA No. 5 - Bogotá D.C	No. DE RADICACIÓN	PÁGINA
Juana Sanz Montaño	**1253338**	1
Licencia de Construcción No. **LC 13-5-0613**	FECHA DE RADICACIÓN	
FECHA DE EXPEDICION: **11 JUN 2013** — FECHA DE EJECUTORIA: **04 JUL 2013**	**27-DEC-12**	
DIRECCIONES: AK 7 85 27 APTO 302	CATEGORIA:	

El curador Urbano No 5 de Bogotá D. C., Juana Sanz Montaño, en ejercicio de las facultades legales que le confieren la Ley 388 de Julio 18 de 1997, sus decretos reglamentarios y la Ley 810 de 2003 y en consideración del alcance y caracteristicas de la solicitud radicada

RESUELVE

Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de Cerramiento para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) AK 7 85 27 (ACTUAL) con chip(s) AAA0096YLJH y matricula(s) inmobiliaria(s) 50C536813 en el lote 30, manzana E, de la urbanización El Retiro (Localidad CHAPINERO). Titular(es): En calidad de Propietario: , con identificación: . Constructor responsable: c. c. Mat: .

1. MARCO NORMATIVO

1.1 Decreto	a. UPZ: No.88(EL REFUGIO) Decr1059-14/02/2006	b. SECTOR NORMATIVO: 4	c. USOS: I	d. EDIFIC: D
e. AREA ACTIVIDAD		f. ZONA		
g. TRATAMIENTO		h. MODALIDAD		
1.2 EN RIESGO	a. Remoción en Masa:	b. Inundación:	**1.3 MICROZONIFICACION**	

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

2.1 USOS

DESCRIPCION USO	VIS	ESCALA	N°UNIDADES
Vivienda Multifamiliar	N	N/A	17
Sistema:	Total intervencion		

2.2 ESTACIONAMIENTOS

PRIV	VIS-PUB	BICICL.
50	6	

2.3 DEMANDA

2.4 ESTRATO

3.CUADRO DE AREAS

3.1 NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO

3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO		3.3 AREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliacion	SUBTOTAL	Adecuacion	Modificacion	Reforzam.	TOTAL
LOTE		VIVIENDA	0	0	0	0	0	0	0	0
SOTANO(S)		DOTACIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0
SEMISOTANO		SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0	0
PRIMER PISO		COMERCIO	0	0	0	0	0	0	0	0
PISOS RESTANTES		INDUSTRIA	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL CONSTRUIDO		TOTAL INTERVENIDO								
LIBRE PRIMER PISO		GESTIÓN ANTERIOR					N/A:			
		TOTAL CONSTRUIDO					M.LINEALES DE CERRAMIENTO:			

4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRIA

a. No. PISOS HABITABLES	
b. ALTURA MAX. EN METROS	
c. SÓTANOS	
d. SEMISOTANO	
e. No. EDIFICIOS	
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	
g. 1er PISO EQUIP. Y/O ESTACION.	
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	
i. INDICE DE OCUPACIÓN	0
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	3

4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS

a.TIPOLOGÍA		
b.AISLAMIENTO	**MTS**	**NIVEL**
a.LATERAL		
b.LATERAL 2		
c.POSTERIOR		
d.POSTERIOR 2		
e.ENTRE EDIFICACIONES		
f.EMPATES ESTRATOS		
g.OTROS		

4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO

a.ANTEJARDÍN

b.CERRAMIENTO

c.VOLADIZO

d.RETROCESOS

4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

DESTINACIÓN	%	MTS
ZONAS RECREATIVAS		
SERVICIOS COMUNALES		
ESTACIONAM. ADICIONALES		

4.5. ESTRUCTURAS

a. TIPO DE CIMENTACION	
b. TIPO DE ESTRUCTURA	
c. METODO DE DISEÑO	
d. GRADO DE DESEMPEÑO	
e. ANÁLISIS SISMICO	

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

1. UBICACIÓN NORMATIVA SEGÚN NOMENCLATURA ACTUAL.
2. EL TITULAR DE LA LICENCIA DEBERÁ CONSTRUIR LOS ANDENES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 602 Y 603 DE 2007 ¿ CARTILLA DE ANDENES, SOLICITANDO PREVIAMENTE LICENCIA DE OCUPACIÓN E INTERVENCION DEL ESPACIO PUBLICO ANTE LA S.D.P.
3. LA EDIFICACION DEBERÁ TENER EN CUENTA EL CODIGO ELECTRICO COLOMBIANO NTC 2050 Y EL REGLAMENTO TÉCNICO DE REDES ELÉCTRICAS ¿ RETIE ¿ RESOLUCION 18

Fecha: 2018 12 10

CURADURIA URBANA No. 5 - Bogotá D.C		No. DE RADICACIÓN	PÁGINA
Juana Sanz Montaño		1253338	2
Licencia de Construcción No. **LC 13-5-0613**		FECHA DE RADICACIÓN	
FECHA DE EXPEDICION: **11 JUN 2013**	FECHA DE EJECUTORIA: **04 JUL 2013**	**27-DEC-12**	
DIRECCIONES: AK 7 85 27 APTO 302		CATEGORIA:	

7. IMPUESTOS

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación Urbana	07304770075397	07-JUN-13		150635000

IMPUESTO DE PLUSVALIA:

Fecha: 2018 12 10

CURADURIA URBANA No. 1 - Bogotá D.C	No. DE RADICACIÓN	PAGINA
Ernesto Jorge Clavijo Sierra	**1510203**	
Licencia de Construcción No. **RES 16-1-0442**	FECHA DE RADICACIÓN	1
FECHA DE EXPEDICION: **09 JUN 2016** — FECHA DE EJECUTORIA: **16 JUN 2016**	**16-MAR-15**	
DIRECCIONES: AK 7 85 27	CATEGORIA:	

18

El curador Urbano No 1 de Bogotá D. C., Ernesto Jorge Clavijo Sierra, en ejercicio de las facultades legales que le confieren la Ley 388 de Julio 18 de 1997, sus decretos reglamentarios y la Ley 810 de 2003 y en consideración del alcance y caracteristicas de la solicitud radicada

RESUELVE

Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de Demolición Total para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) AK 7 85 27 (ACTUAL) con chip(s) AAA0240HXBR y matricula(s) inmobiliaria(s)050C34[illegible]338 en el lote 001, manzana 023, de la urbanización EL RETIRO (Localidad CHAPINERO). Titular(es): En calidad de Propietario: RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA, con identificación: 23257521. Constructor responsable: c. c. Mat: .

1. MARCO NORMATIVO

1.1 Decreto	a. UPZ: No.88(EL REFUGIO) Decr:059-14/02/200	b. SECTOR NORMATIVO: 4	c. USOS: I	d. EDIFIC: N/A
e. AREA ACTIVIDAD		f. ZONA		
g. TRATAMIENTO		h. MODALIDAD		
1.2 EN RIESGO	a. Remoción en Masa:	b. Inundacion:	**1.3 MICROZONIFICACION**	

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

2.1 USOS				2.2 ESTACIONAMIENTOS			2.3 DEMANDA	
DESCRIPCION USO	VIS	ESCALA	N°UNIDADES	PRIV	VIS-PUB	BICICL.	2.4 ESTRATO	4
Vivienda Multifamiliar	N	N.A	24	56	10			
Sistema:	Total intervención							

3.CUADRO DE AREAS

3.1 NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO

3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO		3.3 AREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliacion	SUBTOTAL	Adecuación	Modificacion	Reforzam.	TOTAL
LOTE		VIVIENDA	0	0	0	0	0	0	0	0
SOTANO(S)		DOTACIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0
SEMISOTANO		SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0	0
PRIMER PISO		COMERCIO	0	0	0	0	0	0	0	0
PISOS RESTANTES		INDUSTRIA	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL CONSTRUIDO		TOTAL INTERVENIDO								
LIBRE PRIMER PISO		GESTIÓN ANTERIOR						N/A:		
		TOTAL CONSTRUIDO						M.LINEALES DE CERRAMIENTO:		

4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRIA	
a. No. PISOS HABITABLES	
b. ALTURA MAX. EN METROS	
c. SOTANOS	
d. SEMISOTANO	
e. No. EDIFICIOS	
f. ETAPAS DE CONSTRUCCION	
g. 1er PISO EQUIP. Y/O ESTACION.	
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	
i. INDICE DE OCUPACIÓN	.63
j. INDICE DE CONSTRUCIÓN	5.95

4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS		
a.TIPOLOGÍA		
b.AISLAMIENTO	MTS	NIVEL
a.LATERAL		
b.LATERAL 2		
c.POSTERIOR		
d.POSTERIOR 2		
e.ENTRE EDIFICACIONES		
f.EMPATES ESTRATOS		
g.OTROS		

4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO
a.ANTEJARDÍN
b.CERRAMIENTO
c.VOLADIZO
d.RETROCESOS

4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO		
DESTINACIÓN	%	MTS
ZONAS RECREATIVAS		
SERVICIOS COMUNALES		
ESTACIONAM. ADICIONALES		

4.5 ESTRUCTURAS	
a. TIPO DE CIMENTACION	
b. TIPO DE ESTRUCTURA	
c. METODO DE DISEÑO	
d. GRADO DE DESEMPEÑO	
e. ANÁLISIS SISMICO	

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

OTORGAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA(S) MODALIDAD(ES): DE OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL PARA UNA EDIFICACION EN 15 PISOS DE ALTURA Y 4 SOTANOS, PARA EL USO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR CON 24 UNIDADES, CUENTA CON 66 ESTACIONAMIENTOS, DE LOS CUALES 56 SON PRIVADOS Y 10 DE VISITANTES Y 2 DE ESTOS SON PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y 33 BICICLETEROS EN EL PREDIO URBANO LOCALIZADO EN LA(S) DIRECCION(ES): AK 7 85 27 (ACTUAL) , MATRICULA INMOBILIARIA NO. 050C[illegible]3[illegible] - LOTE: 29 MANZANA: E URBANIZACION: EL RETIRO, LOCALIDAD CHAPINERO, TITULAR(ES): RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA NIT / CC: 23

Fecha: 2016 12 10

CURADURIA URBANA No. 1 - Bogotá D.C	No. DE RADICACIÓN	PÁGINA
Ernesto Jorge Clavijo Sierra	**1510203**	**2**
Licencia de Construcción No. **RES 16-1-0442**	FECHA DE RADICACIÓN	
FECHA DE EXPEDICION: **09 JUN 2016** FECHA DE EJECUTORIA: **16 JUN 2016**	**16-MAR-15**	
DIRECCIONES: AK 7 85 27	CATEGORIA:	

7. IMPUESTOS

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación Urbana	00016370003700	20-APR-16		22778000

IMPUESTO DE PLUSVALIA:

DOCUMENTO INFORMATIVO Y GRATUITO

Fecha: 2018 12 10

19

7. IMPUESTOS

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación Urbana	20016370003700	[illegible]-APR-16		[illegible]3278000

IMPUESTO DE PLUSVALIA:

Fecha: 2018 12 10

20

Olga Lucia Ochoa Guzmán

De: Olga Lucia Ochoa Guzmán
Enviado el: martes, 11 de diciembre de 2018 10:17 a.m.
Para: ControlPrestamos-rfgd <ControlPrestamos-rfgd@sdp.gov.co> (ControlPrestamos-rfgd@sdp.gov.co)
Asunto: SOLICITUD DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION

Buenos días

Atentamente solicitamos se sirvan suministrarnos copia de las siguientes Licencias de Construcción y/o demás documentación sobre las Licencias que obtengan de los CHIP relacionados.

CC/NIT	CONTRIBUYENTE	CHIP	MATRICULA	LICENCIA	
900694108	GRUPO SLAM SAS	AAA0235CZRJ	050C01853865	ML13-5-1590	2
				ML13-2-1590	0
17029213	PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA GUTIERREZ	AAA0204HXBR	050C00344338	LC-13-5-0613	1
				RES-16-1-0442	(
				RES-16-1-0442	(
				LC-16-1-0119 MO	1
900229693	INVERSIONES TORO MOLANO SAS	AAA0094XNKC	050C00111199	LC-13-1-0516	
				LC-13-1-0516 MO	1
900404267	CONSTRUCTORA MAYORAL SAS	AAA0157HWSK	050N20023595	OF-131-03051	1
				OF-131-03052	2
				RES-14-1-0361	2

Cordial saludo,

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Olga Lucia Ochoa Guzmán
Profesional Universitario
Oficina General de Fiscalización
Dirección de Impuestos de Bogota
Secretaría Distrital de Hacienda
KR 30 # 25-90 PISO 14 MODULO 15
Teléfono: 3385453
E-mail: olochoa@shd.gov.co

21

Olga Lucia Ochoa Guzmán

De: Controlprestamos-Rfgd Sdp <controlprestamos-rfgd@sdp.gov.co>
Enviado el: viernes, 14 de diciembre de 2018 02:40 p.m.
Para: Olga Lucia Ochoa Guzmán
Asunto: Re: SOLICITUD DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION

Cordial saludo.

De manera atenta me permito comunicarle que en el archivo adjunto envío la información solicitada.

PARA CASO 1

CC/NIT	CONTRIBUYENTE	CHIP	MATRICULA	LICENCIA	FECHA
900694108	GRUPO SLAM SAS	AAA0235CZRJ	050C01853865	ML13-9-1590	23/08/2016
				ML13-2-1590	09/11/2017

RADICÓ :

EXPEDIENTE O.N M.A.R.	FOLIOS	PLANOS	ANEXOS	CARPETA	N° DE CAJA
EXP 1622113 / MLC 1351590 / RES 1720194 /	50	0	0	1	25602
EXP 1624803 / RES 16-2-2303	45	0	0	1	27038
EXP 1424214 / MLC 13-2-1590	0	0	0	1	24396
EXP 1525265 / RES 16-2-0086	0	0	0	1	25383
EXP 1321885 / LC 13-2-1590	0	0	0	1	23052

PARA CASO 2

17029210	PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA GUTIERREZ	AAA0204HXBR	050C00344338	LC-13-5-0613	11/06/2013
				RES-16-1-0442	09/06/2016
				RES-16-1-0442	09/06/2016
				LC-16-1-0119 MO	12/09/2017

NO RADICÓ RES 16-1-0442 ,
RADICÓ:

EXPEDIENTE O.N M.A.R.	FOLIOS	PLANOS	ANEXOS	CARPETA	N° DE CAJA
EXP 1253338 / LC 010685 / LC 03-4-0725 / LC 13-5-0613	157	0	0	1	20389
EXP 1710410 / LC 16-1-0119 / MLC 16-1-0119	68	0	0	1	26671

PARA CASO 3

900229693	INVERSIONES TORO MOLANO SAS	AAA0094XNKC	050C00111199	LC-13-1-0516	
				LC-13-1-0516 MO	17/08/2016

RADICÓ:

EXPEDIENTE O.N M.A.R.	FOLIOS	PLANOS	ANEXOS	CARPETA	N° DE CAJA
EXP 1610043 / MLC 13-1-0516 /	76	0	0	1	23587
EXP 1310418 / LC 13-1-0516	0	0	0	1	19825
EXP 1510957 / LC 13-1-0516 / RES 15-1-0544	0	0	0	1	23039

PARA CASO 4:

900404267	CONSTRUCTORA MAYORAL SAS	AAA0157HWSK	050N20023495	OF-131-03051	19/03/2013
				OF-131-03052	23/07/2013
				RES-14-1-0361	29/08/2014

NO RADICÓ OF-131-03051 NI OF-131-03052

RADICÓ:

EXPEDIENTE O.N.M.A.R.	FOLIOS	PLANOS	ANEXOS	CARPETA	N° DE CAJA
EXP 1310743 / RES 14-1-0361	0	0	0	1	22686
EXP 1710877/ RES 17-1-0470	61	0	0	1	26725

LC 03-4-0725.pdf

LC 13-1-0516.pdf

LC 13-2-1590.pdf

LC 13-5-0613.pdf

LC 16-1-0119.pdf

LC 010685.pdf

MLC 13-1-0516.pdf

MLC 13-2-1590.pdf

MLC 13-5-1590.pdf

RES 14-1-0361.pdf

RES 15-1-0544.pdf

RES 16-2-0086.pdf

RES 16-2-2303.pdf

RES 17-1-0470.pdf

RES 17-2-0194.pdf

Atentamente

77

87

10

BOGOTA D. E.
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL

LICENCIA DE CONSTRUCCION
VALIDA POR DOS AÑOS

Licencia No. 010685

Referencia No. O.N. 93864 Fecha 16 DIC. 1980

Propietario ALVARADO BOSHEL Y CIA. S. EN C.

Constructor resp. Enrique Alvarado Baños - Ing. Mtr. No. 12478

Dirección Carrera 7a. # 85-47 - "La Cabrera" - Mz. A - Lote A-1

Boletín No. 3045

Se concede licencia para Construir un edificio en ocho (8) pisos, penthouse y sótano para 32 apartamentos y estacionamientos comunes, según planos.

Area Construida 2.184.48 M2. Presupuesto $ 26.213.520.oo

Imp. Delineación $ 524.210.oo Imp. ocupación vías 157.263.oo

Recibo No. 3834 Fecha Julio 25/80

Observaciones. Ver observaciones en los planos.
Para áreas libres, voladizos y alturas rigen los planos arquitectónicos.

mtb,

VER OBSERVACIONES RESTRADO

DISTRITO ESPECIAL 16 DIC. 1980

DIVISION DE CONTROL 10 DIC. 1980

Original Firmado por:
Alejandro Montejo Carrasco

SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECTOR DIVISION DE CONTROL

DIGITALIZADO

NOTA

Cualquier modificación requiere PREVIA aprobación de esta División.

La presente Licencia no constituye compromiso por parte del Distrito para presentación de servicios de las Empresas Distritales.

Esta licencia tiene una vigencia de 24 meses (dos años) y podrá prorrogarse por períodos iguales, para lo cual deberá hacerse la respectiva solicitud un mes antes de su vencimiento.

La licencia y los planos DEBEN PERMANECER EN LA OBRA y ser mostrados al personal de esta División cuando así se solicite.

La obra debe ejecutarse en un todo de acuerdo con los planos aprobados correspondientes. Debe darse aviso por escrito a la División de Control con un día de anticipación a la ejecución de los cimientos; el incumplimiento de este requisito invalida de hecho la presente licencia.

OBSERVACIONES

NOTA : Se aclara que la presente licencia se expide para construír un edificio en ocho (8) pisos, pent-house y sótano con treinta y dos (32) apartamentos, un (1) consultorio y estacionamientos comunes según planos.

Atentamente,

JULIO E. SARMIENTO

Director División de Control

60 84 23

CURADOR URBANO N° 4
GERMÁN RUIZ SILVA

LC03-4-0725

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN N° DE 20 JUN. 2003
23 JUL. 2003

FECHA DE ENTREGA: 23 JUL. 2003
FECHA DE EJECUTORIA:

EXPEDIENTE N° **034-0366**

EL CURADOR URBANO GERMAN RUIZ SILVA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES OTORGADAS POR EL DECRETO 1052 DE 1998, EXPIDE **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRA NUEVA Y DEMOLICIÓN TOTAL**, PARA EL PREDIO UBICADO EN LA **AV CL 85 N° 7-24** URBANIZACIÓN EL RETIRO DE LA ALCALDÍA LOCAL DE **CHAPINERO** EL CUAL CUENTA CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO **50C-1230610 ESTRATO 6.**

ZONIFICACION: **U.P.Z 88/97 SECTOR NORMATIVO N° 4 , EDIFICABILIDAD D, USOS I, DECRETO 075 DE MARZO 20 DE 2003.**

EL PROYECTO CONSTA DE SÓTANO Y SIETE PISOS PARA DESARROLLAR EQUIPAMIENTO Y ESTACIONAMIENTOS EN PRIMER PISO Y VENTIÚN (21) UNIDADES DE VIVIENDA EN LOS PISOS RESTANTES.
LA EDIFICACIÓN PREVE EL AISLAMIENTO POSTERIOR DE 5.00 METROS A PARTIR DEL PRIMER PISO (INCLUYE FRANJA VERDE DE 1.50 METROS), CUENTA CON AISLAMIENTOS LATERALES DE 4.80 METROS EN EL COSTADO OCCIDENTAL Y DE 4.00 METROS EN EL COSTADO ORIENTAL DESDE EL SEGUNDO PISO INCLUSIVE. DE ACUERDO A LA U.P.Z N° 8/97 TIENE UNA EXIGENCIA DE ANTEJARDÍN DE 5.00 METROS SOBRE LA AV CL 85 CON UN VOLADIZO DE 1.00 METRO. CUENTA CON CINCUENTA ESTACIONAMIENTOS DE LOS CUALES 43 SON PARA USO PRIVADO Y SIETE PARA VISITANTES(INCLUYE DOS PARA MINUSVÁLIDOS).

ÁREA LOTE: **772.24 M2** ÁREA TOTAL CONSTRUIDA: **3112.26 M2**
INDICE DE OCUPACIÓN: 0.63 **INDICE DE CONSTRUCCION 2.5**

LOS TITULARES DE LA LICENCIA SON: **MIGUEL ANTONIO POSADA SAMPER CON C.C. N° 19.050.392. OBRANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE ANA POTHRO CON N° DE IDENTIFICACIÓN 011523019 (PASAPORTE), Y EMILIA POSADA SAMPER CON C.C. N° 41.317.790.**

EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE ES **ALVARO GIRALDO VALENCIA** CON MATRÍCULA PROFESIONAL **N° 8756 Y C.C. 17.133.365.**

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA: N° RECIBO : 010405C0125G-1

VALOR PAGADO : $ 28322000= FECHA : 25-7-2003

OBSERVACIONES: SON PARTE INTEGRAL DE ESTA LICENCIA LOS PLANOS APROBADOS, EL FORMULARIO Y LAS OBSERVACIONES.

EL TITULAR DE LA LICENCIA DEBERÁ CONSTRUIR LOS ANDENES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 1003 DEL 2000 - CARTILLA DE ANDENES, SOLICITANDO PREVIAMENTE LICENCIA DE OCUPACION E INTERVENCION DEL ESPACIO PUBLICO ANTE EL D.A.P.D.

VIGENCIA: LA PRESENTE LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE (24) VENTICUATRO MESES, PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DE SU EJECUTORIA.

El suscrito ... Bogotá, D.C. ... acto administrativo ... se encuentra en firme ... RUIZ SILVA

DIGITALIZADO

-25-93864-
-37-03-0866

OBSERVACIONES SOBRE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

Esta Licencia se expide siguiendo el principio de la buena fe que ordena la Constitución Nacional de Colombia.

Debe cumplir con lo preceptuado por la Ley 400 de 1997, Decreto 33 de 1998 y Decreto 34 de 1999. Los aspectos relacionados con el Título K deben ser tenidos en cuenta para la ejecución de los detalles y especificaciones de las obras.

Decreto 1052 de 1998, Artículo 20. La construcción debe someterse a una Supervisión Técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes vigentes, siempre que la Licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3,000 M²) metros cuadrados de área.

Para edificaciones de más de treinta mil (30.000 M²) metros cuadrados de área construida y que tengan entre cinco (5) y quince (15) pisos debe colocarse instrumentación sísmica (acelerógrafos digitales), aprobada por Ingeominas y localizados bajo responsabilidad del Ingeniero Estructural y de acuerdo a las normas contenidas en el capítulo A.II del NSR-98.

Las obras autorizadas deben contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 y los decretos que la reglamenten.

Decreto 1052 de 1998, Artículo 19, numerales 4-5. Las obras deberán ser ejecutadas de forma tal que se garantice la salubridad de las personas, estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del Espacio Público. Esta Licencia se debe mantener en la Obra, junto con los Planos Aprobados. Ambos documentos deberán ser exhibidos cuando los requiera la autoridad competente. Los derechos que surjan de la presente Licencia, están sujetos a la obtención de la Licencia Ambiental, en los casos que se requiera, según el Decreto 1052 de 1998.

Decreto 1052 de 1998, Artículo 27. Identificación de las obras: En desarrollo de las normas previstas en el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997, el Titular de cualquiera de las Licencias está obligado a instalar una valla con una dimensión mínima de dos (2) metros por un (1) metro, en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción que haya sido objeto de la Licencia. En caso de obras menores se instalará un aviso de cincuenta (50) centímetros por setenta (70) centímetros. En la valla o aviso se deberá indicar al menos:

1. La clase de Licencia.
2. El Número o forma de Identificación de la Licencia, expresando la Entidad o Curador que la expidió.
3. La Dirección del Inmueble.
4. Vigencia de la Licencia.
5. El Nombre o razón social del Titular de la Licencia.

El Tipo de Obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al Uso o Usos, Metros de construcción, Altura To[illegible] de las edificaciones, Número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

Valla se instalará a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de expedición de la Licencia y en todo caso antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria entre otros, y deberá permanecer durante todo el tiempo que dure la obra.

Decreto 682 Agosto 4 de 1998

Debe cumplir cabalmente con las normas para el diseño y construcción de andenes en el distrito capital, en las vías construidas y por construir y los espacios de circulación peatonal publica en zonas desarrolladas y por desarrollar.

Decreto 735 de 1993

Debe cumplir con todas las normas sobre manejo y tratamiento de las áreas de uso público establecidas por el Artículo 15 del Decreto 735 de 1993.

Decreto 758/98. No se permite bahía de parqueo Público anexa a las vías de uso público. En ningún caso se permiten estacionamientos en antejardín, ni en calzadas paralelas ni en zonas de control ambiental

Decreto 1210/1997

En caso de ser inmueble de Conservación Urbanística el área del antejardín debe ser empradizada excepto en las zonas requeridas para los accesos peatonal y vehicular a las edificaciones.

Debe cumplir cabalmente con los parámetros establecidos por este decreto para las zonas de uso publico.

El replanteo será de entera responsabilidad del constructor. Este está obligado a respetar el espacio publico y los predios vecinos, y en ningún caso podrá construir sobre estos si por error en la información suministrada a la Curaduría Urbana se esta planteando parte del proyecto en dichos espacios.

No podrá iniciar obras de Construcción hasta tanto las obras de Urbanismo estén ejecutadas al cien porciento (100%).

Debe cumplir con todo lo establecido por el Código de la Construcción del Distrito Capital de Bogotá, para garantizar la estabilidad, resistencia y preservar la seguridad, salubridad y bienestar de la comunidad, en lo que compete al proyecto.

Resolución 1198 de septiembre de 1998 DAMA.

Debe tomar las previsiones establecidas contra ruido en los predios ubicados en los límites establecidos por esta resolución.

Los usos industriales, hospitalarios y hoteleros deberán adelantar los permisos y autorizaciones pertinentes ante la entidad ambiental previamente a la puesta en funcionamiento de los usos planteados. Igualmente los demás usos que de alguna manera ocasionen impactos ambientales sobre el espacio publico, los vecinos, o los mismos residentes.

Esta Licencia no autoriza la colocación de letreros ni avisos publicitarios, para tal efecto deberá consultar a la Alcaldía Local.

No es permitido asignar áreas de equipamiento comunal al uso exclusivo de alguna o algunas de las unidades privadas, ni imponer restricción a su uso por todos los copropietarios o causahabientes a cualquier título.

El Constructor Responsable debe cumplir estrictamente con los requisitos básicos de Accesibilidad al Medio Físico contemplados en el Decreto 0108 del 22 de enero de 1984 la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Resolución 14861 de 1985 del Ministerio de Salud, la Ley 12 de 1987 y la Ley 361 de 1997.

El funcionamiento de los Usos Institucionales está supeditado al cumplimiento del artículo 310 del Acuerdo 6 de 1990, en lo que tiene que ver con "NO" generar tráfico, ni congestión notorias, ni ruidos, ni efluyentes contaminantes y no propiciar el desarrollo significativo de Usos Complamentarios.

CURADURÍA URBANA No. 5 - Bogotá D.C.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

24

Licencia de Construcción No. **LC 13-5-0613**

Radicación No. 12-5-3338 — Página 1

Fecha de radicación: 27-dic-2012

Fecha de expedición: 11 JUN 2013 — Fecha de ejecutoria: 04 JUL 2013

DIRECCIONES: AK 7 85 27 APTO 101 (ACTUAL) / AK 7 85 27 APTO 302 (ACTUAL) / AK 7 85 27 APTO 201 (ACTUAL) / AK 7 85 27 APTO 202 (ACTUAL) / AK 7 85 27 APTO 501 (ACTUAL) / AK 7 85 27 APTO 301 (ACTUAL) / AK 7 85 27 APTO 302 (ACTUAL) / AK 7 85 27 APTO 401 (ACTUAL) / AK 7 85 27 (ACTUAL)

La Curadora Urbana No. 5 de Bogotá D.C., JUANA SANZ MONTAÑO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren la Ley 388 de julio 18 de 1997, sus decretos reglamentarios y la ley 1469 de 2007, y en consideración a [illegible] alcance y características de la solicitud, RESUELVE:

Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL, CERRAMIENTO para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) AK 7 85 27 APTO 101 (ACTUAL) / AK 7 85 27 APTO 302 (ACTUAL) / AK 7 85 27 APTO 201 (ACTUAL) / AK 7 85 27 APTO 202 (ACTUAL) / AK 7 85 27 APTO 501 (ACTUAL) / AK 7 85 27 APTO 301 (ACTUAL) / AK 7 85 27 APTO 302 (ACTUAL) / AK 7 85 27 APTO 401 (ACTUAL) / AK 7 85 27 (ACTUAL), con chip(s) AAA0096YLCX / AAA0096YLDM / AAA0096YLEA / AAA0096YLET / AAA0096YLLW / AAA0096YLHK / [illegible], y matrícula(s) inmobiliaria(s) 50C536808 / 50C536809 / 50C536810 / 50C536811 / 50C536807 / 50C536813 / [illegible], manzana [illegible], de la urbanización El Retiro [illegible]. Propietario(s): [illegible] 124 S.A.S. con identificación 900368405[illegible]. Representante legal MENDOZA RAMIREZ JUAN PABLO, identificado(a) con la C.C./NIT 79717036. Constructor responsable JUAN PABLO MENDOZA, CC 79717036 Mat. A2507 [illegible]. Características básicas:

1. MARCO NORMATIVO

a. UPZ No. 88 (EL REFUGIO) Decr. 059/14/02/2007	b. SECTOR NORMATIVO: 4	c. USOS: I	d. EDIF.: D
Residencial	Zona: Residencial Neta		
Consolidación	Tratamiento: Cambio de Patrón		
a. Remoción en Masa: Media	b. Inundación: N.A.	Microzonificación sísmica: Piedemonte B	

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN USO	VIS	ESCALA	No. UNIDADES	PRIV.	VIS PUB.	BICICL.
Vivienda Multifamiliar	No	No aplica	17	50	5	11
Sistema: Loteo Individual	Total después de la intervención		17	50	5	11

Estrato demanda: A — 6

3. CUADRO DE ÁREAS

3.1 NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO: ICON CABRERA

LOTE	788.00
SÓTANO (S)	1487.32
SEMISÓTANO	[illegible]
PRIMER PISO	400.81
PISOS RESTANTES	2841.16
TOTAL CONSTRUIDO	5303.37
LIBRE PRIMER PISO	288.17

USO								
VIVIENDA	5,303.37	0.00	0.00	5,303.37	0.00	0.00	0.00	5,303.37
COMERCIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,303.37
OFICINAS / SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INSTIT./DOTAC.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INDUSTRIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

M. LINEALES DE CERRAMIENTO: 27.39

4. EDIFICABILIDAD

VOLUMETRÍA	
a. No. PISOS HABITABLES	8 / 4
b. ALTURA MAX EN METROS	31.50 / 14.40
c. SÓTANOS	1
d. SEMISÓTANO	-
e. No. EDIFICIOS	1
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1
g. PISO EQUIP. Y/O ESTACIÓN	SI
h. ÁREA BAJO CUBIERTA INCL.	No
i. ÍNDICE DE OCUPACIÓN	0.65
j. ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	3.33

EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO		
ZONAS RECREATIVAS	58.44	176.34
SERVICIOS COMUNALES	42.60	128.64
ESTACIONAM. ADICIONALE	6.38	20.9

AISLAMIENTOS	AISLADA	
a. LATERAL	5.00	Exc. PP
b. LATERAL 2	4.00	EMPATE
c. POSTERIOR	0	
d. POSTERIOR 2	0	
e. ENTRE EDIFICACIONES	0	
f. EMPATES PATIOS	0	
g. OTROS		Emp.CP

ESTRUCTURAS	
a. TIPO DE CIMENTACIÓN	CAISSON
b. TIPO DE ESTRUCTURA	COMBINADO PORT.
c. MÉTODO DE DISEÑO	Resistencia última
d. GRADO DE DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	Bajo
e. ANÁLISIS SÍSMICO	Análisis dinámico elást.

Antejardín: 5.00 mts por la Cra 7; 5.00 mts por la Cl 85

Cerramiento: Altura: 0.40 mts - Longitud: 27.39 mts.

Voladizo: 1.50 mts por la Cra 7; 1.00 mts por la Cl 85

Retrocesos: 5. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS: 0

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos (19) // Estudios de Suelos (2) // Memoria de Cálculo (5) // Planos Estructurales (28)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

1. UBICACIÓN NORMATIVA SEGÚN NOMENCLATURA ACTUAL.
2. EL TITULAR DE LA LICENCIA DEBERÁ CONSTRUIR LOS ANDENES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 602 Y 603 DE 2007 (CARTILLA DE ANDENES), SOLICITANDO PREVIAMENTE LICENCIA DE OCUPACIÓN E INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO ANTE LA S.D.P.
3. LA EDIFICACIÓN DEBERÁ TENER EN CUENTA EL CÓDIGO ELÉCTRICO COLOMBIANO NTC 2050 Y EL REGLAMENTO TÉCNICO DE REDES ELÉCTRICAS – RETIE – RESOLUCIÓN [illegible] DE ABRIL 20 DE 2005 ARTÍCULO 13 – DISTANCIAS DE SEGURIDAD – Y CONTROLAR EL RIESGO POR REDES ELÉCTRICAS ALEDAÑAS ESPECIALMENTE EN LO RELACIONADO CON LA DISTANCIA MÍNIMA QUE DEBE TENER LA FACHADA RESPECTO DE ESTAS REDES AÉREAS.
4. DE ACUERDO CON LO INDICADO EN EL ARTÍCULO [illegible] EL REFUGIO Y CHICÓ LAGO, EL SECTOR NORMATIVO DONDE SE LOCALIZA EL PREDIO OBJETO DE LICENCIA PRESENTA HECHOS GENERADORES DE PLUSVALÍA POR MAYOR EDIFICABILIDAD; SIN EMBARGO EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 181 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012 Y COMO QUIERA QUE A LA FECHA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO APARECE INSCRIPCIÓN ALGUNA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE PLUSVALÍA PARA EL PREDIO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO SE EXIGIRÁ PARA LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE LICENCIA.
5. ESTE PROYECTO SE ESTUDIÓ BAJO LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE NSR-10. REQUIERE LA SUPERVISIÓN TÉCNICA SEGÚN EL [illegible] SEGÚN EL CONCEPTO TÉCNICO [illegible] NO SE REQUIERE ADELANTAR ESTUDIOS DE FASE II.

VIGENCIA Y PRÓRROGA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA VEINTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA.

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano, y el Recurso de Apelación ante el Subsecretario Jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

APROBACIÓN CURADURÍA URBANA 5 · Arq. JUANA SANZ MONTAÑO

Vo. Bo. Jurídico	Vo. Bo. Ingeniería	Vo. Bo. Arquitectura	Vo. Bo. Director Grupo	FIRMA CURADORA
ANGELA DIAZ PINZÓN, ABOGADA, C.C. 52.[illegible], TP 148753 del CSJ	CURADURÍA URBANA 5, TATIANA REVIAKINA, INGENIERA CIVIL, T.P. [illegible]	[illegible]	[illegible] ARQUITECTO	[signature]

DIGITALIZADO

CURADURIA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

12-5-3838

2

27 dic 2012

DIRECCIONES: AK 7 85 27 APTO 101 (ACTUAL) / AK 7 85 27 APTO 102 (ACTUAL) / AK 7 85 27 APTO 201 (ACTUAL) / AK 7 85 27 APTO 202 (ACTUAL) / AK 7 85 27 APTO 501 (ACTUAL) / AK 7 85 27 APTO 301 (ACTUAL) / AK 7 85 27 APTO 302 (ACTUAL) / AK 7 85 27 APTO 401 (ACTUAL) / AK 7 85 27 (ACTUAL)

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	AREA CECL	VALOR
Delineación	07304770075392	07-jun-13	6503.37	$ 150'938.600

IMPUESTO DE PLUSVALÍA NO EXIGIBLE DE ACUERDO AL ARTICULO 181 DEL DECRETO LEY 0019 DE 2012

Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (Artículo 39, Numeral 1 Decreto 1469 de 2010).

Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente (Artículo 39 Numeral 3 Decreto 1469 de 2010.)

Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el Artículo 53 del Decreto 1469 de 2010.

Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área, en caso de alterar sistema estructural y en reforzamientos.(Artículo 39 Numeral 8 del Decreto 1469 de 2010.)

Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las norma de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área. (Artículo 39 Numeral 9 del Decreto 1469 de 2010.)

Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas a personas con movilidad reducida.(Artículo 39 Numeral 9 del Decreto 1469 de 2010.)

Dar cumplimiento por parte del constructor a las disposiciones contenidas en la normas colombiana de diseño de construcción sismorresistente NSR-10 Capítulo J, K y demás normas vigentes. (Artículo 39 Numeral 10 del Decreto 1469 de 2010.)

El replanteo será de entera responsabilidad del constructor; este está obligado a respetar el espacio público y los predios vecinos en ningún caso podrá construir sobre estos.

Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo por la DPAE - Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, deberá consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código de Policía de Bogotá Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público y deberes generales p la protección del espacio público.

Se deben adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen, de conformidad con el Decreto Nacional 948 de 1995 y los niveles de ruido determinados en la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud.
Esta Licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.

De conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo 352 de 2008: Los titulares del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prorroga lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008.

Las obras autorizadas deben contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya (Decreto 1469 del 2010, Artículo 39 Numeral

DIGITALIZADO

CURADURIA URBANA Nº 1 - Bogota, D.C.
ARQ. ERNESTO JORGE CLAVIJO SIERRA - Curador Urbano

No DE RADICACIÓN	PÁGINA
15-1-0203	1 210
FECHA DE RADICACIÓN	
16-mar-15	
CATEGORIA: 3	

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No LC 16-1-0119

FECHA EXPEDICION: 21 ABR 2016 | FECHA EJECUTORIA: 16 JUN 2016

DIRECCIONES: AK 7 85 27 (ACTUAL)

EL CURADOR URBANO # 1 DE BOGOTA, D.C., ERNESTO JORGE CLAVIJO SIERRA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE JULIO 18 DE 1997, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LA LEY 810 DE 2003, Y EN CONSIDERACIÓN DEL ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DE LA SOLICITUD RADICADA,

RESUELVE

OTORGAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA(S) MODALIDAD(ES) DE OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL PARA UNA EDIFICACION EN 15 PISOS DE ALTURA Y 4 SÓTANOS, PARA EL USO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR CON 26 UNIDADES, CUENTA CON 66 ESTACIONAMIENTOS, DE LOS CUALES 56 SON PRIVADOS Y 10 DE VISITANTES Y 2 DE ESTOS SON PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y 33 BICICLETEROS EN EL PREDIO URBANO LOCALIZADO EN LA(S) DIRECCION(ES): AK 7 85 27 (ACTUAL) , CON MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) # 050C344338 , , LOTE(29)MANZANA(E)URBANIZACIÓN: EL RETIRO, LOCALIDAD CHAPINERO, TITULAR(ES): RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA NIT / CC: 23257521- , MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS IDENTIFICADO CON CC: 17029213 , MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA IDENTIFICADO CON CC: 39789050 , MENDOZA RAMIREZ FERNANDO ALBERTO IDENTIFICADO CON CC: 79442523 , MENDOZA RAMIREZ JUAN PABLO IDENTIFICADO CON CC: 79717036 , CONSTRUCTOR RESPONSABLE: MENDOZA RAMIREZ JUAN PABLO (CÉDULA: 79717036 MATRÍCULA: A25071999-79717036 DE CND). CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

1. MARCO NORMATIVO

1.1 POT Decreto 059 de 2007	a. UPZ No:88 Chicó Lago/Refugio	b. SN: 4	c. Usos: I	d. Edific.: N/A DTO 562/14
1.3 ZN RIESGO	a. Remoción en Masa: MEDIA	b. Inundación: NO APLICA		
1.4 MICRO-ZONIFICACIÓN	3 PIEDEMONTE B			

2. CARACTERÍSTICAS BASICAS DEL PROYECTO

2.1 USOS			2.2 ESTACION.			2.3 SECTOR DEMANDA	2.5 USOS ESPECIFICOS	2.6 Estra
DESCRIPCIÓN USO	ESCALA	UN	P.Res	V-Pub	Bic.	A	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	EST-6
VIVIENDA MULTIFAMILIAR	NO APLICA	26	56	10	33	2.4 SIS. CONSTRUCTIVO		
						LOTEO INDIVIDUAL		

3. CUADRO DE AREAS

3.1 NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO:
CON CABRERA

3.2 AREAS PROYECTO ARQUITECTÓNICO (M²)

LOTE	788.00
SÓTANO	2,543.55
SEMISÓTANO	0.00
PRIMER PISO	800.32
PISOS RESTANTES	4,657.82
3.3 TOTAL CONSTRUIDO	8,001.69

3.4 AREAS CONSTRUIDAS	D. Nueva	Reconoc.	Ampl.	SUBTOT	Adec.	Modif.	Reforzam.	TOT
Vivienda Unifamiliar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Vivienda Bifamiliar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Vivienda Multifamiliar	8,001.69	0.00	0.00	8,001.69	0.00	0.00	0.00	8,001.69
Comercio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Oficinas - Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Institucional - Dotacional	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Industria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL INTERVENIDO	8,001.69	0.00	0.00	8,001.69	0.00	0.00	0.00	8,001.69
GESTION ANTERIOR:				00.00	MT LINEALES DE CERRAMIENTO:			0
TOTAL CONSTRUIDO:								2,121.56

4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRÍA

a. No. PISOS HABITABLES	15
b. ALTURA EN MTS: 48.1 Y 0 Y	0
c. SÓTANOS	4
d. SEMISÓTANO	NO
e. No. EDIFICIOS	1
f. ETAPAS CONSTRUCCION	1
g. 1er PISO EQUIP. VIA ESTACION.	SI
h. AREA BAJO CUBIERTA INCLINADA	NO
i. INDICE DE OCUPACIÓN	0.83
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	5.95

4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS

a. TIPOLOGIA: AISLADA

b. AISLAMIENTOS	MTS	NIVEL
a. LATERAL	4.25	NIVEL EMPATE
b. LATERAL 2(*)	4.1	NIVEL EMPATE
c. POSTERIOR	N/A	N/A
d. POSTERIOR 2(*)	N/A	N/A
e. ENTRE EDIFICACIONES	N/A Y N/A	(*) Apl. predios esquin.
f. EMPATES Y PATIOS	N/A X N/A	N/A
g. OTROS	N/A	

4.3 ELEMENTOS RELACIONADOS CON EL ESPACIO PÚBLICO

a. ANTEJARDIN
5.01 Mts. POR: CL 85
5.19 Mts. POR: KR 7

b. CERRAMIENTO
NO
Mts. 0 ALTURA 0 Mts.

c. VOLADIZO
1 Mts. POR: CL 85
1.5 Mts. POR: KR 7

d. RETROCESOS
N/A

4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

DESTINACIÓN	%	Mts
ZONAS RECREATIVAS	49.65	245.17
SERVICIOS COMUNALES	42.35	207.9
ESTACION. ADICIONALE	0	0

4.5 ESTRUCTURAS

TIPO CIMENTACIÓN: CAISSON
TIPO ESTRUCTURA: PORTICOS DE CONCRETO REFORZADO
GRADO DE DESEMPEÑO ELEMENTOS NO ESTRUCT.: BAJO
METODO DE DISEÑO: DE LA RESISTENCIA ULTIMA
ANALISIS SISMICO: ANALISIS DINAMICO ELASTICO

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Estructurales	24	Planos no estructurales	1	Memoria de Calculo	1
Diseño de Elementos No Estructurales	1	Estudio de Suelos	1	Anexos al Estudio de Suelos	1
Planos Arquitectónicos	28				

6. PRECISIONES

La edificación deberá tener en cuenta el código eléctrico colombiano NTC2050 y el Reglamento Técnico de Redes Eléctricas - RETIE - RES 90708 de 30-ago-2013 - Distancias de seguridad - y controlar el riesgo por redes eléctricas aledañas especialmente en lo relacionado con la distancia mínima que debe tener la fachada respecto de estas redes aéreas.

Se verificó el Certificado de Tradición correspondiente a la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-344338, impreso el 21 de Abril de 2016, y no figura constancia de la inscripción del efecto plusvalía sobre dicho inmueble, así como tampoco de la liquidación de la participación en Plusvalía, razón por la cual se procede al otorgamiento de la licencia solicitada, sin la acreditación de dicho pago, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 181 del decreto extraordinario 0019 de 2012, expedido por el gobierno nacional (decreto anti tramites), cabe aclarar que esta circunstancia no constituye excepción alguna para el pago de la participación en plusvalía en los eventos en que ésta sea exigible, por tanto, en los términos del artículo 181 citado, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones relacionadas en este mismo artículo. Obligaciones Urbanísticas: De conformidad con el Art. 16 del Dto 562/14 se generaron obligaciones urbanísticas, con área equivalente a 435.76 M2 las cuales se propuso pagar; para tal efecto el IDU y el IDRD expidieron las Resoluciones Nros. 65110 del 10/12/15 y 1142 del 21/12/15 respectivamente, el cual corresponde a $ 435.203.840.oo m/cte para cada fondo valor pagadero en cuotas para tal efecto, se presentaron los recibos de pago Nros: IDU 529999 de 04/01/16, IDRD 529873 de 30/12/15, donde se acredita el pago inicial del 30% para cada uno de los fondos, así mismo aport[illegible] recibos de pago

CURADORA URBANA N° 1
171-0410
12 MAY 2017

CURADURIA URBANA N° 1 - Bogota, D.C. ARQ. ERNESTO JORGE CLAVIJO SIERRA - Curador Urbano	No DE RADICACIÓN 15-1-0203	PÁGINA 2
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No LC 16-1-0119	FECHA DE RADICACIÓN 16-mar-15	
FECHA EXPEDICION: 21 ABR 2016 FECHA EJECUTORIA: 16 JUN 2016		

DIRECCIONES: AK 7 85 27 (ACTUAL)

7. INFORMACION SOBRE IMPUESTOS — Print: 21-abr-16

No. Impuesto	Fecha	Valor	Tipo
00016320003700	20-abr-16	$227,276,000	Delineación

8. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. (Art 2.2.6.1.2.3.6 Dcto 1077 de 2015).

Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. (Art 2.2.6.1.2.3.6 , Dcto 1077 de 2015).

Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Cuando se trate de licencias de construcción en la modalidad de Obra Nueva y Reconocimientos, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el Art 2.2.6.1.4.1 del Dcto 1077 de 2015.

Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área, en caso de alterar el sistema estructural y en reforzamientos. (Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Dcto 1077 de 2015). Las edificaciones de los grupos de uso III y IV independientemente de su área, deben someterse a una supervisión técnica en los términos que define la ley 400 de 1997 y el capítulo I de la NSR-10.

Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área. (Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015.)

Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.(Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015.)

Cuando el lote tenga mas de una Ha, previo al inicio de las obras y actividades, el interesado deberá poner en marcha un programa de Arqueología Preventiva que le permita en una primera fase formular el plan de manejo Arqueológico correspondiente. Como condición para iniciar las obras, dicho plan deberá ser aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH - (Art 57, Num 2 Dcto Nal 763/09).

Para el aprovechamiento del espacio económico publico con campamento de obra deberá darse cumplimiento a la resolución 18264 del 15 de Mayo de 2014 expedida por el IDU, en reglamentación del Dcto 456 del 11 de Octubre de 2013.

Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes vigentes. (Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015.) Especialmente títulos A,J,K

El replanteo será de entera responsabilidad del constructor; éste está obligado a respetar el espacio público y los predios vecinos, y en ningún caso podrá construir sobre estos.

Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo por el Instituto Distrital para Gestión de Riesgo (IDIGER), deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.

El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código de Policía de Bogotá Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio publico y deberes generales para la proteccion del espacio publico.

Se deben adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen, de conformidad con el Dcto Nal 948 de 1995 y las

26

Olga Lucia Ochoa Guzmán

De: Olga Lucia Ochoa Guzmán
Enviado el: viernes, 21 de diciembre de 2018 12:59 p.m.
Para: Rubén Dario Castiblanco Becerra
CC: Luz Dary Gutiérrez Moreno
Asunto: ACTUALIZACION RIT / MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS
Datos adjuntos: boletin.pdf; lc1610119.pdf; RIT.pdf; LC 13-5-0613.pdf

Buenos días,

La Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, en uso de sus facultades y en desarrollo del Programa INEXACTOS PREDIAL Y VEHÍCULOS VIGENCIAS 2017 Y ANTERIORES, ordenó iniciar proceso de fiscalización al contribuyente **MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS**, con **C.C 17029213**, con el fin de establecer la correcta determinación de la tarifa y del avalúo catastral del impuesto predial unificado por **la vigencia fiscal 2017** para el predio con **CHIP AAA0240HXBR**.

1. Verificando el RIT de fecha 10/12/2018 para la vigencia 2017, se encuentra un DESTINO SHD: URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y URBANIZADOS NO EDIFICADOS y un DESTINO CATASTRAL LOTES / URBANIZADOS NO EDIF. / CON SERV. / Z. CESION / PARTICULARES, con una tarifa del 33 por mil.

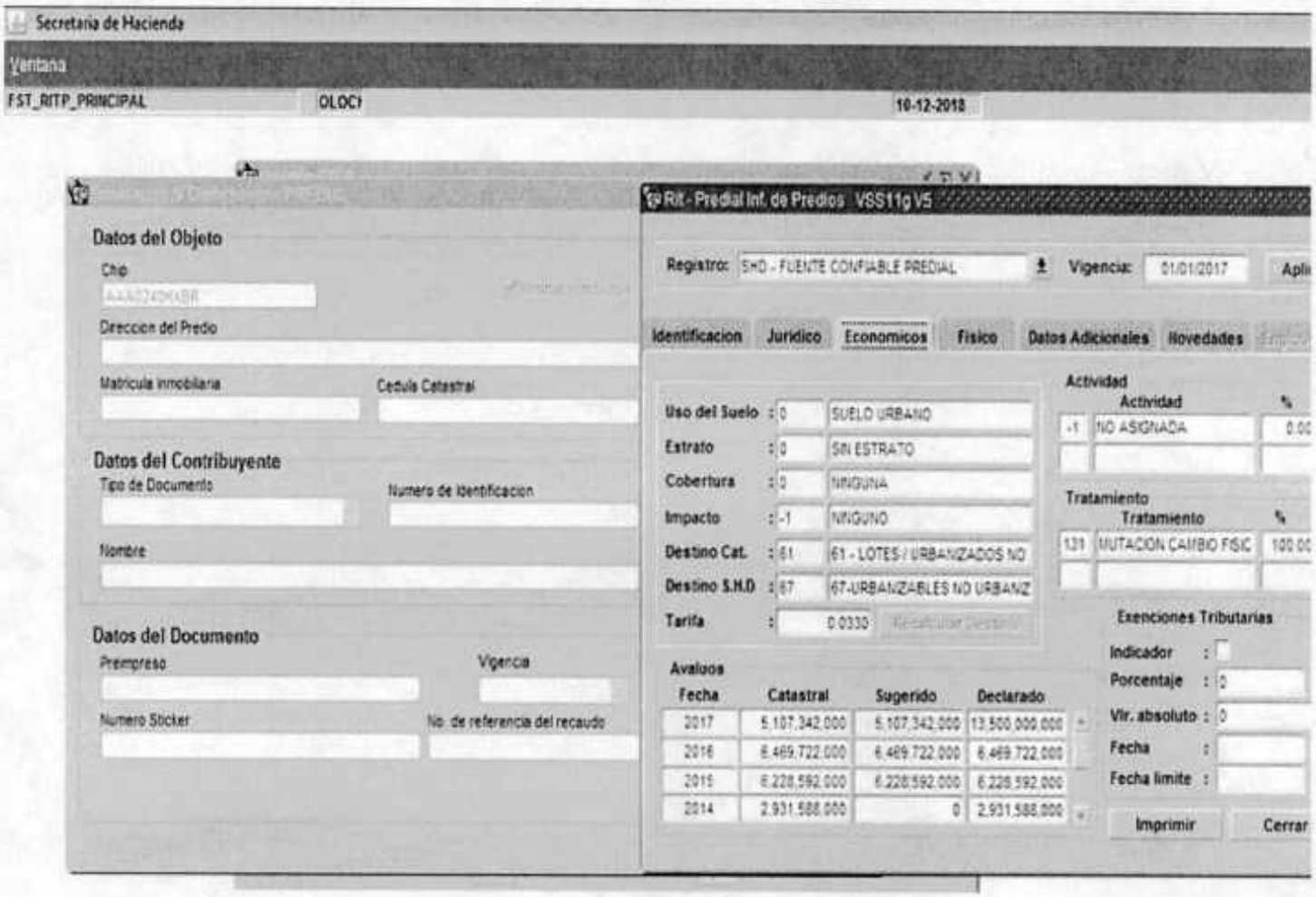

2. Según el Boletín Catastral del 21/12/2018 registra un DESTINO: RESIDENCIAL

Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: **AK 7 85 27 - código postal 110221**. Con dirección(es) secundaria(s) Incluye(s): *****. Identificado con cédula catastral : **008309230100000001** . Código de Sector : **008309230100000000**. Numero Predial Nacional : **11001018302090023000 1000000000**. Chip : **AAA0240HXBR** . Matriz : **PREDIO SIN PARTE CUENTA MATRIZ**. de la **ZONA CENTRO** , Localidad : **CHAPINERO** , Barrio : **LA CABRERA**. Fecha incorporación : **24-02-2014** . Fecha de actualización : **24-09-2018**. vigencia formación : **1993**. Procesos de actualización : **2000 2003 2009 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018**

Información Jurídica

PROPIETARIOS: 1

Propietarios	T	Identificación	%Cop.	Escr.	Fecha	Not/Ju.
IGUAZU 124 SAS	N	900368405-4	100.000	2789	13/08/2018	44

Circulo : 1 **BOGOTA D.C.** Matricula : **050C00344338** Propiedad : **PARTICULAR**

Información Económica

Destino: **01** **RESIDENCIAL** Estrato: **3** Coeficiente P.H.

USO	UNIDAD	DESCRIPCION USOS	AREA	PUNTAJE
096	B	PARQUEO CUBIERTO NPH	3083.00	30
002	A	MAYOR O IGUAL A 4 PISOS NPH O 3 PISOS PH	1422.60	26

Avalúos:

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LA UAECD PARA

3. Según el Boletín Catastral del 21/12/2018 registra que el predio hasta el año 2016 tenia un área construida de 2.293,68 mts2, en el año 2017 tuvo un área construida de 0,00 mts2 y en el año 2018 registró un área construida de 4.505,60 mts2 .

Propietarios	T	Identificación	%Cop.	Escr.	Fecha	Not/Ju
IGUAZU 124 SAS	N	900368405 4	100.000	2789	13/08/2018	44

Circulo :1 **BOGOTA D.C.** Matricula **050C00344338** Propiedad **PARTICULAR**

Información Económica

Destino: **01** **RESIDENCIAL** Estrato: **3** Coeficiente P.H.

USO	UNIDAD	DESCRIPCION USOS	AREA	PUNTAJE
096	B	PARQUEO CUBIERTO NPH	3083.00	30
002	A	MAYOR O IGUAL A 4 PISOS NPH O 3 PISOS PH	1422.60	26

Avalúos:

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avaluo	Vig.
"88.1"	*4,505.60*	$ *6,463,032,000*	*2018*
"88.1"	*.00*	$ *5,107,342,000*	*2017*
"88.1"	*2,293.68*	$ *6,469,722,000*	*2016*
"88.1"	*2,293.68*	$ *6,228,592,000*	*2015*
"88.1"	*2,293.68*	$ *2,931,588,000*	*2014*

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución 070 de 04 de Febrero de 2011. IGAC

Impreso en Bogotá D.C., a los 21 del mes de Diciembre de 2018

DOCUMENTO DE LA UAECD
TRABAJO
NO VALIDO PARA
NINGUN TIPO DE TRAMIT

4. Verificado el 10/12/2018 en SIT II en el Impuesto de Delineación urbana se encuentra Licencia de Construcción LC-16-1-0119 y MOD-LIC

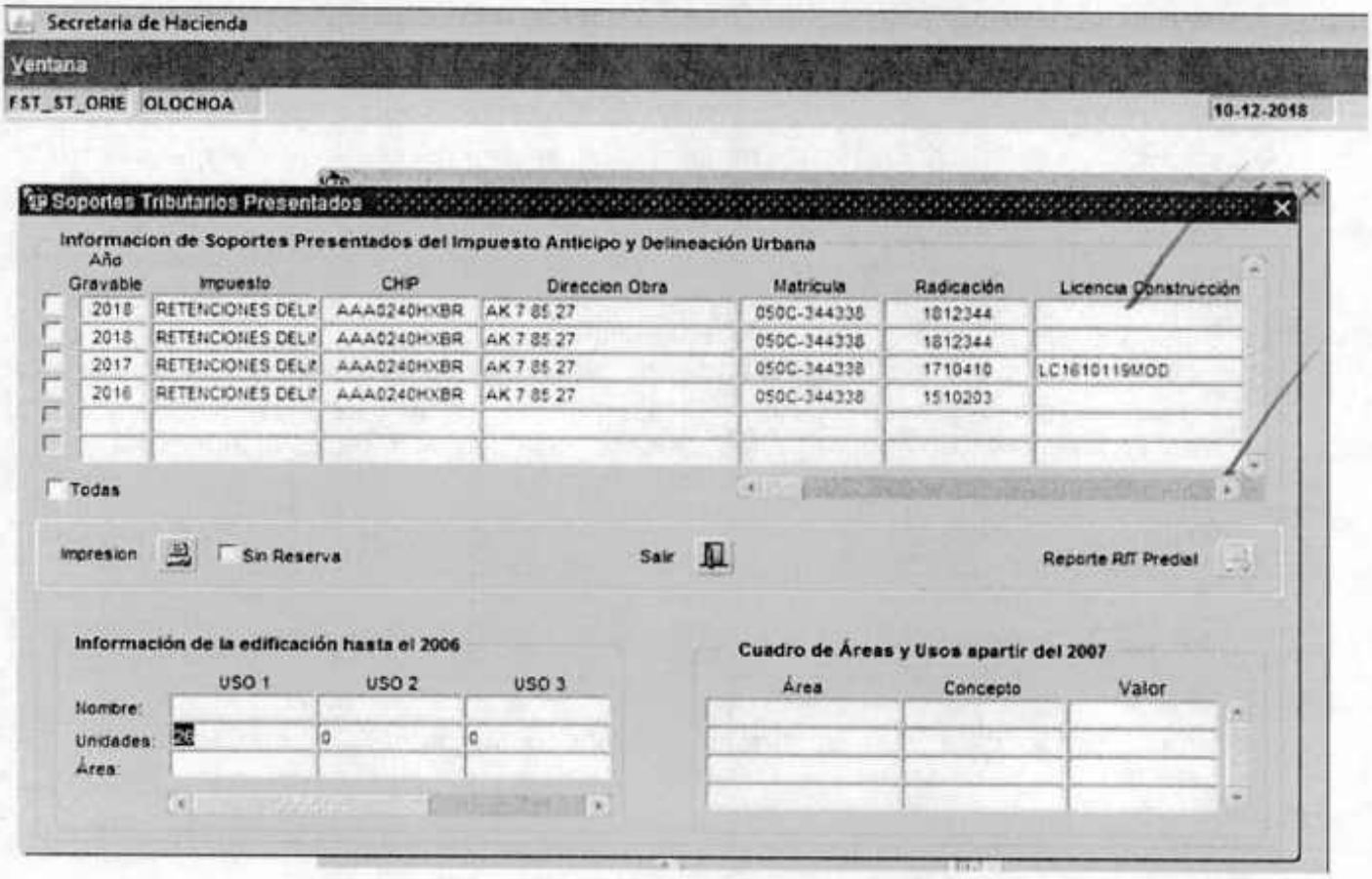

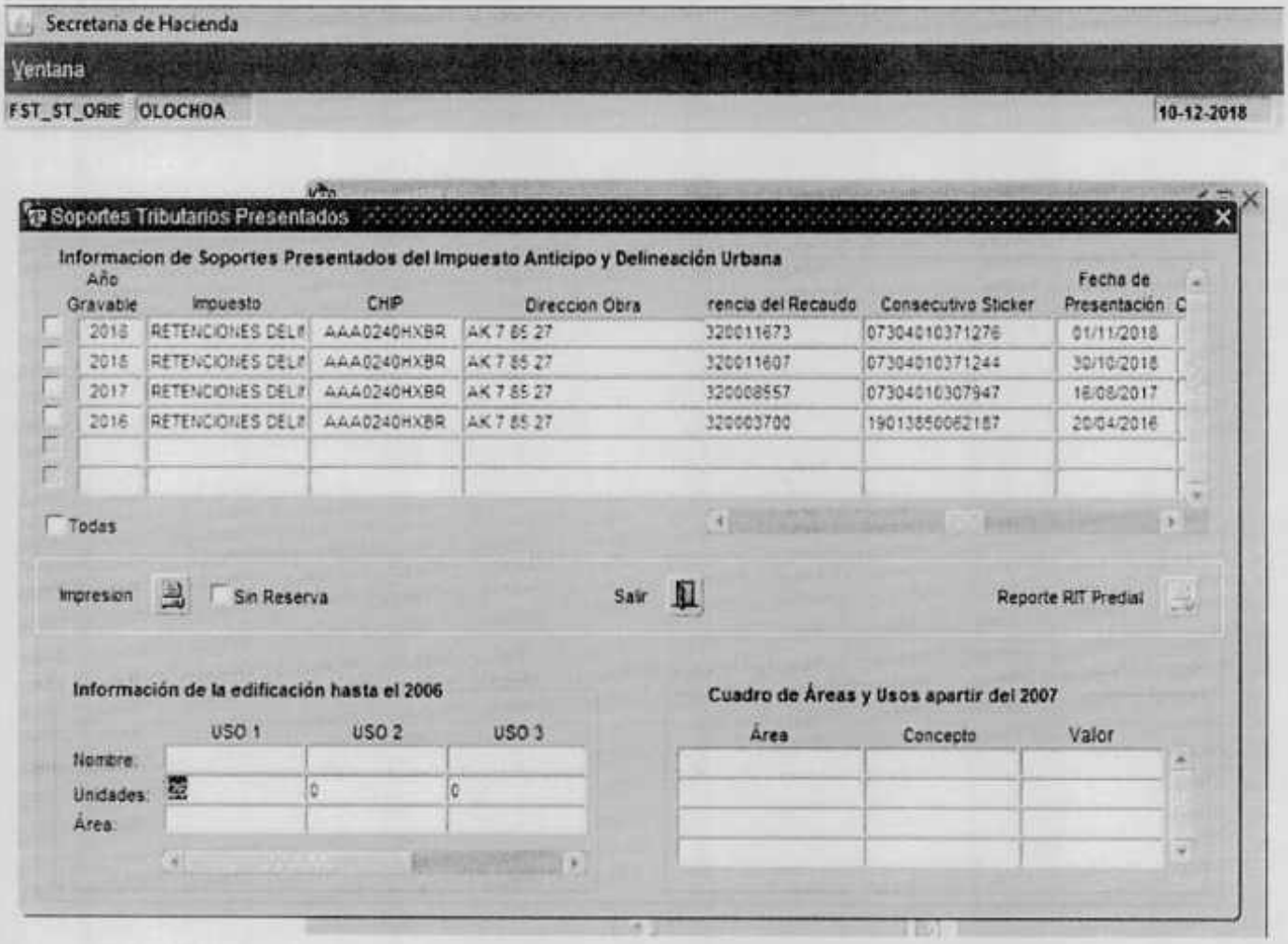

5. De acuerdo a la solicitad realizada por esta Oficina a Planeación, ellos envían la siguiente información de Licencias de Construcción:

   a. LC-3-5-0613 del 11/06/2013 en modalidad de obra nueva y demolición total y cerramiento total.
   b. LC-16-1-0119 del 21/04/2016 en modalidad de obra nueva y demolición total.

6. Teniendo en cuenta el **Memorando Concepto 2009EE668253 de 2009**, proferido por la Subdirección Jurídico Tributaria de la D.D.I., que entre sus apartes dice: "Por esta razón, encontramos que cuando un inmueble es demolido en efecto adquiere la calidad física de lote, pero en materia impositiva y atendiendo precisamente al querer del legislador, cual es imponer un mayor gravamen a los bienes realmente improductivos debe diferenciarse si la calidad física de lote la obtiene como consecuencia de una demolición amparada en una licencia de demolición y construcción, acto administrativo que sin duda permite inferir que en efecto el bien no es ociosos y que precisamente es demolido para efectuar una nueva construcción, luego en ningún momento se trata de un predio improductivo, o de un lote de engorde, porque precisamente estuvo edificado dándole un uso y lo que se pretende con la licencia de demolición y construcción es volver a levantar una edificación apropiada a las necesidades del propietario del mismo.(...)

(...)En conclusión, bajo estas condiciones la tarifa por la que debe tributar el contribuyente que obtiene licencia para demolición y construcción de obra nueva, es la correspondiente al uso del predio y no la correspondiente a la de lote".

7. Teniendo en cuenta el Memorando Concepto 2009EE668253 de 2009, y los soportes mencionados y que se adjuntan, se podría entender que el predio con CHIP AAA0240HXBR para la vigencia 2017 está amparado bajo esta normatividad y por tanto le correspondería un DESTINO SHD Y CATASTRAL : RESIDENCIAL y una tarifa del 11,3 por mil de acuerdo al avaluó catastral de 2017 ($5.107.342.000).

SOLICITUD:

Por lo anterior y por estar dentro de su competencia y si es procedente después de realizar el análisis que a ustedes les corresponde, solicitamos:

1. **Para la VIGENCIA 2017 del predio con CHIP AAA0240HXBR, se sirvan actualizar en el RIT el DESTINO y TARIFA que realmente le corresponde al predio para la vigencia 2017, de acuerdo a las características del mismo y teniendo en cuenta las Licencias de Construcción y el Memorando Concepto 2009EE668253 de 2009.**

Adjuntamos:
RIT PREDIAL Y DELINEACION URBANA – MAPA - BOLETIN CATASTRAL - LICENCIAS DE CONSTRUCCION.

Quedamos atentos a su pronta y amable respuesta.

Cordial saludo,

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Olga Lucia Ochoa Guzmán
Profesional Universitario
Oficina General de Fiscalización
Dirección de Impuestos de Bogota
Secretaría Distrital de Hacienda
KR 30 # 25-90 PISO 14 MODULO 15
Teléfono: 3385453
E-mail: olochoa@shd.gov.co

Olga Lucia Ochoa Guzmán

De: Olga Lucia Ochoa Guzmán
Enviado el: miércoles, 02 de enero de 2019 01:04 p.m.
Para: Diana Yamile Salazar Rios; Mayra Alejandra Pisciotti Rios
Asunto: RV: ACTUALIZACION RIT / MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS
Datos adjuntos: CUADRO PARA SOLICITAR RQ A SISTEMAS_MENDOZA GUTIERREZ PEDRO.xlsx

Importancia: Alta

Envio cuadro

Cordial saludo,

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Olga Lucía Ochoa Guzmán
Profesional Universitario
Oficina General de Fiscalización
Dirección de Impuestos de Bogota
Secretaría Distrital de Hacienda
KR 30 # 25-90 PISO 14 MODULO 15
Teléfono: 3385453
E-mail: olochoa@shd.gov.co

De: Mayra Alejandra Pisciotti Rios
Enviado el: viernes, 28 de diciembre de 2018 11:38 a.m.
Para: Diana Yamile Salazar Rios <dsalazar@shd.gov.co>; Olga Lucia Ochoa Guzmán <olochoa@shd.gov.co>
Asunto: RV: ACTUALIZACION RIT / MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS
Importancia: Alta

Dianita,

Por favor me colaboras con esta novedad porque como te comenté no sé qué pasa si es que me quitaron los roles porque no tomó la novedad.

Le envío correo a Olguita para que te diligencie el cuadro con lo que necesitas para solicitar el RQ a sistemas.

De: Rubén Dario Castiblanco Becerra
Enviado el: viernes, 28 de diciembre de 2018 11:34 a. m.
Para: Mayra Alejandra Pisciotti Rios <mpisciotti@shd.gov.co>
Asunto: RE: ACTUALIZACION RIT / MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS

Por favor revisar no tomo la novedad

30

Olga Lucia Ochoa Guzmán

De: Diana Yamile Salazar Rios
Enviado el: viernes, 11 de enero de 2019 05:06 p.m.
Para: Olga Lucia Ochoa Guzmán
Asunto: RV: ACTUALIZACION RIT / MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS
Datos adjuntos: CUADRO PARA SOLICITAR RQ A SISTEMAS_MENDOZA GUTIERREZ PEDRO.xlsx; formato para actualización de avalúo.xlsx

Importancia: Alta

Buenas tardes Sra Olga

Disculpe la demora, ya que estamos ocupados con la emisión, con respecto al cuadro este se encuentra diseñado con la información de cada una de las pestañas que tiene el rit, ya que la DIT nos lo exige de esa manera para que se comprenda la información que va a cargar en el sistema.

Te agradecería que completaras los campos que se tienen que cambiar con respecto al cuadro original.

Muchas gracias

Cordialmente,

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

DIANA YAMILE SALAZAR RIOS
Profesional Universitario
Oficina de Administración Funcional del Sistema
Dirección Distrital de Impuestos
Secretaría Distrital de Hacienda
Kr 30 25 90 PS 14
Teléfono: 3385270
E-mail: dsalazar@shd.gov.co

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo. ¡El medio ambiente es cosa de todos!

ADVERTENCIA: Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclus correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer púb información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.

De: Olga Lucia Ochoa Guzmán
Enviado el: miércoles, 2 de enero de 2019 1:04 p. m.
Para: Diana Yamile Salazar Rios <dsalazar@shd.gov.co>; Mayra Alejandra Pisciotti Rios <mpisciotti@shd.gov.co>
Asunto: RV: ACTUALIZACION RIT / MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS
Importancia: Alta

Cordial saludo,

31

Olga Lucia Ochoa Guzmán

De: Diana Yamile Salazar Rios
Enviado el: lunes, 14 de enero de 2019 07:27 a.m.
Para: Olga Lucia Ochoa Guzmán
CC: Manuel Guillermo Ortiz Garzón
Asunto: RE: ACTUALIZACION RIT / MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS

Buenos días

Quiero aclararte que el cuadro que me adjuntes se comparara con la información catastral a vigencia 2017 ya que tiene que estar acorde con dicha información.

Cordialmente,

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

DIANA YAMILE SALAZAR RIOS
Profesional Universitario
Oficina de Administración Funcional del Sistema
Dirección Distrital de Impuestos
Secretaría Distrital de Hacienda
Kr 30 25 90 PS 14
Teléfono: 3385270
E-mail: dsalazar@shd.gov.co

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo. ¡El medio ambiente es cosa de todos!

ADVERTENCIA: Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusi correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer púb información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.

De: Diana Yamile Salazar Rios
Enviado el: viernes, 11 de enero de 2019 5:06 p. m.
Para: Olga Lucia Ochoa Guzmán <olochoa@shd.gov.co>
Asunto: RV: ACTUALIZACION RIT / MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS
Importancia: Alta

Buenas tardes Sra Olga

Disculpe la demora, ya que estamos ocupados con la emisión, con respecto al cuadro este se encuentra diseñado con la información de cada una de las pestañas que tiene el rit, ya que la DIT nos lo exige de esa manera para que se comprenda la información que va a cargar en el sistema.

Te agradecería que completaras los campos que se tienen que cambiar con respecto al cuadro original.

Muchas gracias

Cordialmente,

32

Olga Lucia Ochoa Guzmán

De: Olga Lucia Ochoa Guzmán
Enviado el: martes, 26 de febrero de 2019 04:06 p.m.
Para: Mayra Alejandra Pisciotti Rios; Diana Yamile Salazar Rios
Asunto: RE: ACTUALIZACION RIT / MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS

Importancia: Alta

Buenas tardes, agradecemos nos informen en qué etapa se encuentra el proceso de actualización del RIT del correo adjunto.
Agradecemos la pronta respuesta debido a que se debe entregar el acto de cierre que procede a este CHIP.

Cordial saludo,

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Olga Lucía Ochoa Guzmán
Profesional Universitario
Oficina General de Fiscalización
Dirección de Impuestos de Bogotá
Secretaría Distrital de Hacienda
KR 30 # 25-90 PISO 14 MODULO 15
Teléfono: 3385453
E-mail: olochoa@shd.gov.co

De: Olga Lucia Ochoa Guzmán
Enviado el: viernes, 21 de diciembre de 2018 1:00 p. m.
Para: Rubén Dario Castiblanco Becerra <rcastiblanco@shd.gov.co>
CC: Luz Dary Gutiérrez Moreno <ldgutierrez@shd.gov.co>
Asunto: ACTUALIZACION RIT / MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS

Buenos dias,

La Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, en uso de sus facultades y en desarrollo del Programa INEXACTOS PREDIAL Y VEHÍCULOS VIGENCIAS 2017 Y ANTERIORES, ordenó iniciar proceso de fiscalización al contribuyente **MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS**, con **C.C 17029213**, con el fin de establecer la correcta determinación de la tarifa y del avalúo catastral del impuesto predial unificado por **la vigencia fiscal 2017** para el predio con **CHIP AAA0240HXBR**.

1. Verificando el RIT de fecha 10/12/2018 para la vigencia 2017, se encuentra un DESTINO SHD: URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y URBANIZADOS NO EDIFICADOS y un DESTINO CATASTRAL LOTES / URBANIZADOS NO EDIF. / CON SERV. / Z. CESION / PARTICULARES, con una tarifa del 33 por mil.

(33)

Olga Lucia Ochoa Guzmán

De: Mayra Alejandra Pisciotti Rios
Enviado el: miércoles, 27 de febrero de 2019 07:58 a.m.
Para: Olga Lucia Ochoa Guzmán
Asunto: RE: ACTUALIZACION RIT / MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS

Importancia: Alta

Buen día,

Cordial saludo,

Se lleva a cabo la novedad solicitada.

Secretaria de Hacienda

Ventana

FST_RITP_PRINCIPAL | MPISC

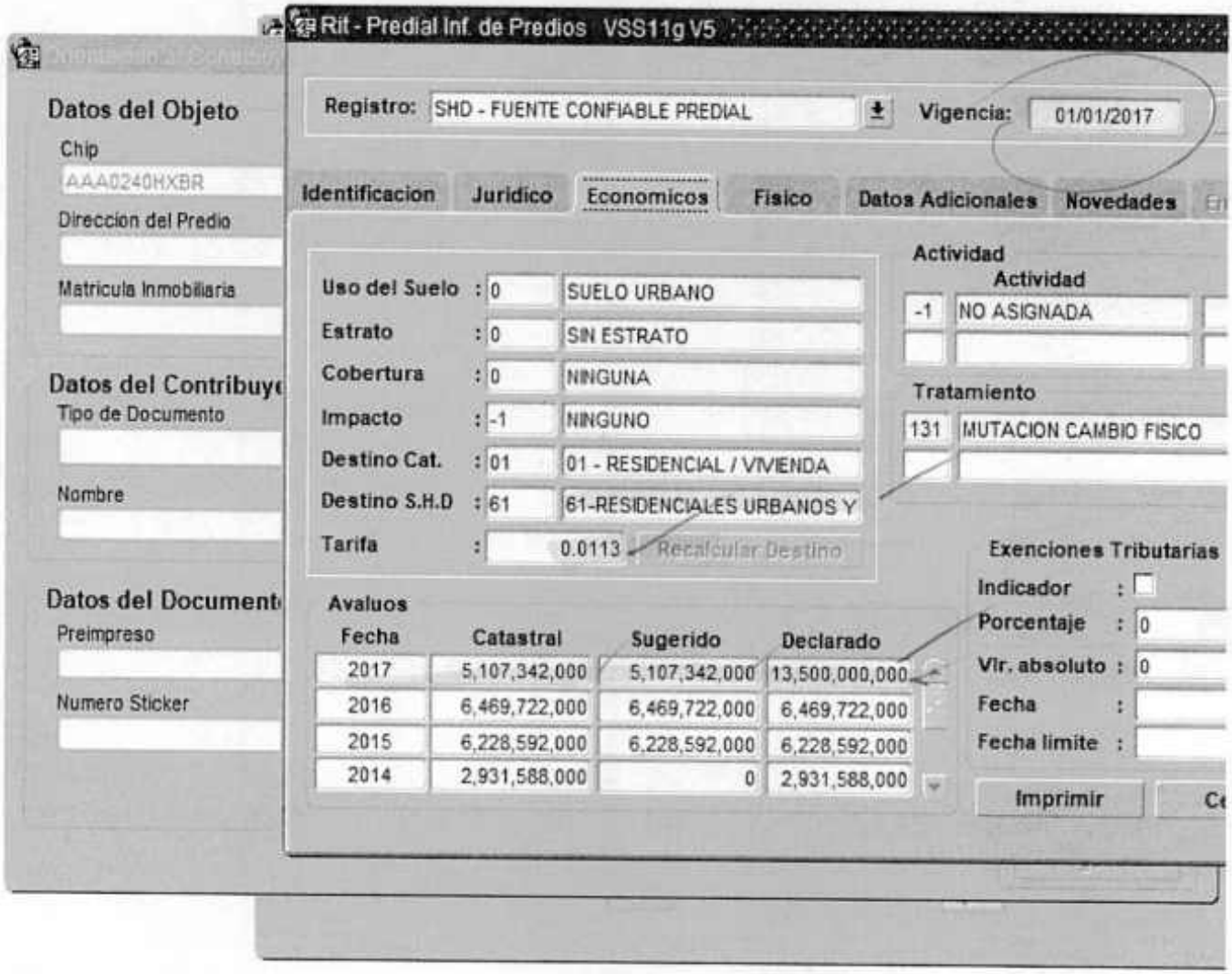

ORACLE F

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría HACIENDA

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
ESTADO DE CUENTA DETALLADO POR PREDIO

12/03/2019 10:18:22

predial

INFORMACION ACTUAL DEL PREDIO

PREDIO	AK 7 85 27
CHIP	AAA0240HXBR
MATRICULA INMOBILIARIA	344338
CEDULA CATASTRAL	008309230100000001

Reporte detallado del	01/01/1994	*al*	12/03/2019
Fecha Activación	01/01/2015	***Fecha Inactivación***	
Tasa de Interes Vigente	27.06 % Anual		

MOVIMIENTO EN CUENTA						DECLARACION Y ACTOS		DISTRIBUCION DE PAGOS EFECTUADOS						SALDOS PENDIENTES DE PAGO			TOTALES	
AÑO	TIPO DOC.	STICKER	ESTADO	IDENTIFICACIÓN CONTRIBUYENTE	FECHA PRESENTA/	IMPUESTO LIQUID.	SANCION LIQUID.	TOTAL PAGADO		SANCION	INTERESES	DESCUENTOS			IMPUESTO	SANCION	INTERESES	IMPUESTO	TOTAL DEUDA	SALDO A FAVOR VIGEN
								SFC	TP			AT/DI	TD	TDI						
2014	DEC.	07304010118224	ACT	CC-17029213	27/02/2015	27,273,000	0	0	27,273,000	0	0	0	0	0	27,273,000	0	0	0	0	
2015	DEC.	09108360505151	ACT	CC-17029213	17/06/2015	34,546,000	0	0	34,546,000	0	0	0	0	0	34,546,000	0	0	0	0	
2016	DEC.	19013850067432	ACT	CC-17029213	01/07/2016	60,837,000	0	0	60,837,000	0	0	0	0	0	60,837,000	0	0	0	0	
2017	DEC.	07304010302667	ACT	CC-17029213	16/06/2017	121,674,000	0	0	121,674,000	0	0	0	0	0	121,674,000	0	0	0	0	
2018	FCT.	07304010349207	ACT	CC-17029213	05/04/2018	71,032,000	0	0	65,729,000	0	0	0	5,303,000	0	71,032,000	0	0	0	0	
2019	Señor(a) contribuyente, para esta vigencia no hay registradas obligaciones tributarias.																			
															TOTAL ...	0	0			

(**) En la columna Saldo Reimputable, la fila Sub Total Vigencia, refleja el SALDO A FAVOR ACUMULADO a la vigencia objeto de la instrucción.
(***)DESCRIPCION ACTOS OFICIALES: ACP: Auto de actualización en cuenta por procesos concursales; ADD: Auto declarativo; AJI: Resolución de aplicación de depósito judicial; ARS: Resolución que resuelve reducción sanción e o jurídica; CNMP: Citación notificación mandamiento de pago; ED: Emplazamiento para declarar; FP: Resolución de facilidades de pago; FRR: Fallo de recurso de reposición a la resolución de incumplimiento de la facilidad de pago; FRRC: Fallo del recurso de reposición contra las excepciones; FRRD: Fallo de revocatoria directa de la jurídica; FRRJ: Resolución del recurso de reconsideración; LC: Liquidación de corrección por menor valor; LCA: Liquidación de corrección aritmética; LCS: Liquidación de corrección sanción; LOA: Liquidación de oficio; LOR: Liquidación oficial de revisión; LP: Liquidación provisional; MP: Mandamiento de pago; NMPC: Notificación del mandamiento de pago por correo; RASD: Resolución de aceptación de sanción reducida en grupo de liquidación; RD: Resolución de desembargo; RDA: Resolución de disminución de avalúo; RDC: Resolución de devolución y/o compensación; RDE: Resolución de embargo; RE: Requerimiento especial; RESE: Resolución que resuelve las excepciones al mandamiento de pago; RIFP: Resolución de incumplimiento en facilidad de pago; ROC: Revocatoria directa de oficio coactivo; ROCO: Revocatoria directa de oficio despacho cobrantes; ROD: Revocatoria directa de oficio despacho determinación; RODE: resolución que ordena seguir adelante con la ejecución; ROF: Revocatoria directa de oficio fiscalización; ROJ: Resolución de revocatoria directa de oficio jurídica despacho; ROL: Revocatoria directa de oficio liquidación; RORJ: Resolución revocatoria directa de oficio jurídica recursos; RP: Resolución de prescripción; RSND: Resolución sanción por no declarar; RTP: Resolución de terminación de proceso.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría HACIENDA

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS

FECHA: 14/03/2019
HORA: 08:07:37

Dirección Estandar	CL 125 18 25 AP 602	CL 125 18 25 AP 602
CHIP	AAA0228PJYX	AAA0228PJYX
Año Gravable	**2017**	**2018**
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O
No. Referencia Recaudo	17012977637	18010978055
Preimpreso	2017201041628699132	2018201041611197535
Sticker	07465010305321	07465010378254
Fecha Presentación	27/03/2017	22/03/2018
Dirección Predio	CL 125 18 25 AP 602	CL 125 18 25 AP 602
Matrícula Inmobiliaria	050N20660597	050N20660597
Cédula Catastral	008417411300106002	008417411300106002
Estrato	5	5
Destino	61	61
Area Terreno	77.08	77.08
Area Construida	191.16	191.16
Identificación	CC 23257521	CC 23257521
Razón Social	ALICIA RAMIREZ DE MENDOZA	ALICIA RAMIREZ DE MENDOZA
Teléfono		
Dirección Notificación	KR 9 84 40	KR 9 84 40
Tarifa		
AA-Autoavalúo	813,372,000	799,699,000
FU-Impuesto	7,727,000	7,597,000
VS-Sanción	0	0
HA-Saldo a Cargo	7,727,000	7,597,000
AT-Ajuste Equidad	0	0
IA-Impuesto Ajustado	7,727,000	7,597,000
VP-Valor a Pagar	7,727,000	7,597,000
TD-Descuento	773,000	760,000
IM-Intereses Mora	0	0
TP-Total Pagado	6954000	6837000
Sticker Anterior	0	0
Cinta	634	981
Aporte Voluntario	0	0
Total con Aporte Volun	6,954,000	6,837,000

RECUERDE: Reporte Informativo, No valido ni como factura, ni como recibo de pago.
Esta Informacion no tiene ningun costo, evite intermediarios.

36

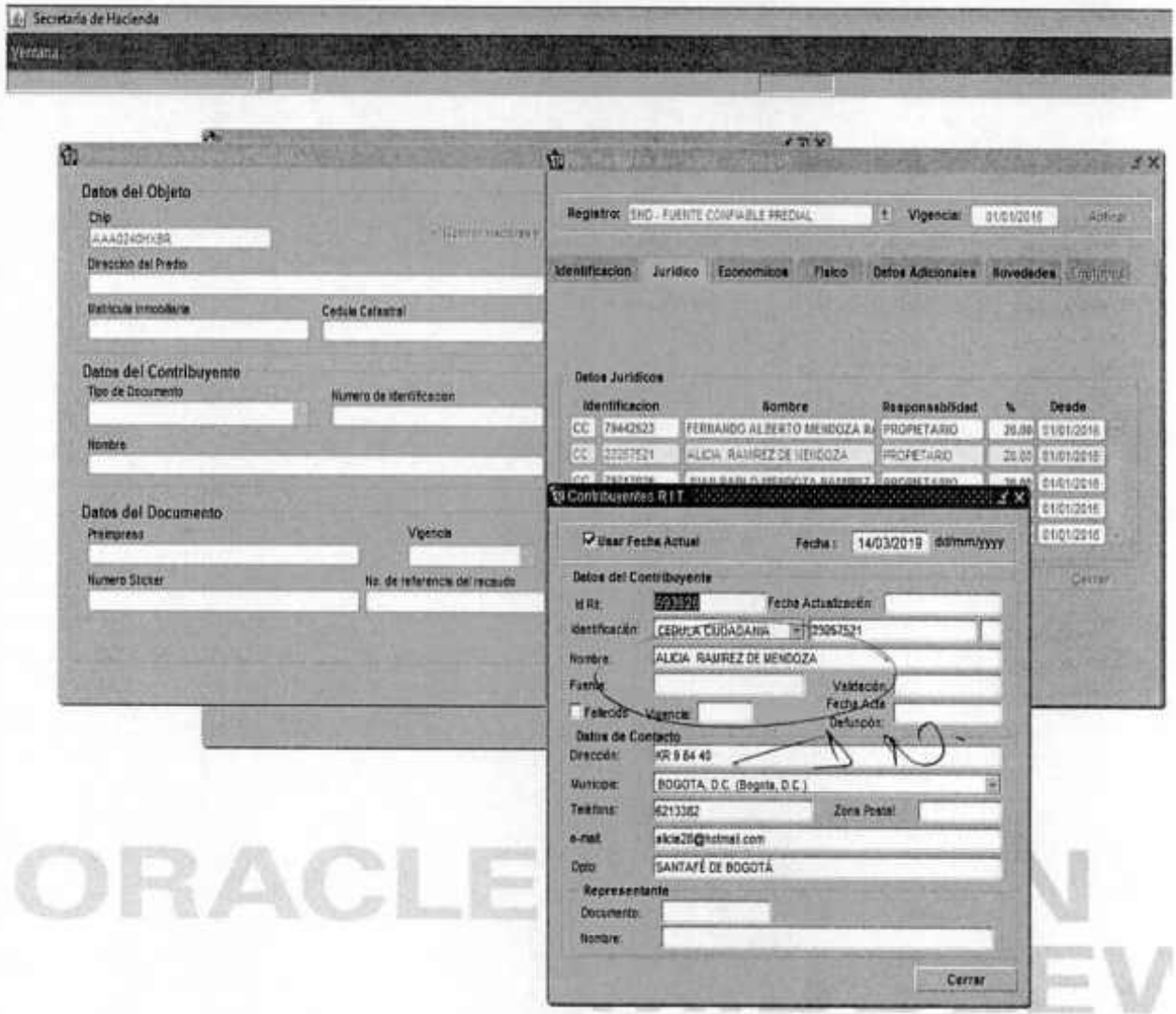
Secretaria de Hacienda
Ventana
Datos del Objeto
Chip
Direccion del Predio
Matricula Inmobiliaria
Cedula Catastral
Datos del Contribuyente
Tipo de Documento
Numero de Identificacion
Nombre
Datos del Documento
Preimpreso
Vigencia
Numero Sticker
No. de referencia del recaudo
Registro:
Vigencia:
Identificacion
Juridico
Economicos
Fisico
Datos Adicionales
Novedades
Datos Juridicos
Identificacion
Nombre
Responsabilidad
%
Desde
PROPIETARIO
ALICIA RAMIREZ DE MENDOZA
Contribuyentes RIT
Usar Fecha Actual
Fecha :
14/03/2019
dd/mm/yyyy
Datos del Contribuyente
Id Rit:
Fecha Actualizacion:
Identificacion:
CEDULA CIUDADANIA
23067521
Nombre:
ALICIA RAMIREZ DE MENDOZA
Fuente:
Validacion:
Fecha Acta
Defuncion:
Fallecido
Vigencia:
Datos de Contacto
Direccion:
KR 9 64 40
Municipio:
BOGOTA, D.C. (Bogota, D.C.)
Telefono:
4213382
Zona Postal:
e-mail:
alcia28@hotmail.com
Dpto:
SANTAFÉ DE BOGOTÁ
Representante
Documento:
Nombre:
Cerrar

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría HACIENDA

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS

FECHA: 14/03/2019
HORA: 09:24:35

Dirección Estandar	CL 125 18 25 AP 603	CL 125 18 25 AP 603	CL 125 18 25 AP 603
CHIP	AAA0228PJZM	AAA0228PJZM	AAA0228PJZM
Año Gravable	**2016**	**2017**	**2018**
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O
No. Referencia Recaudo	16010957208	17012977651	18013064352
Preimpreso	2016201011610281209	2017201041628699275	2018301010109710245
Sticker	51057260109102	07304010275427	99000013343131
Fecha Presentación	15/04/2016	04/04/2017	25/03/2018
Dirección Predio	CL 125 18 25 AP 603	CL 125 18 25 AP 603	CL 125 18 25 AP 603
Matrícula Inmobiliaria	050N20660598	050N20660598	050N20660598
Cédula Catastral	008417411300106003	008417411300106003	008417411300106003
Estrato	5	5	5
Destino	61	61	61
Area Terreno	68.35	68.35	68.35
Area Construida	169.5	169.5	169.5
Identificación	CC 39789050	CC 39789050	CC 39789050
Razón Social	MARTHA LILIANA MENDOZA RAMIREZ	MARTHA LILIANA MENDOZA RAMIREZ	MARTHA LILIANA MENDOZA RAMIREZ
Teléfono			2366963
Dirección Notificación	CL 94 16 29 AP 402A	CL 94 16 29 AP 402A	CL 94 16 29 AP 402A
Tarifa			
AA-Autoavalúo	790,723,000	721,213,000	762,362,000
FU-Impuesto	6,887,000	6,635,000	7,014,000
VS-Sanción	0	0	0
HA-Saldo a Cargo	6,887,000	6,635,000	7,014,000
AT-Ajuste Equidad	0	0	0
IA-Impuesto Ajustado	6,887,000	6,635,000	7,014,000
VP-Valor a Pagar	6,887,000	6,635,000	7,014,000
TD-Descuento	689,000	664,000	0
IM-Intereses Mora	0	0	0
TP-Total Pagado	6198000	5971000	SIN PAGO
Sticker Anterior	0	0	0
Cinta	3425	646	0
Aporte Voluntario	0	0	0
Total con Aporte Volun	6,198,000	5,971,000	0

RECUERDE: Reporte Informativo, No valido ni como factura, ni como recibo de pago.
Esta Informacion no tiene ningun costo, evite intermediarios.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

38

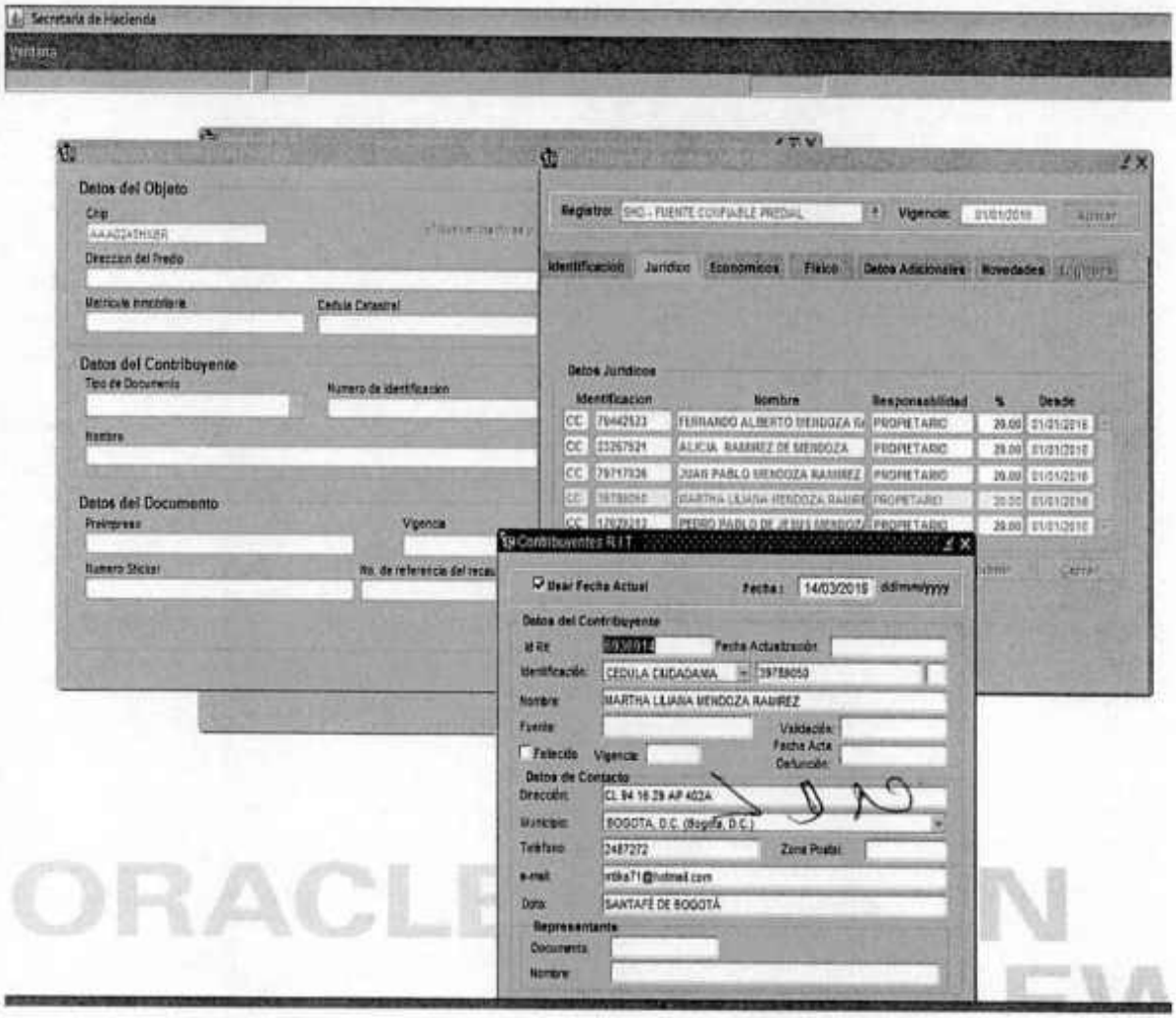
Secretaria de Hacienda
Ventana
Datos del Objeto
Chip
Direccion del Predio
Matricula Inmobiliaria
Cedula Catastral
Datos del Contribuyente
Tipo de Documento
Numero de Identificacion
Nombre
Datos del Documento
Preimpreso
Vigencia
Numero Sticker
No. de referencia del recau
Registro: SHD - FUENTE CONFIABLE PREDIAL
Vigencia: 01/01/2015
Identificación
Jurídico
Económicos
Físico
Datos Adicionales
Novedades
Datos Jurídicos
Identificacion
Nombre
Responsabilidad
%
Desde
CC 76442523 FERNANDO ALBERTO MENDOZA G PROPIETARIO 20.00 01/01/2015
CC 23267521 ALICIA RAMIREZ DE MENDOZA PROPIETARIO 20.00 01/01/2015
CC 79717326 JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ PROPIETARIO 20.00 01/01/2015
CC 39788050 MARTHA LILIANA MENDOZA RAMIREZ PROPIETARIO 20.00 01/01/2015
CC 17079313 PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZ PROPIETARIO 20.00 01/01/2015
Contribuyentes RIT
Usar Fecha Actual
Fecha: 14/03/2015 dd/mm/yyyy
Datos del Contribuyente
Id Rit
Fecha Actualización
Identificación: CEDULA CIUDADANIA 39788050
Nombre: MARTHA LILIANA MENDOZA RAMIREZ
Fuente
Validación
Fecha Acta
Fallecido
Vigencia
Defunción
Datos de Contacto
Dirección: CL 94 16 29 AP 402A
Municipio: BOGOTA, D.C. (Bogotá, D.C.)
Teléfono: 2487272
Zona Postal
e-mail: mlka71@hotmail.com
Dpto: SANTAFE DE BOGOTÁ
Representante
Documento
Nombre

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACION
OFICINA GENERAL DE FISCALIZACIÓN

INFORME DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES

Expediente	201901200352003014
Contribuyente	MENDOZA GUTIÉRREZ PEDRO PABLO DE JESÚS
C.C. / NIT	17.029.213
Programa	INEXACTOS PREDIAL Y VEHICULOS VIGENCIAS 2017 Y ANTERIORES
Impuesto	PREDIAL
Fecha de Reparto	21/03/2018

ANTECEDENTES

En desarrollo del Programa de INEXACTOS PREDIAL Y VEHICULOS VIGENCIAS 2017 Y ANTERIORES, la Jefe de la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación ordenó iniciar la investigación tributaria al contribuyente MENDOZA GUTIÉRREZ PEDRO PABLO DE JESÚS con C.C. N°. 17.029.213, mediante acta de reparto de fecha 21/03/2017, por el Impuesto Predial Unificado, correspondiente al bien inmueble con CHIP AAA0240HXBR por la vigencia 2017, teniendo en cuenta una posible inexactitud por el citado impuesto. (folios 1 y 2)

Consultado el Certificado de Tradición y Libertad del predio con matrícula inmobiliaria N°. 050C-00344338, se evidenció que los propietarios son: MENDOZA GUTIÉRREZ PEDRO PABLO DE JESÚS con C.C. N°. 17.029.213, RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA con C.C. N°. 23.257.521 y MENDOZA DE RAMIREZ MARTHA LILIANA con C.C. N°. 39.789.050; por lo tanto, son los sujetos pasivos del inmueble para la vigencia 2017. (folios 4 y 5)

Verificado el boletín catastral de la UAECD del predio con CHIP AAA0240HXBR, se evidenció que el inmueble para la vigencia 2017, tiene un área de terreno de 788,17 mts^2, un área construida de 0,00 mts^2, un avalúo catastral de $5.107.342.000, el cual corresponde a un Destino LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO. (folio 6)

Se revisaron los datos económicos que se detallan en el RIT de fecha 10/12/2018, para el predio ubicado en la AK 7 85 27 y se evidenció que, a primero de enero de 2017, registra un Destino Hacendario: URBANIZABLE NO URBANIZADO, con una tarifa del 33 por mil. (folio 11 al respaldo)

Mediante mensaje de texto del 30/04/2018 enviado al número celular 3124508379 registrado en el RIT se le informó al contribuyente MENDOZA GUTIÉRREZ PEDRO PABLO DE JESÚS con C.C. N°. 17.029.213, que se evidenciaba una posible inexactitud al calcular el impuesto a cargo, y si era el caso, corrigiera la declaración por la vigencia 2017. El contribuyente no dio respuesta. (folio 3).

Se evidenció en el Sistema de Información Tributaria SIT II de la Dirección Distrital de Impuestos de fecha 03/12/2018, que el contribuyente MENDOZA GUTIÉRREZ PEDRO PABLO DE JESÚS con C.C. N°. 17.029.213, presentó el 16/06/2017 la declaración por el impuesto predial unificado correspondiente al CHIP AAA0240HXBR para la vigencia 2017 mediante autoadhesivo N°. 07304010302867, incrementando el avalúo catastral correspondiente para el año 2017 de $5.107.342.000 a $13.500.000.000, calculando una tarifa del 11,3 por mil y liquidando un menor impuesto a cargo ($121.674.000). (folios 8, 9 y 10).

Se consultó la página de internet de la Secretaria Distrital de Planeación / SINUPOT el 10/12/2018 y registra la siguiente información: LC13-5-0613, LC-16-1-0119, RES-610442 y LC-16-01-119MOD. Por lo anterior, el 11/12/2018 esta Oficina procede a solicitar a la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental de la Secretaria Distrital de Planeación información sobre las Licencias de Construcción correspondientes, obteniendo por parte de ellos copia de las siguientes Licencias de Construcción: LC-010685 del 16/12/1980, LC-03-4-0725 del 23/07/2003, LC-13-5-0613 del 11/06/2013 (modalidad de obra nueva, demolición total y cerramiento) y LC-16-1-0119 del 21/04/2016 (modalidad de obra nueva y demolición total), para el predio ubicado en la AK 7 85 27. (folios 16 a 25).

Este despacho procede a verificar las pruebas correspondientes y concluye que de conformidad con lo aclarado en el Memorando Concepto 2009EE668253 de 2009 proferido por la Subdirección Jurídica Tributaria de la D.D.I. y la Sentencia 20875 de 2016, el predio con CHIP AAA0240HXBR, para el año gravable 2017, la tarifa con la que debía tributar es la correspondiente al uso RESIDENCIAL.

Dado lo anterior, este Despacho le solicita a la Oficina de Registro y Gestión de la Información se actualice en el Registro de Información Tributaria–RIT, el destino y tarifa que le corresponde al predio con CHIP AAA0240HXBR, para el año gravable 2017 de acuerdo a las características y a los soportes anexados por este Despacho. (folio 26 a 28).

De otra parte, el artículo 27°. Límite del Impuesto a pagar. Si el impuesto resultante fuere superior al doble del monto establecido en el año anterior por el mismo concepto, únicamente se liquidará como incremento del tributo una suma igual al cien por ciento (100%) del impuesto predial del año anterior. La limitación aquí prevista no se aplicará cuando existan mutaciones, ni cuando se trate de terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Igualmente, el art. 51 del Acuerdo 1° de 1981, establece la clasificación de las mutaciones: ***Artículo 51°.-*** *Las mutaciones en el Catastro se clasificarán en el orden siguiente:*

MUTACIONES DE PRIMERA CLASE: Las que ocurran en los derechos de dominio, posesión y demás derechos reales principales: servidumbres concernientes a la totalidad del predio;

MUTACIONES DE SEGUNDA CLASE: Las que ocurran en los límites de los predios, sea por división o por reunión con otros, con o sin cambio de propiedad;

MUTACIONES DE TERACERA CLASE: Las que ocurran en el interior de los predios, bien por nuevas construcciones o edificaciones o por modificaciones en los elementos permanentes del suelo. Entre estas se clasifican también las mutaciones por desaparición de las construcciones, por demolición total o parcial de las mismas o por cambio de los elementos permanentes.

MUTACIONES DE CUARTA CLASE: Las que ocurran por renovación total o parcial en los avalúos de los predios.

La Oficina de Registro y Gestión de la Información de la D.D.I. según correo electrónico de fecha 27/02/2019, procedió a efectuar la actualización en el RIT para el predio con CHIP AAA0240HXBR, vigencia 2017, en el sentido de establecer como Destino Hacendario: RESIDENCIAL con una tarifa de 11,3 por mil. (folios 33 y 34).

Verificada la declaración presentada por el año 2017, para el predio con CHIP AAA0240HXBR, se estableció que el contribuyente calculó el impuesto aplicándose unos descuentos a los cuales no tenía derecho, dando como resultado un menor impuesto a cargo, por lo tanto, incurrió en inexactitud sancionable. (folios 8 y 9).

Revisado el estado de cuenta de fecha 12/03/2019 por el predio objeto de la presente investigación, año 2017, se evidenció que el contribuyente no ha corregido en debida forma la citada declaración. (folio 35)

CONCLUSIONES

Con base en las acciones realizadas y las pruebas obrantes en el expediente, entre ellas el Certificado de Tradición y Libertad de la Ventanilla Única de Registro, el Boletín Catastral, el estado de cuenta, la relación de pagos, las Licencias de Construcción, los datos registrados en el RIT, y una vez analizada la Sentencia 20875 de 18/02/2016 y el art. 51 del acuerdo 1° de 1981; se determinó que el contribuyente MENDOZA GUTIÉRREZ PEDRO PABLO DE JESÚS con C.C. N°. 17.029.213 en la declaración presentada por el predio con CHIP AAA0240HXBR, por la vigencia 2017, calculó impuesto aplicándose unos descuentos a los cuales no tenía derecho, dando como resultado un menor impuesto a cargo, por lo tanto, incurrió en inexactitud sancionable de conformidad con el art. 101 del Decreto 807 de 1993.

Por lo anterior, esta Oficina profirió el Requerimiento Especial N°. 2019EE36723 del 14/03/2019 a los contribuyentes MENDOZA GUTIÉRREZ PEDRO PABLO DE JESÚS con C.C. N°. 17.029.213, RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA con C.C. N°. 23.257.521 y MENDOZA DE RAMIREZ MARTHA LILIANA con C.C. N°. 39.789.050, por el impuesto predial unificado correspondiente al bien inmueble con CHIP AAA0240HXBR para la vigencia 2017.

LIQUIDACIÓN PROPUESTA

CHIP	AÑO	AVALÚO	TARIFA	IMPUESTO	SANCIONES	TOTAL
AAA0240HXBR	2017	$13.500.000.000	11,3 por mil	$152.550.000	$30.876.000	$183.426.000

Dirección de notificación obtenida del Registro de Información Tributaria – RIT CL 100 8 55 TO C OF 710 y de la relación de pagos KR 9 84 40 y CL 94 16 29 AP 402A, en la ciudad de Bogotá. (folio 12, 36 a 39)

Reviso: Oscar Sáenz Castro	Firma:	Fecha: 13/03/2019
Proyecto: Olga Lucia Ochoa Guzmán	Firma:	Fecha: 13/03/2019

Documentos Seleccionados

OFICINA GENERAL DE FISCALIZACIÓN

Vigencia 2019

Radicación	Radicado el	Serial Tipo Doc	Origen	Destino	Estado		Ubicación Destino	Serial Dep.	Folios	Asunto	Respuesta
					Documento	Trámite					
C-2019EE 36723	14-03-2019 03:31:00	-	OFICINA GENERAL DE FISCALIZACIÓN- SEGURA CUARTAS ADRIANA CAROLINA	- RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA	En Dependencia	Sin Trámites	KR 9 84 40	1486	1	ACTOS OFICIALES-REQUERIMIENTO ESPECIAL-12-REQUERIMIENTO ESPECIAL	
C-2019EE 36723	14-03-2019 03:32:01	-	OFICINA GENERAL DE FISCALIZACIÓN- SEGURA CUARTAS ADRIANA CAROLINA	- MARTHA LILIANA MENDOZA RAMIREZ	En Dependencia	Sin Trámites	CL 94 16 29 AP 402A	1486	1	ACTOS OFICIALES-REQUERIMIENTO ESPECIAL-12-REQUERIMIENTO ESPECIAL	
O-2019EE 36723	14-03-2019 08:53:31	-	OFICINA GENERAL DE FISCALIZACIÓN- SEGURA CUARTAS ADRIANA CAROLINA	- PEDRO PABLO DE JES MENDOZA GUTIERREZ	En Dependencia	Sin Trámites	CL 100 8A 55 TO C OF	1486	1	ACTOS OFICIALES-REQUERIMIENTO ESPECIAL-12-REQUERIMIENTO ESPECIAL	

Total documentos: 3

MENDOZA GUTIÉRREZ PEDRO PABLO DE JESÚS CL 100 8A 55 TO C OF 710

20198EE036723

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

43

CORDIS 2019EE36723
Expediente N°. 201901200352003014

NOTIFICACIÓN

Gestión por prioridad ☐ P1 ☒ P4.1 ☐ RC

Actos de Gestión Inmediata ☐

DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensajero)	DATOS DE QUIÉN RECIBE	
Nombre: Wilmer Alfonso	Nombre: Edith Bernal	Nombre o sello empresa de vigilancia:
Identificación: 1023906491	Identificación:	Número de placa vigilante:
Firma en constancia de gestión de la notificación: Wilmer	N°. Teléfono	Firma o huella dactilar (Cuando no sabe escribir):
OBSERVACIONES:	Fecha de recibo: HORA 12:00 DD 21 MM 03 AAAA 2019	

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)

	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	12. Fallecido	13. No reside	14. Rehusado	16. Desconocido	17. Dirección Errada
Primera Visita										
Segunda Visita										

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DOC	N°. IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CIUDAD NOTIFICACIÓN
MENDOZA GUTIÉRREZ PEDRO PABLO DE JESÚS	C.C.	17.029.213	CL 100 8A 55 TO C OF 710	BOGOTA D.C.
RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA	C.C.	23.257.521	KR 9 84 40	BOGOTA D.C.
MENDOZA DE RAMIREZ MARTHA LILIANA	C.C.	39.789.050	CL 94 16 29 AP 402A	BOGOTA D.C.

Al responder cite este número:
Expediente N°. 201901200352003014

REQUERIMIENTO ESPECIAL N°. 2019EE36723
14 DE MARZO DE 2019

LA JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 1, 11, 13, 24, 64, 80, 81, 87, 97, 99, 101,113 y 162 del Decreto Distrital 807 de 1993 modificado por el Acuerdo 671 de 2017, en concordancia con el artículo 637 del Estatuto Tributario Nacional, el Acuerdo 648 de 2016; los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, las resoluciones SDH 101 de 2015 y SDH-000045 del 27 de enero de 2016 de la Secretaria Distrital de Hacienda.

Profiere el presente **REQUERIMIENTO ESPECIAL** proponiendo modificar la liquidación privada del impuesto predial unificado, presentada por el contribuyente **MENDOZA GUTIÉRREZ PEDRO PABLO DE JESÚS** con C.C. 17.029.213; en los conceptos que a continuación se señalan, según análisis de los documentos que reposan en el expediente enunciado y teniendo en cuenta los datos consignados en la declaración privada relacionada a continuación:

CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN DEL PREDIO	VIGENCIA	AUTOADHESIVO	FECHA PRESENTACIÓN
AAA0240HXBR	050C-00344338	AK 7 85 27	2017	07304010302867	16/06/2017

ANTECEDENTES

El presente Requerimiento Especial se fundamenta en los siguientes antecedentes:

1. El contribuyente **MENDOZA GUTIÉRREZ PEDRO PABLO DE JESÚS**, presentó oportunamente la declaración por el impuesto predial unificado por la vigencia 2017 correspondiente al predio con CHIP AAA0240HXBR, cumpliendo así con la obligación formal de declarar.

2. La Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación, en desarrollo de las investigaciones adelantadas tendientes a verificar la exactitud de las declaraciones del Impuesto predial unificado por la vigencia indicada anteriormente, revisó las liquidaciones privadas presentadas por el contribuyente comparando la base gravable denunciada y la tarifa aplicada, con el avalúo y tarifa correspondiente a las características del predio, para la vigencia en mención, con el fin de establecer si la base se ajusta a los parámetros mínimos de conformidad con lo dispuesto en la Ley y normas concordantes descritas en el marco legal, e igualmente, determinar si el contribuyente incurrió en alguna causal de inexactitud establecida en el art. 101 del Decreto 807 de 1993.

3. Como resultado del análisis, se detectó que el contribuyente en la declaración y vigencia relacionada no dio cumplimiento a lo enunciado anteriormente, teniendo en cuenta que al verificar el citado documento tributario se estableció que calculó el impuesto aplicándose unos descuentos a los que no tenía derecho, dando como resultado un menor impuesto a cargo.

4. Se verificó en el Registro de Información Tributaria RIT de la Dirección Distrital de Impuestos los datos económicos del predio con AAA0240HXBR, evidenciándose que para el año 2017 cuenta con un Destino Hacendario RESIDENCIAL URBANO y un Destino Catastral RESIDENCIAL / VIVIENDA, con una tarifa del 11,3 por mil.

5. Verificado el boletín catastral de la UAECD del predio con CHIP AAA0240HXBR, se evidenció que el inmueble para la vigencia 2017, registra un área de terreno de 788,17 mts^2, un área construida de 0,00 mts^2, un avalúo catastral de $5.107.342.000, el cual corresponde a un Destino LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO.

6. Verificada la declaración presentada para el inmueble ubicado en la AK 7 85 27 por el año 2017, se evidenció que el contribuyente se liquidó el impuesto con los siguientes datos:

CHIP	AREA DE TERRENO	AREA CONSTRUIDA	BASE GRAVABLE	TARIFA	DESTINO	IMPUESTO	SALDO A CARGO
AAA0240HXBR	788,17 mts^2	2.293,68 mts^2	$13.500.000.000	11,3 POR MIL	RESIDENCIAL	$121.674.000	$121.674.000

7. Verificado el sistema de información tributario SIT II de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, se encontró que el contribuyente arriba mencionado, no ha presentado corrección a la declaración privada del impuesto predial unificado; por lo tanto y dando cumplimiento al artículo 97 del Decreto Distrital 807 de 1993, este Despacho procede a proferir Requerimiento Especial.

MARCO LEGAL

El Decreto 352 de agosto 15 de 2002, que compila la norma sustancial vigente define:

Artículo 3°. - Autonomía del Distrito Capital - *El Distrito Capital de Bogotá goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones dentro de los límites de la Constitución y la ley; y tendrá un régimen fiscal especial.*

Artículo 4°. - Imposición de Tributos - *En tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales, podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos, deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos.*

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

Artículo 14°. - Hecho generador. *El impuesto predial unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Distrito Capital de Bogotá y se genera por la existencia del predio.*

Artículo 15°. - Causación. *El impuesto predial unificado se causa el 1° de enero del respectivo año gravable.*

Artículo 16°. - Periodo gravable. *El periodo gravable del impuesto predial unificado es anual, y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.*

Artículo 17°. Sujeto Activo. *El Distrito Capital de Bogotá es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en la jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.*

Artículo 18°. - Sujeto Pasivo. ***(Derogado por el artículo 8° del Acuerdo 469 de 2011)*** **Artículo 8°. - Sujeto pasivo**. - *Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, el propietario o poseedor de predios ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.*

Articulo 20°. - Base gravable. - *A partir del año fiscal 2000 la base gravable del impuesto predial unificado para cada año será el valor que mediante autoavalúo establezca el contribuyente, que deberá corresponder, como mínimo, al avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto.*

Sin embargo, el contribuyente propietario o poseedor podrá determinar la base gravable en un valor superior al avalúo catastral, caso en el cual no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable.

Articulo 21°. - Vigencia de los avalúos catastrales.[1] **-** *Los avalúos catastrales determinados en los procesos de formación y/o actualización catastral se entenderán notificados una vez publique el acto administrativo de clausura, y se incorpore en los archivos de los catastros. Su vigencia será a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la publicación e incorporación.*

Parágrafo. - *Los avalúos catastrales producto del proceso de formación y actualización, se deberán comunicar por correo a la dirección del predio. La no comunicación no invalida la vigencia de los avalúos catastrales.*

Articulo 22°. - Reajuste anual de los avalúos catastrales de conservación. *Los avalúos catastrales de conservación se reajustarán anualmente en el porcentaje que determine y publique el Gobierno Distrital en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con los índices de valoración inmobiliaria urbana y rural, previo concepto del Consejo de Política Económica y Fiscal, Confis del período comprendido entre el primero de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior.*

Artículo 25°. - Tarifas*. En desarrollo de lo señalado en el artículo 4° de la Ley 44 de 1990, las tarifas del impuesto predial unificado están determinadas por el Acuerdo 105 de 2003, las cuales rigen a partir de 2004 y hasta el año 2016, para las vigencias 2017 y siguientes, las tarifas serán las establecidas en el Acuerdo Distrital 648 de 2016. De igual forma el citado Acuerdo, estableció el ajuste tarifario, el cual es aplicable para todos los predios y su valor dependerá del uso, el destino y del avalúo catastral del inmueble.*

Artículo 27°.* Límite del Impuesto a pagar.** *Si el impuesto resultante fuere superior al doble del monto establecido en el año anterior por el mismo concepto, únicamente se liquidará como incremento del tributo una suma igual al cien por ciento (100%) del impuesto predial del año anterior.* ***La limitación aquí prevista no se aplicará cuando existan mutaciones, ni cuando se trate de terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. *(El resaltado es nuestro)*

---

[1] *Mediante Sentencia TAC-08-00101-01-2010 de enero de 2010, Actor: Fundación Universidad Central concluye: "...se ha definido que el organismo competente para determinar los datos jurídicos y económicos de los inmuebles es la Unidad Administrativa de Catastro Distrital y frente a ello se debe darle total credibilidad a los datos que figuren en el boletín catastral. Por lo tanto, este despacho le informa que el predio objeto del análisis debe declarar tal como lo refleja el boletín catastral, ahora bien, si el contribuyente no está de acuerdo con la información jurídica y económica que aparece en la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, deberá acudir a dicha entidad para efectuar los cambios que usted considere y pueda demostrar."*

Mutaciones:

En cuanto aspecto a tener en cuenta, cuando se señala lo que es una mutación, es necesario acudir a lo estipulado en el Concepto 060 del 23/06/1994, proferido por la Subdirección Jurídica Tributaria de la D.D.I., que entre sus apartes acota lo siguiente:

> *"El artículo 50 del Acuerdo 1 de 1981 establece:*
> *"Se llama "mutaciones" toda modificación hecha en los documentos del Catastro, como consecuencia de los cambios que puedan ocurrir en los tres elementos del mismo..."*
>
> *"Artículo 51: "las mutaciones en el Catastro se clasificarán en el orden siguiente: ...*
>
> *MUTACIONES DE TERCERA CLASE: Las que ocurran en el interior de los predios, bien por nuevas construcciones o edificaciones o por modificaciones en los elementos permanentes del suelo. Entre estas se clasifican también las mutaciones por desaparición de las construcciones, por demolición total o parcial de las mismas o por cambio de los elementos permanentes."*
>
> *Ahora, conforme con las normas que rigen el impuesto de predial unificado a partir del 1°. de enero de 1994 (Decreto 1421 de 1983, Decreto 807 de 1993, Acuerdo 39 de 1993 y Decreto 130 de 1994), se establece:*
>
> *El artículo 2°. del Acuerdo 39 de 1993 señala:*
>
> *Base Gravable: "Quienes estén obligados a declarar a partir del año gravable de 1994, la Base Gravable del impuesto predial unificado, será el valor comercial del predio determinado por el contribuyente en su declaración tributaria..." (se subraya)*
>
> *Por tanto, y de acuerdo al concepto de mutaciones y a la norma anterior para la vigencia fiscal 1994, por ser la base gravable del impuesto predial, el valor comercial del predio determinado por el contribuyente, las construcciones que se hubiesen hecho antes del 1º. de enero de 1994, se consideran mutaciones por construcción para 1994".*

En materia procedimental y sancionatoria, el Decreto Distrital 807 de 1993 y demás normas que lo actualicen, establece:

Artículo 56°. - Valor mínimo de las sanciones. *Respecto del impuesto sobre vehículos automotores, impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, impuesto de delineación urbana e impuesto de espectáculos públicos, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Administración Tributaria Distrital, será equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes.*

Respecto del impuesto predial unificado el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante o por la Administración Tributaria Distrital, será de acuerdo con la siguiente tabla:

ESTRATO	SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES (SMDV)
3 y 4	6 SMDV

Para los demás predios no incluidos en la tabla anterior, que les aplique sanción, tendrán una sanción mínima de ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Vigentes (SMDV).

Artículo 64°. - Sanción por inexactitud. *Norma modificada por el artículo 3° del Acuerdo 671 del 18 de mayo de 2017, que establece:*

Artículo 3°. - Sanciones por Inexactitud. *Modifíquense los incisos 3° y 4° del artículo 15 del Acuerdo 27 de 2001, los cuales quedarán así: (...)*

No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

Artículo 97°. - Requerimiento Especial. **Modificado por el artículo 10 del Acuerdo 671 del 18 de mayo de 2017.** *Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Dirección Distrital de Impuestos deberá enviar al contribuyente, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar con explicación de las razones en que se sustentan y la cuantificación de los Impuestos y retenciones que se pretendan adicionar, así como de las sanciones que sean del caso. El requerimiento de que trata el inciso anterior deberá notificarse a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos (2) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.*

La suspensión del mismo y la respuesta al requerimiento especial se regirán por lo señalado en los artículos 706 [2] y 707 [3] del Estatuto Tributario Nacional.

---

[2] *El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá:*
- *Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete.*
- *Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección.*
- *También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.*

[3] *Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deben ser atendidas.*

Articulo 99°. - Corrección provocada por el Requerimiento Especial. *Cuando medie pliego de cargos, requerimiento especial o ampliación al requerimiento especial, relativos a los Impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, será aplicable lo previstos en el artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional.*

Dentro de la corrección provocada por el Requerimiento Especial; el Artículo 1° del Acuerdo 671 de 18 de mayo de 2017, incluye la aplicación de los principios de:

Artículo 1°. - Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio. *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 162 del Decreto Ley 1421 de 1993, para la aplicación del régimen sancionatorio en el Distrito Capital se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.*

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:

a) *Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y*
b) *Siempre que la administración tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.*

La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:

a) *Que dentro de un (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y*
b) *Siempre que la administración tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.*

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Administración Tributaria Distrital:
La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:

a) *Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y*
b) *Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.*

La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:

a) *Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y*
b) *Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.*

Artículo 101°. - Inexactitudes en las declaraciones tributarias. **Modificado por el artículo 3° del Acuerdo 671 de 2017.** *Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones inexistentes y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.*

Para el caso el presente análisis, se revisaron los siguientes documentos para el predio con CHIP AAA0240HXBR: boletín catastral del inmueble, la declaración presentada por el contribuyente, las licencias de construcción: LC-010685 del 16/12/1980, LC-03-4-0725 del 23/07/2003, LC-13-5-0613 del 11/06/2013 (modalidad de obra nueva, demolición total y cerramiento) y LC-16-1-0119 del 21/04/2016 (modalidad de obra nueva y demolición total).

Dado lo anterior, este despacho recurre a lo fallado en la Sentencia 20875 de 2016.[4]

Dicha Sentencia contempla entre sus apartes lo siguiente: "Así pues, todos los elementos que figuran en el registro catastral, como el propietario o poseedor del predio, la destinación del inmueble, o si está o no edificado, son determinantes tanto para el contribuyente, como para el fisco al momento de fijar el impuesto predial.

Teniendo en cuenta que el objeto del catastro es lograr la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los predios[5] y que la eficacia del impuesto predial depende de la eficiente y correcta actualización del catastro, es obligación de los propietarios o poseedores de los

---

[4] *Sentencia 20875 del 18/02/2016-Magistrada ponente Martha Teresa Briceño-Demandante* ***INVERSIONES INMOBILIARIAS DE COLOMBIA S.A.***

[5] *El artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo dispuso lo siguiente en relación con la formación y actualización de catastros:*

*"**ARTÍCULO 24. FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS CATASTROS.** Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional.*

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi formulará, con el apoyo de los catastros descentralizados, una metodología que permita desarrollar la actualización permanente, para la aplicación por parte de estas entidades. De igual forma, establecerá para la actualización modelos que permitan estimar valores integrales de los predios acordes con la dinámica del mercado inmobiliario.

***PARÁGRAFO.** El avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este artículo no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de su valor comercial.*

predios informar a las oficinas de catastro, entre otros datos, las mutaciones relacionadas con las mejoras a los predios, por ejemplo, una construcción, con el fin de que dichas entidades incorporen los valores de las mejoras y los ajustes correspondientes como avalúos del inmueble.

Si bien catastro da cuenta de las circunstancias que determinan los elementos del tributo y, por esa razón, constituye la principal fuente a la que se acude para cuantificar el gravamen, ante la divergencia entre la información que reporta el catastro y las circunstancias reales del inmueble al momento de la causación, sobre la información catastral deben primar las particularidades y características del predio, observables a 1º de enero, puesto que dicha información puede resultar desajustada a la realidad, bien sea por errores de la entidad competente o por desactualización de la información, caso en el cual la carga de la prueba recae en el contribuyente, como lo ha advertido reiteradamente el Consejo de Estado.

De lo anteriormente expresado, la información que reporta la UAECD a primero enero de 2017, es la siguiente:

CHIP	VIGENCIA	AVALUO CATASTRAL	AREA de TERRENO	AREA CONSTRUIDA
AAA0240HXBR	2017	$5.107.342.000	788,17 mts^2	0,00 mts^2

Ahora bien, es de aclarar que de conformidad con el art. 113 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el art. 746 del E.T.N. que dice:

"Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que, sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija".

Lo anterior es corroborado en la sentencia 20875 de 2016, cuando dice:

"Ello, por cuanto la información del boletín catastral de 18 de febrero de 2009, en el que consta que el predio de la demandante era urbanizado no edificado, con un área construida de 0,00 mts2 6, no fue desvirtuada por la demandante".

"En el entendido de que la norma distrital habilita a los sujetos pasivos del impuesto predial a estimar el valor de sus inmuebles en una cuantía superior al avalúo catastral y que en este caso la demandante estableció el avalúo catastral del predio de acuerdo con la información catastral, conforme con la cual el área construida era de cero, resulta inexplicable que la actora se haya valido precisamente de dicha información para declarar el impuesto a su cargo, a pesar de que la consideraba errónea y podía establecer una base gravable superior al avalúo catastral, teniendo en cuenta la alegada realidad económica y física del inmueble".

Con base en lo expresado anteriormente y revisada la declaración presentada por el contribuyente, se evidenció que liquidó el impuesto con una Base Gravable mayor ($13.500.000.000) a la que figuraba en el boletín catastral, igualmente, su área de terreno reconocida es de 788,17 mts^2, área construida 2.293,68 mts^2, Destino Residencial y tarifa liquidada de 11,3 por mil. De acuerdo a lo reportado por el contribuyente en su documento fiscal presentado para el predio ubicado en la AK 7 85 27 por el año 2017,

[8] *Folio 134 c.a.*

éste reconoce que su predio fisicamente cambio de Destino y de área de construcción a primero de enero de 2017.

Dado lo anterior, se concluye que el contribuyente incurrió en inexactitud contemplada en el art. 101 del Decreto 807/1993, ya que calculó el impuesto a cargo aplicándose unos descuentos a los que no tenía derecho, porque si bien es cierto, el inmueble a primero de enero de 2017, ya era construido, también no es menos es cierto que éste sufrió un cambio fisico en su construcción al cambiar de Destino y al aumentar los metros construidos, lo que se reconoce como una mutación (Concepto 060 de 1994), por lo tanto, el contribuyente en su declaración perdió el derecho a aplicarse el Tope que establece el art. 27 del Decreto 352 de 2002, dado que éste mismo artículo establece que dicho tope no aplicará cuando existan mutaciones, ni cuando se trate de terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.

MODIFICACIÓN PROPUESTA

Dados los antecedentes descritos, la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos -DIB-, propone modificar la declaración privada del impuesto predial unificado presentada por el contribuyente mencionado, toda vez que se determinó inexactitud en ella, en los términos del artículo 101 del Decreto 807 de 1993, teniendo en cuenta que se liquidó el impuesto con un Destino y una tarifa errada dando como resultado un menor impuesto a cargo, por la vigencia 2017, por lo tanto, se sugiere la siguiente liquidación:

VIGENCIA 2017

AAA0240HXBR	LIQUIDACIÓN PRIVADA	LIQUIDACIÓN PROPUESTA
MESES EXTEMPORANEIDAD	0	0
TARIFA	0,0113	0,0113
DESTINO	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL
AUTOAVALÚO	$ 13.500.000.000	$ 13.500.000.000
IMPUESTO A CARGO	$ 121.674.000	$ 152.550.000
DESCUENTOS (TOPE)	$ 30.876.000	$ 0
SANCION EXTEMPORANEIDAD (1.5%)	$ 0	$ 0
SANCION INEXACTITUD	$ 0	$ 30.876.000
TOTAL SALDO A CARGO	**$ 121.674.000**	**$ 183.426.000**

Artículo 3° del Acuerdo 671 de 2017. *(...) La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable* [7].

[7] *La sanción mínima a liquidar será la estipulada en el artículo 56 del Decreto 807/1993.*

CORDIS 2019EE36723
Expediente N°. 201901200352003014

DETERMINACIÓN SANCIÓN DE INEXACTITUD

IMPUESTO A PAGAR DETERMINADO	$ 152.550.000
IMPUESTO DECLARACION PRIVADA	$ 121.674.000
MAYOR VALOR IMPUESTO	$ 30.876.000
SANCIÓN POR INEXACTITUD (100%)	**$ 30.876.000**

Todos los valores del presente requerimiento se ajustan al múltiplo más cercano de mil (1.000) conforme al artículo 15 del Decreto Distrital 807 de 1993.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

La respuesta al presente requerimiento deberá hacerse dentro del plazo de tres meses (3) siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del mismo, (artículo 99 del Decreto Distrital 807 de 1993, concordante con el artículo 707 del Estatuto Tributario Nacional), dentro del cual el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración se alleguen al proceso documentos que reposan en sus archivos, así como la práctica de Inspecciones Tributarias, siempre y cuando sean conducentes a clarificar la diferencia, caso en el cual estas pruebas deben ser atendidas.

Si con ocasión a la respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 64 del Decreto Distrital 807 de 1993, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración en relación con los hechos aceptados e igualmente la sanción se reducirá en los términos contemplados en el artículo 1° del Acuerdo 671 de 2017, numerales 3° y 4°[8] .

En ningún caso la sanción reducida podrá ser inferior a la sanción mínima vigente al momento de presentar su declaración tributaria corregida. De conformidad con el artículo 56 del Decreto 807 de 1993[9].

La respuesta al presente requerimiento deberá dirigirla a la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y radicarla en las ventanillas de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda, informando el número del expediente 201901200352003014 adjuntando copia de las respectivas correcciones, constancias de pago de la totalidad del impuesto, sanciones e intereses moratorios incluida la sanción de inexactitud reducida (artículo 99 del Decreto Distrital 807 de 1993, concordante con el artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional).

---

[8] *La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones: a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente. 4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones: a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.*

[9] *Artículo 56 del DD 807 de 1993, el valor mínimo de la sanción vigente al momento de la presentación de la declaración es de seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes para los predios residenciales de estrato 1,2,3 y 4; para los demás predios y para los vehículos automotores, el valor mínimo de la sanción es de ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes.*

La sanción por inexactitud establecida en el artículo 64 del Decreto Distrital 807 de 1993, se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora que se generen por los mayores valores determinados.

De no obtener respuesta al presente Requerimiento Especial, esta Subdirección continuará con el procedimiento tendiente a la correcta determinación de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos y de las sanciones previstas para tal efecto.

Notificar al (los) contribuyente(s) mencionado(s) el contenido del presente acto administrativo, personalmente o por correo, a la dirección de notificación, de conformidad con los artículos 7 y 8 del Decreto Distrital 807 de 1993, el artículo 12 del Acuerdo Distrital 469 del 22 de febrero de 2011 y modificado por los numerales 1, 2, y 3 del artículo 9° del Acuerdo Distrital 671 de 2017 y en concordancia con los artículos 563 y 564 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CAROLINA SEGURA CUARTAS
Jefe Oficina General de Fiscalización

Reviso: Oscar Sáenz Castro	Firma:	Fecha: 13/03/2019
Proyecto: Olga Lucía Ochoa Guzmán	Firma:	Fecha: 12/03/2019

ID: 10803720

RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA KR 9 84 40

2019EE036723

TEMPO EXPRESS

P4.1 BOGOTA (BOGOTA D.C) 18/03/2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Devuelto 49

CORDIS 2019EE36723
Expediente N°. 201901200352003014

NOTIFICACIÓN

Gestión por prioridad ☐ P1 ☒ P4.1 ☐ RC

Actos de Gestión Inmediata ☐

DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensajero)	DATOS DE QUIÉN RECIBE	
Nombre: Nelson Rivera	Nombre:	Nombre o sello empresa de vigilancia:
Identificación: 1022979798	Identificación:	Número de placa vigilante:
Firma en constancia de gestión de la notificación:	N°. Teléfono	Firma o huella dactilar (Cuando no sabe escribir):
OBSERVACIONES: Edificio 7 pisos fachada ladrillo porta vidrio	Fecha de recibo: HORA / DD / MM / AAAA	

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)

	HORA	DD	MM	AAAA						
Primera Visita	11:00	20	03	2019	10. Cerrado	12. Fallecido	13. No reside	14. Rehusado	16.Desconocido	17.Dirección Errada X
Segunda Visita					10. Cerrado	12. Fallecido	13. No reside	14. Rehusado	16.Desconocido	17.Dirección Errada

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DOC	N°. IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CIUDAD NOTIFICACIÓN
MENDOZA GUTIÉRREZ PEDRO PABLO DE JESÚS	C.C.	17.029.213	CL 100 8A 55 TO C OF 710	BOGOTA D.C.
RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA	C.C.	23.257.521	KR 9 84 40	BOGOTA D.C.
MENDOZA DE RAMIREZ MARTHA LILIANA	C.C.	39.789.050	CL 94 16 29 AP 402A	BOGOTA D.C.

Al responder cite este número:
Expediente N°. 201901200352003014

REQUERIMIENTO ESPECIAL N°. 2019EE36723
14 DE MARZO DE 2019

LA JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 1, 11, 13, 24, 64, 80, 81, 87, 97, 99, 101,113 y 162 del Decreto Distrital 807 de 1993 modificado por el Acuerdo 671 de 2017, en concordancia con el artículo 637 del Estatuto Tributario Nacional, el Acuerdo 648 de 2016; los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, las resoluciones SDH 101 de 2015 y SDH-000045 del 27 de enero de 2016 de la Secretaria Distrital de Hacienda.

Profiere el presente **REQUERIMIENTO ESPECIAL** proponiendo modificar la liquidación privada del impuesto predial unificado, presentada por el contribuyente **MENDOZA GUTIÉRREZ PEDRO PABLO DE JESÚS** con C.C. 17.029.213; en los conceptos que a continuación se señalan, según análisis de los documentos que reposan en el expediente enunciado y teniendo en cuenta los datos consignados en la declaración privada relacionada a continuación:

CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN DEL PREDIO	VIGENCIA	AUTOADHESIVO	FECHA PRESENTACIÓN
AAA0240HXBR	050C-00344338	AK 7 85 27	2017	07304010302867	16/06/2017

ANTECEDENTES

El presente Requerimiento Especial se fundamenta en los siguientes antecedentes:

1. El contribuyente **MENDOZA GUTIÉRREZ PEDRO PABLO DE JESÚS**, presentó oportunamente la declaración por el impuesto predial unificado por la vigencia 2017 correspondiente al predio con CHIP AAA0240HXBR, cumpliendo así con la obligación formal de declarar.

2. La Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación, en desarrollo de las investigaciones adelantadas tendientes a verificar la exactitud de las declaraciones del Impuesto predial unificado por la vigencia indicada anteriormente, revisó las liquidaciones privadas presentadas por el contribuyente comparando la base gravable denunciada y la tarifa aplicada, con el avalúo y tarifa correspondiente a las características del predio, para la vigencia en mención, con el fin de establecer si la base se ajusta a los parámetros mínimos de conformidad con lo dispuesto en la Ley y normas concordantes descritas en el marco legal, e igualmente, determinar si el contribuyente incurrió en alguna causal de inexactitud establecida en el art. 101 del Decreto 807 de 1993.

3. Como resultado del análisis, se detectó que el contribuyente en la declaración y vigencia relacionada no dio cumplimiento a lo enunciado anteriormente, teniendo en cuenta que al verificar el citado documento tributario se estableció que calculó el impuesto aplicándose unos descuentos a los que no tenía derecho, dando como resultado un menor impuesto a cargo.

4. Se verificó en el Registro de Información Tributaria RIT de la Dirección Distrital de Impuestos los datos económicos del predio con AAA0240HXBR, evidenciándose que para el año 2017 cuenta con un Destino Hacendario RESIDENCIAL URBANO y un Destino Catastral RESIDENCIAL / VIVIENDA, con una tarifa del 11,3 por mil.

5. Verificado el boletín catastral de la UAECD del predio con CHIP AAA0240HXBR, se evidenció que el inmueble para la vigencia 2017, registra un área de terreno de 788,17 mts^2, un área construida de 0,00 mts^2, un avalúo catastral de $5.107.342.000, el cual corresponde a un Destino LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO.

6. Verificada la declaración presentada para el inmueble ubicado en la AK 7 85 27 por el año 2017, se evidenció que el contribuyente se liquidó el impuesto con los siguientes datos:

CHIP	AREA DE TERRENO	AREA CONSTRUIDA	BASE GRAVABLE	TARIFA	DESTINO	IMPUESTO	SALDO A CARGO
AAA0240HXBR	788,17 mts^2	2.293,68 mts^2	$13.500.000.000	11,3 POR MIL	RESIDENCIAL	$121.674.000	$121.674.000

7. Verificado el sistema de información tributario SIT II de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, se encontró que el contribuyente arriba mencionado, no ha presentado corrección a la declaración privada del impuesto predial unificado; por lo tanto y dando cumplimiento al artículo 97 del Decreto Distrital 807 de 1993, este Despacho procede a proferir Requerimiento Especial.

MARCO LEGAL

El Decreto 352 de agosto 15 de 2002, que compila la norma sustancial vigente define:

Artículo 3°. - Autonomía del Distrito Capital - *El Distrito Capital de Bogotá goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones dentro de los límites de la Constitución y la ley; y tendrá un régimen fiscal especial.*

Artículo 4°. - Imposición de Tributos - *En tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales, podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos, deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos.*

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

Artículo 14°. - Hecho generador. *El impuesto predial unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Distrito Capital de Bogotá y se genera por la existencia del predio.*

Artículo 15°. - Causación. *El impuesto predial unificado se causa el 1° de enero del respectivo año gravable.*

Artículo 16°. - Período gravable. *El período gravable del impuesto predial unificado es anual, y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.*

Artículo 17°. Sujeto Activo. *El Distrito Capital de Bogotá es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en la jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.*

Artículo 18°. - Sujeto Pasivo. ***(Derogado por el artículo 8° del Acuerdo 469 de 2011)*** **Artículo 8°. - Sujeto pasivo**. *- Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, el propietario o poseedor de predios ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.*

Artículo 20°. - Base gravable. - *A partir del año fiscal 2000 la base gravable del impuesto predial unificado para cada año será el valor que mediante autoavalúo establezca el contribuyente, que deberá corresponder, como mínimo, al avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto.*

Sin embargo, el contribuyente propietario o poseedor podrá determinar la base gravable en un valor superior al avalúo catastral, caso en el cual no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable.

Artículo 21°. - Vigencia de los avalúos catastrales.[1] **-** *Los avalúos catastrales determinados en los procesos de formación y/o actualización catastral se entenderán notificados una vez publique el acto administrativo de clausura, y se incorpore en los archivos de los catastros. Su vigencia será a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la publicación e incorporación.*

Parágrafo. - *Los avalúos catastrales producto del proceso de formación y actualización, se deberán comunicar por correo a la dirección del predio. La no comunicación no invalida la vigencia de los avalúos catastrales.*

Artículo 22°. - Reajuste anual de los avalúos catastrales de conservación. *Los avalúos catastrales de conservación se reajustarán anualmente en el porcentaje que determine y publique el Gobierno Distrital en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con los índices de valoración inmobiliaria urbana y rural, previo concepto del Consejo de Política Económica y Fiscal, Confis del periodo comprendido entre el primero de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior.*

Artículo 25°. - Tarifas*. En desarrollo de lo señalado en el artículo 4° de la Ley 44 de 1990, las tarifas del impuesto predial unificado están determinadas por el Acuerdo 105 de 2003, las cuales rigen a partir de 2004 y hasta el año 2016, para las vigencias 2017 y siguientes, las tarifas serán las establecidas en el Acuerdo Distrital 648 de 2016. De igual forma el citado Acuerdo, estableció el ajuste tarifario, el cual es aplicable para todos los predios y su valor dependerá del uso, el destino y del avalúo catastral del inmueble.*

Artículo 27°.* Límite del Impuesto a pagar.** *Si el impuesto resultante fuere superior al doble del monto establecido en el año anterior por el mismo concepto, únicamente se liquidará como incremento del tributo una suma igual al cien por ciento (100%) del impuesto predial del año anterior.* ***La limitación aquí prevista no se aplicará cuando existan mutaciones, ni cuando se trate de terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. *(El resaltado es nuestro)*

---

[1] *Mediante Sentencia TAC-08-00101-01-2010 de enero de 2010, Actor: Fundación Universidad Central concluye: "...se ha definido que el organismo competente para determinar los datos jurídicos y económicos de los inmuebles es la Unidad Administrativa de Catastro Distrital y frente a ello se debe darle total credibilidad a los datos que figuren en el boletín catastral. Por lo tanto, este despacho le informa que el predio objeto del análisis debe declarar tal como lo refleja el boletín catastral, ahora bien, si el contribuyente no está de acuerdo con la información jurídica y económica que aparece en la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, deberá acudir a dicha entidad para efectuar los cambios que usted considere y pueda demostrar."*

Mutaciones:

En cuanto aspecto a tener en cuenta, cuando se señala lo que es una mutación, es necesario acudir a lo estipulado en el Concepto 060 del 23/06/1994, proferido por la Subdirección Jurídica Tributaria de la D.D.I., que entre sus apartes acota lo siguiente:

"El artículo 50 del Acuerdo 1 de 1981 establece:
"Se llama "mutaciones" toda modificación hecha en los documentos del Catastro, como consecuencia de los cambios que puedan ocurrir en los tres elementos del mismo..."

"Artículo 51: "las mutaciones en el Catastro se clasificarán en el orden siguiente: ...

MUTACIONES DE TERCERA CLASE: Las que ocurran en el interior de los predios, bien por nuevas construcciones o edificaciones o por modificaciones en los elementos permanentes del suelo. Entre estas se clasifican también las mutaciones por desaparición de las construcciones, por demolición total o parcial de las mismas o por cambio de los elementos permanentes."

Ahora, conforme con las normas que rigen el impuesto de predial unificado a partir del 1°. de enero de 1994 (Decreto 1421 de 1983, Decreto 807 de 1993, Acuerdo 39 de 1993 y Decreto 130 de 1994), se establece:

El artículo 2°. del Acuerdo 39 de 1993 señala:

Base Gravable: "Quienes estén obligados a declarar a partir del año gravable de 1994, la Base Gravable del impuesto predial unificado, será el valor comercial del predio determinado por el contribuyente en su declaración tributaria..." (se subraya)

Por tanto, y de acuerdo al concepto de mutaciones y a la norma anterior para la vigencia fiscal 1994, por ser la base gravable del impuesto predial, el valor comercial del predio determinado por el contribuyente, las construcciones que se hubiesen hecho antes del 1º. de enero de 1994, se consideran mutaciones por construcción para 1994".

En materia procedimental y sancionatoria, el Decreto Distrital 807 de 1993 y demás normas que lo actualicen, establece:

Artículo 56°. - Valor mínimo de las sanciones. *Respecto del impuesto sobre vehículos automotores, impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, impuesto de delineación urbana e impuesto de espectáculos públicos, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Administración Tributaria Distrital, será equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes.*

Respecto del impuesto predial unificado el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante o por la Administración Tributaria Distrital, será de acuerdo con la siguiente tabla:

ESTRATO	SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES (SMDV)
3 y 4	6 SMDV

Para los demás predios no incluidos en la tabla anterior, que les aplique sanción, tendrán una sanción mínima de ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Vigentes (SMDV).

Artículo 64°. - Sanción por inexactitud. *Norma modificada por el artículo 3° del Acuerdo 671 del 18 de mayo de 2017, que establece:*

Artículo 3°. - Sanciones por Inexactitud. *Modifíquense los incisos 3° y 4° del artículo 15 del Acuerdo 27 de 2001, los cuales quedarán así: (...)*

No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

Artículo 97°. - Requerimiento Especial. **Modificado por el artículo 10 del Acuerdo 671 del 18 de mayo de 2017.** *Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Dirección Distrital de Impuestos deberá enviar al contribuyente, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar con explicación de las razones en que se sustentan y la cuantificación de los Impuestos y retenciones que se pretendan adicionar, así como de las sanciones que sean del caso. El requerimiento de que trata el inciso anterior deberá notificarse a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos (2) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.*

La suspensión del mismo y la respuesta al requerimiento especial se regirán por lo señalado en los artículos 706 [2] y 707 [3] del Estatuto Tributario Nacional.

---

[2] *El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá:*
- *Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete.*
- *Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección.*
- *También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.*

[3] *Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deben ser atendidas.*

Artículo 99°. - Corrección provocada por el Requerimiento Especial. *Cuando medie pliego de cargos, requerimiento especial o ampliación al requerimiento especial, relativos a los Impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, será aplicable lo previstos en el artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional.*

Dentro de la corrección provocada por el Requerimiento Especial; el Artículo 1° del Acuerdo 671 de 18 de mayo de 2017, incluye la aplicación de los principios de:

Artículo 1°. - Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio. *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 162 del Decreto Ley 1421 de 1993, para la aplicación del régimen sancionatorio en el Distrito Capital se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.*

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
b) Siempre que la administración tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:

a) Que dentro de un (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
b) Siempre que la administración tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Administración Tributaria Distrital:
La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:

a) *Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y*
b) *Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.*

Artículo 101°. - Inexactitudes en las declaraciones tributarias. **Modificado por el artículo 3° del Acuerdo 671 de 2017.** *Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones inexistentes y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.*

Para el caso el presente análisis, se revisaron los siguientes documentos para el predio con CHIP AAA0240HXBR: boletín catastral del inmueble, la declaración presentada por el contribuyente, las licencias de construcción: LC-010685 del 16/12/1980, LC-03-4-0725 del 23/07/2003, LC-13-5-0613 del 11/06/2013 (modalidad de obra nueva, demolición total y cerramiento) y LC-16-1-0119 del 21/04/2016 (modalidad de obra nueva y demolición total).

Dado lo anterior, este despacho recurre a lo fallado en la Sentencia 20875 de 2016.[4]

Dicha Sentencia contempla entre sus apartes lo siguiente: "Así pues, todos los elementos que figuran en el registro catastral, como el propietario o poseedor del predio, la destinación del inmueble, o si está o no edificado, son determinantes tanto para el contribuyente, como para el fisco al momento de fijar el impuesto predial.

Teniendo en cuenta que el objeto del catastro es lograr la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los predios[5] y que la eficacia del impuesto predial depende de la eficiente y correcta actualización del catastro, es obligación de los propietarios o poseedores de los

---

[4] *Sentencia 20875 del 18/02/2016-Magistrada ponente Martha Teresa Briceño-Demandante* ***INVERSIONES INMOBILIARIAS DE COLOMBIA S.A.***

[5] *El artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo dispuso lo siguiente en relación con la formación y actualización de catastros:*

*"**ARTÍCULO 24. FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS CATASTROS.** Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional.*

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi formulará, con el apoyo de los catastros descentralizados, una metodología que permita desarrollar la actualización permanente, para la aplicación por parte de estas entidades. De igual forma, establecerá para la actualización modelos que permitan estimar valores integrales de los predios acordes con la dinámica del mercado inmobiliario.

***PARÁGRAFO.** El avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este artículo no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de su valor comercial.*

predios informar a las oficinas de catastro, entre otros datos, las mutaciones relacionadas con las mejoras a los predios, por ejemplo, una construcción, con el fin de que dichas entidades incorporen los valores de las mejoras y los ajustes correspondientes como avalúos del inmueble.

Si bien catastro da cuenta de las circunstancias que determinan los elementos del tributo y, por esa razón, constituye la principal fuente a la que se acude para cuantificar el gravamen, ante la divergencia entre la información que reporta el catastro y las circunstancias reales del inmueble al momento de la causación, sobre la información catastral deben primar las particularidades y características del predio, observables a 1° de enero, puesto que dicha información puede resultar desajustada a la realidad, bien sea por errores de la entidad competente o por desactualización de la información, caso en el cual la carga de la prueba recae en el contribuyente, como lo ha advertido reiteradamente el Consejo de Estado.

De lo anteriormente expresado, la información que reporta la UAECD a primero enero de 2017, es la siguiente:

CHIP	VIGENCIA	AVALUO CATASTRAL	AREA de TERRENO	AREA CONSTRUIDA
AAA0240HXBR	2017	$5.107.342.000	788,17 mts^2	0,00 mts^2

Ahora bien, es de aclarar que de conformidad con el art. 113 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el art. 746 del E.T.N. que dice:

"Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que, sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija".

Lo anterior es corroborado en la sentencia 20875 de 2016, cuando dice:

"Ello, por cuanto la información del boletín catastral de 18 de febrero de 2009, en el que consta que el predio de la demandante era urbanizado no edificado, con un área construida de 0,00 mts2 6, no fue desvirtuada por la demandante".

"En el entendido de que la norma distrital habilita a los sujetos pasivos del impuesto predial a estimar el valor de sus inmuebles en una cuantía superior al avalúo catastral y que en este caso la demandante estableció el avalúo catastral del predio de acuerdo con la información catastral, conforme con la cual el área construida era de cero, resulta inexplicable que la actora se haya valido precisamente de dicha información para declarar el impuesto a su cargo, a pesar de que la consideraba errónea y podía establecer una base gravable superior al avalúo catastral, teniendo en cuenta la alegada realidad económica y física del inmueble".

Con base en lo expresado anteriormente y revisada la declaración presentada por el contribuyente, se evidenció que liquidó el impuesto con una Base Gravable mayor ($13.500.000.000) a la que figuraba en el boletín catastral, igualmente, su área de terreno reconocida es de 788,17 mts^2, área construida 2.293,68 mts^2, Destino Residencial y tarifa liquidada de 11,3 por mil. De acuerdo a lo reportado por el contribuyente en su documento fiscal presentado para el predio ubicado en la AK 7 85 27 por el año 2017,

[8] *Folio 134 c.a.*

éste reconoce que su predio físicamente cambio de Destino y de área de construcción a primero de enero de 2017.

Dado lo anterior, se concluye que el contribuyente incurrió en inexactitud contemplada en el art. 101 del Decreto 807/1993, ya que calculó el impuesto a cargo aplicándose unos descuentos a los que no tenía derecho, porque si bien es cierto, el inmueble a primero de enero de 2017, ya era construido, también no es menos es cierto que éste sufrió un cambio físico en su construcción al cambiar de Destino y al aumentar los metros construidos, lo que se reconoce como una mutación (Concepto 060 de 1994), por lo tanto, el contribuyente en su declaración perdió el derecho a aplicarse el Tope que establece el art. 27 del Decreto 352 de 2002, dado que éste mismo artículo establece que dicho tope no aplicará cuando existan mutaciones, ni cuando se trate de terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.

MODIFICACIÓN PROPUESTA

Dados los antecedentes descritos, la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos -DIB-, propone modificar la declaración privada del impuesto predial unificado presentada por el contribuyente mencionado, toda vez que se determinó inexactitud en ella, en los términos del artículo 101 del Decreto 807 de 1993, teniendo en cuenta que se liquidó el impuesto con un Destino y una tarifa errada dando como resultado un menor impuesto a cargo, por la vigencia 2017, por lo tanto, se sugiere la siguiente liquidación:

VIGENCIA 2017

AAA0240HXBR	LIQUIDACIÓN PRIVADA	LIQUIDACIÓN PROPUESTA
MESES EXTEMPORANEIDAD	0	0
TARIFA	0,0113	0,0113
DESTINO	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL
AUTOAVALÚO	$ 13.500.000.000	$ 13.500.000.000
IMPUESTO A CARGO	$ 121.674.000	$ 152.550.000
DESCUENTOS (TOPE)	$ 30.876.000	$ 0
SANCION EXTEMPORANEIDAD (1.5%)	$ 0	$ 0
SANCION INEXACTITUD	$ 0	$ 30.876.000
TOTAL SALDO A CARGO	**$ 121.674.000**	**$ 183.426.000**

Artículo 3° del Acuerdo 671 de 2017*. (...) La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable* [7].

[7] *La sanción mínima a liquidar será la estipulada en el artículo 56 del Decreto 807/1993.*

DETERMINACIÓN SANCIÓN DE INEXACTITUD

IMPUESTO A PAGAR DETERMINADO	$ 152.550.000
IMPUESTO DECLARACION PRIVADA	$ 121.674.000
MAYOR VALOR IMPUESTO	$ 30.876.000
SANCIÓN POR INEXACTITUD (100%)	**$ 30.876.000**

Todos los valores del presente requerimiento se ajustan al múltiplo más cercano de mil (1.000) conforme al artículo 15 del Decreto Distrital 807 de 1993.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

La respuesta al presente requerimiento deberá hacerse dentro del plazo de tres meses (3) siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del mismo, (artículo 99 del Decreto Distrital 807 de 1993, concordante con el artículo 707 del Estatuto Tributario Nacional), dentro del cual el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración se alleguen al proceso documentos que reposan en sus archivos, así como la práctica de Inspecciones Tributarias, siempre y cuando sean conducentes a clarificar la diferencia, caso en el cual estas pruebas deben ser atendidas.

Si con ocasión a la respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 64 del Decreto Distrital 807 de 1993, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración en relación con los hechos aceptados e igualmente la sanción se reducirá en los términos contemplados en el artículo 1° del Acuerdo 671 de 2017, numerales 3° y 4°[8] .

En ningún caso la sanción reducida podrá ser inferior a la sanción mínima vigente al momento de presentar su declaración tributaria corregida. De conformidad con el artículo 56 del Decreto 807 de 1993[9].

La respuesta al presente requerimiento deberá dirigirla a la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y radicarla en las ventanillas de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda, informando el número del expediente 201901200352003014 adjuntando copia de las respectivas correcciones, constancias de pago de la totalidad del impuesto, sanciones e intereses moratorios incluida la sanción de inexactitud reducida (artículo 99 del Decreto Distrital 807 de 1993, concordante con el artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional).

---

[8] *La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones: a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente. 4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones: a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.*

[9] *Artículo 56 del DD 807 de 1993, el valor mínimo de la sanción vigente al momento de la presentación de la declaración es de seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes para los predios residenciales de estrato 1,2,3 y 4; para los demás predios y para los vehículos automotores, el valor mínimo de la sanción es de ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes.*

La sanción por inexactitud establecida en el artículo 64 del Decreto Distrital 807 de 1993, se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora que se generen por los mayores valores determinados.

De no obtener respuesta al presente Requerimiento Especial, esta Subdirección continuará con el procedimiento tendiente a la correcta determinación de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos y de las sanciones previstas para tal efecto.

Notificar al (los) contribuyente(s) mencionado(s) el contenido del presente acto administrativo, personalmente o por correo, a la dirección de notificación, de conformidad con los artículos 7 y 8 del Decreto Distrital 807 de 1993, el artículo 12 del Acuerdo Distrital 469 del 22 de febrero de 2011 y modificado por los numerales 1, 2, y 3 del artículo 9° del Acuerdo Distrital 671 de 2017 y en concordancia con los artículos 563 y 564 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CAROLINA SEGURA CUARTAS
Jefe Oficina General de Fiscalización

Reviso: Oscar Sáenz Castro	Firma:	Fecha: 13/03/2019
Proyecto: Olga Lucía Ochoa Guzmán	Firma:	Fecha: 12/03/2019

ID: 10803720

MARTHA LILIANA MENDOZA RAMIREZ CL 94 16 29 AP 402A

2019EE036723

TEMPO EXPRESS

P4.1

BOGOTA (BOGOTA D.C)

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

CORDIS 2019EE36723
Expediente N°. 201901200352003014

NOTIFICACIÓN

Gestión por prioridad ☐ P1 ☒ P4.1 ☐ RC

Actos de Gestión Inmediata ☐

DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensajero)	DATOS DE QUIÉN RECIBE	
Nombre: Nelson Rivera	Nombre:	Nombre o sello empresa de vigilancia:
Identificación: 1022979998	Identificación:	Número de placa vigilante:
Firma en constancia de gestión de la notificación:	N°. Teléfono	Firma o huella dactilar (Cuando no sabe escribir):
OBSERVACIONES: edificio 7 pisos fachada ladrillo puerta vidrio	Fecha de recibo: HORA / DD / MM / AAAA	

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)

	HORA	DD	MM	AAAA						
Primera Visita	12:48	20	03	2019	10. Cerrado	12. Fallecido	13. No reside	14. Rehusado	16. Desconocido X	17. Dirección Errada
Segunda Visita					10. Cerrado	12. Fallecido	13. No reside	14. Rehusado	16. Desconocido	17. Dirección Errada

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DOC	N°. IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CIUDAD NOTIFICACIÓN
MENDOZA GUTIÉRREZ PEDRO PABLO DE JESÚS	C.C.	17.029.213	CL 100 8A 55 TO C OF 710	BOGOTA D.C.
RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA	C.C.	23.257.521	KR 9 84 40	BOGOTA D.C.
MENDOZA DE RAMIREZ MARTHA LILIANA	C.C.	39.789.050	CL 94 16 29 AP 402A	BOGOTA D.C.

Al responder cite este número:
Expediente N°. 201901200352003014

REQUERIMIENTO ESPECIAL N°. 2019EE36723
14 DE MARZO DE 2019

LA JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 1, 11, 13, 24, 64, 80, 81, 87, 97, 99, 101,113 y 162 del Decreto Distrital 807 de 1993 modificado por el Acuerdo 671 de 2017, en concordancia con el artículo 637 del Estatuto Tributario Nacional, el Acuerdo 648 de 2016; los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, las resoluciones SDH 101 de 2015 y SDH-000045 del 27 de enero de 2016 de la Secretaria Distrital de Hacienda.

Profiere el presente **REQUERIMIENTO ESPECIAL** proponiendo modificar la liquidación privada del impuesto predial unificado, presentada por el contribuyente **MENDOZA GUTIÉRREZ PEDRO PABLO DE JESÚS** con C.C. 17.029.213; en los conceptos que a continuación se señalan, según análisis de los documentos que reposan en el expediente enunciado y teniendo en cuenta los datos consignados en la declaración privada relacionada a continuación:

CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN DEL PREDIO	VIGENCIA	AUTOADHESIVO	FECHA PRESENTACIÓN
AAA0240HXBR	050C-00344338	AK 7 85 27	2017	07304010302867	16/06/2017

ANTECEDENTES

El presente Requerimiento Especial se fundamenta en los siguientes antecedentes:

1. El contribuyente **MENDOZA GUTIÉRREZ PEDRO PABLO DE JESÚS**, presentó oportunamente la declaración por el impuesto predial unificado por la vigencia 2017 correspondiente al predio con CHIP AAA0240HXBR, cumpliendo así con la obligación formal de declarar.

2. La Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación, en desarrollo de las investigaciones adelantadas tendientes a verificar la exactitud de las declaraciones del Impuesto predial unificado por la vigencia indicada anteriormente, revisó las liquidaciones privadas presentadas por el contribuyente comparando la base gravable denunciada y la tarifa aplicada, con el avalúo y tarifa correspondiente a las características del predio, para la vigencia en mención, con el fin de establecer si la base se ajusta a los parámetros mínimos de conformidad con lo dispuesto en la Ley y normas concordantes descritas en el marco legal, e igualmente, determinar si el contribuyente incurrió en alguna causal de inexactitud establecida en el art. 101 del Decreto 807 de 1993.

3. Como resultado del análisis, se detectó que el contribuyente en la declaración y vigencia relacionada no dio cumplimiento a lo enunciado anteriormente, teniendo en cuenta que al verificar el citado documento tributario se estableció que calculó el impuesto aplicándose unos descuentos a los que no tenía derecho, dando como resultado un menor impuesto a cargo.

4. Se verificó en el Registro de Información Tributaria RIT de la Dirección Distrital de Impuestos los datos económicos del predio con AAA0240HXBR, evidenciándose que para el año 2017 cuenta con un Destino Hacendario RESIDENCIAL URBANO y un Destino Catastral RESIDENCIAL / VIVIENDA, con una tarifa del 11,3 por mil.

5. Verificado el boletín catastral de la UAECD del predio con CHIP AAA0240HXBR, se evidenció que el inmueble para la vigencia 2017, registra un área de terreno de 788,17 mts^2, un área construida de 0,00 mts^2, un avalúo catastral de $5.107.342.000, el cual corresponde a un Destino LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO.

6. Verificada la declaración presentada para el inmueble ubicado en la AK 7 85 27 por el año 2017, se evidenció que el contribuyente se liquidó el impuesto con los siguientes datos:

CHIP	AREA DE TERRENO	AREA CONSTRUIDA	BASE GRAVABLE	TARIFA	DESTINO	IMPUESTO	SALDO A CARGO
AAA0240HXBR	788,17 mts^2	2.293,68 mts^2	$13.500.000.000	11,3 POR MIL	RESIDENCIAL	$121.674.000	$121.674.000

7. Verificado el sistema de información tributario SIT II de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, se encontró que el contribuyente arriba mencionado, no ha presentado corrección a la declaración privada del impuesto predial unificado; por lo tanto y dando cumplimiento al artículo 97 del Decreto Distrital 807 de 1993, este Despacho procede a proferir Requerimiento Especial.

MARCO LEGAL

El Decreto 352 de agosto 15 de 2002, que compila la norma sustancial vigente define:

Artículo 3°. - Autonomía del Distrito Capital - *El Distrito Capital de Bogotá goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones dentro de los límites de la Constitución y la ley; y tendrá un régimen fiscal especial.*

Artículo 4°. - Imposición de Tributos - *En tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales, podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos, deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos.*

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

Artículo 14°. - Hecho generador. *El impuesto predial unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Distrito Capital de Bogotá y se genera por la existencia del predio.*

Artículo 15°. - Causación. *El impuesto predial unificado se causa el 1° de enero del respectivo año gravable.*

Artículo 16°. - Periodo gravable. *El período gravable del impuesto predial unificado es anual, y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.*

Artículo 17°. Sujeto Activo. *El Distrito Capital de Bogotá es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en la jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.*

Artículo 18°. - Sujeto Pasivo. ***(Derogado por el artículo 8° del Acuerdo 469 de 2011)*** **Artículo 8°. - Sujeto pasivo**. *- Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, el propietario o poseedor de predios ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.*

Artículo 20°. - Base gravable. - *A partir del año fiscal 2000 la base gravable del impuesto predial unificado para cada año será el valor que mediante autoavalúo establezca el contribuyente, que deberá corresponder, como mínimo, al avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto.*

Sin embargo, el contribuyente propietario o poseedor podrá determinar la base gravable en un valor superior al avalúo catastral, caso en el cual no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable.

Artículo 21°. - Vigencia de los avalúos catastrales.[1] **-** *Los avalúos catastrales determinados en los procesos de formación y/o actualización catastral se entenderán notificados una vez publique el acto administrativo de clausura, y se incorpore en los archivos de los catastros. Su vigencia será a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la publicación e incorporación.*

Parágrafo. - *Los avalúos catastrales producto del proceso de formación y actualización, se deberán comunicar por correo a la dirección del predio. La no comunicación no invalida la vigencia de los avalúos catastrales.*

Artículo 22°. - Reajuste anual de los avalúos catastrales de conservación. *Los avalúos catastrales de conservación se reajustarán anualmente en el porcentaje que determine y publique el Gobierno Distrital en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con los índices de valoración inmobiliaria urbana y rural, previo concepto del Consejo de Política Económica y Fiscal, Confis del periodo comprendido entre el primero de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior.*

Artículo 25°. - Tarifas*. En desarrollo de lo señalado en el artículo 4° de la Ley 44 de 1990, las tarifas del impuesto predial unificado están determinadas por el Acuerdo 105 de 2003, las cuales rigen a partir de 2004 y hasta el año 2016, para las vigencias 2017 y siguientes, las tarifas serán las establecidas en el Acuerdo Distrital 648 de 2016. De igual forma el citado Acuerdo, estableció el ajuste tarifario, el cual es aplicable para todos los predios y su valor dependerá del uso, el destino y del avalúo catastral del inmueble.*

Artículo 27°.* Limite del Impuesto a pagar.** *Si el impuesto resultante fuere superior al doble del monto establecido en el año anterior por el mismo concepto, únicamente se liquidará como incremento del tributo una suma igual al cien por ciento (100%) del impuesto predial del año anterior.* ***La limitación aquí prevista no se aplicará cuando existan mutaciones, ni cuando se trate de terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. *(El resaltado es nuestro)*

---

[1] *Mediante Sentencia TAC-08-00101-01-2010 de enero de 2010, Actor: Fundación Universidad Central concluye: "...se ha definido que el organismo competente para determinar los datos jurídicos y económicos de los inmuebles es la Unidad Administrativa de Catastro Distrital y frente a ello se debe darle total credibilidad a los datos que figuren en el boletín catastral. Por lo tanto, este despacho le informa que el predio objeto del análisis debe declarar tal como lo refleja el boletín catastral, ahora bien, si el contribuyente no está de acuerdo con la información jurídica y económica que aparece en la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, deberá acudir a dicha entidad para efectuar los cambios que usted considere y pueda demostrar."*

Mutaciones:

En cuanto aspecto a tener en cuenta, cuando se señala lo que es una mutación, es necesario acudir a lo estipulado en el Concepto 060 del 23/06/1994, proferido por la Subdirección Juridica Tributaria de la D.D.I., que entre sus apartes acota lo siguiente:

> *"El artículo 50 del Acuerdo 1 de 1981 establece:*
> *"Se llama "mutaciones" toda modificación hecha en los documentos del Catastro, como consecuencia de los cambios que puedan ocurrir en los tres elementos del mismo..."*
>
> *"Artículo 51: "las mutaciones en el Catastro se clasificarán en el orden siguiente: ...*
>
> *MUTACIONES DE TERCERA CLASE: Las que ocurran en el interior de los predios, bien por nuevas construcciones o edificaciones o por modificaciones en los elementos permanentes del suelo. Entre estas se clasifican también las mutaciones por desaparición de las construcciones, por demolición total o parcial de las mismas o por cambio de los elementos permanentes."*
>
> *Ahora, conforme con las normas que rigen el impuesto de predial unificado a partir del 1°. de enero de 1994 (Decreto 1421 de 1983, Decreto 807 de 1993, Acuerdo 39 de 1993 y Decreto 130 de 1994), se establece:*
>
> *El artículo 2°. del Acuerdo 39 de 1993 señala:*
>
> *Base Gravable: "Quienes estén obligados a declarar a partir del año gravable de 1994, la Base Gravable del impuesto predial unificado, será el valor comercial del predio determinado por el contribuyente en su declaración tributaria..." (se subraya)*
>
> *Por tanto, y de acuerdo al concepto de mutaciones y a la norma anterior para la vigencia fiscal 1994, por ser la base gravable del impuesto predial, el valor comercial del predio determinado por el contribuyente, las construcciones que se hubiesen hecho antes del 1º. de enero de 1994, se consideran mutaciones por construcción para 1994".*

En materia procedimental y sancionatoria, el Decreto Distrital 807 de 1993 y demás normas que lo actualicen, establece:

Artículo 56°. - Valor mínimo de las sanciones. *Respecto del impuesto sobre vehículos automotores, impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, impuesto de delineación urbana e impuesto de espectáculos públicos, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Administración Tributaria Distrital, será equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes.*

Respecto del impuesto predial unificado el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante o por la Administración Tributaria Distrital, será de acuerdo con la siguiente tabla:

ESTRATO	SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES (SMDV)
3 y 4	6 SMDV

Para los demás predios no incluidos en la tabla anterior, que les aplique sanción, tendrán una sanción mínima de ocho (8) Salarios Mínimos Diarios Vigentes (SMDV).

Artículo 64°. - Sanción por inexactitud. *Norma modificada por el artículo 3° del Acuerdo 671 del 18 de mayo de 2017, que establece:*

Artículo 3°. - Sanciones por Inexactitud. *Modifíquense los incisos 3° y 4° del artículo 15 del Acuerdo 27 de 2001, los cuales quedarán así: (...)*

No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

Artículo 97°. - Requerimiento Especial. **Modificado por el artículo 10 del Acuerdo 671 del 18 de mayo de 2017.** *Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Dirección Distrital de Impuestos deberá enviar al contribuyente, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar con explicación de las razones en que se sustentan y la cuantificación de los Impuestos y retenciones que se pretendan adicionar, así como de las sanciones que sean del caso. El requerimiento de que trata el inciso anterior deberá notificarse a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos (2) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.*

La suspensión del mismo y la respuesta al requerimiento especial se regirán por lo señalado en los artículos 706 [2] y 707 [3] del Estatuto Tributario Nacional.

---

[1] *El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá:*
- *Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete.*
- *Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección.*
- *También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.*

[2] *Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deben ser atendidas.*

Artículo 99°. - Corrección provocada por el Requerimiento Especial. *Cuando medie pliego de cargos, requerimiento especial o ampliación al requerimiento especial, relativos a los Impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, será aplicable lo previstos en el artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional.*

Dentro de la corrección provocada por el Requerimiento Especial; el Artículo 1° del Acuerdo 671 de 18 de mayo de 2017, incluye la aplicación de los principios de:

Artículo 1°. - Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio. *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 162 del Decreto Ley 1421 de 1993, para la aplicación del régimen sancionatorio en el Distrito Capital se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.*

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
b) Siempre que la administración tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:

a) Que dentro de un (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
b) Siempre que la administración tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Administración Tributaria Distrital:
La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:

a) *Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y*
b) *Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.*

Articulo 101°. - Inexactitudes en las declaraciones tributarias. **Modificado por el articulo 3° del Acuerdo 671 de 2017.** *Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones inexistentes y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.*

Para el caso el presente análisis, se revisaron los siguientes documentos para el predio con CHIP AAA0240HXBR: boletín catastral del inmueble, la declaración presentada por el contribuyente, las licencias de construcción: LC-010685 del 16/12/1980, LC-03-4-0725 del 23/07/2003, LC-13-5-0613 del 11/06/2013 (modalidad de obra nueva, demolición total y cerramiento) y LC-16-1-0119 del 21/04/2016 (modalidad de obra nueva y demolición total).

Dado lo anterior, este despacho recurre a lo fallado en la Sentencia 20875 de 2016.[4]

Dicha Sentencia contempla entre sus apartes lo siguiente: "Así pues, todos los elementos que figuran en el registro catastral, como el propietario o poseedor del predio, la destinación del inmueble, o si está o no edificado, son determinantes tanto para el contribuyente, como para el fisco al momento de fijar el impuesto predial.

Teniendo en cuenta que el objeto del catastro es lograr la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los predios[5] y que la eficacia del impuesto predial depende de la eficiente y correcta actualización del catastro, es obligación de los propietarios o poseedores de los

[4] *Sentencia 20875 del 18/02/2016-Magistrada ponente Martha Teresa Briceño-Demandante* ***INVERSIONES INMOBILIARIAS DE COLOMBIA S.A.***
[5] *El artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo dispuso lo siguiente en relación con la formación y actualización de catastros:*

*"**ARTÍCULO 24. FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS CATASTROS**. Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional.*

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi formulará, con el apoyo de los catastros descentralizados, una metodología que permita desarrollar la actualización permanente, para la aplicación por parte de estas entidades. De igual forma, establecerá para la actualización modelos que permitan estimar valores integrales de los predios acordes con la dinámica del mercado inmobiliario.

***PARÁGRAFO**. El avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este artículo no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de su valor comercial.*

predios informar a las oficinas de catastro, entre otros datos, las mutaciones relacionadas con las mejoras a los predios, por ejemplo, una construcción, con el fin de que dichas entidades incorporen los valores de las mejoras y los ajustes correspondientes como avalúos del inmueble.

Si bien catastro da cuenta de las circunstancias que determinan los elementos del tributo y, por esa razón, constituye la principal fuente a la que se acude para cuantificar el gravamen, ante la divergencia entre la información que reporta el catastro y las circunstancias reales del inmueble al momento de la causación, sobre la información catastral deben primar las particularidades y características del predio, observables a 1° de enero, puesto que dicha información puede resultar desajustada a la realidad, bien sea por errores de la entidad competente o por desactualización de la información, caso en el cual la carga de la prueba recae en el contribuyente, como lo ha advertido reiteradamente el Consejo de Estado.

De lo anteriormente expresado, la información que reporta la UAECD a primero enero de 2017, es la siguiente:

CHIP	VIGENCIA	AVALUO CATASTRAL	AREA de TERRENO	AREA CONSTRUIDA
AAA0240HXBR	2017	$5.107.342.000	788,17 mts^2	0,00 mts^2

Ahora bien, es de aclarar que de conformidad con el art. 113 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el art. 746 del E.T.N. que dice:

"Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que, sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija".

Lo anterior es corroborado en la sentencia 20875 de 2016, cuando dice:

"Ello, por cuanto la información del boletín catastral de 18 de febrero de 2009, en el que consta que el predio de la demandante era urbanizado no edificado, con un área construida de 0,00 mts2 6, no fue desvirtuada por la demandante".

"En el entendido de que la norma distrital habilita a los sujetos pasivos del impuesto predial a estimar el valor de sus inmuebles en una cuantía superior al avalúo catastral y que en este caso la demandante estableció el avalúo catastral del predio de acuerdo con la información catastral, conforme con la cual el área construida era de cero, resulta inexplicable que la actora se haya valido precisamente de dicha información para declarar el impuesto a su cargo, a pesar de que la consideraba errónea y podía establecer una base gravable superior al avalúo catastral, teniendo en cuenta la alegada realidad económica y física del inmueble".

Con base en lo expresado anteriormente y revisada la declaración presentada por el contribuyente, se evidenció que liquidó el impuesto con una Base Gravable mayor ($13.500.000.000) a la que figuraba en el boletín catastral, igualmente, su área de terreno reconocida es de 788,17 mts^2, área construida 2.293,68 mts^2, Destino Residencial y tarifa liquidada de 11,3 por mil. De acuerdo a lo reportado por el contribuyente en su documento fiscal presentado para el predio ubicado en la AK 7 85 27 por el año 2017,

[5] *Folio 134 c.a.*

éste reconoce que su predio fisicamente cambio de Destino y de área de construcción a primero de enero de 2017.

Dado lo anterior, se concluye que el contribuyente incurrió en inexactitud contemplada en el art. 101 del Decreto 807/1993, ya que calculó el impuesto a cargo aplicándose unos descuentos a los que no tenía derecho, porque si bien es cierto, el inmueble a primero de enero de 2017, ya era construido, también no es menos es cierto que éste sufrió un cambio fisico en su construcción al cambiar de Destino y al aumentar los metros construidos, lo que se reconoce como una mutación (Concepto 060 de 1994), por lo tanto, el contribuyente en su declaración perdió el derecho a aplicarse el Tope que establece el art. 27 del Decreto 352 de 2002, dado que éste mismo artículo establece que dicho tope no aplicará cuando existan mutaciones, ni cuando se trate de terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.

MODIFICACIÓN PROPUESTA

Dados los antecedentes descritos, la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos -DIB-, propone modificar la declaración privada del impuesto predial unificado presentada por el contribuyente mencionado, toda vez que se determinó inexactitud en ella, en los términos del artículo 101 del Decreto 807 de 1993, teniendo en cuenta que se liquidó el impuesto con un Destino y una tarifa errada dando como resultado un menor impuesto a cargo, por la vigencia 2017, por lo tanto, se sugiere la siguiente liquidación:

VIGENCIA 2017

AAA0240HXBR	LIQUIDACIÓN PRIVADA	LIQUIDACIÓN PROPUESTA
MESES EXTEMPORANEIDAD	0	0
TARIFA	0,0113	0,0113
DESTINO	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL
AUTOAVALÚO	$ 13.500.000.000	$ 13.500.000.000
IMPUESTO A CARGO	$ 121.674.000	$ 152.550.000
DESCUENTOS (TOPE)	$ 30.876.000	$ 0
SANCION EXTEMPORANEIDAD (1.5%)	$ 0	$ 0
SANCION INEXACTITUD	$ 0	$ 30.876.000
TOTAL SALDO A CARGO	**$ 121.674.000**	**$ 183.426.000**

Artículo 3° del Acuerdo 671 de 2017*. (...) La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable* [7].

[7] *La sanción mínima a liquidar será la estipulada en el artículo 56 del Decreto 807/1993.*

DETERMINACIÓN SANCIÓN DE INEXACTITUD

IMPUESTO A PAGAR DETERMINADO	$ 152.550.000
IMPUESTO DECLARACION PRIVADA	$ 121.674.000
MAYOR VALOR IMPUESTO	$ 30.876.000
SANCIÓN POR INEXACTITUD (100%)	**$ 30.876.000**

Todos los valores del presente requerimiento se ajustan al múltiplo más cercano de mil (1.000) conforme al artículo 15 del Decreto Distrital 807 de 1993.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

La respuesta al presente requerimiento deberá hacerse dentro del plazo de tres meses (3) siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del mismo, (artículo 99 del Decreto Distrital 807 de 1993, concordante con el artículo 707 del Estatuto Tributario Nacional), dentro del cual el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración se alleguen al proceso documentos que reposan en sus archivos, así como la práctica de Inspecciones Tributarias, siempre y cuando sean conducentes a clarificar la diferencia, caso en el cual estas pruebas deben ser atendidas.

Si con ocasión a la respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 64 del Decreto Distrital 807 de 1993, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración en relación con los hechos aceptados e igualmente la sanción se reducirá en los términos contemplados en el artículo 1° del Acuerdo 671 de 2017, numerales 3° y 4°[8] .

En ningún caso la sanción reducida podrá ser inferior a la sanción mínima vigente al momento de presentar su declaración tributaria corregida. De conformidad con el artículo 56 del Decreto 807 de 1993[9].

La respuesta al presente requerimiento deberá dirigirla a la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y radicarla en las ventanillas de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda, informando el número del expediente 201901200352003014 adjuntando copia de las respectivas correcciones, constancias de pago de la totalidad del impuesto, sanciones e intereses moratorios incluida la sanción de inexactitud reducida (artículo 99 del Decreto Distrital 807 de 1993, concordante con el artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional).

---

[8] *La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones: a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente. 4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones: a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.*

[9] *Artículo 56 del DD 807 de 1993, el valor mínimo de la sanción vigente al momento de la presentación de la declaración es de seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes para los predios residenciales de estrato 1,2,3 y 4; para los demás predios y para los vehículos automotores, el valor mínimo de la sanción es de ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes.*

La sanción por inexactitud establecida en el artículo 64 del Decreto Distrital 807 de 1993, se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora que se generen por los mayores valores determinados.

De no obtener respuesta al presente Requerimiento Especial, esta Subdirección continuará con el procedimiento tendiente a la correcta determinación de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos y de las sanciones previstas para tal efecto.

Notificar al (los) contribuyente(s) mencionado(s) el contenido del presente acto administrativo, personalmente o por correo, a la dirección de notificación, de conformidad con los artículos 7 y 8 del Decreto Distrital 807 de 1993, el artículo 12 del Acuerdo Distrital 469 del 22 de febrero de 2011 y modificado por los numerales 1, 2, y 3 del artículo 9° del Acuerdo Distrital 671 de 2017 y en concordancia con los artículos 563 y 564 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CAROLINA SEGURA CUARTAS
Jefe Oficina General de Fiscalización

Reviso: Oscar Sáenz Castro	Firma:	Fecha: 13/03/2019
Proyecto: Olga Lucía Ochoa Guzmán	Firma:	Fecha: 12/03/2019

ID: 10803720

Olga Lucia Ochoa Guzmán

De: Olga Lucia Ochoa Guzmán
Enviado el: sábado, 16 de marzo de 2019 06:53 a.m.
Para: Rubén Dario Castiblanco Becerra
CC: Luz Dary Gutiérrez Moreno
Asunto: ACTUALIZACION RIT PROPIETARIOS PREDIO / MENDOZA GUTIÉRREZ PEDRO PABLO DE JESÚS C.C. 17.029.213
Datos adjuntos: Estado Jurídico del Inmueble.pdf; RIT3.pdf

Buenas tardes,

En desarrollo del Programa de INEXACTOS PREDIAL Y VEHICULOS VIGENCIAS 2017 Y ANTERIORES, la Jefe de la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación ordenó iniciar la investigación tributaria al contribuyente **MENDOZA GUTIÉRREZ PEDRO PABLO DE JESÚS con C.C. N°. 17.029.213**, mediante acta de reparto de fecha 21/03/2017, por el Impuesto Predial Unificado, correspondiente al bien inmueble con **CHIP AAA0240HXBR** por la **vigencia 2017**, teniendo en cuenta una posible inexactitud por el citado impuesto.

1. Se revisaron los datos jurídicos que se detallan en el RIT de fecha 10/12/2018, para el predio ubicado en la AK 7 85 27 y se evidenció que, a primero de enero de 2017, registra como único propietario el contribuyente MENDOZA GUTIÉRREZ PEDRO PABLO DE JESÚS con C.C. N°. 17.029.213.

2. Consultado el Certificado de Tradición y Libertad del predio con matrícula inmobiliaria N°. 050C-00344338 de fecha XXXX, se evidenció que los propietarios y sujetos pasivos del inmueble para la vigencia 2017 son:
   MENDOZA GUTIÉRREZ PEDRO PABLO DE JESÚS con C.C. N°. 17.029.213
   RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA con C.C. N°. 23.257.521, y
   MENDOZA DE RAMIREZ MARTHA LILIANA con C.C. N°. 39.789.050

SOLICITUD:
Por lo anterior y por estar dentro de su competencia y si es procedente, solicitamos se sirvan actualizar en el RIT los datos jurídicos para la VIGENCIA 2017 con CHIP AAA0240HXBR, incluyendo a los tres (3) propietarios del inmueble en mención.

Quedamos atentos a su pronta respuesta.

Adjuntamos VUR y RIT.

Secretaria de Hacienda

Ventana

FST_RITP_PRINCIPAL OLOCI 10-12-2018

Datos del Objeto

Chip

Direccion del Predio

Matricula Inmobiliaria Cedula Catastral

Datos del Contribuyente

Tipo de Documento Numero de identificacion

Nombre

Datos del Documento

Preimpreso Vigencia

Numero Sticker No. de referencia del recaudo

Rit - Predial Inf. de Predios VSS11g V5

Registro: SHD - FUENTE CONFIABLE PREDIAL Vigencia: 01/01/2017 Aplicar

Identificacion Juridico Economicos Fisico Datos Adicionales Novedades

Id. Predio	:	366307
Chip	:	AAA0240HXBR
Mat. Inmobiliaria	:	344336
C. Catastral	:	008108230100000001
Direccion Oficial	:	AK 7 65 27
Direccion Estandar	:	AK 7 65 27
Estado del Chip	:	1 CHIP Oficial Asignado por D.A.C.D
Fecha Activacion	:	01/01/2018
Estado del Predio	:	1 ACTIVO
Fecha Inactivación	:	
Avaluo UAECD	:	6.167.342.000

Depurar Novedades Campos Historico Cerrar

Secretaria de Hacienda

Ventana

FST_RITP_PRINCIPAL OLOCI 10-12-2018

Datos del Objeto

Chip

Direccion del Predio

Matricula Inmobiliaria Cedula Catastral

Datos del Contribuyente

Tipo de Documento Numero de identificacion

Nombre

Datos del Documento

Preimpreso Vigencia

Numero Sticker No. de referencia del recaudo

Rit - Predial Inf. de Predios VSS11g V5

Registro: SHD - FUENTE CONFIABLE PREDIAL Vigencia: 01/01/2017 Aplicar

Identificacion Juridico Economicos Fisico Datos Adicionales Novedades

Datos Juridicos

Identificacion		Nombre	Responsabilidad	%	Desde
CC	17029213	PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA	PROPIETARIO	20.00	01/01/2018

Detalles Historico Imprimir Cerrar

Secretaria de Hacienda

Ventana

FST_RITP_PRINCIPAL	OLOCI	10-12-2018

Datos del Objeto

Chip

Direccion del Predio

Matricula Inmobiliaria | Cedula Catastral

Datos del Contribuyente

Tipo de Documento | Numero de Identificacion

Nombre

Datos del Documento

Preimpreso | Vigencia

Numero Sticker | No. de referencia del recaudo

Rit - Predial Inf. de Predios VSS11g V5

Registro: SHD - FUENTE CONFIABLE PREDIAL | Vigencia: 01/01/2017 | Aplicar

Identificacion | Juridico | Economicos | Fisico | Datos Adicionales | Novedades

Id. Predio	:	0366307
Chip	:	AAA0240HXBR
Mat. Inmobiliaria	:	344338
C. Catastral	:	008309230100000001
Direccion Oficial	:	AK 7 85 27
Direccion Estandar	:	AK 7 85 27
Estado del Chip	:	1 CHIP Oficial Asignado por D.A.C.D.
Fecha Activacion	:	01/01/2015
Estado del Predio	:	1 ACTIVO
Fecha Inactivación	:	
Avalúo UAECD	:	5,107,342,000

Depurar | Novedades | Campos | Historico | Cerrar

Secretaria de Hacienda

Ventana

FST_RITP_PRINCIPAL	OLOCI	10-12-2018

Datos del Objeto

Chip

Direccion del Predio

Matricula Inmobiliaria | Cedula Catastral

Datos del Contribuyente

Tipo de Documento | Numero de Identificacion

Nombre

Datos del Documento

Preimpreso | Vigencia

Numero Sticker | No. de referencia del recaudo

Rit - Predial Inf. de Predios VSS11g V5

Registro: SHD - FUENTE CONFIABLE PREDIAL | Vigencia: 01/01/2017 | Aplicar

Identificacion | Juridico | Economicos | Fisico | Datos Adicionales | Novedades

Datos Juridicos

Identificacion		Nombre	Responsabilidad	%	Desde
CC	17029213	PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA	PROPETARIO	20.00	01/01/2016

Detalles | Historico | Imprimir | Cerrar

Secretaria de Hacienda

Ventana

FST_RITP_PRINCIPAL	OLOCI	10-12-2018

Datos del Objeto

Chip

Direccion del Predio

Matricula Inmobiliaria | Cedula Catastral

Datos del Contribuyente

Tipo de Documento | Numero de Identificacion

Nombre

Datos del Documento

Preimpreso | Vigencia

Numero Sticker | No. de referencia del recaudo

Rit - Predial Inf. de Predios VSS11g V5

Registro: SHD - FUENTE CONFIABLE PREDIAL | Vigencia: 01/01/2017 | Aplicar

Identificacion | Juridico | Economicos | Fisico | Datos Adicionales | Novedades

Uso del Suelo	0	SUELO URBANO
Estrato	0	SIN ESTRATO
Cobertura	0	NINGUNA
Impacto	-1	NINGUNO
Destino Cat.	61	61 - LOTES URBANIZADOS NO
Destino S.H.D	67	67-URBANIZABLES NO URBANIZ
Tarifa	0.0330	

Actividad

Actividad		%
-1	NO ASIGNADA	0.00

Tratamiento

Tratamiento		%
131	MUTACION CAMBIO FISIC	100.00

Avaluos

Fecha	Catastral	Sugerido	Declarado
2017	5,107,342,000	5,107,342,000	13,500,000,000
2016	6,469,722,000	6,469,722,000	6,469,722,000
2015	6,228,592,000	6,228,592,000	6,228,592,000
2014	2,931,588,000	0	2,931,588,000

Exenciones Tributarias

Indicador | Porcentaje | Vlr. absoluto | Fecha | Fecha limite

Imprimir | Cerrar

Secretaria de Hacienda

Ventana

FST_RITP_PRINCIPAL	OLOCI	10-12-2018

Datos del Objeto

Chip

Direccion del Predio

Matricula Inmobiliaria | Cedula Catastral

Datos del Contribuyente

Tipo de Documento | Numero de Identificacion

Nombre

Datos del Documento

Preimpreso | Vigencia

Numero Sticker | No. de referencia del recaudo

Rit - Predial Inf. de Predios VSS11g V5

Registro: SHD - FUENTE CONFIABLE PREDIAL | Vigencia: 01/01/2017 | Aplicar

Identificacion | Juridico | Economicos | Fisico | Datos Adicionales | Novedades

Areas del Predio

Area del Terreno: 788.17 | Area Construida: 0.00

Codigo del Sector Catastral	008309230100000000
Fecha de Inscripcion Catastral	24/02/2014
Vigencia de Formacion	0
Vigencia de Actualizacion	2017
Ind. de Propiedad Horizontal	

Imprimir

Usos Catastrales

Uso	Descripcion	Area del Uso

Cerrar

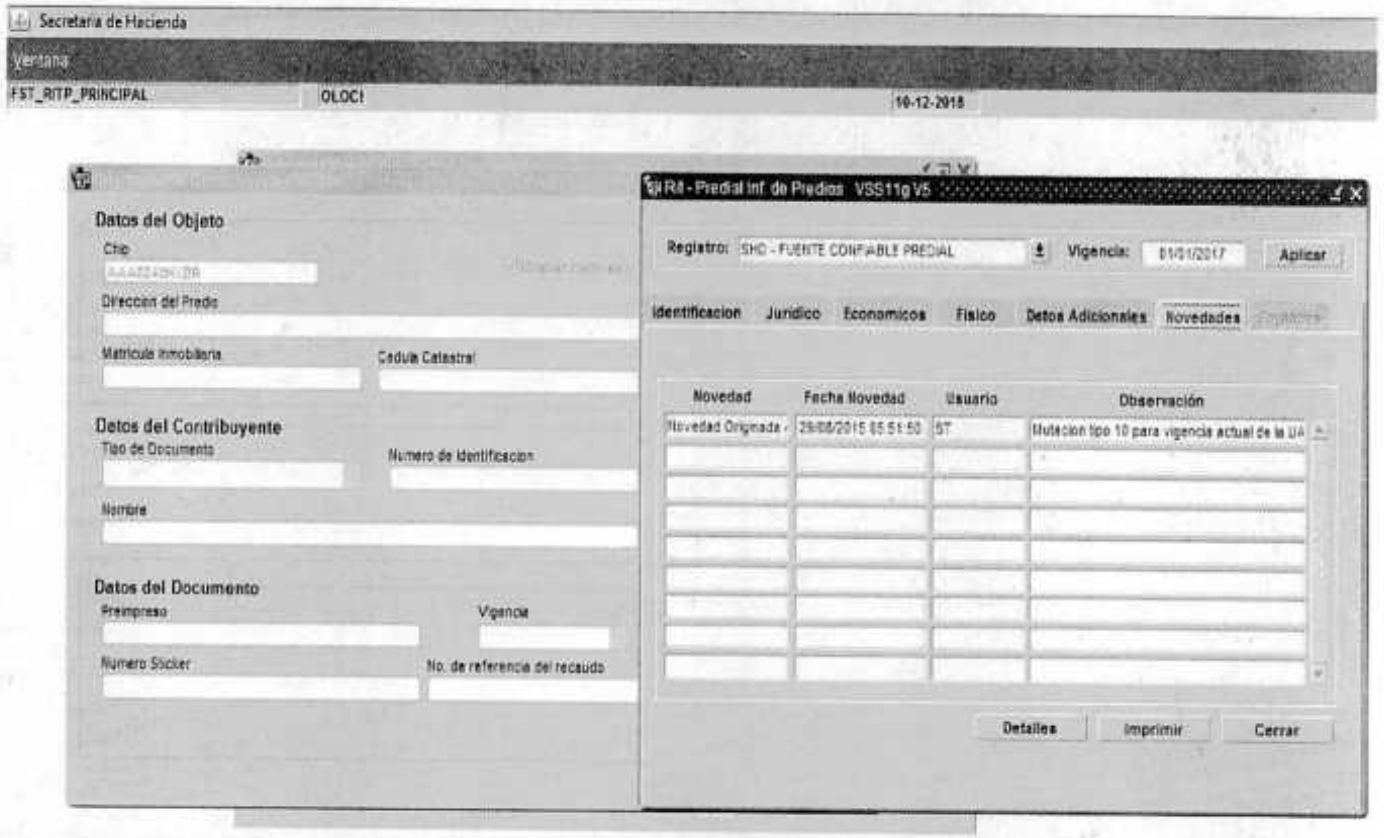
Secretaria de Hacienda
Ventana
FST_RITP_PRINCIPAL
OLOCI
10-12-2018
Datos del Objeto
Chip
Direccion del Predio
Matricula Inmobiliaria
Cedula Catastral
Datos del Contribuyente
Tipo de Documento
Numero de Identificacion
Nombre
Datos del Documento
Preimpreso
Vigencia
Numero Sticker
No. de referencia del recaudo
R4 - Predial Inf. de Predios VSS11g V5
Registro: SHD - FUENTE CONFIABLE PREDIAL
Vigencia: 01/01/2017
Aplicar
Identificacion
Juridico
Economicos
Fisico
Datos Adicionales
Novedades
Novedad
Fecha Novedad
Usuario
Observación
Novedad Originada
29/08/2015 05:51:50
ST
Mutacion tipo 10 para vigencia actual de la UA
Detalles
Imprimir
Cerrar

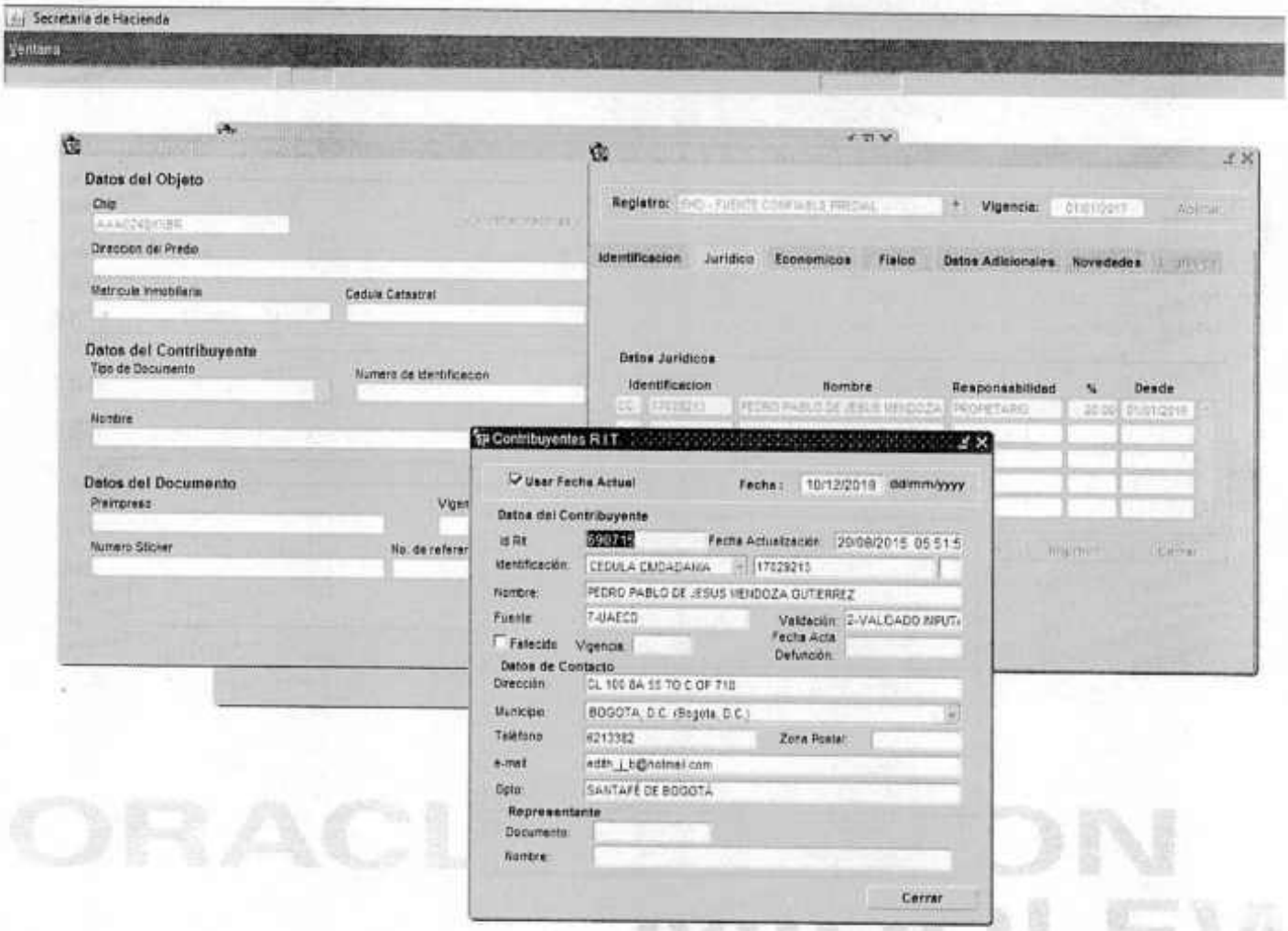
Secretaria de Hacienda
Ventana
Datos del Objeto
Chip
Direccion del Predio
Matricula Inmobiliaria
Cedula Catastral
Datos del Contribuyente
Tipo de Documento
Numero de Identificacion
Nombre
Datos del Documento
Preimpreso
Numero Sticker
Registro:
Vigencia:
Identificacion
Juridico
Economicos
Fisico
Datos Adicionales
Novedades
Datos Juridicos
Identificacion
Nombre
Responsabilidad
%
Desde
Contribuyentes RIT
User Fecha Actual
Fecha:
10/12/2018
dd/mm/yyyy
Datos del Contribuyente
Id Rit
690719
Fecha Actualizacion:
29/08/2015 05:51:5
Identificación:
CEDULA CIUDADANIA
17029213
Nombre:
PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA GUTERREZ
Fuente:
7-UAECD
Validación:
2-VALIDADO INPUT
Fallecido
Vigencia:
Fecha Acta Defunción:
Datos de Contacto
Dirección:
CL 100 8A 55 TO C OF 710
Municipio:
BOGOTA, D.C. (Bogotá, D.C.)
Teléfono:
4213382
Zona Postal:
e-mail:
edth_l_t@hotmail.com
Opto:
SANTAFÉ DE BOGOTA
Representante
Documento:
Nombre:
Cerrar

64

vur
ventanilla única de registro

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MINJUSTICIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

vur
ventanilla única de registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 16/03/2019
Hora: 06:46 AM
No. Consulta: 138796230
No. Matricula Inmobiliaria: 50C-344338
Referencia Catastral: AAA0240HXBR

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-08-1958 Radicación: 0
Doc: SENTENCIA 0 del 1958-06-02 00:00:00 JUZ. 9 C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA JARAMILLO ARTURO
A: MALLARINO DE MEJIA ALCIRA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-01-1967 Radicación: 0
Doc: SENTENCIA 0 del 1966-07-08 00:00:00 JUZ. 20 CIMPAL de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de cerecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MALLARINO VDA DE MEJIA ALCIRA
A: ARBOLEDA MONTOYA ANDRES ARTURO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-05-1978 Radicación: 7838804
Doc: ESCRITURA 1663 del 1978-04-27 00:00:00 NOTARIA 6. de BOGOTA VALOR ACTO: $7.315.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARBOLEDA MONTOYA ANDRES CC 17060192
A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA NIT. 60038717

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 03-12-1979 Radicación: 1979-98210
Doc: ESCRITURA 6029 del 1979-11-15 00:00:00 NOTARIA 6. de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: ARBOLEDA MONTOYA ANDRES ARTURO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 07-01-1980 Radicación: 80001211
Doc: ESCRITURA 6278 del 1979-11-26 00:00:00 NOTARIA 6. de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 PERMISO SUPERBANCARIA PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN EL EDIFICIO "EL RETITO"
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: ARBOLEDA MONTOYA ANDRES X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-08-2003 Radicación: 2003-73519
Doc: ESCRITURA 4082 del 2003-07-18 00:00:00 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ACOGIENDOSE A LA LEY 675 DEL 06-08-2001 (CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: EDIFICIO EL RETIRO

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-05-2013 Radicación: 2013-44962
Doc: ESCRITURA 1748 del 2013-05-20 00:00:00 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL REGLAMENTO DE P.H EDIFICIO EL RETIRO ESC.6029 DE 15-11-79 Y ESC 4082 DE 18-07-2003- DE LA NOT 6 RESPECTIVAMENTE (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: IGUAZU 124 SAS NIT. 9003684054 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 03-12-2013 Radicación: 2013-113217
Doc: ESCRITURA 7589 del 2013-11-21 00:00:00 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 3
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA NIT. 60038717 HOY BCSC S.A.
A: ARBOLEDA MONTOYA ANDRES CC 17060192

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-12-2013 Radicación: 2013-118823
Doc: ESCRITURA 5076 del 2013-12-09 00:00:00 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $5.739.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: IGUAZU 124 SAS NIT. 9003684054
A: MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS CC 17029213 X 60 %
A: RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA CC 23257521 X 16 %
A: MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA CC 39789050 X 8 %

65

A: MENDOZA RAMIREZ FERNANDO ALBERTO CC 79442523 X 8 %
A: MENDOZA RAMIREZ JUAN PABLO CC 79717036 X 8 %

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 30-12-2015 Radicación: 2015-116242
Doc: ESCRITURA 4683 del 2015-12-29 00:00:00 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (HIPOTECA ABIERTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS CC 17029213 X
DE: MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA CC 39789050 X
DE: MENDOZA RAMIREZ FERNANDO ALBERTO CC 79442523 X
DE: MENDOZA RAMIREZ JUAN PABLO CC 79717036 X
DE: RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA X C.C.23.257.521
A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 8600345941

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 15-02-2016 Radicación: 2016-11429
Doc: ESCRITURA 289 del 2016-02-06 00:00:00 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION EP .5076 DEL 9/12/2013 NOT 44 DE BTA EN CUANTO SE DEJA CONSTANCIA QUE LO QUE TRANSAFIRIO LA VENDEDORA A LOS COMPRADORES FUE LA PROPIEDAD DEL LOTE DE TERRENO URBANO JUNTO A SUS CONSTRUCCIONES. (ACLARACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: IGUAZU 124 SAS NIT. 9003684054
A: MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS CC 17029213
A: RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA CC 23257521
A: MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA CC 39789050
A: MENDOZA RAMIREZ FERNANDO ALBERTO CC 79442523
A: MENDOZA RAMIREZ JUAN PABLO CC 79717036

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 25-11-2016 Radicación: 2016-99379
Doc: ESCRITURA 4391 del 2016-11-15 00:00:00 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $460.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 8% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MENDOZA RAMIREZ FERNANDO ALBERTO CC 79442523
A: MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS CC 17029213 X 8%

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 28-11-2016 Radicación: 2016-99841
Doc: ESCRITURA 4479 del 2016-11-19 00:00:00 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $460.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 8% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MENDOZA RAMIREZ JUAN PABLO CC 79717036
A: MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS CC 17029213 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 24-08-2018 Radicación: 2018-64604
Doc: ESCRITURA 2789 del 2018-08-13 00:00:00 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $13.700.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS CC 17029213
DE: RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA CC 23257521
DE: MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA CC 39789050
A: IGUAZU 124 SAS NIT. 9003684054 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 30-11-2018 Radicación: 2018-94792
Doc: ESCRITURA 4311 del 2018-11-23 00:00:00 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.3 DE LA RESOLUCIÓN No. 756-DDI-011494 DEL 02 DE ABRIL DE 2019

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

NA	2019EE34212	201903100136002738	FUNDACION QUALITE FISH MEAT AND VEGETABLE CORPORATION EN LIQUIDACION	900.436.062	VEHÍCULOS	ROL128	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	08-03-19	2014, 2015, 2016	KR 20 166 37	21/3/2019	NO RESIDE
NA	2019EE34212	201903100136002738	FUNDACION QUALITE FISH MEAT AND VEGETABLE CORPORATION EN LIQUIDACION	900.436.062	VEHÍCULOS	ROL128	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	08-03-19	2014, 2015, 2016	KR 20 166 37	21/3/2019	NO RESIDE
NA	2019EE34245	201802200308081328	INTELLIWATER SAS	900.471.665	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11-03-19	2014-4, 2015-4, 2016-3	CL 13A 101 28	18/3/2019	FALLECIDO
NA	2019EE35748	201802100308081333	AGRÍCOLA Y AMBIENTALES SAS	900.468.711	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	12-03-19	2014-3, 2016-1, 2, 3, 4, 6	KR 8 CL 14 ESQUINA EDIFICIO SILVIA JULIANA AP 202	20/3/2019	NO RESIDE
NA	2019EE36723	201901200352003014	MENDOZA DE RAMIREZ MARTHA LILIANA	39.789.050	PREDIAL	AAA0240HXBR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	14-03-19	2017	CL 94 16 29 AP 402A	20/3/2019	DESCONOCIDO
DDI007068	2019EE36301	201803200200059750	MARIA EUGENIA HERNANDEZ RODRIGUEZ	51.910.948	VEHICULOS	HTZ561	AUTO DE ARCHIVO	13-03-19	2017	CL 20 15 22	19/3/2019	DESCONOCIDO
DDI007068	2019EE36301	201803200200059750	RODRIGUEZ BABATIVA ANTONIO	79.368.972	VEHÍCULOS	HTZ561	AUTO DE ARCHIVO	13-03-19	2017	CL 42 C BIS A SUR 17 A 22 ESTE	22/3/2019	NO RESIDE
NA	2019EE34385	201902920301001703	BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.	800.226.098	ICA	800226098	PLIEGO DE CARGOS POR NO REMITIR INFORMACIÓN	11-03-19	2017	KR 7 71 52 TO A P 12	21/3/2019	REHUSADO
NA	2019EE34389	201902920301001707	APIROS S A S	800.240.724	ICA	800240724	PLIEGO DE CARGOS POR NO REMITIR INFORMACIÓN	11-03-19	2017	CL 82 10 39 PI 4	21/3/2019	REHUSADO
NA	2019EE34391	201902920301001709	MARTINAIR HOLLAND N V SUCURSAL COLOMBIANA	800.244.085	ICA	800244085	PLIEGO DE CARGOS POR NO REMITIR INFORMACIÓN	11-03-19	2017	KR 9A 99 07 TO 1 PI 5	21/3/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE34420	201902920301001739	DAMCO COLOMBIA LTDA	830.080.634	ICA	830080634	PLIEGO DE CARGOS POR NO REMITIR INFORMACIÓN	11-03-19	2017	CL 119 13 51 OF 303	21/3/2019	NO RESIDE
NA	2019EE34426	201902920301001745	INDRA SISTEMAS S A SUCURSAL COLOMBIA	830.096.374	ICA	830096374	PLIEGO DE CARGOS POR NO REMITIR INFORMACIÓN	11-03-19	2017	KR 32 10 26	21/3/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE34436	201902920301001754	ASESORIAS ASS S A S	830.126.556	ICA	830126556	PLIEGO DE CARGOS POR NO REMITIR INFORMACIÓN	11-03-19	2017	CL 100 8A 55 OF 306	21/3/2019	NO RESIDE

66

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ - DIB

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Que los Jefes de la Oficina de Cobro Prejurídico y la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, la Oficina de Control Masivo de la Subdirección Educación Tributaria y Servicio y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.
En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI004728	2019EE21229	ARNULFO POLANIA FIERRO	3.259.931	VEHÍCULOS	HGK005	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	25-02-19	2013	CL 2 57 15	27/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI004702	2019EE19485	JULIO ALBERTO NIÑO MAHECHA	10.170.515	VEHÍCULOS	CYQ934	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	20-02-19	2010, 2012, 2013	CL 29 103 ESQ	22/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI004405	2019EE19499	CARLOS JULIO ARGÜELLO ROA	19.419.724	VEHÍCULOS	BHD521	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	20-02-19	2013	KR 5 BIS ESTE 30 A 12 SUR	26/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI007315	2019EE39519	CRISTANCHO CASAS ANA LUCIA	20.908.094	VEHÍCULOS	HHX873	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-03-19	2017	CL 67 119 12	26/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI004391	2019EE19485	ROSA ELENA PEO HERNÁNDEZ	21.112.537	PREDIAL	AAA0119XXXX	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	20-02-19	2014	AC 28 SUR 51 7 15	26/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI007680	2019EE40190	ARLEZ SUAZA MARLY	36.180.215	VEHÍCULOS	BSV094	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	20-03-19	2017	CL 139A 23 54	22/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI007785	2019EE40725	ECHAVARRIA LOPEZ CAMELIA	41.461.174	VEHÍCULOS	ZEZ769	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	21-03-19	2017	CL 152A 144 36 AP 601 IN 1	28/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI007789	2019EE40725	ECHAVARRIA LOPEZ CAMELIA	41.461.174	VEHÍCULOS	ZEZ769	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	21-03-19	2017	CL 152A 144 36 AP 601 IN 1	28/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI004779	2019EE21426	RUTH CONSTANZA PEÑA	51.587.818	PREDIAL	AAA0119XXXX	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	25-02-19	2013	KR 11 143 05 AP 405	27/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI004420	2019EE19514	PAULA ANDREA ARAGONÉS ÁVILA	52.445.968	VEHÍCULOS	BQI181	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	20-02-19	2013	KR 72 P 40 H 45 IN 66	22/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI006746	2019EE34615	MORENO LOZANO FRANCISCO JAVIER	79.570.975	VEHÍCULOS	DGZ261	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	11-03-19	2017	KR 56 107 A 25 AP 1304	19/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI007112	2019EE36946	CASTAÑEDA MARQUEZ ALEJANDRO	79.657.597	VEHÍCULOS	MRQ015	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	14-03-19	2017	TV 1C 58A 17 SUR	26/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI007112	2019EE36946	CASTAÑEDA MARQUEZ ALEJANDRO	79.657.597	VEHÍCULOS	MRQ015	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	14-03-19	2017	TV 1C 58A 17 SUR	26/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI007712	2019EE40411	PUERTO PARRA IVAN ENRIQUE	85.199.627	VEHÍCULOS	EIX478	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	20-03-19	2017	KR 75 112 57	26/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI006745	2019EE34613	CORTES CASTRO ALDEMAR	91.017.020	VEHÍCULOS	DXE318	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	11-03-19	2014, 2016, 2017	AK 12 8 27	19/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI006832	2019EE35052	RAUL HIGUITA PERDAS	91.505.877	ICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	12-03-19	2014-1, 2, 3, 4, 5, 6	KR 26 8 11 46	22/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI006832	2019EE35052	RAUL HIGUITA PERDAS	91.505.877	ICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	12-03-19	2014-1, 2, 3, 4, 5, 6	KR 26 8 11 46	22/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI006741	2019EE34610	PINZON TRIANA CESAR AUGUSTO	93.385.455	VEHÍCULOS	RBV997	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	11-03-19	2017	CL 73 16 31	27/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI004634	2019EE20658	VERASTEGUI MARTINEZ SIBBAN ANDREA	528.335.671	VEHÍCULOS	ZBR73A	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	22-02-19	2017	AK 68 17 29	26/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI004634	2019EE20658	VERASTEGUI MARTINEZ SIBBAN ANDREA	528.335.671	VEHÍCULOS	ZBL75A	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	22-02-19	2017	AK 68 17 29	26/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI004469	2019EE19603	WORLD SERVICE GROUP S A S	830.019.727	VEHÍCULOS	BYY925	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	20-02-19	2011, 2012, 2013	KR 77 A 52 A 93	26/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI005103	2019EE21910	ABL INTERNACIONAL S.A	830.073.309	RETEICA	830073309	RESOLUCIÓN SANCIÓN	25-02-19	2013-1, 2013-2	TV 32 26 26 SUR AP 502 BL 10	20/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI007361	2019EE39320	ORTIZ MUÑOZ GALINDO INGENIERIA LTDA	830.130.967	VEHÍCULOS	HHL869	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	19-03-19	2015, 2016	KR 14 8 80 MZ 7 LT 8 PARQUE INDUSTRIAL MONTANA	26/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI006875	2019EE35295	CG TECHNOLOGY LTDA	900.285.767	ICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	12-03-19	2014-1, 5, 2016-1, 2, 6	KR 106 A 69 15	20/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI005107	2019EE21924	ELPAÑO CREATIVE SOLUTIONS SAS	900.343.208	RETEICA	900343208	RESOLUCIÓN SANCIÓN	25-02-19	2016-1, 2016-2	KR 4 16A 26 OMB	21/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI005096	2019EE21808	CONSTRUCTORA GUIMAR SAS	900.426.875	RETEICA	900426875	RESOLUCIÓN SANCIÓN	25-02-19	2015-6	KR 8 5 85	20/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI007131	2019EE37668	PARRA CARLA ARON CARO	1.018.481.124	VEHÍCULOS	CZN617	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-03-19	2017	KR 74 A 24 B 42	19/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI007186	2019EE39524	PARDO ORTIZ CAMILO ANDRES	1.020.732.348	VEHÍCULOS	ZZV933	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-03-19	2015	KR 112F 71C 21 AP 503	22/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI007735	2019EE40557	SAQUERO CORTES JUAN CARLOS	1.116.884.715	VEHÍCULOS	HSL144	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	20-03-19	2017	TL 47 80 32 24	26/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI006978	2019EE35830	ERNESTO BOLIVAR VARGAS	19.262.837	PREDIAL	AAA0110XXXX	RESOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UNA FACILIDAD DE PAGO	13-03-19	2009, 2013	CL 30 SUR 29 31	22/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos, ubicada en la Carrera 30 No. 25 - 90 Piso 14, dentro de los dos (2) Meses siguientes a la publicación del presente aviso y el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, el cual deberá radicarse en las ventillas de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda en la Carrera 30 No 25- 90, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del presente aviso.

Que los Jefes de la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes, la Oficina General de Fiscalización y la Oficina de liquidación de la Subdirección de Determinación profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.
En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2019EE26374	JUAN CARLOS RICAURTE GUERRA	12.986.942	PREDIAL	AAA0XXXXXX	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	06-03-19	2015, 2016	CL 12 24C 30 SUR	20/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
NA	2019EE34212	JUAN CARLOS RICAURTE GUERRA	12.986.942	VEHÍCULOS	HKL815	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	08-03-19	2015, 2016	CL 12 24 C 30 SUR	22/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
NA	2019EE34212	JUAN CARLOS RICAURTE GUERRA	12.986.942	VEHÍCULOS	HKL815	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	08-03-19	2015, 2016	CL 12 24 C 30 SUR	22/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
NA	2019EE38501	PEÑA RODRIGUEZ JULIO ERNESTO REPRESENTANTE LEGAL	17.199.022	ICA	N/A	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	18-03-19	2014-5, 6	CL 20 5 94	27/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
NA	2019EE38501	PEÑA RODRIGUEZ JULIO ERNESTO REPRESENTANTE LEGAL	17.199.022	ICA	N/A	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	18-03-19	2014-5, 6	TV 73 A BIS A 35 D 05 SUR	22/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI006809	2019EE35523	ERNESTO BOLIVAR VARGAS	19.262.737	PREDIAL	AAA0020XXXX	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	12-03-19	2007	CL 30 SUR 29 31	22/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
NA	2019EE26318	GILBERTO RUIZ APONTE	19.274.103	PREDIAL	AAA0074XXXX	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	06-03-19	2015, 2016	CL 84 89 03	19/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
NA	2019EE26320	CARLOS HERMOGENES ROMERO VALERO	19.368.140	PREDIAL	AAA0142XXXX	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	06-03-19	2014, 2015, 2016	KR 69B 24 10	19/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
NA	2019EE36123	RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA	23.257.521	PREDIAL	AAA0240XXXX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	14-03-19	2017	KR 9 84 42	20/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
NA	2019EE28663	ANA LUCIA ESCOBAR	41.351.608	PREDIAL	AAA0072XXXX	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11-03-19	2014, 2015, 2016	KR 116 A 63 28	20/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI005716	2019EE26307	RUBIO SANDOVAL ESPERANZA	41.808.734	PREDIAL	AAA0016XXXX	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	05-03-19	2016, 2017	CL 12 27 10 2 APTO 602	19/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI005643	2019EE25141	LIDIA AMALIA MAURETI BUSTOS	51.765.247	PREDIAL	AAA0XXXXXX - AAA0157XXXX AAA0157XXXX AAA0157XXXX	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	04-03-19	2017, 2018	CL 98 73 A 09	19/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
NA	2019EE26316	NAILA SABALLO RAMIREZ	51.987.133	PREDIAL	AAA0240XXXX	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	06-03-19	2015, 2016	KR 84 A 56 40 SUR IN 141	20/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
NA	2019EE26305	DIANA ALEJANDRA RENDON SANCHEZ	52.876.374	PREDIAL	AAA0242XXXX	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	06-03-19	2015, 2016	DG 57 81 77	19/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
NA	2019EE26305	DIANA ALEJANDRA RENDON SANCHEZ	52.876.374	PREDIAL	AAA0242XXXX	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	06-03-19	2015, 2016	KR 84 A 56 40 SUR IN 145	20/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
NA	2019EE40819	SANCHEZ PABON VIVIANA ANDREA	53.108.157	PREDIAL	AAA0015XXXX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21-03-19	2015	KR 2 54 55	26/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
NA	2019EE40819	SANCHEZ PABON VIVIANA ANDREA	53.108.157	PREDIAL	AAA0015XXXX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21-03-19	2015	KR 2 54 59	26/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
NA	2019EE28663	JOSE ARAOS ESCOBAR	79.114.264	PREDIAL	AAA0072XXXX	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11-03-19	2014, 2015, 2016	KR 116 A 63 30 PS	20/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI005643	2019EE25141	SUCESIÓN ILIQUIDA DE JORGE FERNANDO ORTIZ BARRERA	79.335.040	PREDIAL	AAA0XXXXXX - AAA0157XXXX AAA0157XXXX AAA0157XXXX	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	04-03-19	2017, 2018	CL 98 73 A 09	19/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA

68

(6)

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 21-06-2019 04:08:59
2019ER70305 O 1 Fol:1 Anex:6
ORIGEN: IGUAZU 124 S.A.S./JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ
DESTINO: 308 - OFICINA DE LIQUIDACIÓN/VILLAMIL CARDONA MIGUEL ANG
ASUNTO: ALCANCE AL RADICADO 2019EE36723
OBS: VENTANILLA CAD

IGUAZU 124 S.A.S.

Bogotá, Junio 21 de 2019

RE: NA con pago
Vence 5/1/20

Señores:
Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación
DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
Ciudad

Referéncia: Allanamiento a la formulación de cargos N° 2019EE36723 de fecha 14 de Marzo de 2019, notificado el 21 de Marzo de 2019
Expediente 219012003520003014

2019ER70305 01

El suscrito Representante Legal de la sociedad **IGUAZU 124 S.A.S.**, con NIT 900.368.405-4, por medio del presente escrito manifiesto el allanamiento total al pliego de cargos citado en la referencia, dentro del expediente 219012003520003014, por medio del cual la Oficina General De Fiscalización de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, propone modificar la declaración privada del impuesto predial, toda vez que se liquidó el impuesto a cargo aplicando un descuento no permitido para los predios que sufrieron mutaciones, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificable que asciende a **CIENTO VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($121.674.000)** la cual adjunto.
En tal sentido y encontrándome dentro de la oportunidad legal para ser acreedor de la reducción de la sanción, según lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Distrital 671 de 2017, en concordancia con el artículo 640 ET, junto con el presente documento de allanamiento, adjunto:

1. Certificado de cámara de comercio de la sociedad con lo cual acredito la calidad con la que comparezco.
2. Copia de la declaración corregida (Formulario No. 2019301010006706377) respecto de las glosas realizadas por la Administración y aceptadas por el contribuyente, con el fin de allanarnos a los cargos señalados en el acápite correspondiente.
3. Recibo oficial de pago por valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($52.456.000)**, presentado ante Bancolombia, con formulario 2019301054014238019, correspondiente al pago del mayor valor del impuesto, los intereses de mora y la sanción reducida en aplicación del principio de favorabilidad de que trata el artículo 640 ET, de manera que la sanción propuesta baja al 50% de su valor porque en los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se ha cometido la misma y no ha sido sancionada mediante acto administrativo en firme.

Por lo anterior, una vez subsanada la omisión y acreditado el pago de la sanción reducida, solicito cordialmente el archivo de las diligencias.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 100 No. 8 A-55 Oficina 710 Torre C de la ciudad de Bogotá D.C. o en mi correo electrónico gerencia@inversionesiguazu.com

Atèntamente

JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ
CC. 79.717.036
IGUAZU 124 SAS
NIT. 900.368.405-4
Representante Legal

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19638960D01DA

14 DE JUNIO DE 2019 HORA 10:34:07

AA19638960 PÁGINA: 1 DE 3

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : IGUAZU 124 S A S

N.I.T. : 900368405-4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02006974 DEL 9 DE JULIO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 44,413,764,444

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 100 NO. 8A - 55 OFICINA 710 TORRE C

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@INVERSIONESIGUAZU.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 100 NO. 8A - 55 OFICINA 710 TORRE C

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GERENCIA@INVERSIONESIGUAZU.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01397675 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA IGUAZU 124 S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC.

Firma válida
Constanza del Pilar Pulidos Trujillo

5 2012/07/19 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2012/07/30 01654618
06 2012/12/14 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2012/12/26 01693249
7 2013/03/18 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2013/04/29 01726244
13 2017/07/24 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2017/08/01 02247331

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: LA CONSTRUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE INMUEBLES. EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PODRÁ LA SOCIEDAD POR CUENTA PROPIA O A NOMBRE DE TERCEROS ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO, GRAVAR, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES; TOMARLOS O DADOS EN ARRIENDO, ADMINISTRACIÓN, CONCESIÓN O USUFRUCTO; TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO CON O SIN INTERESES; CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO; CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES COMO GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, DESCONTAR, PROTESTAR, CANCELAR Y EN GENERAL, NEGOCIAR CHEQUES, LETRAS, PAGARES, GIROS Y DEMÁS EFECTOS DE COMERCIO O ACEPTARLOS EN PAGO; OBTENER DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS Y CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO; CONSTITUIR SOCIEDADES QUE PERSIGAN FINES ANÁLOGOS O COMPLEMENTARIOS Y PARTICIPAR EN LAS YA CONSTITUIDAS MEDIANTE ADQUISICIÓN DE ACCIONES, CUOTAS O INTERESES SOCIALES, O ABSOLVERLAS O FUSIONARSE CON ELLAS, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, BIEN SEA CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, O FINANCIEROS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE Y QUE, DE ALGUNA MANERA, SE RELACIONAN CON EL OBJETO SOCIAL; PARTICIPAR ANTE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS O DE ECONOMÍA MIXTA, NACIONALES, EXTRANJERAS O TRANSNACIONALES EN LA LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE SE ABRAN PARA EJECUTAR ACTIVIDADES COMO LAS DESCRITAS ANTERIORMENTE.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4111 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $4,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 4,600,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $4,586,225,000.00
NO. DE ACCIONES	: 4,586,225.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $4,586,225,000.00
NO. DE ACCIONES	: 4,586,225.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01397675 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS	C.C. 000000017029213
SEGUNDO RENGLON	
MENDOZA RAMIREZ JUAN PABLO	C.C. 000000079717036
TERCER RENGLON	
MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA	C.C. 000000039789050

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01397675 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA	C.C. 000000023257521

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE CON SU RESPECTIVO SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01397675 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
MENDOZA RAMIREZ JUAN PABLO	C.C. 000000079717036
SUPLENTE	
MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS	C.C. 000000017029213

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCIDO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE CORRESPONDA O LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE REDAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA

SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES ORDINARIAS, O EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS O A LA JUNTA DIRECTIVA. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA.10. SOLICITAR AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR NEGOCIOS QUE SUPEREN LA CUANTÍA DE CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 11. CUMPLIR O HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 12. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS CELEBRADOS POR LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 7 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02340170 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GRANADOS VIDAL GUSTAVO	C.C. 000000011451096
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
OSPINO SOLANO MARIA JOSE	C.C. 000001082907994

QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02340169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
SERCONT ASESORES SAS	N.I.T. 000009008486462

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19638960D01DA

14 DE JUNIO DE 2019 HORA 10:34:07

AA19638960 PÁGINA: 3 DE 3

* *

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

AÑO GRAVABLE	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA	Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado	No. Referencia Recaudo 19013465227	101
2017			Formulario Número: 2019301010006706377	Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0240HXBR	AK 7 85 27	344338

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7.% PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	17029213	PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA	0		CL 100 8A 55 TO C OF 710	BOGOTA, D.C.

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALÚO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN
13,500,000,000	61-RESIDENCIALES URBANOS Y	11.3	0	0

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO
152,550,000	0	152,550,000

		HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA 28/06/2019 (dd/mm/aaaa)
20. SANCIÓN	VS	3,860,000	3,860,000
D. SALDO A CARGO			
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA	156,410,000	156,410,000
E. PAGO			
22. VALOR A PAGAR	VP	0	0
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
25. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
26. TOTAL A PAGAR	TP	0	0
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al		SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al	
27. PAGO VOLUNTARIO	AV	0	0
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	0	0

BANCOLOMBIA-SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Fecha: 21/06/2019 15:14:52
Sucursal: 219 - CENTRO DISTRITAL
Cajero: 002 Horario: H
Referencia: 19013465227 Adhesivo: 07219010294457
Valor: .00 RECIBIDO SIN PAGO
Antes de retirarse favor validar el valor pagado

SELLO

ESPACIO AUTOADHESIVO DE TRANSACCIÓN (BAT)

CONTRIBUYENTE

22

inicial

73

AÑO GRAVABLE	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado	No. Referencia Recaudo	
2017			17015790286	101

Formulario Número: 2017301010009671404 — Código QR Indicaciones de uso al respaldo

1. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0240HXBR	2. DIRECCIÓN AK 7 85 27	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C00344338

2. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. CALIDAD	8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	9. MUNICIPIO
CC	17029213	PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA	PROPIETARIO	AK 7 85 27	BOGOTA, D.C.

10. Y OTROS

3. LIQUIDACIÓN PRIVADA

11. AVALUO CATASTRAL 13,500,000,000	12. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y	13. TARIFA 11.3	14. % EXENCIÓN 0
15. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 121,674,000	16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0	17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 121,674,000	

		HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)	HASTA 31/12/9999 (dd/mm/aaaa)
18. SANCIÓN	VS	0	
4. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	121,674,000	
5. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	121,674,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. INTERÉS DE MORA	IM	0	
24. TOTAL A PAGAR	TP	121,674,000	Vr Pagado
6. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al		SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al [ ]	
25. PAGO VOLUNTARIO	AV	0	
26. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	121,674,000	

CONTRIBUYENTE

74

AÑO GRAVABLE
2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Recibo Oficial de pago Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo	501
19013456431	

Recibo Número:	2019301054014238019	Código QR. Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCION	3. MATRICULA
AAA0240HXBR	AK 7 85 27	344338

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCION DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	17029213	PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA	0		CL 100 8A 55 TO C OF 710	BOGOTA, D.C

11.

C. PAGO

DETALLE		HASTA 21/06/2019 (descuento)	HASTA 28/06/2019 (descuento)
12. VALOR A PAGAR	VP	34.736.000	34.736.000
13. INTERESES	IM	17.720.000	17.720.000
14. TOTAL A PAGAR	TP	52.456.000	52.456.000

☒

(415)7707202000856(8020)190134564316197108(3900)0000052456000(96)20190621

☐

(415)7707202000856(8020)190134564310275440(3900)0000052456000(96)20190628

Realice su pago por cualquiera de los siguientes medios:

Bancos autorizados

Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Banco Itaú Corpbanca, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA Colombia, Banco Citibank Colombia, Banco AV Villas

Cajeros automáticos

Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Av. Villas

Pago telefónico

Audiorespuesta de Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco GNB Sudameris

Portales web de bancos autorizados

Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco GNB Sudameris, Banco Av. Villas

Botón de pagos PSE
www.haciendabogota.gov.co

Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, usted cuenta con las siguientes opciones para obtener su formulario:

www.haciendabogota.gov.co
Pagos y servicios - Virtuales

- Ingrese los datos del predio
- El sistema generará la declaración lista para pagar
- Imprima y firme con bolígrafo de tinta negra

Atención presencial

- **Supercades:** Américas, Bosa, CAD, Calle 13, Suba y 20 de Julio
La información solo será entregada a quien figure como contribuyente o a un tercero debidamente autorizado

Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.

BANCOLOMBIA-BOGOTA
Fecha y hora: 21/06/2019 10:03:13
Sucursal: 304 - WORLD TRADE CENTER
Cajero: 005 Horario: N
Referencia: 19013456431 Adhesivo: 07304010416921
Valor: 52,456,000.00 RECIBIDO CON PAGO
Antes de retirarse favor validar el valor pagado

CONTRIBUYENTE

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría HACIENDA

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS

FECHA: 05/12/2019
HORA: 09:53:21

Dirección Estandar	AK 7 85 27	AK 7 85 27	AK 7 85 27	AK 7 85 27	AK 7 85 27	AK 7 85 27
CHIP	AAA0240HXBR	AAA0240HXBR	AAA0240HXBR	AAA0240HXBR	AAA0240HXBR	AAA0240HXBR
Año Gravable	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2017**	**2017**
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	CORRECCION Y PAGO O D	PAGO
No. Referencia Recaudo	15012711773	15013426382	16011802847	17015790286	19013465227	19013456431
Preimpreso	2015301010001342224	2015301010118169877	2016201011620443743	2017301010009671404	2019301010006706377	2019301054014238019
Sticker	07304010118224	09108300505151	19013850067432	07304010302867	07219010294457	07304010416921
Fecha Presentación	27/02/2015	17/06/2015	01/07/2016	16/06/2017	21/06/2019	21/06/2019
Dirección Predio	AK 7 85 27	AK 7 85 27	AK 7 85 27	AK 7 85 27	AK 7 85 27	AK 7 85 27
Matrícula Inmobiliaria	344338	344338	050C00344338	050C00344338	344338	344338
Cédula Catastral	008309230100000001	008309230100000001	008309230100000001	008309230100000001	008309230100000001	008309230100000001
Estrato	6	6	6	6	6	0
Destino	61	61	61	61	61	61
Area Terreno	788.17	788.17	788.17	788.17	788.17	788.17
Area Construida	2293.68	2293.68	2293.68	2293.68	0	0
Identificación	CC 17029213 0	CC 17029213 0	CC 17029213	CC 17029213 0	CC 17029213 0	CC 17029213 0
Razón Social	PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA GUTIERREZ	PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA GUTIERREZ	PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA GUTIERREZ	PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA GUTIERREZ	PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA GUTIERREZ	PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA GUTIERREZ
Teléfono					6162093	6162093
Dirección Notificación	KR 9 84 40 AP 401	KR 9 84 40 AP 401	KR 9 84 40 AP 401	AK 7 85 27	CL 100 8A 55 TO C OF 710	CL 100 8A 55 TO C OF 710
Tarifa	.0095	.0095		.0113	.0113	.0113
AA-Autoavalúo	2,931,588,000	6,228,592,000	6,469,722,000	13,500,000,000	13,500,000,000	0
FU-Impuesto	27,273,000	54,546,000	60,837,000	121,674,000	152,550,000	0
VS-Sanción	0	0	0	0	3,860,000	0
HA-Saldo a Cargo	27,273,000	54,546,000	60,837,000	121,674,000	156,410,000	0
AT-Ajuste Equidad	0	0	0	0	0	0
IA-Impuesto Ajustado	27,273,000	54,546,000	60,837,000	121,674,000	152,550,000	0
VP-Valor a Pagar	27,273,000	54,546,000	60,837,000	121,674,000	0	34,736,000
TD-Descuento	0	0	0	0	0	0
IM-Intereses Mora	0	0	0	0	0	17,720,000
TP-Total Pagado	27273000	54546000	60837000	121674000	SIN PAGO	52456000
Sticker Anterior	0	0	0	0	0	0
Cinta	5618	2066	2975	6729	7513	1516
Aporte Voluntario	0	0	0	0	0	0
Total con Aporte Volun	27,273,000	54,546,000	60,837,000	121,674,000	0	52,456,000

RECUERDE: Reporte Informativo, No valido ni como factura, ni como recibo de pago.
Esta Informacion no tiene ningun costo, evite intermediarios.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría de HACIENDA

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS

Dirección Estandar	AK 7 85 27	AK 7 85 27
CHIP	AAA0240HXBR	AAA0240HXBR
Año Gravable	**2018**	**2019**
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O
No. Referencia Recaudo	1801192697	19013699038
Preimpreso	2018201041620685731	2019201041649651286
Sticker	07304010349207	5555
Fecha Presentación	05/04/2018	22/06/2019
Dirección Predio	AK 7 85 27	AK 7 85 27
Matrícula Inmobiliaria	050C00344338	050C00344338
Cédula Catastral	008309230100000001	008309230100000001
Estrato	3	6
Destino	61	61
Area Terreno	788.17	788.17
Area Construida	4505.6	4505.6
Identificación	CC 17029213	NIT 900368405
Razón Social	PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA GUTIERREZ	IGUAZU 124 S A S
Teléfono		
Dirección Notificación	CL 100 8A 55 TO C OF 710	CL 100 8A 55 TO C OF 710
Tarifa		
AA-Autoavalúo	6,463,032,000	7,682,900,000
FU-Impuesto	73,032,000	86,817,000
VS-Sanción	0	0
HA-Saldo a Cargo	73,032,000	86,817,000
AT-Ajuste Equidad	0	0
IA-Impuesto Ajustado	73,032,000	86,817,000
VP-Valor a Pagar	73,032,000	86,817,000
TD-Descuento	7,303,000	0
IM-Intereses Mora	0	0
TP-Total Pagado	65729000	SIN PAGO
Sticker Anterior	0	0
Cinta	1008	0
Aporte Voluntario	0	0
	65,729,000	0

RECUERDE: Reporte Informativo, No valido ni como factura, ni como recibo de pago
Esta Informacion no tiene ningun costo, evite intermediarios

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría HACIENDA

[redacted]

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUE
IMPUESTO PREDIAL UNIFICAD
ESTADO DE CUENTA DETALLADO POR PREDIO

05/12/2019 09:53:39

predial

NFORMACION ACTUAL DEL PREDIO

PREDIO	AK 7 85 27
CHIP	AAA0240HXBR
MATRICULA INMOBILIARIA	344338
CEDULA CATASTRAL	008309230100000001

Reporte detallado del	01/01/1994	*al*	05/12/2019
Fecha Activación	01/01/2015	***Fecha Inactivación***	
Tasa de Interes Vigente	26.37 % Anual		

MOVIMIENTO EN CUENTA						DECLARACION Y ACTOS		DISTRIBUCION DE PAGOS EFECTUADOS								SALDOS PENDIENTES DE PAGO			TOTALES	
AÑO	TIPO DOC.	STICKER	ESTADO	IDENTIFICACIÓN CONTRIBUYENTE	FECHA PRESENTA/	IMPUESTO LIQUID.	SANCION LIQUID.	TOTAL PAGADO		SANCION	INTERESES	DESCUENTOS			IMPUESTO	SANCION	INTERESES	IMPUESTO	TOTAL DEUDA	SALDO A FAVOR VIGE
								SFC	TP			AT/DI	TD	TDI						
2014	DEC.	07304010118224	ACT	CC-17029213	27/02/2015	27,275,000	0	0	27,273,000	0	0	0	0	0	27,273,000	0	0	0	0	
2015	DEC.	09108300505151	ACT	CC-17029213	17/06/2015	54,546,000	0	0	54,546,000	0	0	0	0	0	54,546,000	0	0	0	0	
2016	DEC.	19013850067432	ACT	CC-17029213	01/07/2016	60,837,000	0	0	60,837,000	0	0	0	0	0	60,837,000	0	0	0	0	
2017	DEC.	07304010302867	INA	CC-17029213	16/06/2017	121,674,000	0	0	121,674,000	0	0	0	0	0	121,674,000	0	0	0	0	
	RE.	2019EE36723	INA	CC-17029213	21/03/2019	152,550,000	30,876,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	DEC.	07219010294457	ACT	CC-17029213	21/06/2019	152,550,000	3,860,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	ROP	07304010416921	NA	CC-17029213	21/06/2019	0	0	0	53,456,000	3,860,000	13,343,000	0	0	0	30,876,000	0	0	0	0	4,477,0
2018	FCT.	07304010349207	ACT	CC-17029213	05/04/2018	73,032,000	0	0	65,729,000	0	0	0	7,303,000	0	73,032,000	0	0	0	0	
2019	FCT.	5555	ACT	NIT-900368405	22/06/2019	86,817,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10,475,000	86,817,000	97,292,000	
																		TOTAL ...	97,292,000	4,477,0

*) En la columna Saldo Reimputable, la Ela Sub Total Vigencia, refleja el SALDO A FAVOR ACUMULADO a la vigencia objeto de la sumatoria.
**)DESCRIPCION ACTOS OFICIALES: ACP: Auto de actualización en cuenta por procesos concursales; ADD: Auto declarativo; ADJ: Resolución de aplicación de depósito judicial; ARSF: Resolución que resuelve reducción sanción e o jurídica; CNMP: Citación notificación mandamiento de pago; ED: Emplazamiento para declarar; FP: Resolución de facilidades de go; FRR: Fallo de recurso de reposición a la resolución de incumplimiento de la facilidad de pago; FRRC: Fallo del recurso de reposición contra las excepciones; FRRD: Fallo de revocatoria directa de la jurídica; FRRJ: Resolución del recurso de reconsideración; LC: Liquidación de corrección por menor valor; LCA: Liquidación de corrección aritmética; LCS quidación de corrección sanción; LOA: Liquidación de aforo; LOR: Liquidación oficial de revisión; LP: Liquidación provisional; MP: Mandamiento de pago; NMPC: Notificación del mandamiento de pago por correo; RASD: Resolución de aceptación de sanción reducida en grupo de liquidación; RD: Resolución de desembargo; RDA: Resolución de disminución de alor; RDC: Resolución de devolución y/o compensación; RDE: Resolución de embargo; RE: Requerimiento especial; REM: Resolución que resuelve las excepciones al mandamiento de pago; RIFP: Resolución de incumplimiento en facilidad de pago; ROC: Revocatoria directa de oficio coactivo; RDCO: Revocatoria directa de oficio despacho cobranzas; ROD: revocatoria directa de oficio despacho determinación; RODE: resolución que ordena seguir adelante con la ejecución; ROF: Revocatoria directa de oficio fiscalización; ROJ: Resolución de revocatoria directa de oficio jurídica despache; ROL: Revocatoria directa de oficio liquidación; RORJ: Resolución revocatoria directa de oficio jurídica recursos; RP: Resolución de excepción; RSND: Resolución sanción por no declarar; RTP: Resolución de terminación de proceso

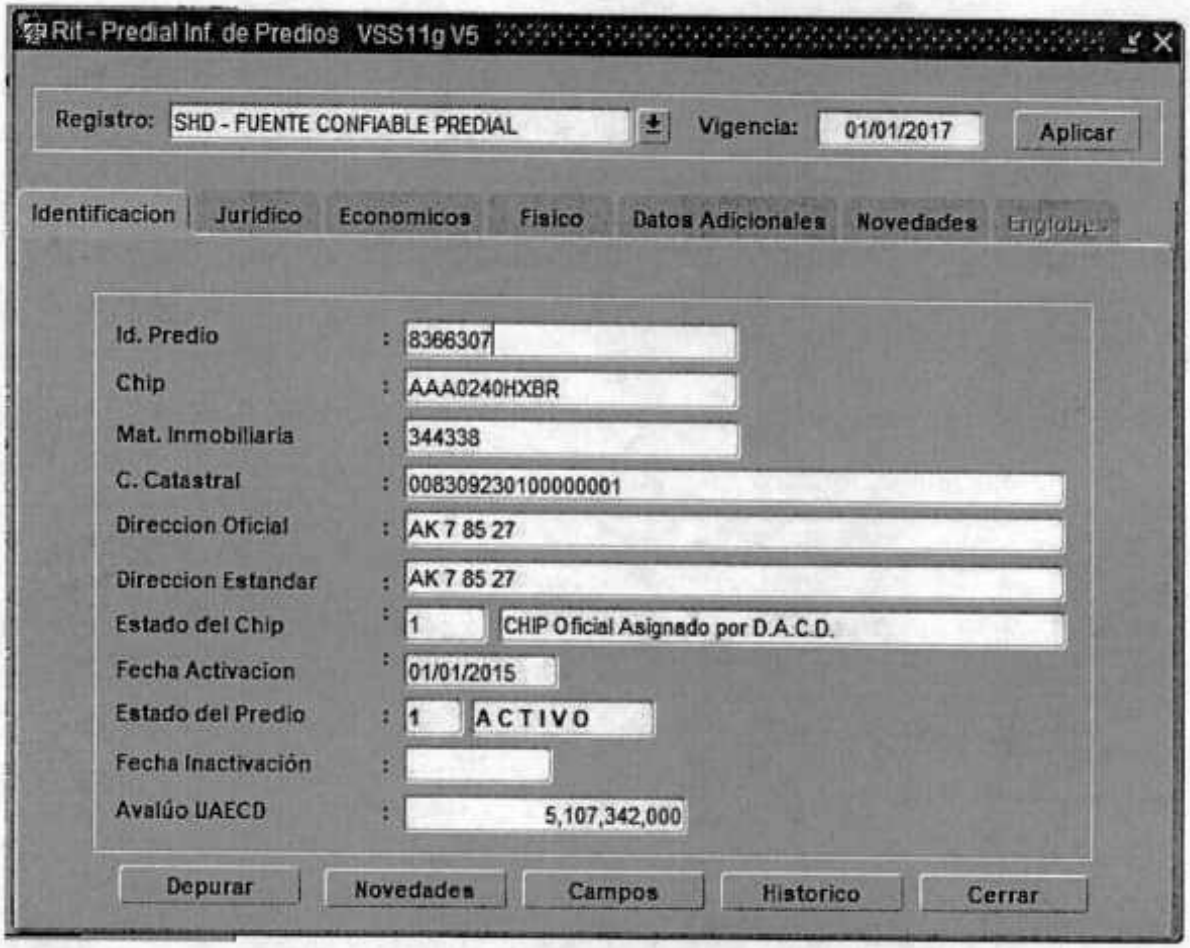
Rit - Predial Inf. de Predios VSS11g V5
Registro: SHD - FUENTE CONFIABLE PREDIAL
Vigencia: 01/01/2017
Aplicar
Identificacion
Juridico
Economicos
Fisico
Datos Adicionales
Novedades
Englobes
Id. Predio : 8366307
Chip : AAA0240HXBR
Mat. Inmobiliaria : 344338
C. Catastral : 008309230100000001
Direccion Oficial : AK 7 85 27
Direccion Estandar : AK 7 85 27
Estado del Chip : 1 CHIP Oficial Asignado por D.A.C.D.
Fecha Activacion : 01/01/2015
Estado del Predio : 1 ACTIVO
Fecha Inactivación :
Avalúo UAECD : 5,107,342,000
Depurar
Novedades
Campos
Historico
Cerrar

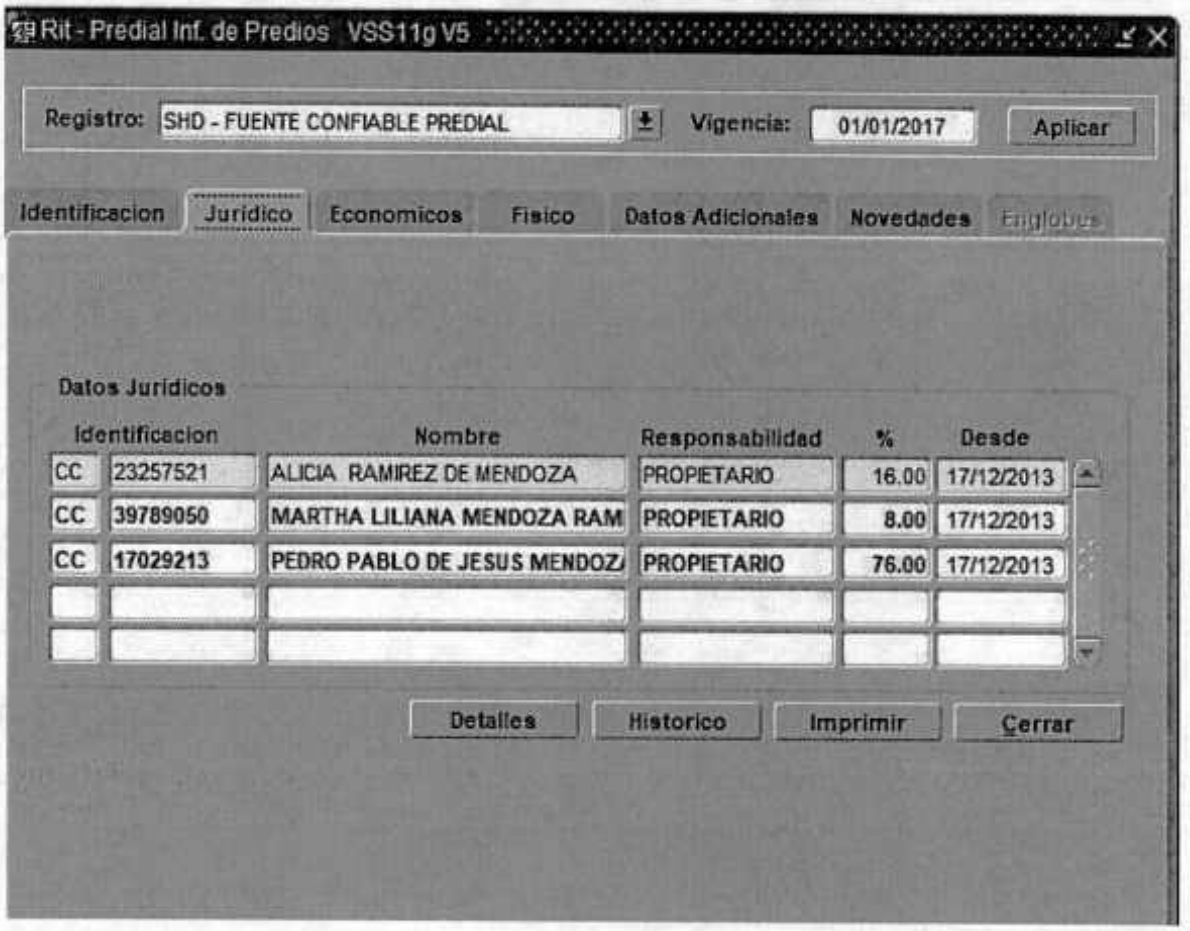
Rit - Predial Inf. de Predios VSS11g V5
Registro: SHD - FUENTE CONFIABLE PREDIAL
Vigencia: 01/01/2017
Aplicar
Identificacion
Juridico
Economicos
Fisico
Datos Adicionales
Novedades
Englobes
Datos Juridicos
Identificacion
Nombre
Responsabilidad
%
Desde
CC 23257521 ALICIA RAMIREZ DE MENDOZA PROPIETARIO 16.00 17/12/2013
CC 39789050 MARTHA LILIANA MENDOZA RAM PROPIETARIO 8.00 17/12/2013
CC 17029213 PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZ PROPIETARIO 76.00 17/12/2013
Detalles
Historico
Imprimir
Cerrar

Rit - Predial Inf. de Predios VSS11g V5
Registro: SHD - FUENTE CONFIABLE PREDIAL
Vigencia: 01/01/2017
Aplicar
Identificacion
Juridico
Economicos
Fisico
Datos Adicionales
Novedades
Englobes
Uso del Suelo : 0 SUELO URBANO
Estrato : 0 SIN ESTRATO
Cobertura : 0 NINGUNA
Impacto : -1 NINGUNO
Destino Cat. : 01 01 - RESIDENCIAL / VIVIENDA
Destino S.H.D : 61 61-RESIDENCIALES URBANOS Y
Tarifa : 0.0113
Recalcular Destino
Actividad
Actividad
%
-1 NO ASIGNADA 0.00
Tratamiento
131 MUTACION CAMBIO FISICO
Avaluos
Fecha Catastral Sugerido Declarado
2017 5,107,342,000 5,107,342,000 13,500,000,000
2016 6,469,722,000 6,469,722,000 6,469,722,000
2015 6,228,592,000 6,228,592,000 6,228,592,000
2014 2,931,588,000 0 2,931,588,000
Exenciones Tributarias
Indicador :
Porcentaje : 0
Vlr. absoluto : 0
Fecha :
Fecha limite :
Imprimir
Cerrar

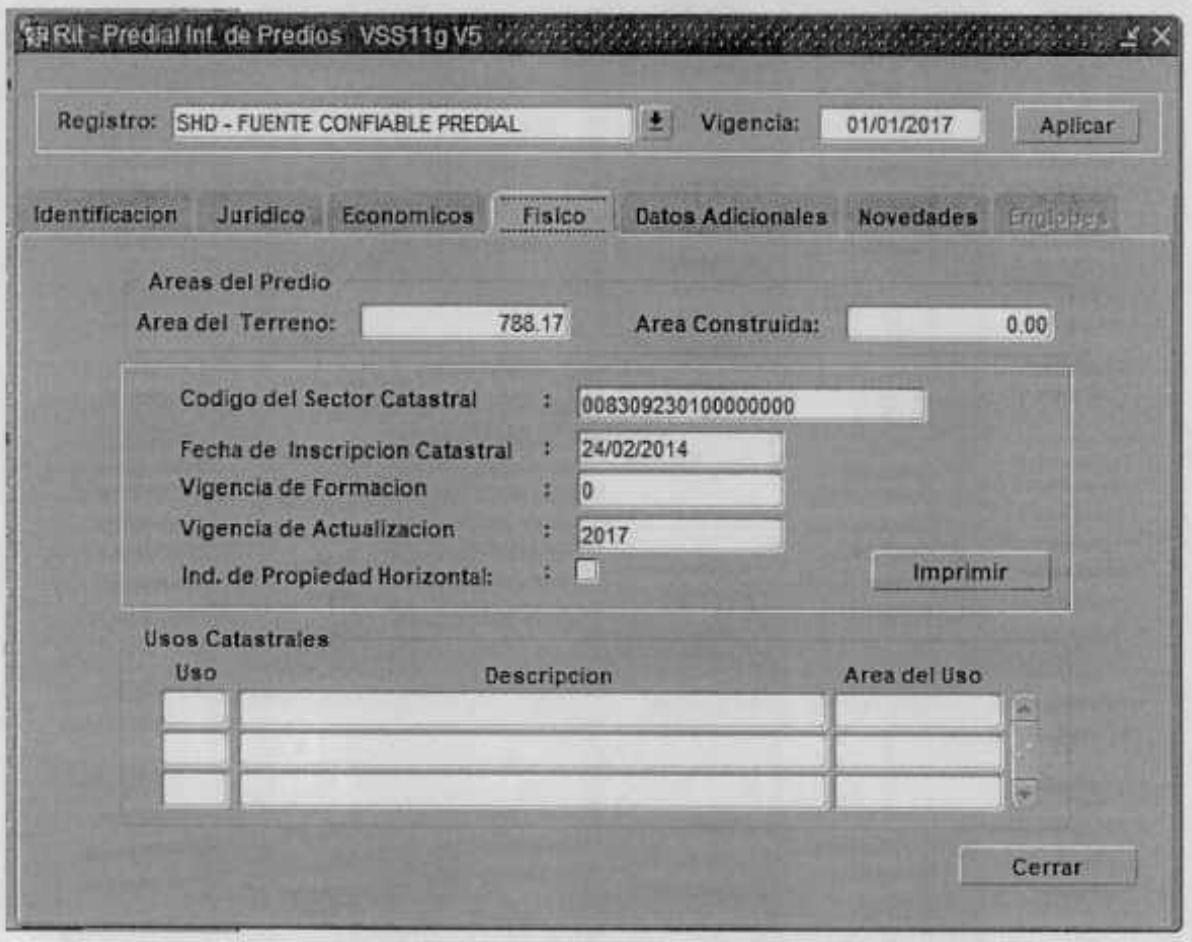
Rit - Predial Inf. de Predios VSS11g V5
Registro: SHD - FUENTE CONFIABLE PREDIAL
Vigencia: 01/01/2017
Aplicar
Identificacion
Juridico
Economicos
Fisico
Datos Adicionales
Novedades
Englobes
Areas del Predio
Area del Terreno: 788.17
Area Construida: 0.00
Codigo del Sector Catastral : 008309230100000000
Fecha de Inscripcion Catastral : 24/02/2014
Vigencia de Formacion : 0
Vigencia de Actualizacion : 2017
Ind. de Propiedad Horizontal: :
Imprimir
Usos Catastrales
Uso
Descripcion
Area del Uso
Cerrar

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.3 DE LA RESOLUCIÓN No. 756-DDI-011494 DEL 02 DE ABRIL DE 2019

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

NA	2019EE34212	20190310013600273 8	FUNDACION QUALITE FISH MEAT AND VEGETABLE CORPORATION EN LIQUIDACION	900.436.062	VEHÍCULOS	ROL128	EMPLA-ZAMIENTO PARA DECLARAR	08-03-19	2014, 2015, 2016	KR 20 166 37	21/3/2019	NO RESIDE
NA	2019EE34212	20190310013600273 8	FUNDACION QUALITE FISH MEAT AND VEGETABLE CORPORATION EN LIQUIDACION	900.436.062	VEHÍCULOS	ROL128	EMPLA-ZAMIENTO PARA DECLARAR	08-03-19	2014, 2015, 2016	KR 20 166 37	21/3/2019	NO RESIDE
NA	2019EE34245	20180220030808 1328	INTELLIWATER SAS	900.471.865	ICA	NA	EMPLA-ZAMIENTO PARA DECLARAR	11-03-19	2014-4, 2015-4, 2016-3	CL 13A 101 28	18/3/2019	FALLECIDO
NA	2019EE35748	20180210030808 1333	AGRÍCOLA Y AMBI-ENTALES SAS	900.468.711	ICA	NA	EMPLA-ZAMIENTO PARA DECLARAR	12-03-19	2014-3, 2016-1, 2, 3, 4, 6	KR 8 CL 14 ES-QUINA EDIFICIO SILVIA JULIANA AP 202	20/3/2019	NO RESIDE
NA	2019EE36723	20190120035200 3014	MENDOZA DE RAMIREZ MARTHA LILIANA	39.789.050	PREDIAL	AAA0240HXBR	REQUERIMIEN-TO ESPECIAL	14-03-19	2017	CL 94 16 29 AP 402A	20/3/2019	DESCONOCIDO
DDI007068	2019EE36301	20180320020005 5750	MARIA EUGENIA HERNANDEZ RO-DRIGUEZ	51.910.948	VEHÍCULOS	HTZ561	AUTO DE AR-CHIVO	13-03-19	2017	CL 20 15 22	19/3/2019	DESCONOCIDO
DDI007068	2019EE36301	20180320020005 5750	RODRIGUEZ BABA-TIVA ANTONIO	79.368.972	VEHÍCULOS	HTZ561	AUTO DE AR-CHIVO	13-03-19	2017	CL 42 C BIS A SUR 17 A 22 ESTE	22/3/2019	NO RESIDE
NA	2019EE34385	20190292030100 1703	BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.	800.226.098	ICA	800226098	PLIEGO DE CARGOS POR NO REMITIR INFORMACIÓN	11-03-19	2017	KR 7 71 52 TO A P 12	21/3/2019	REHUSADO
NA	2019EE34389	20190292030100 1707	APIROS S A S	800.240.724	ICA	800240724	PLIEGO DE CARGOS POR NO REMITIR INFORMACIÓN	11-03-19	2017	CL 82 10 39 PI 4	21/3/2019	REHUSADO
NA	2019EE34391	20190292030100 1708	MARTINAIR HOL-LAND N V SUCUR-SAL COLOMBIANA	800.244.085	ICA	800244085	PLIEGO DE CARGOS POR NO REMITIR INFORMACIÓN	11-03-19	2017	KR 9A 99 07 TO 1 PI 5	21/3/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE34420	20190292030100 1739	DAMCO COLOMBIA LTDA	830.080.634	ICA	830080634	PLIEGO DE CARGOS POR NO REMITIR INFORMACIÓN	11-03-19	2017	CL 119 13 51 OF 303	21/3/2019	NO RESIDE
NA	2019EE34426	20190292030100 1745	INDRA SISTEMAS S A SUCURSAL COLOMBIA	830.096.374	ICA	830096374	PLIEGO DE CARGOS POR NO REMITIR INFORMACIÓN	11-03-19	2017	KR 32 10 26	21/3/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE34436	20190292030100 1754	ASESORIAS ASS S A S	830.126.556	ICA	830126556	PLIEGO DE CARGOS POR NO REMITIR INFORMACIÓN	11-03-19	2017	CL 100 8A 55 OF 306	21/3/2019	NO RESIDE

79

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA - DIB

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Que los Jefes de la Oficina de Cobro Prejurídico y la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, la Oficina de Control Masivo de la Subdirección Educación Tributaria y Servicio y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.
En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI004726	2019EE21229	ARNULFO POLANIA RIBERO	3.209.931	VEHÍCULOS	HGA669	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	25-02-19	2013	CL 2 53 15	27/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI004352	2019EE19486	JULIO ALBERTO RAYO MAHECHA	10.179.515	VEHÍCULOS	CYO034	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	25-02-19	2010, 2012, 2013	CL 29 103 E52	22/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI004405	2019EE19499	CARLOS JULIO AGUDELO ROA	19.459.726	VEHÍCULOS	BHD529	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	25-02-19	2013	KR 9 BIS ESTE 35 A 12 SUR	29/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI007319	2019EE39314	CRISTANCHO CASAS ANA LUCIA	20.458.394	VEHÍCULOS	HAT923	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	18-03-19	2017	CL 67 119 12	26/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI004591	2019EE19485	ROSA ELENA FEO HERNANDEZ	21.112.537	PREDIAL	AAA0031MFOE	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	25-02-19	2014	AC 28 SUR 51 F 15	26/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI007169	2019EE40190	AVILEZ SUAZA MARLY	35.180.215	VEHÍCULOS	BSM984	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	25-03-19	2017	CL 103A 21 54	22/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI007785	2019EE40725	ECHAVARRIA LOPEZ CAMILA	41.461.174	VEHÍCULOS	ZIZ769	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	21-03-19	2017	CL 152A 144 36 AP 401 IN 1	28/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI007785	2019EE40725	ECHAVARRIA LOPEZ CAMILA	41.461.174	VEHÍCULOS	ZIZ769	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	21-03-19	2017	CL 152A 144 36 AP 401 IN 1	28/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI004179	2019EE21426	RUTH CONSTANZA PEÑA	51.587.618	PREDIAL	AAA0119MDMF	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	25-02-19	2012	KR 11 144 05 AP 403	27/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI004620	2019EE19514	PAOLA ANDREA ARAGONES ARILA	52.448.060	VEHÍCULOS	BQI161	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	25-02-19	2011	KR 72 F 40 A 40 IN 68	22/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI006746	2019EE34615	MORENO LOZANO FRANCISCO FABIAN	79.576.975	VEHÍCULOS	DGZ201	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	11-03-19	2017	KR 56 167 A 25 AP 1304	19/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI007112	2019EE36948	CASTAÑEDA MARQUEZ ALEJANDRO	79.657.597	VEHÍCULOS	MKQ070	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	14-03-19	2017	TV 1C 58A 17 SUR	26/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI007112	2019EE36948	CASTAÑEDA MARQUEZ ALEJANDRO	79.657.597	VEHÍCULOS	MKQ071	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	14-03-19	2017	TV 1C 58A 17 SUR	26/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI007712	2019EE42411	PUERTO PARRA IVAN ENRIQUE	80.159.627	VEHÍCULOS	JEU478	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	25-03-19	2017	KR 15 112 57	26/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI006745	2019EE34613	CORTES CASTRO ALDEMAR	91.517.609	VEHÍCULOS	DOC018	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	11-03-19	2014, 2016, 2017	KR 12 8 27	19/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI006832	2019EE35292	RAUL HIGUERA PORRAS	91.505.877	ICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	12-03-19	2014-1, 2, 3, 4, 5, 6	KR 26 A 11 46	22/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI006832	2019EE35292	RAUL HIGUERA PORRAS	91.505.877	ICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	12-03-19	2014-1, 2, 3, 4, 5, 6	KR 26 A 11 46	22/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI006747	2019EE34616	PINZON TRIANA EDGAR AUGUSTO	93.385.415	VEHÍCULOS	RJV997	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	11-03-19	2017	CL 73 16 31	21/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI004634	2019EE20018	VERASTEGUI MARTINEZ BIBIANA ANDREA	528.355.871	VEHÍCULOS	ZBX72A	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	22-02-19	2017	AK 68 37 29	26/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI004634	2019EE20058	VERASTEGUI MARTINEZ BIBIANA ANDREA	528.355.871	VEHÍCULOS	ZXL25A	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	22-02-19	2017	AK 68 37 29	26/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI004409	2019EE19503	WORLD SERVICE GROUP S.A.S	830.039.727	VEHÍCULOS	BPV925	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	25-02-19	2011, 2012, 2013	KR 77 A 52 A 95	26/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI005103	2019EE21910	ABL INTERNACIONAL S.A	830.073.309	RETEICA	830073309	RESOLUCIÓN SANCIÓN	25-02-19	2017-1, 2017-2	TV 52 26 26 SUR AP 502 IN 10	25/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI007361	2019EE39320	ORTIZ MUÑOZ GALINDO INGENIERIA LTDA	830.132.967	VEHÍCULOS	HXL809	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	19-03-19	2015, 2016	KR 14 B 80 MZ 7 LT 8 PARQUE INDUSTRIAL MONTANA	26/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI006835	2019EE35289	ES TECHNOLOGY LTDA	900.285.767	ICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	12-03-19	2014-1, 5, 2016-1, 2, 4	KR 106 A 69 15	26/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI005107	2019EE21924	KOTIÑO CREATIVE SOLUTIONS SAS	900.341.058	RETEICA	900341058	RESOLUCIÓN SANCIÓN	25-02-19	2016-1, 2016-2	KR 4 10A 20 CHM	21/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI005096	2019EE21866	CONSTRUCTORA GUMAR SAS	900.425.875	RETEICA	900425875	RESOLUCIÓN SANCIÓN	25-02-19	2015-6	KR 8 5 65	26/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI007131	2019EE37668	MARIA CAMILA VARON CANO	1.018.481.124	VEHÍCULOS	CZN657	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15-03-19	2017	KR 74 A 24 B 40	19/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI007286	2019EE39524	RAMOS ORTIZ CAMILO ANDRES	1.020.752.338	VEHÍCULOS	ZZV915	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19-03-19	2015	KR 112F 71C 21 AP 503	22/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI007739	2019EE42557	VAQUIRO CORTES JUAN CARLOS	1.136.884.733	VEHÍCULOS	HSL744	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	26-03-19	2017	CL 47 BIS 12 24	26/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI006978	2019EE35830	ERNESTO BOLIVAR VARGAS	19.262.837	PREDIAL	AAA0113SMZ	RESOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UNA FACILIDAD DE PAGO	13-03-19	2008, 2010	CL 30 SUR 29 51	22/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos, ubicada en la Carrera 30 No. 25 - 90 Piso 14, dentro de los dos (2) Meses siguientes a la publicación del presente aviso y el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación,Cobro y Cuentas Corrientes, el cual deberá radicarse en las ventillas de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda en la Carrera 30 No 25- 90, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicacion del presente aviso.

Que los Jefes de la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes,la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes, la Oficina General de Fiscalización y la Oficina de liquidación de la Subdirección de Determinación profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.
En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2019EE26174	JUAN CARLOS INCAURTE GUERRA	12.996.942	PREDIAL	AAA0000XGH	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	08-03-19	2015, 2016	CL 12 24C 30 SUR	20/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
NA	2019EE34212	JUAN CARLOS INCAURTE GUERRA	12.996.942	VEHÍCULOS	RKL415	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	08-03-19	2015, 2016	CL 12 24 C 30 SUR	22/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
NA	2019EE34212	JUAN CARLOS INCAURTE GUERRA	12.996.942	VEHÍCULOS	RKL613	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	08-03-19	2015, 2016	CL 12 24 C 30 SUR	22/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
NA	2019EE38501	PEÑA RODRIGUEZ JULIO ERNESTO REPRESENTANTE LEGAL	17.199.632	ICA	N/A	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	18-03-19	2014-5, 6	CL 20 5 94	22/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
NA	2019EE38501	PEÑA RODRIGUEZ JULIO ERNESTO REPRESENTANTE LEGAL	17.199.632	ICA	N/A	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	18-03-19	2014-5, 6	TV 73 A BIS A 35 D 05 SUR	22/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI006909	2019EE35523	ERNESTO BOLIVAR VARGAS	19.262.737	PREDIAL	AAA0103JXMZ	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	12-03-19	2007	CL 30 SUR 29 51	22/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
NA	2019EE26310	GILBERTO NIÑO APONTE	19.274.103	PREDIAL	AAA0214JZWD	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	06-03-19	2015, 2016	CL 84 89 03	19/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
NA	2019EE26320	CARLOS HERMOGENES ROMERO VALERO	19.368.140	PREDIAL	AAA0142ZNZE	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	06-03-19	2014, 2015, 2016	KR 69B 24 30	19/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
NA	2019EE36725	IBAÑEZ DE MENDOZA ALICIA	23.257.521	PREDIAL	AAA0140KXBR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	14-03-19	2017	KR 9 84 40	20/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
NA	2019EE38661	ANA LUCIA ESCOBAR	41.351.808	PREDIAL	AAA0072BUNN	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11-03-19	2014, 2015, 2016	KR 116 A 63 28	20/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI005791	2019EE26267	RUBIO FANDIÑO ESPERANZA	41.698.754	PREDIAL	AAA0031XANN	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	05-03-19	2016, 2017	CL 53 27 93 2 APTO 602	19/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI005661	2019EE25141	LIDIA AMALIA PELAEZ BUSTOS	51.765.247	PREDIAL	AAA0157 37 AAA01575-WW AAA0157522H AAA01575NW	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	04-03-19	2017, 2018	CL 98 73 A 09	19/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
NA	2019EE26310	MAILA RÁBALLO RAMIREZ	51.887.122	PREDIAL	AAA0244ZARJ	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	06-03-19	2015, 2016	KR 84 A 56 48 SUR IN 141	20/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
NA	2019EE26305	DIANA ALEXANDRA RENDON SANCHEZ	52.976.374	PREDIAL	AAA0244ZAWW	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	06-03-19	2015, 2016	DG 57 81 77	19/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
NA	2019EE26305	DIANA ALEXANDRA RENDON SANCHEZ	52.976.374	PREDIAL	AAA0244ZAWW	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	06-03-19	2015, 2016	KR 84 A 56 48 SUR IN 145	20/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
NA	2019EE40819	SANCHEZ PABON VIVIANA ANDREA	53.108.157	PREDIAL	AAA0015UHUR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21-03-19	2015	KR 2 34 59	26/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
NA	2019EE40819	SANCHEZ PABON VIVIANA ANDREA	53.108.157	PREDIAL	AAA0015UHUR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21-03-19	2015	KR 2 34 59	26/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
NA	2019EE28664	JOSE IGNACIO ESCOBAR	79.114.204	PREDIAL	AAA0072BUNN	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11-03-19	2014, 2015, 2016	KR 116 A 63 28 IN	20/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA
DDI005661	2019EE25141	SUCESIÓN ILIQUIDA DE JORGE FERNANDO ORTIZ BARRERA	79.339.040	PREDIAL	AAA0157 37 AAA01575-WW AAA0157522H AAA01575NW	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	04-03-19	2017, 2018	CL 98 73 A 09	19/3/2019	DIRECCIÓN ERRADA

401

-RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA KR 9 84 40

C1 1712 2 -30 64070

2019EE214398

TEMPO EXPRESS

P4.1

BOGOTA (BOGOTA D.C) 16/12/2019

80

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

2019EE214398
201901200352003014

NOTIFICACIÓN

Gestión por prioridad ☐ P1 ☒ P4.1 ☐ RC

Actos de Gestión Inmediata ☐

DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensajero)	DATOS DE QUIÉN RECIBE	
Nombre: Yesid Mejía	Nombre:	Nombre o sello empresa de vigilancia:
Identificación: 79515260	Identificación:	Número de placa vigilante:
Firma en constancia de gestión de la notificación: 1390	No. Teléfono	Firma o huella dactilar (Cuando no sabe escribir): Portal de Cervantes
OBSERVACIONES: Apto 401	Fecha de recibo — HORA: 11:20 DD: 17 MM: DIC AAAA: 2019	17 DIC 2019 CORRESPONDENCIA RECIBIDA

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)										
Primera Visita	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	12. Fallecido	13. No reside	14. Rehusado	16.Desconocido	17.Dirección Errada
Segunda Visita	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	12. Fallecido	13. No reside	14. Rehusado	16.Desconocido	17.Dirección Errada

Señor(a)(es)

DNAVARRO. 26/12/19 Notif. 64070

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DOC.	No. IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CIUDAD NOTIFICACIÓN
MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS	CC	17029213	CL 100 8A 55 TO C OF 710	BOGOTÁ D.C.
RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA	CC	23257521	KR 9 84 40	BOGOTÁ D.C.
MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA	CC	39789050	CL 94 16 29 AP 402A	BOGOTÁ D.C.

Al contestar cite este acto 2019EE214398
Expediente No. 201901200352003014

RESOLUCIÓN No. 13310DDI033937
06/12/2019

"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la (las) declaración(es) del impuesto Predial Unificado correspondiente al CHIP AAA0240HXBR por la vigencia 2017,

EL JEFE DE LA OFICINA DE LIQUIDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 82, 90, 96, 100 y 162 del Decreto Distrital 807 de 1993, en concordancia con los artículos 710, 711 y 712 del Estatuto Tributario Nacional, Ley 1819 de 2016 y demás normas que lo actualicen, artículos 1°, 2 y 3 del Acuerdo Distrital 671 de 2017, los Decretos Distritales Nos. 600 y 601 de

diciembre de 2014, Resoluciones SDH-000101 del 15/04/2015, y SDH 00188 del 21 de noviembre de 2018, expedidas por la Secretaría Distrital de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

1. Que en desarrollo del programa Inexactos Predial, adelantado por la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación, esta Oficina recibió el expediente No. 20190120035200 3014 del contribuyente MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS, identificado con CC No. 17029213, RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA, identificado con CC No. 23257521 y MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA, identificada con CC No. 39789050, con Requerimiento Especial 2019EE36723 del 14/03/2019, debidamente notificado el 21/03/2019 a MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS, el 5/04/2019 notificado en el Diario EL Nuevo Siglo a RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA y el 04/04/2019 en el Registro Distrital para MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA, al determinarse inexactitud sancionable, en el cual se propone modificar la(s) declaración(es) privada(s) relacionadas a continuación: (Folios 43 al 60).

IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIA / PERIODO	FECHA PRESENTACIÓN	No. PREIMPRESO / No. STICKER:
PREDIAL	AAA0240HXBR	2017	16/06/2017	07304010302867

2. Que dentro de los tres (3) meses otorgados para dar respuesta al requerimiento especial, el (los) señor JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ con C.C.79717036 en calidad de Representante Legal de IGUAZU 124 SAS, dio respuesta al Requerimiento Especial mediante escrito No 2019ER70305 del 21/06/2019, sin presentar calidad de representación por parte de los contribuyentes objeto del presente acto y en el cual acepta las pretensiones de la Administración y corrigiendo de manera erronea la(s) declaración(es) tributaria(s), por lo que esta Oficina continuará con el procedimiento establecido con base en el siguiente marco legal. (Folios 68).

MARCO LEGAL:

Decreto 352 de 2002

Artículo 3. Autonomía del Distrito Capital.

El Distrito Capital de Bogotá goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley, y tendrá un régimen fiscal especial.

Artículo 4. Imposición de tributos

En tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

Artículo 5. Administración de los tributos.

Sin perjuicio de las normas especiales y lo dispuesto en el artículo 98 de este decreto, le corresponde a la Administración Tributaria Distrital, la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales.
(...)

Las normas que regulan el Impuesto Predial Unificado, se consagran en los artículos 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23 del Decreto Distrital 352 del 2002, las cuales señalan:

Artículo 13 Autorización legal. El impuesto predial unificado, está autorizado por la Ley 44 de 1990 y el Decreto-Ley 1421 de 1993 y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

a) El impuesto predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto- Ley 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.
b) b) El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto-Ley 1333 de 1986.
c) El impuesto de estratificación socio-económica creado por la Ley 9ª de 1989.
d) La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las leyes 128 de 1941, 50 de 1984y 9 de 1989.

Artículo 14. Hecho generador. El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Distrito Capital de Bogotá y se genera por la existencia del predio.

Artículo 15. Causación. El Impuesto Predial Unificado se causa el 1° de enero del respectivo año gravable.

Artículo 16. Periodo gravable. El periodo gravable del Impuesto Predial Unificado es anual, y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

Artículo 18. Sujeto pasivo. Artículo 177 de la Ley 1607 de 2012. Modifíquese el artículo 54 de la Ley 1430 de 2012, el cual quedará así:

"Artículo 54. Sujetos pasivos de los impuestos territoriales. Son sujetos pasivos de los impuestos departamentales y municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

En materia de Impuesto Predial y Valorización los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos de tales tributos, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles. Son sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos y marítimos.

En este caso la base gravable se determinará así:

a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;

b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;

c) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

Parágrafo 1°. La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

Parágrafo 2°. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad Tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos."

Artículo 20. Base gravable. - A partir del año fiscal 2000 la base gravable del Impuesto Predial Unificado para cada año será el valor que mediante autoavalúo establezca el contribuyente, que deberá corresponder, como mínimo, al avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto.

Sin embargo, el contribuyente propietario o poseedor podrá determinar la base gravable en un valor superior al avalúo catastral, caso en el cual no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable.

Artículo 21. Vigencia de los avalúos catastrales. - Los avalúos catastrales determinados en los procesos de formación y/o actualización catastral se entenderán notificados una vez publique el acto administrativo de clausura, y se incorpore en los archivos de los catastros. Su vigencia será a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la publicación e incorporación.

Parágrafo. - Los avalúos catastrales producto del proceso de formación y actualización, se deberán comunicar por correo a la dirección del predio. La no comunicación no invalida la vigencia de los avalúos catastrales.

Artículo 22. Reajuste anual de los avalúos catastrales de conservación. Los avalúos catastrales de conservación se reajustarán anualmente en el porcentaje que determine y publique el Gobierno Distrital en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con los índices de valoración inmobiliaria urbana y rural, previo concepto del Consejo de Política Económica y Fiscal, Confis del período comprendido entre el primero de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior.

Artículo 23. Base gravable mínima. Los propietarios o poseedores de predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral deberán determinar como base gravable mínima el valor que establezca anualmente la Administración Distrital, conforme a parámetros técnicos por área, uso y estrato. Una vez se le establezca el avalúo catastral declararán de acuerdo con los parámetros generales de la Ley 601 de 2000. (...)

La Ley 1819 de 2016, respecto de las inexactitudes presentadas en las declaraciones tributarias, nos remite al artículo 647 del E.T.N, el cual establece:

"ARTÍCULO 647: INEXACTITUD EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

1. *La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.*
2. *No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.*
3. *La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.*
4. *La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.*
5. *Las compras o gastos efectuados a quienes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hubiere declarado como proveedores ficticios o insolventes.*
6. *Para efectos de la declaración de ingresos y patrimonio, constituye inexactitud las causales enunciadas en los incisos anteriores, aunque no exista impuesto a pagar.*

***PARÁGRAFO 1**. Además del rechazo de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el artículo 648 de este Estatuto.*

***PARÁGRAFO 2**. No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos".*

El artículo 100 del Decreto Distrital 807 de 1993, contempla:

***"artículo 100. Término y contenido de la liquidación de revisión.** El término y contenido de la liquidación de revisión se regula por lo señalado en los artículos 710, 711 y 712 del Estatuto Tributario Nacional.*

Artículo 710. Término para Notificar la Liquidación de Revisión: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete. Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos meses.

Artículo 712. Contenido de la Liquidación de Revisión: *La liquidación de revisión, deberán contener:*

a) Fecha: en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación.
b) Período gravable a que corresponda.
c) Nombre o razón social del contribuyente.
d) Número de identificación tributaria.
e) Bases de cuantificación del tributo.
f) Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente.
g) Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración y
h) Firma o sello del control manual o automatizado."

En relación con la corrección de las declaraciones, el artículo 102 del Decreto Distrital 807 de 1993, expresa:

Artículo 102. Corrección provocada por la liquidación de revisión. *Cuando se haya notificado liquidación de revisión, relativa a los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos Distritales, será aplicable lo previsto en el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional.*

Artículo 713. Corrección provocada por la liquidación de revisión. *Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la correspondiente oficina de Recursos Tributarios, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.*

Finalmente el Acuerdo Distrital 671 del 18 de mayo de 2017, por medio de la cual se modifica el régimen sancionatorio y procedimental tributario, en su artículo 1° estable la aplicabilidad de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio, estableciendo porcentajes acorde con la conducta del contribuyente. Por otra parte, en los artículos 2° y 3° establece el procedimiento y porcentaje a aplicar cuando el contribuyente manifiesta que acepta las sanciones propuestas o aplicadas por la administración tributaria y afirma cumplir los requisitos para la procedencia de su reducción.

"Artículo 1°. Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio.

(...)

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Administración Tributaria Distrital:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

***Parágrafo 1º.** Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.*

***Parágrafo. 2º.** Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.*

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

***Parágrafo. 3º.** Para las sanciones previstas en los artículos 652-1, numerales 1º, 2º y 3º del 657, 658-1, 658-3, inciso 6º del 670, 672 y 673 del Estatuto Tributario Nacional aplicables en el Distrito Capital, no aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo.*

***Parágrafo 4º.** Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios ni en la determinación de las sanciones previstas en los artículos 674, 675, 676 y 676-1 del Estatuto Tributario Nacional aplicables en el Distrito Capital.*

***Parágrafo 5º.** El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.*

***Artículo 2º. Sanciones reducidas.** Cuando el contribuyente o declarante presente el escrito en el cual manifiesta que acepta las sanciones propuestas o aplicadas por la administración tributaria y afirma cumplir los requisitos para la procedencia de su reducción, en los términos y condiciones en que las normas lo establecen, para su aceptación será suficiente el recibo o formato de pago presentado y pagado en la entidad financiera, sin que sea necesario pronunciamiento alguno de la administración sobre su procedencia.*

***Artículo 3º. Sanciones por Inexactitud.** Modifíquense los incisos 3 y 4 del artículo 15 del Acuerdo 27 de 2001, las cuales quedarán así:*

No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte de las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente a responsable."

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

Mediante escrito radicado el 21/06/2019 con el número 2019ER70305 el(la) señor(a) JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ en calidad de Representante Legal del IGUAZU 124 SAS pero sin adjuntar calidad de representación por parte de algunos de los contribuyentes objeto de este acto, da respuesta al Requerimiento especial, mediante escrito No 2019ER70305 radicado el 21/06/2019, por tal razón no será tenida en cuenta.

Ahora bien, del acervo probatorio que obra en el expediente, de las pruebas aportadas con ocasión del requerimiento especial, esta Oficina hace las siguientes consideraciones:

El artículo 99 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional, define el procedimiento a seguir cuando los contribuyentes deciden aceptar los hechos planteados en el requerimiento especial y por ende, corregir su declaración inicial, para lo cual deberán:

"Corrección provocada por el requerimiento especial. Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 647, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente,responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida"

Se tiene entonces, que para aceptar la propuesta planteada en el requerimiento especial, el contribuyente debe corregir su declaración inicial, incluyendo y pagando en su totalidad, el mayor valor determinado por impuesto, la sanción por extemporaneidad en el evento de que la declaración inicial haya sido presentada por fuera del vencimiento del plazo para declarar, la sanción reducida a la cuarta parte sin que esta sea inferior a la sanción mínima legal vigente y, los intereses de mora que se generen con la corrección.

Por otro lado, el articulo 19 del Decreto Distrital 807 de 1993 establece: "Corrección de las declaraciones. (...) Para efectos de lo dispuesto en el presente articulo, el contribuyente o declarante deberá presentar una nueva declaración diligenciándola en forma total y completa (...)". (Subrayado fuera te texto).

De esta manera y verificada la corrección presentada por el contribuyente el día 21/06/2019 con autoadhesivo 07219010294457, se evidencia que el contribuyente al aplicarse la sanción reducida y el principio de favorabilidad se descontó un valor superior al que le correspondía poder aplicarse y adicionalmente realiza la declaración sin pago lo que conlleva a que pierda la posibilidad de aplicar la sanción reducida en los términos mencionados en el párrafo anterior.

También es adecuado mencionar que presenta inexactitud en que se aplica el tope del impuesto establecido en el numeral 2 del Decreto 1421 de 1993, sin tener en cuenta que este predio sufrió mutaciones que modifican la realidad del predio, razón por la cual dicho tope no es aplicable al predio, por lo tanto, no se realizó la corrección de la declaración en los términos

del requerimiento especial, diligenciándola en forma total y completa, siendo así procedente continuar con el proceso de determinación.

Consecuente con lo expuesto, y considerando que el proceso de determinación se adelanta con observancia formal y material de las normas que determinan su ritualidad, se tiene que el Requerimiento Especial objetado es válido, existente y eficaz, y una vez verificado que el contribuyente no corrigió su declaración inicial por la vigencia 2017, en los términos del Requerimiento Especial, esta Oficina debe continuar con el proceso de Determinación, es decir, con la Liquidación Oficial de Revisión.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina en el marco de sus competencias,

RESUELVE:

Artículo Primero: Modificar y liquidar oficialmente el impuesto Predial Unificado correspondiente al CHIP AAA0240HXBR por la vigencia 2017, como a continuación se establece, conforme a la parte motiva de esta liquidación:

LIQUIDACIÓN DETERMINADA

CHIP		AAA0240HXBR
VIGENCIA		2017
DESTINO		61
TARIFA		0,0113
PORCENTAJE DE EXENCIÓN		0
AJUSTE DE TARIFA		0
AUTOAVALÚO	(AA)	13.500.000.000
IMPUESTO A CARGO DETERMINADO	(FU)	152.550.000
MENOS: AJUSTE POR EQUIDAD	(AT)	0
IMPUESTO AJUSTADO	(IA)	152.550.000
MÁS: TOTAL SANCIONES	(VS)	30.876.000
TOTAL SALDO A CARGO DETERMINADO	(HA)	183.426.000

CÁLCULO DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 del Acuerdo 671 de 2017.

CHIP AAA0240HXBR

VIGENCIA		**2017**
IMPUESTO A CARGO DETERMINADO		152.550.000
IMPUESTO DECLARACIÓN PRIVADA		121.674.000
MAYOR VALOR EN IMPUESTO		30.876.000
SANCIÓN POR INEXACTITUD (100%)		30.876.000

El valor mínimo de cualquier sanción, incluida la sanción reducida, si el predio es residencial de estrato 1, 2, 3 o 4, es de seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a ciento sesenta y seis mil pesos ($166.000) y para los demás predios la sanción será de ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a doscientos veintiún mil pesos ($221.000), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Decreto Distrital 807 de 1993, actualizado por el Decreto Distrital 362 de 2002.

Lo anterior, sin perjuicio de los intereses de mora generados por el mayor valor de impuesto determinado, liquidados desde el vencimiento del plazo para declarar, hasta la fecha en se cancele la obligación, a la tasa de interés vigente, según lo establece el artículo 66 del Decreto Distrital No. 807 de 1993.

Todos los valores del presente acto se ajustan al múltiplo de mil ($1.000) más cercano, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Distrital No. 807 de 1993.

SUMATORIA DE SANCIONES

CHIP AAA0240HXBR

VIGENCIA		**2017**
SANCIÓN POR INEXACTITUD		30.876.000
SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD		0
TOTAL SANCIONES		30.876.000

Artículo Segundo: Notificar el contenido de la presente providencia, por correo o personalmente, a los contribuyentes MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS, RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA y MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA, de conformidad

con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 807 de 1993 y los artículos 12 y 13 del Acuerdo Distrital 469 del 22 de febrero de 2011.

Artículo Tercero: Informar al contribuyente MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS, RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA y MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA, que contra la presente liquidación procede el Recurso de Reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Decreto Distrital 807 de 1993, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos: **a) Formularse por escrito, dirigido a la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, con expresión concreta de los motivos de inconformidad**, b) Interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, c) Interponerse directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o acreditar la personería si quien lo interpone actúa como apoderado especial o general o como representante legal. El representante legal debe anexar al escrito el certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a noventa (90) días, y el apoderado especial o general debe acreditar la calidad de abogado.

El contribuyente deberá interponer personalmente su Recurso de Reconsideración, en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, KR 30 25 90 PI 14 costado occidental.

Artículo Cuarto: Informar al contribuyente MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS, RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA y MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA, que dentro del término para interponer el Recurso de Reconsideración podrá corregir su declaración aceptando total o parcialmente los hechos planteados en la presente liquidación y reduciendo la sanción de inexactitud a la mitad de la inicialmente planteada en relación con los hechos aceptados, sin que ésta sea inferior a la sanción mínima establecida, de acuerdo al artículo 56 del Decreto Distrital 807 de 1993.

CHIP		AAA0240HXBR
VIGENCIA		2017
DESTINO		61
TARIFA		0,0113
PORCENTAJE DE EXENCIÓN		0
AJUSTE DE TARIFA		0
AUTOAVALÚO	(AA)	13.500.000.000
IMPUESTO A CARGO DETERMINADO	(FU)	152.550.000
MENOS: AJUSTE POR EQUIDAD	(AT)	0
IMPUESTO AJUSTADO	(IA)	152.550.000
MÁS: TOTAL SANCIONES	(VS)	15.438.000
TOTAL SALDO A CARGO DETERMINADO	(HA)	167.988.000

Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su declaración privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y **presentar un memorial ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección** y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

Articulo Quinto: Esta resolución rige a partir de la fecha de notificación en debida forma al contribuyente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMAURI DE JESUS DIAZ DIAZ
Jefe Oficina de Liquidación
Subdirección de Determinación

Revisado por:	Raul Eduardo Venegas Hernandez		
Proyectado por:	Rudy Navarro Poveda		

CD:11105533

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

86

2019EE214398
20190120035200 3014

NOTIFICACIÓN

Gestión por prioridad ☐ P1 ☒ P4.1 ☐ RC

Actos de Gestión Inmediata ☐

DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensajero)	DATOS DE QUIÉN RECIBE	
Nombre: Yesid Mejía	Nombre:	Nombre o sello empresa de vigilancia:
Identificación: 79515260	Identificación:	Número de placa vigilante:
Firma en constancia de gestión de la notificación: 4390	No. Teléfono	Firma o huella dactilar (Cuando no sabe escribir):
OBSERVACIONES: Edificio Azahara chico P.H.	Fecha de recibo: HORA / DD / MM / AAAA	

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)										
Primera Visita	HORA 11:30	DD 17	MM DIC	AAAA 2019	10. Cerrado	12. Fallecido	13. No reside	14. Rehusado	16. Desconocido X	17. Dirección Errada
Segunda Visita	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	12. Fallecido	13. No reside	14. Rehusado	16. Desconocido	17. Dirección Errada

Señor(a)(es)

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DOC.	No. IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CIUDAD NOTIFICACIÓN
MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS	CC	17029213	CL 100 8A 55 TO C OF 710	BOGOTÁ D.C.
RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA	CC	23257521	KR 9 84 40	BOGOTÁ D.C.
MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA	CC	39789050	CL 94 16 29 AP 402A	BOGOTÁ D.C.

Al contestar cite este acto 2019EE214398
Expediente No. 20190120035200 3014

RESOLUCIÓN No. 13310DDI033937
06/12/2019

"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la (las) declaración(es) del impuesto Predial Unificado correspondiente al CHIP AAA0240HXBR por la vigencia 2017,

EL JEFE DE LA OFICINA DE LIQUIDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 82, 90, 96, 100 y 162 del Decreto Distrital 807 de 1993, en concordancia con los artículos 710, 711 y 712 del Estatuto Tributario Nacional, Ley 1819 de 2016 y demás normas que lo actualicen, artículos 1°, 2 y 3 del Acuerdo Distrital 671 de 2017, los Decretos Distritales Nos. 600 y 601 de

diciembre de 2014, Resoluciones SDH-000101 del 15/04/2015, y SDH 00188 del 21 de noviembre de 2018, expedidas por la Secretaría Distrital de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

1. Que en desarrollo del programa Inexactos Predial, adelantado por la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación, esta Oficina recibió el expediente No. 20190120035200 3014 del contribuyente MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS, identificado con CC No. 17029213, RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA, identificado con CC No. 23257521 y MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA, identificada con CC No. 39789050, con Requerimiento Especial 2019EE36723 del 14/03/2019, debidamente notificado el 21/03/2019 a MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS, el 5/04/2019 notificado en el Diario EL Nuevo Siglo a RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA y el 04/04/2019 en el Registro Distrital para MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA, al determinarse inexactitud sancionable, en el cual se propone modificar la(s) declaración(es) privada(s) relacionadas a continuación: (Folios 43 al 60).

IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIA / PERIODO	FECHA PRESENTACIÓN	No. PREIMPRESO / No. STICKER:
PREDIAL	AAA0240HXBR	2017	16/06/2017	07304010302867

2. Que dentro de los tres (3) meses otorgados para dar respuesta al requerimiento especial, el (los) señor JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ con C.C.79717036 en calidad de Representante Legal de IGUAZU 124 SAS, dio respuesta al Requerimiento Especial mediante escrito No 2019ER70305 del 21/06/2019, sin presentar calidad de representación por parte de los contribuyentes objeto del presente acto y en el cual acepta las pretensiones de la Administración y corrigiendo de manera erronea la(s) declaración(es) tributaria(s), por lo que esta Oficina continuará con el procedimiento establecido con base en el siguiente marco legal. (Folios 68).

MARCO LEGAL:

Decreto 352 de 2002

Artículo 3. Autonomía del Distrito Capital.

El Distrito Capital de Bogotá goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley, y tendrá un régimen fiscal especial.

Artículo 4. Imposición de tributos

En tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

Artículo 5. Administración de los tributos.

Sin perjuicio de las normas especiales y lo dispuesto en el artículo 98 de este decreto, le corresponde a la Administración Tributaria Distrital, la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales.
(...)

Las normas que regulan el Impuesto Predial Unificado, se consagran en los artículos 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23 del Decreto Distrital 352 del 2002, las cuales señalan:

Artículo 13 Autorización legal. El impuesto predial unificado, está autorizado por la Ley 44 de 1990 y el Decreto-Ley 1421 de 1993 y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

a) El impuesto predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto- Ley 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.
b) b) El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto-Ley 1333 de 1986.
c) El impuesto de estratificación socio-económica creado por la Ley 9ª de 1989.
d) La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las leyes 128 de 1941, 50 de 1984y 9 de 1989.

Artículo 14. Hecho generador. El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Distrito Capital de Bogotá y se genera por la existencia del predio.

Artículo 15. Causación. El Impuesto Predial Unificado se causa el 1° de enero del respectivo año gravable.

Artículo 16. Período gravable. El período gravable del Impuesto Predial Unificado es anual, y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

Artículo 18. Sujeto pasivo. Artículo 177 de la Ley 1607 de 2012. Modifíquese el artículo 54 de la Ley 1430 de 2012, el cual quedará así:

"Artículo 54. Sujetos pasivos de los impuestos territoriales. Son sujetos pasivos de los impuestos departamentales y municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

En materia de Impuesto Predial y Valorización los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos de tales tributos, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles. Son sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos y marítimos.

En este caso la base gravable se determinará así:

a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;

b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;

c) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

Parágrafo 1°. La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

Parágrafo 2°. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad Tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos."

Artículo 20. Base gravable. - A partir del año fiscal 2000 la base gravable del Impuesto Predial Unificado para cada año será el valor que mediante autoavalúo establezca el contribuyente, que deberá corresponder, como mínimo, al avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto.

Sin embargo, el contribuyente propietario o poseedor podrá determinar la base gravable en un valor superior al avalúo catastral, caso en el cual no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable.

Artículo 21. Vigencia de los avalúos catastrales. - Los avalúos catastrales determinados en los procesos de formación y/o actualización catastral se entenderán notificados una vez publique el acto administrativo de clausura, y se incorpore en los archivos de los catastros. Su vigencia será a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la publicación e incorporación.

Parágrafo. - Los avalúos catastrales producto del proceso de formación y actualización, se deberán comunicar por correo a la dirección del predio. La no comunicación no invalida la vigencia de los avalúos catastrales.

Artículo 22. Reajuste anual de los avalúos catastrales de conservación. Los avalúos catastrales de conservación se reajustarán anualmente en el porcentaje que determine y publique el Gobierno Distrital en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con los índices de valoración inmobiliaria urbana y rural, previo concepto del Consejo de Política Económica y Fiscal, Confis del período comprendido entre el primero de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior.

Artículo 23. Base gravable mínima. Los propietarios o poseedores de predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral deberán determinar como base gravable mínima el valor que establezca anualmente la Administración Distrital, conforme a parámetros técnicos por área, uso y estrato. Una vez se le establezca el avalúo catastral declararán de acuerdo con los parámetros generales de la Ley 601 de 2000. (...)

La Ley 1819 de 2016, respecto de las inexactitudes presentadas en las declaraciones tributarias, nos remite al artículo 647 del E.T.N, el cual establece:

"ARTÍCULO 647: INEXACTITUD EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

1. *La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.*
2. *No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.*
3. *La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.*
4. *La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.*
5. *Las compras o gastos efectuados a quienes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hubiere declarado como proveedores ficticios o insolventes.*
6. *Para efectos de la declaración de ingresos y patrimonio, constituye inexactitud las causales enunciadas en los incisos anteriores, aunque no exista impuesto a pagar.*

***PARÁGRAFO 1**. Además del rechazo de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el artículo 648 de este Estatuto.*

***PARÁGRAFO 2**. No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos".*

El artículo 100 del Decreto Distrital 807 de 1993, contempla:

***"artículo 100. Término y contenido de la liquidación de revisión.** El término y contenido de la liquidación de revisión se regula por lo señalado en los artículos 710, 711 y 712 del Estatuto Tributario Nacional.*

Artículo 710. Término para Notificar la Liquidación de Revisión: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete. Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos meses.

Artículo 712. Contenido de la Liquidación de Revisión: *La liquidación de revisión, deberán contener:*

a) Fecha: en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación.
b) Período gravable a que corresponda.
c) Nombre o razón social del contribuyente.
d) Número de identificación tributaria.
e) Bases de cuantificación del tributo.
f) Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente.
g) Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración y
h) Firma o sello del control manual o automatizado."

En relación con la corrección de las declaraciones, el artículo 102 del Decreto Distrital 807 de 1993, expresa:

Artículo 102. Corrección provocada por la liquidación de revisión. *Cuando se haya notificado liquidación de revisión, relativa a los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos Distritales, será aplicable lo previsto en el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional.*

Artículo 713. Corrección provocada por la liquidación de revisión. *Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la correspondiente oficina de Recursos Tributarios, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.*

Finalmente el Acuerdo Distrital 671 del 18 de mayo de 2017, por medio de la cual se modifica el régimen sancionatorio y procedimental tributario, en su artículo 1° estable la aplicabilidad de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio, estableciendo porcentajes acorde con la conducta del contribuyente. Por otra parte, en los artículos 2° y 3° establece el procedimiento y porcentaje a aplicar cuando el contribuyente manifiesta que acepta las sanciones propuestas o aplicadas por la administración tributaria y afirma cumplir los requisitos para la procedencia de su reducción.

"Artículo 1°. Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio.

(...)

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Administración Tributaria Distrital:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo 1º. *Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.*

Parágrafo 2º. *Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.*

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

Parágrafo 3º. *Para las sanciones previstas en los artículos 652-1, numerales 1º, 2º y 3º del 657, 658-1, 658-3, inciso 6º del 670, 672 y 673 del Estatuto Tributario Nacional aplicables en el Distrito Capital, no aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo.*

Parágrafo 4º. *Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios ni en la determinación de las sanciones previstas en los artículos 674, 675, 676 y 676-1 del Estatuto Tributario Nacional aplicables en el Distrito Capital.*

Parágrafo 5º. *El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.*

Artículo 2º. Sanciones reducidas. *Cuando el contribuyente o declarante presente el escrito en el cual manifiesta que acepta las sanciones propuestas o aplicadas por la administración tributaria y afirma cumplir los requisitos para la procedencia de su reducción, en los términos y condiciones en que las normas lo establecen, para su aceptación será suficiente el recibo o formato de pago presentado y pagado en la entidad financiera, sin que sea necesario pronunciamiento alguno de la administración sobre su procedencia.*

Artículo 3º. Sanciones por inexactitud. *Modifíquense los incisos 3 y 4 del artículo 15 del Acuerdo 27 de 2001, las cuales quedarán así:*

No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte de las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente a responsable."

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

Mediante escrito radicado el 21/06/2019 con el número 2019ER70305 el(la) señor(a) JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ en calidad de Representante Legal del IGUAZU 124 SAS pero sin adjuntar calidad de representación por parte de algunos de los contribuyentes objeto de este acto, da respuesta al Requerimiento especial, mediante escrito No 2019ER70305 radicado el 21/06/2019, por tal razón no será tenida en cuenta.

Ahora bien, del acervo probatorio que obra en el expediente, de las pruebas aportadas con ocasión del requerimiento especial, esta Oficina hace las siguientes consideraciones:

El artículo 99 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional, define el procedimiento a seguir cuando los contribuyentes deciden aceptar los hechos planteados en el requerimiento especial y por ende, corregir su declaración inicial, para lo cual deberán:

"Corrección provocada por el requerimiento especial. Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 647, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente,responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida"

Se tiene entonces, que para aceptar la propuesta planteada en el requerimiento especial, el contribuyente debe corregir su declaración inicial, incluyendo y pagando en su totalidad, el mayor valor determinado por impuesto, la sanción por extemporaneidad en el evento de que la declaración inicial haya sido presentada por fuera del vencimiento del plazo para declarar, la sanción reducida a la cuarta parte sin que esta sea inferior a la sanción mínima legal vigente y, los intereses de mora que se generen con la corrección.

Por otro lado, el articulo 19 del Decreto Distrital 807 de 1993 establece: "Corrección de las declaraciones. (...) Para efectos de lo dispuesto en el presente articulo, el contribuyente o declarante deberá presentar una nueva declaración diligenciándola en forma total y completa (...)". (Subrayado fuera te texto).

De esta manera y verificada la corrección presentada por el contribuyente el dia 21/06/2019 con autoadhesivo 07219010294457, se evidencia que el contribuyente al aplicarse la sanción reducida y el principio de favorabilidad se descontó un valor superior al que le correspondía poder aplicarse y adicionalmente realiza la declaración sin pago lo que conlleva a que pierda la posibilidad de aplicar la sanción reducida en los términos mencionados en el párrafo anterior.

También es adecuado mencionar que presenta inexactitud en que se aplica el tope del impuesto establecido en el numeral 2 del Decreto 1421 de 1993, sin tener en cuenta que este predio sufrió mutaciones que modifican la realidad del predio, razón por la cual dicho tope no es aplicable al predio, por lo tanto, no se realizó la corrección de la declaración en los términos

del requerimiento especial, diligenciándola en forma total y completa, siendo así procedente continuar con el proceso de determinación.

Consecuente con lo expuesto, y considerando que el proceso de determinación se adelanta con observancia formal y material de las normas que determinan su ritualidad, se tiene que el Requerimiento Especial objetado es válido, existente y eficaz, y una vez verificado que el contribuyente no corrigió su declaración inicial por la vigencia 2017, en los términos del Requerimiento Especial, esta Oficina debe continuar con el proceso de Determinación, es decir, con la Liquidación Oficial de Revisión.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina en el marco de sus competencias,

RESUELVE:

Artículo Primero: Modificar y liquidar oficialmente el impuesto Predial Unificado correspondiente al CHIP AAA0240HXBR por la vigencia 2017, como a continuación se establece, conforme a la parte motiva de esta liquidación:

LIQUIDACIÓN DETERMINADA

CHIP		AAA0240HXBR
VIGENCIA		2017
DESTINO		61
TARIFA		0,0113
PORCENTAJE DE EXENCIÓN		0
AJUSTE DE TARIFA		0
AUTOAVALÚO	(AA)	13.500.000.000
IMPUESTO A CARGO DETERMINADO	(FU)	152.550.000
MENOS: AJUSTE POR EQUIDAD	(AT)	0
IMPUESTO AJUSTADO	(IA)	152.550.000
MÁS: TOTAL SANCIONES	(VS)	30.876.000
TOTAL SALDO A CARGO DETERMINADO	(HA)	183.426.000

CÁLCULO DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 del Acuerdo 671 de 2017.

CHIP AAA0240HXBR

VIGENCIA		**2017**
IMPUESTO A CARGO DETERMINADO		152.550.000
IMPUESTO DECLARACIÓN PRIVADA		121.674.000
MAYOR VALOR EN IMPUESTO		30.876.000
SANCIÓN POR INEXACTITUD (100%)		30.876.000

El valor mínimo de cualquier sanción, incluida la sanción reducida, si el predio es residencial de estrato 1, 2, 3 o 4, es de seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a ciento sesenta y seis mil pesos ($166.000) y para los demás predios la sanción será de ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a doscientos veintiún mil pesos ($221.000), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Decreto Distrital 807 de 1993, actualizado por el Decreto Distrital 362 de 2002.

Lo anterior, sin perjuicio de los intereses de mora generados por el mayor valor de impuesto determinado, liquidados desde el vencimiento del plazo para declarar, hasta la fecha en se cancele la obligación, a la tasa de interés vigente, según lo establece el artículo 66 del Decreto Distrital No. 807 de 1993.

Todos los valores del presente acto se ajustan al múltiplo de mil ($1.000) más cercano, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Distrital No. 807 de 1993.

SUMATORIA DE SANCIONES

CHIP AAA0240HXBR

VIGENCIA		**2017**
SANCIÓN POR INEXACTITUD		30.876.000
SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD		0
TOTAL SANCIONES		30.876.000

Artículo Segundo: Notificar el contenido de la presente providencia, por correo o personalmente, a los contribuyentes MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS, RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA y MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA, de conformidad

con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 807 de 1993 y los artículos 12 y 13 del Acuerdo Distrital 469 del 22 de febrero de 2011.

Artículo Tercero: Informar al contribuyente MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS, RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA y MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA, que contra la presente liquidación procede el Recurso de Reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Decreto Distrital 807 de 1993, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos: **a) Formularse por escrito, dirigido a la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, con expresión concreta de los motivos de inconformidad**, b) Interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, c) Interponerse directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o acreditar la personería si quien lo interpone actúa como apoderado especial o general o como representante legal. El representante legal debe anexar al escrito el certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a noventa (90) días, y el apoderado especial o general debe acreditar la calidad de abogado.

El contribuyente deberá interponer personalmente su Recurso de Reconsideración, en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, KR 30 25 90 PI 14 costado occidental.

Artículo Cuarto: Informar al contribuyente MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS, RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA y MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA, que dentro del término para interponer el Recurso de Reconsideración podrá corregir su declaración aceptando total o parcialmente los hechos planteados en la presente liquidación y reduciendo la sanción de inexactitud a la mitad de la inicialmente planteada en relación con los hechos aceptados, sin que ésta sea inferior a la sanción mínima establecida, de acuerdo al artículo 56 del Decreto Distrital 807 de 1993.

CHIP		AAA0240HXBR
VIGENCIA		2017
DESTINO		61
TARIFA		0,0113
PORCENTAJE DE EXENCIÓN		0
AJUSTE DE TARIFA		0
AUTOAVALÚO	(AA)	13.500.000.000
IMPUESTO A CARGO DETERMINADO	(FU)	152.550.000
MENOS: AJUSTE POR EQUIDAD	(AT)	0
IMPUESTO AJUSTADO	(IA)	152.550.000
MÁS: TOTAL SANCIONES	(VS)	15.438.000
TOTAL SALDO A CARGO DETERMINADO	(HA)	167.988.000

Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su declaración privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y **presentar un memorial ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección** y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

Artículo Quinto: Esta resolución rige a partir de la fecha de notificación en debida forma al contribuyente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMAURI DE JESUS DIAZ DIAZ
Jefe Oficina de Liquidación
Subdirección de Determinación

Revisado por:	Raul Eduardo Venegas Hernandez		
Proyectado por:	Rudy Navarro Poveda		

ID:11105533

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

2019EE214398
201901200352003014

NOTIFICACIÓN

Gestión por prioridad ☐ P1 ☒ P4.1 ☐ RC

Actos de Gestión Inmediata ☐

DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensajero)						DATOS DE QUIÉN RECIBE					
Nombre:						Nombre:					Nombre o sello empresa de vigilancia:
Identificación:						Identificación:					Número de placa vigilante:
Firma en constancia de gestión de la notificación:						No. Teléfono					Firma o huella dactilar (Cuando no sabe escribir):
OBSERVACIONES						Fecha de recibo					
						HORA	DD	MM	AAAA		
CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)											
Primera Visita	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	12. Fallecido	13. No reside	14. Rehusado	16.Desconocido	17.Dirección Errada	
Segunda Visita	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	12. Fallecido	13. No reside	14. Rehusado	16.Desconocido	17.Dirección Errada	

Señor(a)(es)

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DOC.	No. IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CIUDAD NOTIFICACIÓN
MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS	CC	17029213	CL 100 8A 55 TO C OF 710	BOGOTÁ D.C.
RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA	CC	23257521	KR 9 84 40	BOGOTÁ D.C.
MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA	CC	39789050	CL 94 16 29 AP 402A	BOGOTÁ D.C.

Al contestar cite este acto 2019EE214398
Expediente No. 201901200352003014

RESOLUCIÓN No. 13310DDI033937
06/12/2019

"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la (las) declaración(es) del impuesto Predial Unificado correspondiente al CHIP AAA0240HXBR por la vigencia 2017,

EL JEFE DE LA OFICINA DE LIQUIDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 82, 90, 96, 100 y 162 del Decreto Distrital 807 de 1993, en concordancia con los artículos 710, 711 y 712 del Estatuto Tributario Nacional, Ley 1819 de 2016 y demás normas que lo actualicen, artículos 1°, 2 y 3 del Acuerdo Distrital 671 de 2017, los Decretos Distritales Nos. 600 y 601 de

diciembre de 2014, Resoluciones SDH-000101 del 15/04/2015, y SDH 00188 del 21 de noviembre de 2018, expedidas por la Secretaría Distrital de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

1. Que en desarrollo del programa Inexactos Predial, adelantado por la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación, esta Oficina recibió el expediente No. 20190120035200 3014 del contribuyente MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS, identificado con CC No. 17029213, RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA, identificado con CC No. 23257521 y MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA, identificada con CC No. 39789050, con Requerimiento Especial 2019EE36723 del 14/03/2019, debidamente notificado el 21/03/2019 a MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS, el 5/04/2019 notificado en el Diario EL Nuevo Siglo a RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA y el 04/04/2019 en el Registro Distrital para MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA, al determinarse inexactitud sancionable, en el cual se propone modificar la(s) declaración(es) privada(s) relacionadas a continuación: (Folios 43 al 60).

IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIA / PERIODO	FECHA PRESENTACIÓN	No. PREIMPRESO / No. STICKER:
PREDIAL	AAA0240HXBR	2017	16/06/2017	07304010302867

2. Que dentro de los tres (3) meses otorgados para dar respuesta al requerimiento especial, el (los) señor JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ con C.C.79717036 en calidad de Representante Legal de IGUAZU 124 SAS, dio respuesta al Requerimiento Especial mediante escrito No 2019ER70305 del 21/06/2019, sin presentar calidad de representación por parte de los contribuyentes objeto del presente acto y en el cual acepta las pretensiones de la Administración y corrigiendo de manera erronea la(s) declaración(es) tributaria(s), por lo que esta Oficina continuará con el procedimiento establecido con base en el siguiente marco legal. (Folios 68).

MARCO LEGAL:

Decreto 352 de 2002

Artículo 3. Autonomía del Distrito Capital.

El Distrito Capital de Bogotá goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley, y tendrá un régimen fiscal especial.

Artículo 4. Imposición de tributos

En tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

Artículo 5. Administración de los tributos.

Sin perjuicio de las normas especiales y lo dispuesto en el artículo 98 de este decreto, le corresponde a la Administración Tributaria Distrital, la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales.
(...)

Las normas que regulan el Impuesto Predial Unificado, se consagran en los artículos 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23 del Decreto Distrital 352 del 2002, las cuales señalan:

Artículo 13 Autorización legal. El impuesto predial unificado, está autorizado por la Ley 44 de 1990 y el Decreto-Ley 1421 de 1993 y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

a) El impuesto predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto- Ley 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.
b) b) El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto-Ley 1333 de 1986.
c) El impuesto de estratificación socio-económica creado por la Ley 9ª de 1989.
d) La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las leyes 128 de 1941, 50 de 1984y 9 de 1989.

Artículo 14. Hecho generador. El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Distrito Capital de Bogotá y se genera por la existencia del predio.

Artículo 15. Causación. El Impuesto Predial Unificado se causa el 1° de enero del respectivo año gravable.

Artículo 16. Período gravable. El período gravable del Impuesto Predial Unificado es anual, y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

Artículo 18. Sujeto pasivo. Artículo 177 de la Ley 1607 de 2012. Modifíquese el artículo 54 de la Ley 1430 de 2012, el cual quedará así:

"Artículo 54. Sujetos pasivos de los impuestos territoriales. Son sujetos pasivos de los impuestos departamentales y municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

En materia de Impuesto Predial y Valorización los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos de tales tributos, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles. Son sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos y marítimos.

En este caso la base gravable se determinará así:

a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;

b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;

c) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

Parágrafo 1°. La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

Parágrafo 2°. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad Tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos."

Artículo 20. Base gravable. - A partir del año fiscal 2000 la base gravable del Impuesto Predial Unificado para cada año será el valor que mediante autoavalúo establezca el contribuyente, que deberá corresponder, como mínimo, al avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto.

Sin embargo, el contribuyente propietario o poseedor podrá determinar la base gravable en un valor superior al avalúo catastral, caso en el cual no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable.

Artículo 21. Vigencia de los avalúos catastrales. - Los avalúos catastrales determinados en los procesos de formación y/o actualización catastral se entenderán notificados una vez publique el acto administrativo de clausura, y se incorpore en los archivos de los catastros. Su vigencia será a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la publicación e incorporación.

Parágrafo. - Los avalúos catastrales producto del proceso de formación y actualización, se deberán comunicar por correo a la dirección del predio. La no comunicación no invalida la vigencia de los avalúos catastrales.

Artículo 22. Reajuste anual de los avalúos catastrales de conservación. Los avalúos catastrales de conservación se reajustarán anualmente en el porcentaje que determine y publique el Gobierno Distrital en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con los índices de valoración inmobiliaria urbana y rural, previo concepto del Consejo de Política Económica y Fiscal, Confis del período comprendido entre el primero de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior.

Artículo 23. Base gravable mínima. Los propietarios o poseedores de predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral deberán determinar como base gravable mínima el valor que establezca anualmente la Administración Distrital, conforme a parámetros técnicos por área, uso y estrato. Una vez se le establezca el avalúo catastral declararán de acuerdo con los parámetros generales de la Ley 601 de 2000. (...)

La Ley 1819 de 2016, respecto de las inexactitudes presentadas en las declaraciones tributarias, nos remite al artículo 647 del E.T.N, el cual establece:

"ARTÍCULO 647: INEXACTITUD EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

1. *La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.*
2. *No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.*
3. *La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.*
4. *La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.*
5. *Las compras o gastos efectuados a quienes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hubiere declarado como proveedores ficticios o insolventes.*
6. *Para efectos de la declaración de ingresos y patrimonio, constituye inexactitud las causales enunciadas en los incisos anteriores, aunque no exista impuesto a pagar.*

***PARÁGRAFO 1**. Además del rechazo de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el artículo 648 de este Estatuto.*

***PARÁGRAFO 2**. No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos".*

El artículo 100 del Decreto Distrital 807 de 1993, contempla:

***"artículo 100. Término y contenido de la liquidación de revisión.** El término y contenido de la liquidación de revisión se regula por lo señalado en los artículos 710, 711 y 712 del Estatuto Tributario Nacional.*

***Artículo 710. Término para Notificar la Liquidación de Revisión:** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.*

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete. Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos meses.

Artículo 712. Contenido de la Liquidación de Revisión: *La liquidación de revisión, deberán contener:*

a) Fecha: en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación.
b) Período gravable a que corresponda.
c) Nombre o razón social del contribuyente.
d) Número de identificación tributaria.
e) Bases de cuantificación del tributo.
f) Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente.
g) Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración y
h) Firma o sello del control manual o automatizado."

En relación con la corrección de las declaraciones, el artículo 102 del Decreto Distrital 807 de 1993, expresa:

Artículo 102. Corrección provocada por la liquidación de revisión. *Cuando se haya notificado liquidación de revisión, relativa a los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos Distritales, será aplicable lo previsto en el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional.*

Artículo 713. Corrección provocada por la liquidación de revisión. *Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la correspondiente oficina de Recursos Tributarios, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.*

Finalmente el Acuerdo Distrital 671 del 18 de mayo de 2017, por medio de la cual se modifica el régimen sancionatorio y procedimental tributario, en su artículo 1° estable la aplicabilidad de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio, estableciendo porcentajes acorde con la conducta del contribuyente. Por otra parte, en los artículos 2° y 3° establece el procedimiento y porcentaje a aplicar cuando el contribuyente manifiesta que acepta las sanciones propuestas o aplicadas por la administración tributaria y afirma cumplir los requisitos para la procedencia de su reducción.

"Artículo 1°. Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio.

(...)

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Administración Tributaria Distrital:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo 1°. *Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.*

Parágrafo 2°. *Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.*

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

Parágrafo 3°. *Para las sanciones previstas en los artículos 652-1, numerales 1°, 2° y 3° del 657, 658-1, 658-3, inciso 6° del 670, 672 y 673 del Estatuto Tributario Nacional aplicables en el Distrito Capital, no aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo.*

Parágrafo 4°. *Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios ni en la determinación de las sanciones previstas en los artículos 674, 675, 676 y 676-1 del Estatuto Tributario Nacional aplicables en el Distrito Capital.*

Parágrafo 5°. *El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.*

Artículo 2°. Sanciones reducidas. *Cuando el contribuyente o declarante presente el escrito en el cual manifiesta que acepta las sanciones propuestas o aplicadas por la administración tributaria y afirma cumplir los requisitos para la procedencia de su reducción, en los términos y condiciones en que las normas lo establecen, para su aceptación será suficiente el recibo o formato de pago presentado y pagado en la entidad financiera, sin que sea necesario pronunciamiento alguno de la administración sobre su procedencia.*

Artículo 3°. Sanciones por inexactitud. *Modifíquense los incisos 3 y 4 del artículo 15 del Acuerdo 27 de 2001, las cuales quedarán así:*

No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte de las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente a responsable."

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

Mediante escrito radicado el 21/06/2019 con el número 2019ER70305 el(la) señor(a) JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ en calidad de Representante Legal del IGUAZU 124 SAS pero sin adjuntar calidad de representación por parte de algunos de los contribuyentes objeto de este acto, da respuesta al Requerimiento especial, mediante escrito No 2019ER70305 radicado el 21/06/2019, por tal razón no será tenida en cuenta.

Ahora bien, del acervo probatorio que obra en el expediente, de las pruebas aportadas con ocasión del requerimiento especial, esta Oficina hace las siguientes consideraciones:

El artículo 99 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional, define el procedimiento a seguir cuando los contribuyentes deciden aceptar los hechos planteados en el requerimiento especial y por ende, corregir su declaración inicial, para lo cual deberán:

"Corrección provocada por el requerimiento especial. Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 647, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente,responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida"

Se tiene entonces, que para aceptar la propuesta planteada en el requerimiento especial, el contribuyente debe corregir su declaración inicial, incluyendo y pagando en su totalidad, el mayor valor determinado por impuesto, la sanción por extemporaneidad en el evento de que la declaración inicial haya sido presentada por fuera del vencimiento del plazo para declarar, la sanción reducida a la cuarta parte sin que esta sea inferior a la sanción mínima legal vigente y, los intereses de mora que se generen con la corrección.

Por otro lado, el articulo 19 del Decreto Distrital 807 de 1993 establece: "Corrección de las declaraciones. (...) Para efectos de lo dispuesto en el presente articulo, el contribuyente o declarante deberá presentar una nueva declaración diligenciándola en forma total y completa (...)". (Subrayado fuera te texto).

De esta manera y verificada la corrección presentada por el contribuyente el día 21/06/2019 con autoadhesivo 07219010294457, se evidencia que el contribuyente al aplicarse la sanción reducida y el principio de favorabilidad se descontó un valor superior al que le correspondía poder aplicarse y adicionalmente realiza la declaración sin pago lo que conlleva a que pierda la posibilidad de aplicar la sanción reducida en los términos mencionados en el párrafo anterior.

También es adecuado mencionar que presenta inexactitud en que se aplica el tope del impuesto establecido en el numeral 2 del Decreto 1421 de 1993, sin tener en cuenta que este predio sufrió mutaciones que modifican la realidad del predio, razón por la cual dicho tope no es aplicable al predio, por lo tanto, no se realizó la corrección de la declaración en los términos

del requerimiento especial, diligenciándola en forma total y completa, siendo así procedente continuar con el proceso de determinación.

Consecuente con lo expuesto, y considerando que el proceso de determinación se adelanta con observancia formal y material de las normas que determinan su ritualidad, se tiene que el Requerimiento Especial objetado es válido, existente y eficaz, y una vez verificado que el contribuyente no corrigió su declaración inicial por la vigencia 2017, en los términos del Requerimiento Especial, esta Oficina debe continuar con el proceso de Determinación, es decir, con la Liquidación Oficial de Revisión.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina en el marco de sus competencias,

RESUELVE:

Artículo Primero: Modificar y liquidar oficialmente el impuesto Predial Unificado correspondiente al CHIP AAA0240HXBR por la vigencia 2017, como a continuación se establece, conforme a la parte motiva de esta liquidación:

LIQUIDACIÓN DETERMINADA

CHIP		AAA0240HXBR
VIGENCIA		2017
DESTINO		61
TARIFA		0,0113
PORCENTAJE DE EXENCIÓN		0
AJUSTE DE TARIFA		0
AUTOAVALÚO	(AA)	13.500.000.000
IMPUESTO A CARGO DETERMINADO	(FU)	152.550.000
MENOS: AJUSTE POR EQUIDAD	(AT)	0
IMPUESTO AJUSTADO	(IA)	152.550.000
MÁS: TOTAL SANCIONES	(VS)	30.876.000
TOTAL SALDO A CARGO DETERMINADO	(HA)	183.426.000

CÁLCULO DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 del Acuerdo 671 de 2017.

CHIP AAA0240HXBR

VIGENCIA		**2017**
IMPUESTO A CARGO DETERMINADO		152.550.000
IMPUESTO DECLARACIÓN PRIVADA		121.674.000
MAYOR VALOR EN IMPUESTO		30.876.000
SANCIÓN POR INEXACTITUD (100%)		30.876.000

El valor mínimo de cualquier sanción, incluida la sanción reducida, si el predio es residencial de estrato 1, 2, 3 o 4, es de seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a ciento sesenta y seis mil pesos ($166.000) y para los demás predios la sanción será de ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a doscientos veintiún mil pesos ($221.000), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Decreto Distrital 807 de 1993, actualizado por el Decreto Distrital 362 de 2002.

Lo anterior, sin perjuicio de los intereses de mora generados por el mayor valor de impuesto determinado, liquidados desde el vencimiento del plazo para declarar, hasta la fecha en se cancele la obligación, a la tasa de interés vigente, según lo establece el artículo 66 del Decreto Distrital No. 807 de 1993.

Todos los valores del presente acto se ajustan al múltiplo de mil ($1.000) más cercano, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Distrital No. 807 de 1993.

SUMATORIA DE SANCIONES

CHIP AAA0240HXBR

VIGENCIA		**2017**
SANCIÓN POR INEXACTITUD		30.876.000
SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD		0
TOTAL SANCIONES		30.876.000

Artículo Segundo: Notificar el contenido de la presente providencia, por correo o personalmente, a los contribuyentes MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS, RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA y MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA, de conformidad

con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 807 de 1993 y los artículos 12 y 13 del Acuerdo Distrital 469 del 22 de febrero de 2011.

Artículo Tercero: Informar al contribuyente MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS, RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA y MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA, que contra la presente liquidación procede el Recurso de Reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Decreto Distrital 807 de 1993, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos: **a) Formularse por escrito, dirigido a la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, con expresión concreta de los motivos de inconformidad**, b) Interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, c) Interponerse directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o acreditar la personería si quien lo interpone actúa como apoderado especial o general o como representante legal. El representante legal debe anexar al escrito el certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a noventa (90) días, y el apoderado especial o general debe acreditar la calidad de abogado.

El contribuyente deberá interponer personalmente su Recurso de Reconsideración, en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, KR 30 25 90 PI 14 costado occidental.

Artículo Cuarto: Informar al contribuyente MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS, RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA y MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA, que dentro del término para interponer el Recurso de Reconsideración podrá corregir su declaración aceptando total o parcialmente los hechos planteados en la presente liquidación y reduciendo la sanción de inexactitud a la mitad de la inicialmente planteada en relación con los hechos aceptados, sin que ésta sea inferior a la sanción mínima establecida, de acuerdo al artículo 56 del Decreto Distrital 807 de 1993.

CHIP		AAA0240HXBR
VIGENCIA		2017
DESTINO		61
TARIFA		0,0113
PORCENTAJE DE EXENCIÓN		0
AJUSTE DE TARIFA		0
AUTOAVALÚO	(AA)	13.500.000.000
IMPUESTO A CARGO DETERMINADO	(FU)	152.550.000
MENOS: AJUSTE POR EQUIDAD	(AT)	0
IMPUESTO AJUSTADO	(IA)	152.550.000
MÁS: TOTAL SANCIONES	(VS)	15.438.000
TOTAL SALDO A CARGO DETERMINADO	(HA)	167.988.000

Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su declaración privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y **presentar un memorial ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección** y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

Artículo Quinto: Esta resolución rige a partir de la fecha de notificación en debida forma al contribuyente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMAURI DE JESUS DIAZ DIAZ
Jefe Oficina de Liquidación
Subdirección de Determinación

Revisado por:	Raul Eduardo Verlegas Hernandez		
Proyectado por:	Rudy Navarro Poveda		

CC:11105533

MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS CL 100 8A 55 TO C OF 710

2019EE214398

P4.1

BOGOTA (BOGOTA D.C)

98

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

2019EE214398
201901200352003014

NOTIFICACIÓN

Gestión por prioridad ☐ P1 ☒ P4.1 ☐ RC

Actos de Gestión Inmediata ☐

DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensajero)	DATOS DE QUIÉN RECIBE	
Nombre: URIEL GRISALES C.	Nombre:	Nombre o sello empresa de vigilancia:
Identificación: C.C. 10 179 040 LA DORADA (CALDAS)	Identificación:	Número de placa vigilante:
Firma en constancia de gestión de la notificación:	No. Teléfono	Firma o huella dactilar (Cuando no sabe escribir): CENTER BOGOTÁ 17 DIC 2019 CORRESPONDENCIA RECIBIDA PARA SU DISTRIBUCIÓN
OBSERVACIONES:	Fecha de recibo: HORA 11:15 DD 17 MM DIC AAAA 2019	

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)										
Primera Visita	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	12. Fallecido	13. No reside	14. Rehusado	16.Desconocido	17.Dirección Errada
Segunda Visita	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	12. Fallecido	13. No reside	14. Rehusado	16.Desconocido	17.Dirección Errada

Señor(a)(es)

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DOC.	No. IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CIUDAD NOTIFICACIÓN
MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS	CC	17029213	CL 100 8A 55 TO C OF 710	BOGOTÁ D.C.
RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA	CC	23257521	KR 9 84 40	BOGOTÁ D.C.
MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA	CC	39789050	CL 94 16 29 AP 402A	BOGOTÁ D.C.

Al contestar cite este acto 2019EE214398
Expediente No. 201901200352003014

RESOLUCIÓN No. 13310DDI033937
06/12/2019

"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la (las) declaración(es) del impuesto Predial Unificado correspondiente al CHIP AAA0240HXBR por la vigencia 2017.

EL JEFE DE LA OFICINA DE LIQUIDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 82, 90, 96, 100 y 162 del Decreto Distrital 807 de 1993, en concordancia con los artículos 710, 711 y 712 del Estatuto Tributario Nacional, Ley 1819 de 2016 y demás normas que lo actualicen, artículos 1°, 2 y 3 del Acuerdo Distrital 671 de 2017, los Decretos Distritales Nos. 600 y 601 de

diciembre de 2014, Resoluciones SDH-000101 del 15/04/2015, y SDH 00188 del 21 de noviembre de 2018, expedidas por la Secretaría Distrital de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

1. Que en desarrollo del programa Inexactos Predial, adelantado por la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación, esta Oficina recibió el expediente No. 20190120035200 3014 del contribuyente MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS, identificado con CC No. 17029213, RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA, identificado con CC No. 23257521 y MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA, identificada con CC No. 39789050, con Requerimiento Especial 2019EE36723 del 14/03/2019, debidamente notificado el 21/03/2019 a MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS, el 5/04/2019 notificado en el Diario EL Nuevo Siglo a RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA y el 04/04/2019 en el Registro Distrital para MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA, al determinarse inexactitud sancionable, en el cual se propone modificar la(s) declaración(es) privada(s) relacionadas a continuación: (Folios 43 al 60).

IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIA / PERIODO	FECHA PRESENTACIÓN	No. PREIMPRESO / No. STICKER:
PREDIAL	AAA0240HXBR	2017	16/06/2017	07304010302867

2. Que dentro de los tres (3) meses otorgados para dar respuesta al requerimiento especial, el (los) señor JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ con C.C.79717036 en calidad de Representante Legal de IGUAZU 124 SAS, dio respuesta al Requerimiento Especial mediante escrito No 2019ER70305 del 21/06/2019, sin presentar calidad de representación por parte de los contribuyentes objeto del presente acto y en el cual acepta las pretensiones de la Administración y corrigiendo de manera erronea la(s) declaración(es) tributaria(s), por lo que esta Oficina continuará con el procedimiento establecido con base en el siguiente marco legal. (Folios 68).

MARCO LEGAL:

Decreto 352 de 2002

Artículo 3. Autonomía del Distrito Capital.

El Distrito Capital de Bogotá goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley, y tendrá un régimen fiscal especial.

Artículo 4. Imposición de tributos

En tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

Artículo 5. Administración de los tributos.

Sin perjuicio de las normas especiales y lo dispuesto en el artículo 98 de este decreto, le corresponde a la Administración Tributaria Distrital, la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales.
(...)

Las normas que regulan el Impuesto Predial Unificado, se consagran en los artículos 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23 del Decreto Distrital 352 del 2002, las cuales señalan:

Artículo 13 Autorización legal. El impuesto predial unificado, está autorizado por la Ley 44 de 1990 y el Decreto-Ley 1421 de 1993 y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

a) El impuesto predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto- Ley 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.
b) b) El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto-Ley 1333 de 1986.
c) El impuesto de estratificación socio-económica creado por la Ley 9ª de 1989.
d) La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las leyes 128 de 1941, 50 de 1984y 9 de 1989.

Artículo 14. Hecho generador. El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Distrito Capital de Bogotá y se genera por la existencia del predio.

Artículo 15. Causación. El Impuesto Predial Unificado se causa el 1° de enero del respectivo año gravable.

Artículo 16. Periodo gravable. El periodo gravable del Impuesto Predial Unificado es anual, y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

Artículo 18. Sujeto pasivo. Artículo 177 de la Ley 1607 de 2012. Modifíquese el artículo 54 de la Ley 1430 de 2012, el cual quedará así:

"Artículo 54. Sujetos pasivos de los impuestos territoriales. Son sujetos pasivos de los impuestos departamentales y municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

En materia de Impuesto Predial y Valorización los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos de tales tributos, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles. Son sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos y marítimos.

En este caso la base gravable se determinará así:

a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;

b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;

c) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

Parágrafo 1°. La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

Parágrafo 2°. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad Tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos."

Artículo 20. Base gravable. - A partir del año fiscal 2000 la base gravable del Impuesto Predial Unificado para cada año será el valor que mediante autoavalúo establezca el contribuyente, que deberá corresponder, como mínimo, al avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto.

Sin embargo, el contribuyente propietario o poseedor podrá determinar la base gravable en un valor superior al avalúo catastral, caso en el cual no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable.

Artículo 21. Vigencia de los avalúos catastrales. - Los avalúos catastrales determinados en los procesos de formación y/o actualización catastral se entenderán notificados una vez publique el acto administrativo de clausura, y se incorpore en los archivos de los catastros. Su vigencia será a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la publicación e incorporación.

Parágrafo. - Los avalúos catastrales producto del proceso de formación y actualización, se deberán comunicar por correo a la dirección del predio. La no comunicación no invalida la vigencia de los avalúos catastrales.

Artículo 22. Reajuste anual de los avalúos catastrales de conservación. Los avalúos catastrales de conservación se reajustarán anualmente en el porcentaje que determine y publique el Gobierno Distrital en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con los índices de valoración inmobiliaria urbana y rural, previo concepto del Consejo de Política Económica y Fiscal, Confis del período comprendido entre el primero de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior.

Artículo 23. Base gravable mínima. Los propietarios o poseedores de predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral deberán determinar como base gravable mínima el valor que establezca anualmente la Administración Distrital, conforme a parámetros técnicos por área, uso y estrato. Una vez se le establezca el avalúo catastral declararán de acuerdo con los parámetros generales de la Ley 601 de 2000. (...)

La Ley 1819 de 2016, respecto de las inexactitudes presentadas en las declaraciones tributarias, nos remite al artículo 647 del E.T.N, el cual establece:

"ARTÍCULO 647: INEXACTITUD EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

1. *La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.*
2. *No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.*
3. *La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.*
4. *La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.*
5. *Las compras o gastos efectuados a quienes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hubiere declarado como proveedores ficticios o insolventes.*
6. *Para efectos de la declaración de ingresos y patrimonio, constituye inexactitud las causales enunciadas en los incisos anteriores, aunque no exista impuesto a pagar.*

***PARÁGRAFO 1**. Además del rechazo de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el artículo 648 de este Estatuto.*

***PARÁGRAFO 2**. No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos".*

El artículo 100 del Decreto Distrital 807 de 1993, contempla:

***"artículo 100. Término y contenido de la liquidación de revisión.** El término y contenido de la liquidación de revisión se regula por lo señalado en los artículos 710, 711 y 712 del Estatuto Tributario Nacional.*

***Artículo 710. Término para Notificar la Liquidación de Revisión:** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.*

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete. Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos meses.

Artículo 712. Contenido de la Liquidación de Revisión: *La liquidación de revisión, deberán contener:*

a) Fecha: en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación.
b) Período gravable a que corresponda.
c) Nombre o razón social del contribuyente.
d) Número de identificación tributaria.
e) Bases de cuantificación del tributo.
f) Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente.
g) Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración y
h) Firma o sello del control manual o automatizado."

En relación con la corrección de las declaraciones, el artículo 102 del Decreto Distrital 807 de 1993, expresa:

Artículo 102. Corrección provocada por la liquidación de revisión. *Cuando se haya notificado liquidación de revisión, relativa a los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos Distritales, será aplicable lo previsto en el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional.*

Artículo 713. Corrección provocada por la liquidación de revisión. *Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la correspondiente oficina de Recursos Tributarios, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.*

Finalmente el Acuerdo Distrital 671 del 18 de mayo de 2017, por medio de la cual se modifica el régimen sancionatorio y procedimental tributario, en su artículo 1° estable la aplicabilidad de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio, estableciendo porcentajes acorde con la conducta del contribuyente. Por otra parte, en los artículos 2° y 3° establece el procedimiento y porcentaje a aplicar cuando el contribuyente manifiesta que acepta las sanciones propuestas o aplicadas por la administración tributaria y afirma cumplir los requisitos para la procedencia de su reducción.

"Artículo 1°. Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio.

(...)

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Administración Tributaria Distrital:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

***Parágrafo 1°.** Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.*

***Parágrafo. 2°.** Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.*

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

***Parágrafo. 3°.** Para las sanciones previstas en los artículos 652-1, numerales 1°, 2° y 3° del 657, 658-1, 658-3, inciso 6° del 670, 672 y 673 del Estatuto Tributario Nacional aplicables en el Distrito Capital, no aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo.*

***Parágrafo 4°.** Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios ni en la determinación de las sanciones previstas en los artículos 674, 675, 676 y 676-1 del Estatuto Tributario Nacional aplicables en el Distrito Capital.*

***Parágrafo 5°.** El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.*

***Artículo 2°. Sanciones reducidas.** Cuando el contribuyente o declarante presente el escrito en el cual manifiesta que acepta las sanciones propuestas o aplicadas por la administración tributaria y afirma cumplir los requisitos para la procedencia de su reducción, en los términos y condiciones en que las normas lo establecen, para su aceptación será suficiente el recibo o formato de pago presentado y pagado en la entidad financiera, sin que sea necesario pronunciamiento alguno de la administración sobre su procedencia.*

***Artículo 3°. Sanciones por Inexactitud.** Modifíquense los incisos 3 y 4 del artículo 15 del Acuerdo 27 de 2001, las cuales quedarán así:*

No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte de las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente a responsable."

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

Mediante escrito radicado el 21/06/2019 con el número 2019ER70305 el(la) señor(a) JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ en calidad de Representante Legal del IGUAZU 124 SAS pero sin adjuntar calidad de representación por parte de algunos de los contribuyentes objeto de este acto, da respuesta al Requerimiento especial, mediante escrito No 2019ER70305 radicado el 21/06/2019, por tal razón no será tenida en cuenta.

Ahora bien, del acervo probatorio que obra en el expediente, de las pruebas aportadas con ocasión del requerimiento especial, esta Oficina hace las siguientes consideraciones:

El artículo 99 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional, define el procedimiento a seguir cuando los contribuyentes deciden aceptar los hechos planteados en el requerimiento especial y por ende, corregir su declaración inicial, para lo cual deberán:

"Corrección provocada por el requerimiento especial. Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 647, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente,responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida"

Se tiene entonces, que para aceptar la propuesta planteada en el requerimiento especial, el contribuyente debe corregir su declaración inicial, incluyendo y pagando en su totalidad, el mayor valor determinado por impuesto, la sanción por extemporaneidad en el evento de que la declaración inicial haya sido presentada por fuera del vencimiento del plazo para declarar, la sanción reducida a la cuarta parte sin que esta sea inferior a la sanción mínima legal vigente y, los intereses de mora que se generen con la corrección.

Por otro lado, el articulo 19 del Decreto Distrital 807 de 1993 establece: "Corrección de las declaraciones. (...) Para efectos de lo dispuesto en el presente articulo, el contribuyente o declarante deberá presentar una nueva declaración diligenciándola en forma total y completa (...)". (Subrayado fuera te texto).

De esta manera y verificada la corrección presentada por el contribuyente el día 21/06/2019 con autoadhesivo 07219010294457, se evidencia que el contribuyente al aplicarse la sanción reducida y el principio de favorabilidad se descontó un valor superior al que le correspondía poder aplicarse y adicionalmente realiza la declaración sin pago lo que conlleva a que pierda la posibilidad de aplicar la sanción reducida en los términos mencionados en el párrafo anterior.

También es adecuado mencionar que presenta inexactitud en que se aplica el tope del impuesto establecido en el numeral 2 del Decreto 1421 de 1993, sin tener en cuenta que este predio sufrió mutaciones que modifican la realidad del predio, razón por la cual dicho tope no es aplicable al predio, por lo tanto, no se realizó la corrección de la declaración en los términos

del requerimiento especial, diligenciándola en forma total y completa, siendo así procedente continuar con el proceso de determinación.

Consecuente con lo expuesto, y considerando que el proceso de determinación se adelanta con observancia formal y material de las normas que determinan su ritualidad, se tiene que el Requerimiento Especial objetado es válido, existente y eficaz, y una vez verificado que el contribuyente no corrigió su declaración inicial por la vigencia 2017, en los términos del Requerimiento Especial, esta Oficina debe continuar con el proceso de Determinación, es decir, con la Liquidación Oficial de Revisión.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina en el marco de sus competencias,

RESUELVE:

Artículo Primero: Modificar y liquidar oficialmente el impuesto Predial Unificado correspondiente al CHIP AAA0240HXBR por la vigencia 2017, como a continuación se establece, conforme a la parte motiva de esta liquidación:

LIQUIDACIÓN DETERMINADA

CHIP		AAA0240HXBR
VIGENCIA		2017
DESTINO		61
TARIFA		0,0113
PORCENTAJE DE EXENCIÓN		0
AJUSTE DE TARIFA		0
AUTOAVALÚO	(AA)	13.500.000.000
IMPUESTO A CARGO DETERMINADO	(FU)	152.550.000
MENOS: AJUSTE POR EQUIDAD	(AT)	0
IMPUESTO AJUSTADO	(IA)	152.550.000
MÁS: TOTAL SANCIONES	(VS)	30.876.000
TOTAL SALDO A CARGO DETERMINADO	(HA)	183.426.000

CÁLCULO DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 del Acuerdo 671 de 2017.

CHIP AAA0240HXBR

VIGENCIA	**2017**
IMPUESTO A CARGO DETERMINADO	152.550.000
IMPUESTO DECLARACIÓN PRIVADA	121.674.000
MAYOR VALOR EN IMPUESTO	30.876.000
SANCIÓN POR INEXACTITUD (100%)	30.876.000

El valor mínimo de cualquier sanción, incluida la sanción reducida, si el predio es residencial de estrato 1, 2, 3 o 4, es de seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a ciento sesenta y seis mil pesos ($166.000) y para los demás predios la sanción será de ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a doscientos veintiún mil pesos ($221.000), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Decreto Distrital 807 de 1993, actualizado por el Decreto Distrital 362 de 2002.

Lo anterior, sin perjuicio de los intereses de mora generados por el mayor valor de impuesto determinado, liquidados desde el vencimiento del plazo para declarar, hasta la fecha en se cancele la obligación, a la tasa de interés vigente, según lo establece el artículo 66 del Decreto Distrital No. 807 de 1993.

Todos los valores del presente acto se ajustan al múltiplo de mil ($1.000) más cercano, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Distrital No. 807 de 1993.

SUMATORIA DE SANCIONES

CHIP AAA0240HXBR

VIGENCIA	**2017**
SANCIÓN POR INEXACTITUD	30.876.000
SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD	0
TOTAL SANCIONES	30.876.000

Artículo Segundo: Notificar el contenido de la presente providencia, por correo o personalmente, a los contribuyentes MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS, RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA y MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA, de conformidad

con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 807 de 1993 y los artículos 12 y 13 del Acuerdo Distrital 469 del 22 de febrero de 2011.

Artículo Tercero: Informar al contribuyente MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS, RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA y MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA, que contra la presente liquidación procede el Recurso de Reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Decreto Distrital 807 de 1993, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos: **a) Formularse por escrito, dirigido a la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, con expresión concreta de los motivos de inconformidad**, b) Interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, c) Interponerse directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o acreditar la personería si quien lo interpone actúa como apoderado especial o general o como representante legal. El representante legal debe anexar al escrito el certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a noventa (90) días, y el apoderado especial o general debe acreditar la calidad de abogado.

El contribuyente deberá interponer personalmente su Recurso de Reconsideración, en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, KR 30 25 90 PI 14 costado occidental.

Artículo Cuarto: Informar al contribuyente MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS, RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA y MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA, que dentro del término para interponer el Recurso de Reconsideración podrá corregir su declaración aceptando total o parcialmente los hechos planteados en la presente liquidación y reduciendo la sanción de inexactitud a la mitad de la inicialmente planteada en relación con los hechos aceptados, sin que ésta sea inferior a la sanción mínima establecida, de acuerdo al artículo 56 del Decreto Distrital 807 de 1993.

CHIP		AAA0240HXBR
VIGENCIA		2017
DESTINO		61
TARIFA		0,0113
PORCENTAJE DE EXENCIÓN		0
AJUSTE DE TARIFA		0
AUTOAVALÚO	(AA)	13.500.000.000
IMPUESTO A CARGO DETERMINADO	(FU)	152.550.000
MENOS: AJUSTE POR EQUIDAD	(AT)	0
IMPUESTO AJUSTADO	(IA)	152.550.000
MÁS: TOTAL SANCIONES	(VS)	15.438.000
TOTAL SALDO A CARGO DETERMINADO	(HA)	167.988.000

Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su declaración privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y **presentar un memorial ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección** y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

Artículo Quinto: Esta resolución rige a partir de la fecha de notificación en debida forma al contribuyente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMAURI DE JESUS DIAZ DIAZ
Jefe Oficina de Liquidación
Subdirección de Determinación

Revisado por:	Raul Eduardo Verlegas Hernandez		
Proyectado por:	Rudy Navarro Poveda		

ID:11105533

REGISTRO DISTRITAL • BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) • AÑO 52 • NÚMERO 6733 • PÁG 8 • 2020 • ENERO • 13

El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No8DDI-000139 DEL 09 DE ENERO DE 2020

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

13310 DDO033937	2019EE214398	20190120035200301 4	MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA	39.789.000	PREDIAL	AAA0240HXBR	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	06/12/2019	2017	CL 94 16 29 AP 402A	17/12/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE220375	20190610033690258 36	JOHANA MARIA BARBOSA CASTELLANOS	39.792.881	DELINEACIÓN URBANA	LC1320244	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	18/12/2019	2015	AK 11 B BIS 118 27 AP 501	20/12/2019	NO RESIDE
NA	2019EE218649	20190120030002702 2	FLOR ALBA REINA SILVA	51.993.328	PREDIAL	AAA0172HXPP	PLIEGO DE CARGOS	16-12-19	2015 - 2016	KR 6C ESTE 88G 69 SUR	24/12/2019	CERRADO
NA	2019EE208925	20190140030002654 5	ANGELA TATIANA GARCIA ORTIZ	52.172.381	PREDIAL	AAA0043WSTD	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION	27-nov-19	2014 -2015-2019	CL 40F 78A 23	17/12/2019	DESCONOCIDO
DDI033889	2019EE213874	20190110010100909 9	QUIROZ MUÑOZ GINNY	52.423.749	PREDIAL	AAA0119MJJZ	REVOCATORIA DE OFICIO	06-12-19	2015	CL 69 4 33 AP 402	19/12/2019	DESCONOCIDO
DDI033889	2019EE213874	20190110010100909 9	QUIROZ MUÑOZ GINNY	52.423.749	PREDIAL	AAA0117KZTO	REVOCATORIA DE OFICIO	06-12-19	2014	CL 69 4 33 AP 402	19/12/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE215821	20190120010101262 5	RODRIGUEZ ZAMUDIO MAURICIO ALEJANDRO	79.340.564	PREDIAL	AAA0103LRJH	AUTO DE ARCHIVO	10/12/2019	2017	AC 01 16 43	19/12/2019	NO RESIDE
NA	2019EE218649	20190120030002702 2	HENRY PEREZ	79.422.378	PREDIAL	AAA0172HXPP	PLIEGO DE CARGOS	16-12-19	2015 - 2016	KR 6C ESTE 88G 69 SUR	24/12/2019	CERRADO
NA	2019EE213278	20190320030002668 3	WILMAN ANTONIO CERON GOMEZ	79.426.474	VEHÍCULOS	WCL760	REQUERIMIENO ESPECIAL	05/12/2019	2016	CR 7 B 14 58 BQ D CS 3	16/12/2019	CERRADO
NA	2019EE213278	20190320030002668 3	WILMAN ANTONIO CERON GOMEZ	79.426.474	VEHÍCULOS	WPD106	REQUERIMIENO ESPECIAL	05/12/2019	2018	CR 7 B 14 58 BQ D CS 3	16/12/2019	CERRADO
NA	2019EE216032	20190310033870269 34	CARLOS ANDRES PUERTA BAQUERO	79.777.949	VEHICULOS	BNJ517	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11-12-19	2015, 2016	CL 14 12 86	24/12/2019	CERRADO
NA	2019EE216032	20190310033870269 34	CARLOS ANDRES PUERTA BAQUERO	79,777,949	VEHICULOS	DCY136	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11-12-19	2015	CL 14 12 86	24/12/2019	CERRADO
NA	2019EE216032	20190310033870269 34	CARLOS ANDRES PUERTA BAQUERO	79,777,949	VEHICULOS	BMB234	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11-12-19	2015, 2016	CL 14 12 86	24/12/2019	CERRADO
NA	2019EE216032	20190310033870269 34	CARLOS ANDRES PUERTA BAQUERO	79,777,949	VEHICULOS	BRD401	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	11-12-19	2015, 2016	CL 14 12 86	24/12/2019	CERRADO
NA	2019EE215750	20190120010101263 3	CORDOBA ARANGO CARLOS MARIO	80.422.496	PREDIAL	AAA0099KMTO	AUTO DE ARCHIVO	10/12/2019	2017	KR 12 125A 20 IN 1 AP 113	19/12/2019	NO RESIDE
NA	2019EE215765	20190120010101263 4	CORDOBA ARANGO CARLOS MARIO	80.422.496	PREDIAL	AAA0099KMWF	AUTO DE ARCHIVO	10/12/2019	2017	KR 12 125A 20 IN 1 AP 113	19/12/2019	NO RESIDE
DDI033903	2019EE213888	20190110010100911 6	CONSTRUCTORA CABRERA 86 S A	800.041.542	PREDIAL	AAA0151XEFT	REVOCATORIA DE OFICIO	06-12-19	2014	KR 10 97A 13 TO B OF C 201	19/12/2019	NO RESIDE
DDI033903	2019EE213888	20190110010100911 6	CONSTRUCTORA CABRERA 86 S A	800.041.542	PREDIAL	AAA0126PXAW	REVOCATORIA DE OFICIO	06-12-19	2014	KR 10 97A 13 TO B OF C 201	19/12/2019	NO RESIDE
DDI033903	2019EE213888	20190110010100911 6	CONSTRUCTORA CABRERA 86 S A	800.041.542	PREDIAL	AAA0010YEWW	REVOCATORIA DE OFICIO	06-12-19	2018	KR 10 97A 13 TO B OF C 201	19/12/2019	NO RESIDE
DDI033856	2019EE213841	20190110010100905 4	HELM LEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	800.051.334	PREDIAL	AAA0126PXAW	REVOCATORIA DE OFICIO	06-12-19	2016	KR 7 27 18 PI 9	19/12/2019	NO RESIDE

0089/20

Faren

Original 105

Predial

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 07-02-2020 10:16:12
2020ER11303 O 1 Fol:4 Anex:12
ORIGEN: IGUAZU 124 S.A.S./
DESTINO: OFICINA DE RECURSOS TRIBUTARIOS/LEGUIZAMON BARRE
ASUNTO: 2019EE214398
OBS: VENTANILLA CAD

IGUAZU 124 S.A.S.
NIT 900.368.405 - 4

2020ER11303

Señores
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL
Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá
Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria
Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14 – Costado Occidental.
Ciudad

OT Auto inadmisorio
NOT 17-dic-2019.
→ calidad para actuar

Referencia: Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. 2019EE214398 Expediente No. 201901200352003014 del 06 de diciembre de 2019 por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión del Impuesto Predial Unificado Año 2017.

JUAN PABLO MENDOZA RAMÍREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **IGUAZU 124 S.A.S.**, identificada con NIT 900.368.405 - 4, según certificado de existencia y representación legal que se anexa, respetuosamente presento **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la Resolución de la referencia, por medio de la cual se profirió Liquidación Oficial de Revisión del Impuesto Predial Unificado correspondiente al año 2017 y se impone sanción por corrección.

La solicitud la realizo con base en las siguientes consideraciones:

Auto 2020EE25084
Citación 2020EE25171

1. PROCEDENCIA

El presente recurso de reconsideración se presenta dentro de la oportunidad legal, esto es, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del correspondiente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 720 ET, misma que ocurrió el pasado el 17 de diciembre de 2019, mediante correo recibida en las instalaciones de la compañía, por tanto, el plazo para interponer el recurso vence el próximo 17 de febrero de 2020.

NOTARÍA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

2. LO QUE SEÑALA LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

Mediante la Resolución No. 133010DDI033937 del 6 de diciembre de 2019, la Secretaría de Hacienda de Bogotá determina que el escrito presentado por parte de IGUAZU, en el que se aceptan los cargos formulados en el requerimiento especial No. 2019EE36723, no se ajusta a lo señalado en dicho acto administrativo, toda vez que la sanción liquidada en el formulario del impuesto predial del año 2017 no está acorde con lo establecido en el artículo 99 del Decreto distrital 807 de 1993 y con lo preceptuado en el Acuerdo distrital 671 de 2017.

gerencia@inversionesiguazu.com
CLL 100 No. 8 A – 55 Of. 710 Torre. C
TELEFONO: 6162093 – 6421098
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

10 FEB 2020

Asimismo, la Administración determina que la declaración de corrección allegada en el oficio de respuesta al requerimiento especial no cumplió con la presentación y pago del impuesto en los términos señalados en el artículo 19 del Decreto 807 de 1993, al determinar que:

"De esta manera y verificada la corrección presentada por el contribuyente el día 21/06/2019 con autoadhesivo 07219010294457, se evidencia que el contribuyente al aplicarse la sanción reducida y el principio de favorabilidad se descontó un valor superior al que le correspondía poder aplicarse y adicionalmente realiza la declaración sin pago lo que conlleva a que pierda la posibilidad de aplicar la sanción reducida en los términos mencionados en el párrafo anterior"

Conforme con lo anterior, la Subdirección de Determinación procedió a realizar la liquidación oficial de revisión del impuesto predial del inmueble identificado con el Ship AAA0240HXBR así:

AAA0240HXBR	LIQUIDACION OFICIAL
	2017
TARIFA	0,0113
AUTOAVALUO	13.500.000.000,00
IMPUESTO A CARGO DETETRMINADO	152.550.000,00
IMPUESTO AJUSTADO	152.550.000,00
TOTAL SANCIONES	30.876.000,00
TOTAL SALDO A CARGO DETERMINADO	**183.426.000,00**

3. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

A fin de dar respuesta a la liquidación oficial de Revisión, debemos señalar que nos oponemos a las modificaciones propuestas por la Administración, por las razones que a continuación nos permitimos desarrollar.

3.1 La sanción se encuentra bien liquidada

Afirma la Administración Distrital que la sanción calculada en la declaración de corrección no está acorde a lo señalado en el artículo 709 ET, insistimos, sin explicar las razones, sino tan solo limitarse a señalar que *"se evidencia que el contribuyente al aplicarse la sanción reducida y el principio de favorabilidad se descontó un valor superior al que le correspondía aplicarse y adicionalmente realiza la declaración sin pago lo que conlleva a que pierda la posibilidad de aplicar la sanción reducida (...)"*. De lo anterior se desprende que la Administración Distrital no tuvo en cuenta el recibo de pago No. 2019301054014238019 y adhesivo 07304010416921 de fecha 21 de junio de 2019, por medio del cual

se adelantó el pago del excedente del impuesto, la sanción reducida y de los intereses de mora, por valor total de $52.426.000; y por tanto no tiene sustento alguno para decir que haya perdido el beneficio de la sanción reducida.

Lo anterior, evidencia que la Administración de Impuestos Distritales no evaluó en conjunto los documentos anexos al escrito radicado bajo el consecutivo 2019ER70305 del 21 de junio de 2019, en el que mi representada aceptó en su totalidad los cargos propuestos en el requerimiento especial y por tanto, liquidó y pagó el impuesto propuesto, *la sanción por inexactitud reducida* aplicando el principio de favorabilidad del 50% de la sanción tasada, como se muestra a continuación:

impuesto liquidación privada	121.674.000,00
Impuesto sugerido R.E. 2019EE36723	152.550.000,00
Diferencia	30.876.000,00
Sancion art 709 ET (100% DIF)	30.876.000,00
Reducción	
1/4	**7.719.000,00**
Aplicación principio de lesividad	
50%	**3.859.500,00**

De lo anterior, es claro que la sanción liquidada por mi representada se encuentra acorde con lo establecido en los artículos 640 y 709 ET nacional, aplicables al Distrito de Bogotá, razón por la cual la Administración no puede rechazar su pago.

4. PETICIÓN

Basado en las anteriores consideraciones, amablemente solicito a su despacho sea revocada la liquidación oficial de la referencia, en la medida en que el error es plenamente imputable a la Administración y por tanto, se dé por finalizado el proceso de determinación del impuesto predial del año gravable 2017, con la presentación de las declaraciones No. 2019301010006706377 y 2019301054014238019.

5. PRUEBAS

5.1. Certificado de existencia y representación de la sociedad IGUAZU 124 S.A.S., con el fin de demostrar la calidad en la que actúo.
5.2. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-344338 y código catastral AAA0240HXBR.
5.3. Fotocopia de la declaración de corrección del impuesto predial No. 2019301010006706377 correspondiente al año 2017.
5.4. Fotocopia del recibo de pago del impuesto predial No. 2019301054014238019 correspondiente al año 2017.
5.5. Fotocopia del escrito radicado ante la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Dirección de Impuestos bajo el radicado 2019ER70305 del 21 de junio de 2019.

IGUAZU 124 S.A.S.

NIT 900.368.405 - 4

6. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 100 No. 8ª-55 Oficina 710 Torre C, en la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico gerencia@inversionesiguazu.com.

Atentamente,

JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ
Representante legal **IGUAZU 124 S.A.S.**
C.C. 79.717.036

Folios 12

NOTARIA DECIMA DE BOGOTA

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

Ante Mi OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ

NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Compareció (eron) 04 FEB 2020

Mendoza Ramirez Juan Pablo

Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C. 79.717036

y Juan Pablo Mendoza

y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma esta diligencia.

Óscar Antonio Hernández G.
NOTARIO
NOTARIA DECIMA DE BOGOTA

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20021645A887B

13 DE ENERO DE 2020 HORA 11:19:15

AA20021645 PÁGINA: 1 DE 3

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : IGUAZU 124 S A S
N.I.T. : 900368405-4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02006974 DEL 9 DE JULIO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 44,413,764,444

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 100 NO. 8A - 55 OFICINA 710 TORRE C
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@INVERSIONESIGUAZU.COM
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 100 NO. 8A - 55 OFICINA 710 TORRE C
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : GERENCIA@INVERSIONESIGUAZU.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01397675 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA IGUAZU 124 S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
5	2012/07/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/07/30	01654618

Firma válida
Constanza del Pilar Pulidos Trujillo

06 2012/12/14 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2012/12/26 01693249
7 2013/03/18 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2013/04/29 01726244
13 2017/07/24 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2017/08/01 02247331

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: LA CONSTRUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE INMUEBLES. EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PODRÁ LA SOCIEDAD POR CUENTA PROPIA O A NOMBRE DE TERCEROS ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO, GRAVAR, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES; TOMARLOS O DADOS EN ARRIENDO, ADMINISTRACIÓN, CONCESIÓN O USUFRUCTO; TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO CON O SIN INTERESES; CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO; CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES COMO GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, DESCONTAR, PROTESTAR, CANCELAR Y EN GENERAL, NEGOCIAR CHEQUES, LETRAS, PAGARES, GIROS Y DEMÁS EFECTOS DE COMERCIO O ACEPTARLOS EN PAGO; OBTENER DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS Y CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO; CONSTITUIR SOCIEDADES QUE PERSIGAN FINES ANÁLOGOS O COMPLEMENTARIOS Y PARTICIPAR EN LAS YA CONSTITUIDAS MEDIANTE ADQUISICIÓN DE ACCIONES, CUOTAS O INTERESES SOCIALES, O ABSOLVERLAS O FUSIONARSE CON ELLAS, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, BIEN SEA CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, O FINANCIEROS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE Y QUE, DE ALGUNA MANERA, SE RELACIONAN CON EL OBJETO SOCIAL; PARTICIPAR ANTE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS O DE ECONOMÍA MIXTA, NACIONALES, EXTRANJERAS O TRANSNACIONALES EN LA LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE SE ABRAN PARA EJECUTAR ACTIVIDADES COMO LAS DESCRITAS ANTERIORMENTE.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4111 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $4,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 4,600,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $4,586,225,000.00
NO. DE ACCIONES	: 4,586,225.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $4,586,225,000.00
NO. DE ACCIONES	: 4,586,225.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01397675 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS C.C. 000000017029213
SEGUNDO RENGLON
MENDOZA RAMIREZ JUAN PABLO C.C. 000000079717036
TERCER RENGLON
MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA C.C. 000000039789050

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01397675 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA	C.C. 000000023257521

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE CON SU RESPECTIVO SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01397675 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
MENDOZA RAMIREZ JUAN PABLO	C.C. 000000079717036
SUPLENTE	
MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS	C.C. 000000017029213

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCIDO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE CORRESPONDA O LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE REDAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA

MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES ORDINARIAS, O EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS O A LA JUNTA DIRECTIVA. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA.10. SOLICITAR AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR NEGOCIOS QUE SUPEREN LA CUANTÍA DE CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 11. CUMPLIR O HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 12. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS CELEBRADOS POR LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 7 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02340170 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GRANADOS VIDAL GUSTAVO	C.C. 000000011451096
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
OSPINO SOLANO MARIA JOSE	C.C. 000001082907994

QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02340169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
SERCONT ASESORES SAS	N.I.T. 000009008486462

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20021645A887B

13 DE ENERO DE 2020 HORA 11:19:15

AA20021645 PÁGINA: 3 DE 3

* *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,100

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.717.036**

MENDOZA RAMIREZ

APELLIDOS

JUAN PABLO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-AGO-1974**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

15-OCT-1992 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00259120-M-0079717036-20110504 0025850512A 1 1141313186

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200113178826983841 **Nro Matrícula: 50C-344338**

Pagina 1

Impreso el 13 de Enero de 2020 a las 11:21:58 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 04-08-1976 RADICACIÓN: 1976-46106 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 30-07-1976
CODIGO CATASTRAL: **AAA0240HXBR**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA LOTE CON CABIDA 1.260,625 V.C. Y LINDA: POR EL NORTE: CON LA URBANIZACION LA CARRERA POR EL SUR: CON LA CALLE 85, POR EL ORIENTE: CON LA CARRERA 7., Y POR EL OCCIDENTE: CON EL LOTE # 30 DE LA MANZANA "E", DE LA URBANIZACION EL RETIRO.-EN ESTE LOTE SE CONSTRUYO EL EDIFICIO EL RETIRO CON SUS BIENES COMUNES: TERRENO 696.60 MTS SOTANO PATIO PORTERIA CIRCULACION TANQUE :RTOS PARA BASURA DEPOSITO Y BONBAS SUBESTACION ESCALERAS ASCENSOR MUROS COLUMNAS FACHADAS Y SIN EXCAVAR, 417.63 m.J, PISO1 169.85 PISO 2 Y 3, 48.95 CADA UNO PISO 4 30.53 MTS PENT HOUSE 34.09 MTS.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
4) KR 7 85 27 (DIRECCION CATASTRAL)
3) AK 7 85 27 (DIRECCION CATASTRAL)
2) CARRERA 7 # 85-13/75
1) CALLE 85 # 7-16/18

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-08-1958 Radicación: 0

Doc: SENTENCIA 0 del 02-06-1958 JUZ. 9 C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA JARAMILLO ARTURO

MALLARINO DE MEJIA ALCIRA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-01-1967 Radicación: 0

Doc: SENTENCIA 0 del 08-07-1966 JUZ. 20 CIMPAL de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MALLARINO VDA DE MEJIA ALCIRA

A: ARBOLEDA MONTOYA ANDRES ARTURO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-05-1978 Radicación: 7838804

Doc: ESCRITURA 1663 del 27-04-1978 NOTARIA 6. de BOGOTA VALOR ACTO: $7,315,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200113178826983841 **Nro Matrícula: 50C-344338**

Impreso el 13 de Enero de 2020 a las 11:21:58 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ARBOLEDA MONTOYA ANDRES CC# 17060192

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA **NIT# 60038717**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-12-1979 Radicación: 1979-98210

Doc: ESCRITURA 6029 del 15-11-1979 NOTARIA 6. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARBOLEDA MONTOYA ANDRES ARTURO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-01-1980 Radicación: 80001211

Doc: ESCRITURA 6278 del 26-11-1979 NOTARIA 6. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO SUPERBANCARIA PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN EL EDIFICIO "EL RETITO"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARBOLEDA MONTOYA ANDRES **CC# 17060192 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-08-2003 Radicación: 2003-73519

Doc: ESCRITURA 4082 del 18-07-2003 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ACOGIENDOSE A LA LEY 675 DEL 06-08-2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO EL RETIRO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-05-2013 Radicación: 2013-44962

Doc: ESCRITURA 1748 del 20-05-2013 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL REGLAMENTO DE P.H EDIFICIO EL RETIRO ESC 6029 DE 15-11-79 Y ESC 4082 DE 18-07-2003- DE LA NOT 6 RESPECTIVAMENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: IGUAZU 124 SAS **NIT# 9003684054 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-12-2013 Radicación: 2013-113217

Doc: ESCRITURA 7589 del 21-11-2013 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA **NIT# 60038717 HOY BCSC S.A.**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200113178826983841 **Nro Matrícula: 50C-344338**

Impreso el 13 de Enero de 2020 a las 11:21:58 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ARBOLEDA MONTOYA ANDRES **CC# 17060192**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-12-2013 Radicación: 2013-118823

Doc: ESCRITURA 5076 del 09-12-2013 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $5,739,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IGUAZU 124 SAS	**NIT# 9003684054**	
A: MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS	**CC# 17029213**	**X 60 %**
A: MENDOZA RAMIREZ FERNANDO ALBERTO	**CC# 79442523**	**X 8 %**
A: MENDOZA RAMIREZ JUAN PABLO	**CC# 79717036**	**X 8 %**
A: MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA	**CC# 39789050**	**X 8 %**
A: RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA	**CC# 23257521**	**X 16 %**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-12-2015 Radicación: 2015-116242

Doc: ESCRITURA 4683 del 29-12-2015 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS	CC# 17029213	X	
DE: MENDOZA RAMIREZ FERNANDO ALBERTO	CC# 79442523	X	
DE: MENDOZA RAMIREZ JUAN PABLO	CC# 79717036	X	
DE: MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA	CC# 39789050	X	
DE: RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA	CC# 23257521	X	C.C.23.257.521
A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	**NIT# 8600345941**		

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-02-2016 Radicación: 2016-11429

Doc: ESCRITURA 289 del 06-02-2016 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION EP .5076 DEL 9/12/2013 NOT 44 DE BTA EN CUANTO SE DEJA CONSTANCIA QUE LO QUE TRANSAFIRIO LA VENDEDORA A LOS COMPRADORES FUE LA PROPIEDAD DEL LOTE DE TERRENO URBANO JUNTO A SUS CONSTRUCCIONES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IGUAZU 124 SAS	**NIT# 9003684054**
A: MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS	**CC# 17029213**
A: MENDOZA RAMIREZ FERNANDO ALBERTO	**CC# 79442523**
A: MENDOZA RAMIREZ JUAN PABLO	**CC# 79717036**
A: MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA	**CC# 39789050**
A: RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA	**CC# 23257521**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200113178826983841 **Nro Matrícula: 50C-344338**

Impreso el 13 de Enero de 2020 a las 11:21:58 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 25-11-2016 Radicación: 2016-99379

Doc: ESCRITURA 4391 del 15-11-2016 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $460,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 8%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA RAMIREZ FERNANDO ALBERTO CC# 79442523

A: MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS CC# 17029213 X 8%

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-11-2016 Radicación: 2016-99841

Doc: ESCRITURA 4479 del 19-11-2016 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $460,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 8%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA RAMIREZ JUAN PABLO CC# 79717036

A: MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS CC# 17029213 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 24-08-2018 Radicación: 2018-64604

Doc: ESCRITURA 2789 del 13-08-2018 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $13,700,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS CC# 17029213

DE: MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA CC# 39789050

DE: RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA CC# 23257521

A: IGUAZU 124 SAS NIT# 9003684054 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 30-11-2018 Radicación: 2018-94792

Doc: ESCRITURA 4311 del 23-11-2018 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO ICON CABRERA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IGUAZU 124 SAS NIT# 9003684054 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

4 -> 536807APTO 501 CERRADO

4 -> 536808APTO 101 CERRADO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200113178826983841 **Nro Matrícula: 50C-344338**

Impreso el 13 de Enero de 2020 a las 11:21:58 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

4 -> 536809APTO 102 CERRADO
4 -> 536810 CERRADO
4 -> 536811APTO 201 CERRADO
4 -> 536812APTO 202 CERRADO
4 -> 536813APTO 301 CERRADO
4 -> 536814APTO 302 CERRADO
15 -> 2047961PARQUEADERO 1
5 -> 2047962PARQUEADERO 2
15 -> 2047963PARQUEADERO 3 - 4
15 -> 2047964PARQUEADERO 5 - 6
15 -> 2047965PARQUEADERO 7
15 -> 2047966PARQUEADERO 8 - 9
15 -> 2047967PARQUEADERO 10 - 11
15 -> 2047968PARQUEADERO 12
15 -> 2047969PARQUEADERO 13 - 14
15 -> 2047970PARQUEADERO 15 - 16
15 -> 2047971PARQUEADERO 17 - 18
15 -> 2047972PARQUEADERO 19
15 -> 2047973PARQUEADERO 20
15 -> 2047974PARQUEADERO 21 - 22
5 -> 2047975PARQUEADERO 23 - 24
15 -> 2047976PARQUEADERO 25
15 -> 2047977PARQUEADERO 26 - 27
15 -> 2047978PARQUEADERO 28 - 29
15 -> 2047979PARQUEADERO 30
15 -> 2047980PARQUEADERO 31 - 32
15 -> 2047981PARQUEADERO 33 - 34
15 -> 2047982PARQUEADERO 35 - 36
15 -> 2047983PARQUEADERO 37 - 38
15 -> 2047984PARQUEADERO 39 - 40
15 -> 2047985PARQUEADERO 41 - 42

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

15 -> 2047986PARQUEADERO 43
15 -> 2047987PARQUEADERO 44 - 45
15 -> 2047988PARQUEADERO 46 - 47
15 -> 2047989PARQUEADERO 48
15 -> 2047990PARQUEADERO 49 - 50
15 -> 2047991PARQUEADERO 51 - 52
15 -> 2047992PARQUEADERO 53 - 54
15 -> 2047993PARQUEADERO 55 - 56
15 -> 2047994PARQUEADERO 63 - 64
15 -> 2047995APARTAMENTO 201
15 -> 2047996APARTAMENTO 202
15 -> 2047997APARTAMENTO 203
15 -> 2047998APARTAMENTO 301
15 -> 2047999APARTAMENTO 302
15 -> 2048000APARTAMENTO 303
15 -> 2048001APARTAMENTO 401
15 -> 2048002APARTAMENTO 402
15 -> 2048003APARTAMENTO 403
15 -> 2048004APARTAMENTO 501
15 -> 2048005APARTAMENTO 502
15 -> 2048006APARTAMENTO 503
15 -> 2048007APARTAMENTO 601
15 -> 2048008APARTAMENTO 602
15 -> 2048009APARTAMENTO 603
15 -> 2048010APARTAMENTO 701
15 -> 2048011APARTAMENTO 702
15 -> 2048012APARTAMENTO 801
15 -> 2048013APARTAMENTO 802
15 -> 2048014APARTAMENTO 901
15 -> 2048015APARTAMENTO 902
15 -> 2048016APARTAMENTO 1001

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200113178826983841 **Nro Matrícula: 50C-344338**

Impreso el 13 de Enero de 2020 a las 11:21:58 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

15 -> 2048017APARTAMENTO 1101

15 -> 2048018APARTAMENTO 1201

15 -> 2048019APARTAMENTO 1301

15 -> 2048020APARTAMENTO 1401

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-23004 Fecha: 21-11-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

...tación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 23-03-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2019-7647 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 31-12-1899

ENMENDADO FECHA 08-07-66 VALE CODIGO 5175.-

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: C2018-19862 Fecha: 17-10-2018

SE INCLUYE CERRADO MATRICULAS SEGREGADAS LEY1579/12 ART. 59 AUXDE101 C2018-19862

Anotación Nro: 11 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-4562 Fecha: 18-03-2016

ANOT.9 Y 11 EN PERSONA APELLIDOS PARA ALICIA CORREGIDOS VALEN.AUXDEL36/C2016-4562.(ART.59 LEY 1579/2012).

Anotación Nro: 15 Nro corrección: 1 Radicación: C2019-15580 Fecha: 29-08-2019

EN CAMPO DE COMENTARIO LO INCLUIDO VALE-C2019-ART.59 LEY 1579/12 AUX56/C2019-15580

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-15932 **FECHA: 13-01-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Janeth Diaz C

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

AÑO GRAVABLE	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA	Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado	No. Referencia Recaudo	101
2017			19013465227	
			Formulario Número: 2019301010006706377	Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0240HXBR	AK 7 85 27	344338

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7.% PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	17029213	PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA	0		CL 100 8A 55 TO C OF 710	BOGOTA, D.C

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALÚO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN
13,000,000,000	61-RESIDENCIALES URBANOS Y	11.3	0	0

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO
152,550,000	0	152,550,000

		HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA 28/06/2019 (dd/mm/aaaa)
20. SANCIÓN	VS	3,860,000	3,860,000
D. SALDO A CARGO			
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA	156,410,000	156,410,000
E. PAGO			
22. VALOR A PAGAR	VP	0	0
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
25. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
26. TOTAL A PAGAR	TP	0	0
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al		SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al:	
PAGO VOLUNTARIO	AV	0	0
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	0	0

BANCO OMBIA-SANTAFE DE BOGOTA D.C.
21/06/2019 15:46:52
Sucursal: 219 - CENTRO DISTRITAL
Cajero: 002 Horario: H
Referencia: 19013465227 Adhesivo: 07219010294457
Valor: .00 RECIBIDO SIN PAGO
Antes de retirarse favor validar el valor pagado

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo	501
19013456431	

Recibo Número: 2019301054014238019

Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA
AAA0240HXBR	AK 7 85 27	344338

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	17029213	PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA	0		CL 100 8A 55 TO C OF 710	BOGOTA, D.C.

11.

C. PAGO

DETALLE		HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA 28/06/2019 (dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP	34,736,000	34,736,000
13. INTERESES	IM	17,720,000	17,720,000
14. TOTAL A PAGAR	TP	52,456,000	52,456,000

☒ (415)7707202600856(8020)19013456431019719708(3900)000000524560000(96)20190621

☐ (415)7707202600856(8020)19013456431027544643(3900)000000524560000(96)20190628

Realice su pago por cualquiera de los siguientes medios:

Bancos autorizados
- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Bancolombia
- Banco Itaú Corpbanca
- Banco Davivienda
- Banco de Occidente
- Banco GNB Sudameris
- Banco BBVA Colombia
- Banco Citibank Colombia
- Banco AV Villas

Cajeros automáticos
- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Banco de Occidente
- Banco BBVA
- Banco Av. Villas

Pago telefónico
Audiorespuesta de:
- Banco de Bogotá
- Banco BBVA
- Banco Popular
- Banco Davivienda
- Banco GNB Sudameris

Portales web de bancos autorizados
- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Banco de Occidente
- Banco BBVA
- Banco Davivienda
- Banco GNB Sudameris
- Banco Av. Villas

Botón de pagos PSE
www.haciendabogota.gov.co

Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, usted cuenta con las siguientes opciones para obtener su formulario:

www.haciendabogota.gov.co
Pagos y servicios - Virtuales
- Ingrese los datos del predio
- El sistema generará la declaración lista para pagar
- Imprima y firme con bolígrafo de tinta negra

Atención presencial
- **Supercades:** Américas, Bosa, CAD, Calle 13, Suba y 20 de Julio. La información solo será entregada a quien figure como contribuyente o a un tercero debidamente autorizado.

Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.

BANCOLOMBIA-BOGOTA
Fecha y hora: 21/06/2019 10:03:13
Sucursal: 304 - WORLD TRADE CENTER
Cajero: 005 Horario: N
Referencia: 19013456431 Adhesivo: 07304010416921
Valor: 52,456,000.00 RECIBIDO CON PAGO
Antes de retirarse favor validar el valor pagado

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

119

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 21-06-2019 04:08:59
2019ER70305 O 1 Fol:1 Anex:6
ORIGEN: IGUAZU 124 S.A.S./JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ
DESTINO: OFICINA DE LIQUIDACION/VILLAMIL CARDONA MIGUEL ANG
ASUNTO: ALCANCE AL RADICADO 2019EE36723
OBS: VENTANILLA CAD

IGUAZU 124 S.A.S.

Bogotá Junio 21 de 2019

Señores
Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación
DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
Ciudad

Referencia: Allanamiento a la formulación de cargos N° 2019EE36723 de fecha 14 de Marzo de 2019, notificado el 21 de Marzo de 2019.
Expediente 201901200352003014

El suscrito Representante Legal de la sociedad **IGUAZU 124 S.A.S.**, con NIT 900.368.405-4, por medio del presente escrito manifiesto el allanamiento total al pliego de cargos citado en la referencia, dentro del expediente 201901200352003014 por medio del cual la Oficina General De Fiscalización de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, propone modificar la declaración privada del impuesto predial, toda vez que se liquidó el impuesto a cargo aplicando un descuento no permitido para los predios que sufrieron mutaciones, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificable que asciende a **CIENTO VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($121.674.000)** la cual adjunto
En tal sentido y encontrandome dentro de la oportunidad legal para ser acreedor de la reducción de la sanción, según lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Distrital 671 de 2017, en concordancia con el artículo 640 ET, junto con el presente documento de allanamiento, adjunto

1. Certificado de cámara de comercio de la sociedad con lo cual acredito la calidad con la que comparezco
2. Copia de la declaración corregida (Formulario No. 2019301010006706377) respecto de las glosas realizadas por la Administración y aceptadas por el contribuyente, con el fin de allanarnos a los cargos señalados en el acápite correspondiente
3. Recibo oficial de pago por valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($52.456.000)**, presentado ante Bancolombia, con formulario 2019301054014238019, correspondiente al pago del mayor valor del impuesto, los intereses de mora y la sanción reducida en aplicación del principio de favorabilidad de que trata el artículo 640 ET, de manera que la sanción propuesta baja al 50% de su valor porque en los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se ha cometido la misma y no ha sido sancionada mediante acto administrativo en firme

Por lo anterior, una vez subsanada la omisión y acreditado el pago de la sanción reducida, solicito cordialmente el archivo de las diligencias

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 100 No. 8 A-55 Oficina 710 Torre C de la ciudad de Bogotá D.C. o en mi correo electrónico gerencia@inversionesiguazu.com

Atentamente

JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ
CC. 79.717.036
IGUAZU 124 SAS
NIT. 900.368.405-4
Representante Legal

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo: 17015790286

Formulario No. 2017301010009671404

AÑO GRAVABLE 2017

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2 Matrícula Inmobiliaria	3 Cédula Catastral	4. Estrato
AAA0240HXBR	050C00344338	008309230100000001	6
	5.Dirección del Predio: AK 7 85 27		

B. INFORMACIÓN ÁREAS DEL PREDIO

6. Área de terreno en metros	7. Área construida en metros	8. Destino
788.17	2293.68	61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES

C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA

9. Tarifa	9.1 Porcentaje de exento
11	0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social	11. Documento de Identificación (tipo y Número)
PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA GUTIERREZ	CC 17029213 - 0

12. Número de Identificación de quien efectuó el pago: CC 17029213 - 0

E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO

13. AUTOAVALUO (Base	AA	13,500,000,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	121,674,000
15. SANCIONES	VS	0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	121,674,000
G. SALDO A CARGO		
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	121,674,000
H. PAGO		
19. VALOR A PAGAR	VP	121,674,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0
21. INTERESES DE MORA	IM	0
22. TOTAL A PAGAR	TP	121,674,000
23. APORTE VOLUNTARIO	AV	0
24. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA	121,674,000

FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA

CALIDAD DEL DECLARANTE: PROPIETARIO

NOMBRES Y APELLIDOS: PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA

CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐ 17029213

FECHA DE PRESENTACIÓN: 16/06/2017 12:00 AM

CONSECUTIVO TRANSACCIÓN: 073040103028677

VALOR PAGADO: 121,674,000

LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCOLOMBIA

Amigo Contribuyente:
Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

IGUAZU 124 S.A.S JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ900368405
KR 9 84 40 AP 401
2020EE25171 O1 P1 BOGOTA D.C.
12020-02-27 SDH-134484 ZN 0600

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE HACIENDA

2020EE25171
20190120035200314

Gestión por prioridad ☒ P1 ☐ P4.1 ☐ RC

Actos de Gestión Inmediata ☐

NOTIFICACIÓN

DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensajero)		DATOS DE QUIÉN RECIBE	
Nombre: Jorge Gonzalez		Nombre:	Nombre o sello empresa de vigilancia:
Identificación: 72253601		Identificación:	Número de placa vigilante:
Firma en constancia de gestión de la notificación:		No. Teléfono	Firma o huella dactilar (Cuando no sabe escribir):
OBSERVACIONES:		Fecha de recibo: HORA 750 / DD / MM / AAAA	

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)										
Primera Visita	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	12. Fallecido	13. No reside	14. Rehusado	16.Desconocido	17.Dirección Errada
Segunda Visita	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	12. Fallecido	13. No reside	14. Rehusado	16.Desconocido	17.Dirección Errada

CITACIÓN

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2020

Señores:
IGUAZU 124 S.A.S
NIT. 900.368.405
JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ
C.C. 79717036
Representante Legal de la sociedad
CL 100 8 A 55 TO C OF 710
KR 9 84 40 AP 401
Bogotá D.C.

De manera atenta, le solicitamos comparecer ante la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal, en la Secretaria Distrital de Hacienda ubicada en la KR 30 N° 25 - 90 piso 3° costado occidental, en el horario de lunes a viernes de 7:00 am a 4:00 pm, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del 28 de febrero de 2020, que corresponde al primer día hábil siguiente a la fecha de introducción al correo de la presente citación, de conformidad con el Concepto 1258 del 7 de mayo de 2019, emitido por la Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección de Impuestos de Bogotá, con el fin de notificarse personalmente del Auto No **2020EE25084** del 26 de febrero de 2020.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE HACIENDA

2020EE25171
20190120035200 3014

Para notificarse, debe acreditar los siguientes requisitos:

1.Si es propietario: documento de identificación.
2.Si es Representante Legal: certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio.
3.Si es apoderado(a): presentar el respectivo poder y fotocopia de la tarjeta profesional de abogado(a) y fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4.Si es autorizado(a): autorización del contribuyente y fotocopia del documento de identificación de quien autoriza y del autorizado; así mismo, si es autorizado(a) por una empresa, debe presentar certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio.
5.Para herederos, de no existir proceso de Sucesión, se debe demostrar el parentesco mediante los siguientes documentos: Registro civil de defunción, Registro Civil de nacimiento o escrito bajo gravedad de juramento en donde se manifieste vínculo.

Si usted no comparece vencido el término anterior, la notificación del acto oficial, se hará fijando edicto en la cartelera de publicación de la Secretaría Distrital de Hacienda ubicada en el SUPERCADE CAD KR 30 N° 25 – 90, Torre B Piso 1 Ventanilla de Radicación Hacienda durante el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º, artículo 12 del Acuerdo No. 469 de 2011 del Concejo de Bogotá D.C.

CAMILO ANDRES GALVIS ALZATE (E)
Jefe de Oficina de Notificaciones y Documentación

Revisado por:	Jaqueline Santana		21/02/2020
Proyectado por:	Jose Victor LLinas Z		21/02/2020

122

IGUAZU 124 S.A.S / JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ/900368405
CL 100 8A 55 TO C OF 710
2020EE25171 O1 P1 BOGOTA D.C.
DELIVERY
64060 646 I:2020-02-27 SDH-134484 ZN:1000

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE HACIENDA

2020EE25171
Karen 201901200352003014

NOTIFICACIÓN

Gestión por prioridad ☒ P1 ☐ P4.1 ☐ RC

89/20

Actos de Gestión Inmediata ☐

DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensajero)	DATOS DE QUIÉN RECIBE	
Nombre: Jorge Gonzalez	Nombre:	Nombre o sello empresa de vigilancia:
Identificación: 70283600	Identificación:	Número de placa vigilante:
Firma en constancia de gestión de la notificación: [signature]	No. Teléfono	Firma o huella dactilar (Cuando no sabe escribir): IGUAZU 124 S.A.S. NIT: 900.368.405-4 EL RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN [signature] Edith Bernal feb 28/2020
OBSERVACIONES:	Fecha de recibo: HORA 570 DD 28 MM 2 AAAA 20	

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)

Primera Visita	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	12. Fallecido	13. No reside	14. Rehusado	16. Desconocido	17. Dirección Errada
Segunda Visita	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	12. Fallecido	13. No reside	14. Rehusado	16. Desconocido	17. Dirección Errada

CITACIÓN

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2020

Señores:
IGUAZU 124 S.A.S
NIT. 900.368.405
JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ
C.C. 79717036
Representante Legal de la sociedad
CL 100 8 A 55 TO C OF 710
KR 9 84 40 AP 401
Bogotá D.C.

De manera atenta, le solicitamos comparecer ante la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal, en la Secretaria Distrital de Hacienda ubicada en la KR 30 N° 25 - 90 piso 3° costado occidental, en el horario de lunes a viernes de 7:00 am a 4:00 pm, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del 28 de febrero de 2020, que corresponde al primer día hábil siguiente a la fecha de introducción al correo de la presente citación, de conformidad con el Concepto 1258 del 7 de mayo de 2019, emitido por la Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección de Impuestos de Bogotá, con el fin de notificarse personalmente del Auto No **2020EE25084** del 26 de febrero de 2020.

Para notificarse, debe acreditar los siguientes requisitos:

1.Si es propietario: documento de identificación.
2.Si es Representante Legal: certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio.
3.Si es apoderado(a): presentar el respectivo poder y fotocopia de la tarjeta profesional de abogado(a) y fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4.Si es autorizado(a): autorización del contribuyente y fotocopia del documento de identificación de quien autoriza y del autorizado; así mismo, si es autorizado(a) por una empresa, debe presentar certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio.
5.Para herederos, de no existir proceso de Sucesión, se debe demostrar el parentesco mediante los siguientes documentos: Registro civil de defunción, Registro Civil de nacimiento o escrito bajo gravedad de juramento en donde se manifieste vínculo.

Si usted no comparece vencido el término anterior, la notificación del acto oficial, se hará fijando edicto en la cartelera de publicación de la Secretaría Distrital de Hacienda ubicada en el SUPERCADE CAD KR 30 N° 25 – 90, Torre B Piso 1 Ventanilla de Radicación Hacienda durante el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º, artículo 12 del Acuerdo No. 469 de 2011 del Concejo de Bogotá D.C.

CAMILO ANDRES GALVIS ALZATE (E)
Jefe de Oficina de Notificaciones y Documentación

Revisado por:	Jaqueline Santana		21/02/2020
Proyectado por:	Jose Victor LLinas Z		21/02/2020

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE HACIENDA

2020EE25084
20190120035200301 4

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2020

Señores:
IGUAZU 124 S.A.S
NIT. 900.368.405
JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ
C.C. 79717036
Representante Legal de la sociedad
CL 100 8 A 55 TO C OF 710
KR 9 84 40 AP 401
Bogotá D.C.

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DOC.	No. IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CIUDAD NOTIFICACIÓN	TELÉFONO	CALIDAD PARA ACTUAR	DIC
JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ, actuando en calidad de representante legal de IGUAZU 124 S.A.	NIT	900.368.405	CL 100 8 A 55 TO C OF 710	BOGOTA D.C.	NR	Representante Legal de la sociedad IGUAZU 124 S.A.S.	O1
JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ, actuando en calidad de representante legal de IGUAZU 124 S.A.	NIT	900.368.405	KR 9 84 40 AP 401	Bogotá D.C.	NR	Representante Legal de la sociedad IGUAZU 124 S.A.S.	C1

AUTO No. 2020EE25084 FECHA: 26 /02/2020
"Por medio del cual se inadmite el recurso de reconsideración"

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS TRIBUTARIOS DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ –DIB

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 104 y siguientes del Decreto Distrital 807 del 17 de diciembre de 1993, y demás normas que lo actualicen, y

CONSIDERANDO:

CONTRIBUYENTE	IDENTIFICACIÓN	TIPO DE IMPUESTO/OBJETO	VIGENCIA Y PERÍODO
MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESÚS	CC. 17029213	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AAA0240HXBR	2017
RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA	CC. 23257521	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AAA0240HXBR	2017
MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA	CC. 39789050	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AAA0240HXBR	2017

ACTOS IMPUGNADO	CLASE Y FECHA DE NOTIFICACION	TERMINO MÁXIMO PARA INTERPONER EL RECURSO de RECONSIDERACION	FECHA DE INTERPOSICIÓN
Resolución No 13310DDI033937 y/o 2019EE214398 del 06/12/2019 *"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión."*	CORREO 17/12/2019	17/02/2020	**07/02/2020** 2020ER11303

AUTO No.2020EE25084 FECHA:26/02/2020

"Por medio del cual se inadmite el recurso de reconsideración"

PRESUPUESTOS PROCESALES

El señor JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ identificado con la C.C. 79717036, en su calidad de Representante Legal de la sociedad IGUAZU 124 S.A.S. con NIT 900.368.405, radicó con el número 2020ER11303 del 7 febrero de 2020, un escrito al que se le estudia la posibilidad de tramitarlo como Recurso de Reconsideración.

De conformidad con el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, por remisión expresa del artículo 104 del Decreto Distrital 807 de 1993, el recurso de reconsideración debe reunir los siguientes requisitos:

1. **Oportunidad.** *El recurso debe interponerse dentro del plazo legal, esto es, dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto recurrido.*

2. **Personería para actuar**. El recurso debe interponerse efectuando la presentación personal del mismo ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Dirección Distrital de Impuestos o ante Notario, por parte del interesado, su representante legal o su apoderado especial o general, debidamente constituido; en este último evento el apoderado deberá acreditar la calidad de abogado.

3. **Motivos de inconformidad**. El recurso debe sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad que se tienen respecto del acto administrativo recurrido.

ANALISIS DEL DESPACHO

Al estudio del escrito con radicación No. 2020ER11213 del 7 de febrero de 2020, se observa que en él se expresan motivos de inconformidad contra la Resolución No 13310DDI033937 y/o 2019EE214398 del 06/12/2019 "*Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto Predial Unificado correspondiente al CHIP AAA0240HXBR por la vigencia 2017*", expediente 20190120035200 3014.

Una vez analizados los anteriores requisitos, se evidencia que el escrito al que se estudia dar trámite de recurso de reconsideración interpuesto contra Resolución No 13310DDI033937 y/o 2019EE214398 del 06/12/2019 "*Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del impuesto Predial Unificado correspondiente al CHIP AAA0240HXBR por la vigencia 2017*", se puede establecer que el solicitante no cumplió con el requisito de **personería para actuar**, por cuanto el escrito adolece de **poder para actuar.** En efecto, el peticionario no acreditó personería para actuar y/o poder para actuar en nombre y representación de los ciudadanos MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO, identificado con la C.C. 17029213; RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA identificada con la C.C. 23257521 y MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA identificada con la C.C.39789050.

De igual manera, este mismo requisito fue omitido y notado su incumplimiento en la Resolución No 13310DDI033937 y/o 2019EE214398 del 06/12/2019 "*Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto Predial Unificado correspondiente al CHIP AAA0240HXBR por la vigencia 2017*", objeto del escrito de inconformidad.

Respecto a la justificación de porque se profiere el presente **Auto Inadmisorio,** al señor JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ identificado con la C.C. 79717036, en su calidad de Representante Legal de la sociedad IGUAZU 124 S.A.S. con NIT 900.368.405, se fundamenta en que la Administración Tributaria Distrital debe de manera rigurosa garantizar el derecho a la intimidad de los contribuyentes. En el caso en análisis, la información proveniente de la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación es objeto de reserva, esto, con el fin de garantizar principalmente el derecho a la intimidad de los contribuyentes, entre otros como el de defensa y debido proceso.

En efecto, a la información tributaria goza de especial protección, siendo posible levantar la reserva únicamente en los siguientes eventos: Primero: Procesos de tipo penal, si la autoridad judicial decreta la prueba correspondiente. Segundo: Para intercambio de información con otros países en lo que obre tratado de cruce de información. Tercero: Para la liquidación y control de impuestos nacionales, departamentales y municipales y Cuarto: Por solicitud de la Procuraduría para investigaciones de enriquecimiento ilícito. *(según sea el caso).*

En conclusión, la respuesta con radicado No. 2020ER11213 del 7 de febrero de 2020, presentado por el señor JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ identificado con la C.C. 79717036, en su calidad de Representante Legal de la sociedad IGUAZU 124 S.A.S. con NIT 900.368.405, pretende ostentar el derecho de contradicción y defensa, sin acreditar poder para actuar en nombre de los sujetos pasivos, a quienes se han proferido los actos administrativos de trámite y definitivos.

La figura del recurso ordinario de reconsideración es tan extremadamente garantista y proteccionista, que para su admisión se deben reunir satisfactoriamente todos y cada uno de los requisitos, con el fin que su estudio factico jurídico reúna todas las condiciones legales que permitan un análisis preciso y estricto, en efecto en el presente caso es pertinente inadmitir con el fin de garantizar la seguridad jurídica y el principio de legalidad tributario.

Razón por la cual y de conformidad con los artículos 106 y 107 del Decreto Distrital 807 de 1993, se le otorga el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, para que a través de comunicación escrita y expresa, subsane dicho presupuesto. De no hacerlo, se procederá al archivo del recurso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

AUTO No.2020EE25084 FECHA:26/02/2020

"Por medio del cual se inadmite el recurso de reconsideración"

ARTÍCULO 1°- *Inadmitir* por las causales establecidas en la parte motiva del presente auto, el recurso de reconsideración interpuesto por JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ identificado con la C.C. 79717036, en su calidad de Representante Legal de la sociedad IGUAZU 124 S.A.S, contra Resolución No 13310DDI033937 y/o 2019EE214398 del 06/12/2019 "*Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del impuesto Predial Unificado correspondiente al CHIP AAA0240HXBR por la vigencia 2017*", , expediente 20190120035200 3014

ARTÍCULO 2°- *Notificar* personalmente o por edicto conforme a los artículos 12 y 13 del Acuerdo 469 de 2011 y los artículos 7, 8 y 106 del Decreto 807 de 1993, al señor JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ identificado con la C.C. 79717036, en su calidad de Representante Legal de la sociedad IGUAZU 124 S.A.S. con NIT 900.368.405, informándole que contra la presente providencia procede el **recurso de reposición dentro de los diez (10) días** siguientes a su notificación ante este Despacho. Si pasado este término el interesado no subsana, se procede a archivar el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

XIMENA ISOBEL FYNO SERRANO
Jefe Oficina de Recursos Tributarios

Proyectado por:	Jose Victor LLinas Z		26/02/2020
Revisado por	Alex Shamir Obando Castiblanco		26/02/2020

Recurso: 0087 / 2020
Expediente: 201321009764

Kasen 89/20

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE HACIENDA

2020EE25084
20190120035200314

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2020

Señores:
IGUAZU 124 S.A.S
NIT. 900.368.405
JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ
C.C. 79717036
Representante Legal de la sociedad
CL 100 8 A 55 TO C OF 710
KR 9 84 40 AP 401
Bogotá D.C.

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DOC.	No. IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CIUDAD NOTIFICACIÓN	TELÉFONO	CALIDAD PARA ACTUAR	OIC
JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ, actuando en calidad de representante legal de IGUAZU 124 S.A.	NIT	900.368.405	CL 100 8 A 55 TO C OF 710	BOGOTA D.C.	NR	Representante Legal de la sociedad IGUAZU 124 S.A.S.	O1
JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ, actuando en calidad de representante legal de IGUAZU 124 S.A.	NIT	900.368.405	KR 9 84 40 AP 401	Bogotá D.C.	NR	Representante Legal de la sociedad IGUAZU 124 S.A.S.	C1

AUTO No. 2020EE25084 FECHA: 26/02/2020
"Por medio del cual se inadmite el recurso de reconsideración"

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS TRIBUTARIOS DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ –DIB

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 104 y siguientes del Decreto Distrital 807 del 17 de diciembre de 1993, y demás normas que lo actualicen, y

CONSIDERANDO:

CONTRIBUYENTE	IDENTIFICACIÓN	TIPO DE IMPUESTO/OBJETO	VIGENCIA Y PERÍODO
MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS	CC. 17029213	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AAA0240HXBR	2017
RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA	CC. 23257521	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AAA0240HXBR	2017
MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA	CC. 39789050	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AAA0240HXBR	2017

ACTOS IMPUGNADO	CLASE Y FECHA DE NOTIFICACION	TERMINO MÁXIMO PARA INTERPONER EL RECURSO de RECONSIDERACIÓN	FECHA DE INTERPOSICIÓN
Resolución No 13310DDI033937 y/o 2019EE214398 del 06/12/2019 *"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión."*	CORREO 17/12/2019	17/02/2020	**07/02/2020** 2020ER11303

AUTO No.2020EE25084 FECHA:26/02/2020
"Por medio del cual se inadmite el recurso de reconsideración"

PRESUPUESTOS PROCESALES

El señor JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ identificado con la C.C. 79717036, en su calidad de Representante Legal de la sociedad IGUAZU 124 S.A.S. con NIT 900.368.405, radicó con el número 2020ER11303 del 7 febrero de 2020, un escrito al que se le estudia la posibilidad de tramitarlo como Recurso de Reconsideración.

De conformidad con el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, por remisión expresa del artículo 104 del Decreto Distrital 807 de 1993, el recurso de reconsideración debe reunir los siguientes requisitos:

1. **Oportunidad.** *El recurso debe interponerse dentro del plazo legal, esto es, dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto recurrido.*

2. **Personería para actuar**. El recurso debe interponerse efectuando la presentación personal del mismo ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Dirección Distrital de Impuestos o ante Notario, por parte del interesado, su representante legal o su apoderado especial o general, debidamente constituido; en este último evento el apoderado deberá acreditar la calidad de abogado.

3. **Motivos de inconformidad**. El recurso debe sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad que se tienen respecto del acto administrativo recurrido.

ANALISIS DEL DESPACHO

Al estudio del escrito con radicación No. 2020ER11213 del 7 de febrero de 2020, se observa que en él se expresan motivos de inconformidad contra la Resolución No 13310DDI033937 y/o 2019EE214398 del 06/12/2019 "*Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto Predial Unificado correspondiente al CHIP AAA0240HXBR por la vigencia 2017*", expediente 20190120035200 3014.

Una vez analizados los anteriores requisitos, se evidencia que el escrito al que se estudia dar trámite de recurso de reconsideración interpuesto contra Resolución No 13310DDI033937 y/o 2019EE214398 del 06/12/2019 "*Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del impuesto Predial Unificado correspondiente al CHIP AAA0240HXBR por la vigencia 2017*", se puede establecer que el solicitante no cumplió con el requisito de **personería para actuar**, por cuanto el escrito adolece de **poder para actuar.** En efecto, el peticionario no acreditó personería para actuar y/o poder para actuar en nombre y representación de los ciudadanos MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO, identificado con la C.C. 17029213; RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA identificada con la C.C. 23257521 y MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA identificada con la C.C.39789050.

De igual manera, este mismo requisito fue omitido y notado su incumplimiento en la Resolución No 13310DDI033937 y/o 2019EE214398 del 06/12/2019 "*Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto Predial Unificado correspondiente al CHIP AAA0240HXBR por la vigencia 2017*", objeto del escrito de inconformidad.

Respecto a la justificación de porque se profiere el presente **Auto Inadmisorio,** al señor JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ identificado con la C.C. 79717036, en su calidad de Representante Legal de la sociedad IGUAZU 124 S.A.S. con NIT 900.368.405, se fundamenta en que la Administración Tributaria Distrital debe de manera rigurosa garantizar el derecho a la intimidad de los contribuyentes. En el caso en análisis, la información proveniente de la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación es objeto de reserva, esto, con el fin de garantizar principalmente el derecho a la intimidad de los contribuyentes, entre otros como el de defensa y debido proceso.

En efecto, a la información tributaria goza de especial protección, siendo posible levantar la reserva únicamente en los siguientes eventos: Primero: Procesos de tipo penal, si la autoridad judicial decreta la prueba correspondiente. Segundo: Para intercambio de información con otros países en lo que obre tratado de cruce de información. Tercero: Para la liquidación y control de impuestos nacionales, departamentales y municipales y Cuarto: Por solicitud de la Procuraduría para investigaciones de enriquecimiento ilícito. *(según sea el caso).*

En conclusión, la respuesta con radicado No. 2020ER11213 del 7 de febrero de 2020, presentado por el señor JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ identificado con la C.C. 79717036, en su calidad de Representante Legal de la sociedad IGUAZU 124 S.A.S. con NIT 900.368.405, pretende ostentar el derecho de contradicción y defensa, sin acreditar poder para actuar en nombre de los sujetos pasivos, a quienes se han proferido los actos administrativos de trámite y definitivos.

La figura del recurso ordinario de reconsideración es tan extremadamente garantista y proteccionista, que para su admisión se deben reunir satisfactoriamente todos y cada uno de los requisitos, con el fin que su estudio factico jurídico reúna todas las condiciones legales que permitan un análisis preciso y estricto, en efecto en el presente caso es pertinente inadmitir con el fin de garantizar la seguridad jurídica y el principio de legalidad tributario.

Razón por la cual y de conformidad con los artículos 106 y 107 del Decreto Distrital 807 de 1993, se le otorga el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, para que a través de comunicación escrita y expresa, subsane dicho presupuesto. De no hacerlo, se procederá al archivo del recurso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

AUTO No.2020EE25084 FECHA:26/02/2020

"Por medio del cual se inadmite el recurso de reconsideración"

ARTÍCULO 1°- *Inadmitir* por las causales establecidas en la parte motiva del presente auto, el recurso de reconsideración interpuesto por JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ identificado con la C.C. 79717036, en su calidad de Representante Legal de la sociedad IGUAZU 124 S.A.S, contra Resolución No 13310DDI033937 y/o 2019EE214398 del 06/12/2019 "*Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del impuesto Predial Unificado correspondiente al CHIP AAA0240HXBR por la vigencia 2017*", , expediente 201901200352003014

ARTÍCULO 2°- *Notificar* personalmente o por edicto conforme a los artículos 12 y 13 del Acuerdo 469 de 2011 y los artículos 7, 8 y 106 del Decreto 807 de 1993, al señor JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ identificado con la C.C. 79717036, en su calidad de Representante Legal de la sociedad IGUAZU 124 S.A.S. con NIT 900.368.405, informándole que contra la presente providencia procede el **recurso de reposición dentro de los diez (10) días** siguientes a su notificación ante este Despacho. Si pasado este término el interesado no subsana, se procede a archivar el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

XIMENA ISOBEL FYNO SERRANO
Jefe Oficina de Recursos Tributarios

Proyectado por:	Jose Victor LLinas Z		26/02/2020
Revisado por	Alex Shamir Obando Castiblanco		26/02/2020

Recurso: 0087 / 2020
Expediente: 201321009764

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A201308254D77F

17 DE FEBRERO DE 2020 HORA 15:33:16

* *

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : IGUAZU 124 S A S
N.I.T. : 900.368.405-4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02006974 DEL 9 DE JULIO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 44,413,764,444

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 100 NO. 8A - 55 OFICINA 710 TORRE C
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@INVERSIONESIGUAZU.COM
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 100 NO. 8A - 55 OFICINA 710 TORRE C
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : GERENCIA@INVERSIONESIGUAZU.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01397675 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA IGUAZU 124 S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
5	2012/07/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/07/30	01654618

Firma válida

06 2012/12/14 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2012/12/26 01693249
7 2013/03/18 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2013/04/29 01726244
13 2017/07/24 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2017/08/01 02247331

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: LA CONSTRUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE INMUEBLES. EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PODRÁ LA SOCIEDAD POR CUENTA PROPIA O A NOMBRE DE TERCEROS ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO, GRAVAR, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES; TOMARLOS O DADOS EN ARRIENDO, ADMINISTRACIÓN, CONCESIÓN O USUFRUCTO; TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO CON O SIN INTERESES; CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO; CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES COMO GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, DESCONTAR, PROTESTAR, CANCELAR Y EN GENERAL, NEGOCIAR CHEQUES, LETRAS, PAGARES, GIROS Y DEMÁS EFECTOS DE COMERCIO O ACEPTARLOS EN PAGO; OBTENER DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS Y CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO; CONSTITUIR SOCIEDADES QUE PERSIGAN FINES ANÁLOGOS O COMPLEMENTARIOS Y PARTICIPAR EN LAS YA CONSTITUIDAS MEDIANTE ADQUISICIÓN DE ACCIONES, CUOTAS O INTERESES SOCIALES, O ABSOLVERLAS O FUSIONARSE CON ELLAS, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, BIEN SEA CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, O FINANCIEROS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE Y QUE, DE ALGUNA MANERA, SE RELACIONAN CON EL OBJETO SOCIAL; PARTICIPAR ANTE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS O DE ECONOMÍA MIXTA, NACIONALES, EXTRANJERAS O TRANSNACIONALES EN LA LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE SE ABRAN PARA EJECUTAR ACTIVIDADES COMO LAS DESCRITAS ANTERIORMENTE.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4111 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $4,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 4,600,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $4,586,225,000.00
NO. DE ACCIONES	: 4,586,225.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $4,586,225,000.00
NO. DE ACCIONES	: 4,586,225.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01397675 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS C.C. 000000017029213
SEGUNDO RENGLON
MENDOZA RAMIREZ JUAN PABLO C.C. 000000079717036
TERCER RENGLON
MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA C.C. 000000039789050

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01397675 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA C.C. 000000023257521

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE CON SU RESPECTIVO SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01397675 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE
MENDOZA RAMIREZ JUAN PABLO C.C. 000000079717036
SUPLENTE
MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS C.C. 000000017029213

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCIDO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE CORRESPONDA O LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE REDAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA

MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES ORDINARIAS, O EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS O A LA JUNTA DIRECTIVA. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA.10. SOLICITAR AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR NEGOCIOS QUE SUPEREN LA CUANTÍA DE CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 11. CUMPLIR O HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 12. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS CELEBRADOS POR LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 7 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02340170 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GRANADOS VIDAL GUSTAVO	C.C. 000000011451096
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
OSPINO SOLANO MARIA JOSE	C.C. 000001082907994

QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02340169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
SERCONT ASESORES SAS	N.I.T. 000009008486462

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
****

* *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,100

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.717.036

MENDOZA RAMIREZ

APELLIDOS

JUAN PABLO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-AGO-1974

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-OCT-1992 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

A-1500150-00298120-M-0079717036-20110504 0028855512A 1 1141313189

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

En Bogotá, D.C. el día, 03/03/2020, se notificó personalmente el contenido de la providencia No. CORDIS 2020EE25084 del 26/02/2020 al (la) señor(a) JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ, Identificado con CC 79717036 de Bogotá, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL del contribuyente IGUAZU 124 S.A.S. NIT 900368405

Se deja constancia que se entrega copia de la citada providencia al notificado, y se le hace saber que conforme al artículo Segundo de la misma Procede Recurso de Reposición

Juan Pablo Mendoza
FIRMA DEL NOTIFICADO
79717036 Bta

Margarita Franco
FIRMA NOTIFICADOR

Margarita Rosa Franco Torrenegra
NOMBRE DEL NOTIFICADOR

22.537.376
No. CÉDULA DEL NOTIFICADOR

Karen 89/20

BÓGOTÁ | SECRETARÍA DE HACIENDA

2020EE25084
201901200352003014

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2020

C1

Señores:
IGUAZU 124 S.A.S
NIT. 900.368.405
JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ
C.C. 79717036
Representante Legal de la sociedad
CL 100 8 A 55 TO C OF 710
KR 9 84 40 AP 401
Bogotá D.C.

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DOC.	No. IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CIUDAD NOTIFICACIÓN	TELÉFONO	CALIDAD PARA ACTUAR	O/C
JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ, actuando en calidad de representante legal de IGUAZU 124 S.A.	NIT	900.368.405	CL 100 8 A 55 TO C OF 710	BOGOTA D.C.	NR	Representante Legal de la sociedad IGUAZU 124 S.A.S.	O1
JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ, actuando en calidad de representante legal de IGUAZU 124 S.A.	NIT	900.368.405	KR 9 84 40 AP 401	Bogotá D.C.	NR	Representante Legal de la sociedad IGUAZU 124 S.A.S.	C1

AUTO No. 2020EE25084 FECHA: 26/02/2020
"Por medio del cual se inadmite el recurso de reconsideración"

LA JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS TRIBUTARIOS DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ -DIB
En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 104 y siguientes del Decreto Distrital 807 del 17 de diciembre de 1993, y demás normas que lo actualicen, y

CONSIDERANDO:

CONTRIBUYENTE	IDENTIFICACIÓN	TIPO DE IMPUESTO/OBJETO	VIGENCIA Y PERÍODO
MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS	CC. 17029213	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AAA0240HXBR	2017
RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA	CC. 23257521	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AAA0240HXBR	2017
MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA	CC. 39789050	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AAA0240HXBR	2017

ACTOS IMPUGNADO	CLASE Y FECHA DE NOTIFICACION	TERMINO MÁXIMO PARA INTERPONER EL RECURSO de RECONSIDERACION	FECHA DE INTERPOSICIÓN
Resolución No 13310DDI033937 y/o 2019EE214398 del 06/12/2019 *"Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión."*	CORREO 17/12/2019	17/02/2020	**07/02/2020** 2020ER11303

AUTO No.2020EE25084 FECHA:26/02/2020
"Por medio del cual se inadmite el recurso de reconsideración"

PRESUPUESTOS PROCESALES

El señor JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ identificado con la C.C. 79717036, en su calidad de Representante Legal de la sociedad IGUAZU 124 S.A.S. con NIT 900.368.405, radicó con el número 2020ER11303 del 7 febrero de 2020, un escrito al que se le estudia la posibilidad de tramitarlo como Recurso de Reconsideración.

De conformidad con el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, por remisión expresa del artículo 104 del Decreto Distrital 807 de 1993, el recurso de reconsideración debe reunir los siguientes requisitos:

1. Oportunidad. *El recurso debe interponerse dentro del plazo legal, esto es, dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto recurrido.*

2. Personería para actuar. El recurso debe interponerse efectuando la presentación personal del mismo ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Dirección Distrital de Impuestos o ante Notario, por parte del interesado, su representante legal o su apoderado especial o general, debidamente constituido; en este último evento el apoderado deberá acreditar la calidad de abogado.

3. Motivos de inconformidad. El recurso debe sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad que se tienen respecto del acto administrativo recurrido.

ANALISIS DEL DESPACHO

Al estudio del escrito con radicación No. 2020ER11213 del 7 de febrero de 2020, se observa que en él se expresan motivos de inconformidad contra la Resolución No 13310DDI033937 y/o 2019EE214398 del 06/12/2019 "*Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto Predial Unificado correspondiente al CHIP AAA0240HXBR por la vigencia 2017*", expediente 20190120035200301 4.

Una vez analizados los anteriores requisitos, se evidencia que el escrito al que se estudia dar trámite de recurso de reconsideración interpuesto contra Resolución No 13310DDI033937 y/o 2019EE214398 del 06/12/2019 "*Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del impuesto Predial Unificado correspondiente al CHIP AAA0240HXBR por la vigencia 2017*", se puede establecer que el solicitante no cumplió con el requisito de **personería para actuar**, por cuanto el escrito adolece de **poder para actuar.** En efecto, el peticionario no acreditó personería para actuar y/o poder para actuar en nombre y representación de los ciudadanos MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO, identificado con la C.C. 17029213; RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA identificada con la C.C. 23257521 y MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA identificada con la C.C.39789050.

De igual manera, este mismo requisito fue omitido y notado su incumplimiento en la Resolución No 13310DDI033937 y/o 2019EE214398 del 06/12/2019 "*Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del Impuesto Predial Unificado correspondiente al CHIP AAA0240HXBR por la vigencia 2017*", objeto del escrito de inconformidad.

Respecto a la justificación de porque se profiere el presente **Auto Inadmisorio,** al señor JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ identificado con la C.C. 79717036, en su calidad de Representante Legal de la sociedad IGUAZU 124 S.A.S. con NIT 900.368.405, se fundamenta en que la Administración Tributaria Distrital debe de manera rigurosa garantizar el derecho a la intimidad de los contribuyentes. En el caso en análisis, la información proveniente de la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación es objeto de reserva, esto, con el fin de garantizar principalmente el derecho a la intimidad de los contribuyentes, entre otros como el de defensa y debido proceso.

En efecto, a la información tributaria goza de especial protección, siendo posible levantar la reserva únicamente en los siguientes eventos: Primero: Procesos de tipo penal, si la autoridad judicial decreta la prueba correspondiente. Segundo: Para intercambio de información con otros países en lo que obre tratado de cruce de información. Tercero: Para la liquidación y control de impuestos nacionales, departamentales y municipales y Cuarto: Por solicitud de la Procuraduria para investigaciones de enriquecimiento ilícito. *(según sea el caso).*

En conclusión, la respuesta con radicado No. 2020ER11213 del 7 de febrero de 2020, presentado por el señor JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ identificado con la C.C. 79717036, en su calidad de Representante Legal de la sociedad IGUAZU 124 S.A.S. con NIT 900.368.405, pretende ostentar el derecho de contradicción y defensa, sin acreditar poder para actuar en nombre de los sujetos pasivos, a quienes se han proferido los actos administrativos de trámite y definitivos.

La figura del recurso ordinario de reconsideración es tan extremadamente garantista y proteccionista, que para su admisión se deben reunir satisfactoriamente todos y cada uno de los requisitos, con el fin que su estudio factico jurídico reúna todas las condiciones legales que permitan un análisis preciso y estricto, en efecto en el presente caso es pertinente inadmitir con el fin de garantizar la seguridad jurídica y el principio de legalidad tributario.

Razón por la cual y de conformidad con los artículos 106 y 107 del Decreto Distrital 807 de 1993, se le otorga el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, para que a través de comunicación escrita y expresa, subsane dicho presupuesto. De no hacerlo, se procederá al archivo del recurso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

AUTO No.2020EE25084 FECHA:26/02/2020

"Por medio del cual se inadmite el recurso de reconsideración"

ARTÍCULO 1°- ***Inadmitir*** por las causales establecidas en la parte motiva del presente auto, el recurso de reconsideración interpuesto por JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ identificado con la C.C. 79717036, en su calidad de Representante Legal de la sociedad IGUAZU 124 S.A.S, contra Resolución No 13310DDI033937 y/o 2019EE214398 del 06/12/2019 "*Por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la declaración del impuesto Predial Unificado correspondiente al CHIP AAA0240HXBR por la vigencia 2017*", , expediente 201901200352003014

ARTÍCULO 2°- ***Notificar*** **personalmente** o por edicto conforme a los artículos 12 y 13 del Acuerdo 469 de 2011 y los artículos 7, 8 y 106 del Decreto 807 de 1993, al señor JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ identificado con la C.C. 79717036, en su calidad de Representante Legal de la sociedad IGUAZU 124 S.A.S. con NIT 900.368.405, informándole que contra la presente providencia procede el **recurso de reposición dentro de los diez (10) días** siguientes a su notificación ante este Despacho. Si pasado este término el interesado no subsana, se procede a archivar el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

XIMENA ISOBEL FYNO SERRANO
Jefe Oficina de Recursos Tributarios

Proyectado por:	Jose Victor LLinas Z.		26/02/2020
Revisado por	Alex Shamir Obando Castiblanco		26/02/2020

Recurso: 0087 / 2020
Expediente: 201321009764.

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : IGUAZU 124 S A S
N.I.T. : 900.368.405-4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02006974 DEL 9 DE JULIO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 44,413,764,444

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 100 NO. 8A - 55 OFICINA 710 TORRE C
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@INVERSIONESIGUAZU.COM
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 100 NO. 8A - 55 OFICINA 710 TORRE C
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : GERENCIA@INVERSIONESIGUAZU.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01397675 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA IGUAZU 124 S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
5	2012/07/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/07/30	01654618

Firma válida
za del Pilar Puentes Trujillo

06 2012/12/14 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2012/12/26 01693249
7 2013/03/18 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2013/04/29 01726244
13 2017/07/24 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2017/08/01 02247331

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: LA CONSTRUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE INMUEBLES. EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PODRÁ LA SOCIEDAD POR CUENTA PROPIA O A NOMBRE DE TERCEROS ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO, GRAVAR, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES; TOMARLOS O DADOS EN ARRIENDO, ADMINISTRACIÓN, CONCESIÓN O USUFRUCTO; TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO CON O SIN INTERESES; CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO; CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES COMO GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, DESCONTAR, PROTESTAR, CANCELAR Y EN GENERAL, NEGOCIAR CHEQUES, LETRAS, PAGARES, GIROS Y DEMÁS EFECTOS DE COMERCIO O ACEPTARLOS EN PAGO; OBTENER DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS Y CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO; CONSTITUIR SOCIEDADES QUE PERSIGAN FINES ANÁLOGOS O COMPLEMENTARIOS Y PARTICIPAR EN LAS YA CONSTITUIDAS MEDIANTE ADQUISICIÓN DE ACCIONES, CUOTAS O INTERESES SOCIALES, O ABSOLVERLAS O FUSIONARSE CON ELLAS, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, BIEN SEA CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, O FINANCIEROS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE Y QUE, DE ALGUNA MANERA, SE RELACIONAN CON EL OBJETO SOCIAL; PARTICIPAR ANTE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS O DE ECONOMÍA MIXTA, NACIONALES, EXTRANJERAS O TRANSNACIONALES EN LA LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE SE ABRAN PARA EJECUTAR ACTIVIDADES COMO LAS DESCRITAS ANTERIORMENTE.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4111 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $4,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 4,600,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $4,586,225,000.00
NO. DE ACCIONES	: 4,586,225.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $4,586,225,000.00
NO. DE ACCIONES	: 4,586,225.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01397675 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS C.C. 000000017029213
SEGUNDO RENGLON
MENDOZA RAMIREZ JUAN PABLO C.C. 000000079717036
TERCER RENGLON
MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA C.C. 000000039789050

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01397675 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA C.C. 000000023257521

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE CON SU RESPECTIVO SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01397675 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE
MENDOZA RAMIREZ JUAN PABLO C.C. 000000079717036
SUPLENTE
MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS C.C. 000000017029213

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCIDO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE CORRESPONDA O LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE REDAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA

MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES ORDINARIAS, O EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS O A LA JUNTA DIRECTIVA. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA.10. SOLICITAR AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR NEGOCIOS QUE SUPEREN LA CUANTÍA DE CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 11. CUMPLIR O HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 12. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS CELEBRADOS POR LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 7 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02340170 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GRANADOS VIDAL GUSTAVO	C.C. 000000011451096
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
OSPINO SOLANO MARIA JOSE	C.C. 000001082907994

QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02340169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
SERCONT ASESORES SAS	N.I.T. 000009008486462

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
****

* *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,100

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.717.036**

MENDOZA RAMIREZ

APELLIDOS

JUAN PABLO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-AGO-1974**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

15-OCT-1992 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

A-1500150-00098120-M-0079717036-20110504 0026859510A 1 1141313189

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

En Bogotá, D.C. el dia, 03/03/2020, se notificó personalmente el contenido de la providencia No. CORDIS 2020EE25084 del 26/02/2020 al (la) señor(a) JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ, Identificado con CC 79717036 de Bogotá, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL del contribuyente IGUAZU 124 S.A.S. NIT 900368405

Se deja constancia que se entrega copia de la citada providencia al notificado, y se le hace saber que conforme al artículo Segundo de la misma Procede Recurso de Reposición

Juan Pablo Mendoza.
FIRMA DEL NOTIFICADO
79717036 Bte.

Margarita Franco
FIRMA NOTIFICADOR

Margarita Rosa Franco Torrenegra
NOMBRE DEL NOTIFICADOR

22.537.376
No. CÉDULA DEL NOTIFICADOR

2020ER24155

0089/20
Karen

original 189

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 13-03-2020 02:03:10
2020ER24155 O 1 Fol:1 Anex:9
ORIGEN: IGUAZU 124 S.A.S./JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ
DESTINO: OFICINA DE RECURSOS TRIBUTARIOS/LEGUIZAMON BARRE
ASUNTO: RESOLUCION 2019EE214398
OBS: VENTANILLA CAD

Señores
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL
Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá
Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria
Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14 – Costado Occidental.
Ciudad

Referencia: Recurso de reposición Auto Inadmisorio 2020EE25084 del 26 de febrero de 2020, notificado el 03 de marzo de 2020
Subsanación de requisitos para la admisión del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución No. 2019EE214398 Expediente No. 201901200352003014 del 06 de diciembre de 2019 por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión del Impuesto Predial Unificado Año 2017.

JUAN PABLO MENDOZA RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.717.036 como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **IGUAZU 124 S.A.S.**, identificada con NIT 900.368.405-4, según certificado de existencia y representación legal que se anexa, **PEDRO PABLO MENDOZA GUTIÉRREZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.029.213; **ALICIA RAMÍREZ DE MENDOZA** identificada con cedula de ciudadanía N° 23.257.521 y **MARTHA LILIANA MENDOZA RAMÍREZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.789.050 respetuosamente presentamos recurso de reposición para subsanar los requisitos omitidos dentro del recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución de la referencia, por medio de la cual se profirió Liquidación Oficial de Revisión del Impuesto Predial Unificado correspondiente al año 2017 y se impone sanción por corrección; recurso de reposición y subsanación que interpongo con los siguientes elementos:

1. OPORTUNIDAD

Hago uso de la facultad legal dentro de la oportunidad procesal (Artículos 106 y 107 del Decreto 807 de 1993), esto es dentro de los diez (10) días hábiles siguientes la notificación personal del Auto inadmisorio, surtida el 03 de marzo de 2020, razón por la cual el término vence el 17 de marzo del mismo año.

2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El Auto inadmisorio del recurso de reconsideración interpuesto en contra la Resolución No. 2019EE214398 Expediente No. 201901200352003014 del 06 de diciembre de 2019 señala que al revisar el recurso interpuesto se observa que carece de personería para actuar a nombre de Pedro Pablo Mendoza Gutiérrez, Alicia Ramírez De Mendoza y Martha Liliana Mendoza Ramírez., omitiendo así el requisito establecido en artículo 722 ET, esto es, que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante, causal que es subsanable en los términos del artículo 106 del Decreto Distrital 807 de 1993, emitido por el Alcalde Mayor de Bogotá

Ahora bien, el artículo 107 Decreto Distrital 807 de 1993 dispone que la omisión de los requisitos contemplados en los literales a), c) y d) del artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, podrá sanearse dentro del término de interposición de recursos de reposición, razón por la cual en esta oportunidad me permito subsanar el recurso de reconsideración en el sentido de adjuntar el mismo con evidencia de presentación personal.

17 MAR 2020

3. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como tales:

3.1. Certificado de Cámara de Comercio, a fin de demostrar la calidad de Juan Pablo Mendoza Ramírez representante legal de la sociedad IGUAZU 124 S.A.S

3.2. Recurso de reconsideración contra la Resolución No. 2019EE214398 Expediente No. 201901200352003014 del 06 de diciembre de 2019 por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión del Impuesto Predial Unificado Año 2017.

4. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 100 No. 8ª-55 Oficina 710 Torre C, en la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico gerencia@inversionesiguazu.com.

Atentamente

JUAN PABLO MENDOZA RAMÍREZ
Representante legal **IGUAZU 124 S.A.S.**
C.C. 79.717.036

PEDRO PABLO MENDOZA GUTIÉRREZ
C. C 17.029.213

ALICIA RAMÍREZ DE MENDOZA
C.C 23.257.521

MARTHA LILIANA MENDOZA RAMÍREZ
C.C 39.789.050

NOTARÍA SEGUNDA DE EL ESPINAL
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Segundo de El Espinal - Tolima 375-27dc0a6

se presento personalmente::

MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS

quién exhibió la **C.C. 17029213**

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El compareciente solicitó libre y espontáneamente la biometría.

Medio Derecho

FIRMA

El Espinal - Tolima 2020-03-11 14:35:43

Cod.: 6tBcx

ADRIANA CARMEN ALMANSA IGLESIAS
NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE ESPINAL TOLIMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
C. ALMANSA IGLESIAS
NOTARIA
DE EL ESPINAL - TOLIMA

NOTARÍA DE CI...

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

11692

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ALICIA RAMIREZ DE MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0023257521 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

803mi4qhmx5b
12/03/2020 - 14:59:27:764

MARTHA LILIANA MENDOZA RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0039789050 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

7ra03ynwjnxa
12/03/2020 - 15:00:31:457

JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079717036 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

5e442r35krlx
12/03/2020 - 15:01:16:422

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LILYAM EMILCE MARIN ARCE
Notaria diez (10) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 803mi4qhmx5b

142

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A201308254D77F

17 DE FEBRERO DE 2020 HORA 15:33:16

AA20130825 PÁGINA: 1 DE 3

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : IGUAZU 124 S A S

N.I.T. : 900.368.405-4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02006974 DEL 9 DE JULIO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 44,413,764,444

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 100 NO. 8A - 55 OFICINA 710 TORRE C

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@INVERSIONESIGUAZU.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 100 NO. 8A - 55 OFICINA 710 TORRE C

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GERENCIA@INVERSIONESIGUAZU.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01397675 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA IGUAZU 124 S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
5	2012/07/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/07/30	01654618

Firma válida

za del Pilar Puentes Trujillo

4

06 2012/12/14 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2012/12/26 01693249
7 2013/03/18 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2013/04/29 01726244
13 2017/07/24 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2017/08/01 02247331

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: LA CONSTRUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE INMUEBLES. EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PODRÁ LA SOCIEDAD POR CUENTA PROPIA O A NOMBRE DE TERCEROS ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO, GRAVAR, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES; TOMARLOS O DADOS EN ARRIENDO, ADMINISTRACIÓN, CONCESIÓN O USUFRUCTO; TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO CON O SIN INTERESES; CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO; CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES COMO GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, DESCONTAR, PROTESTAR, CANCELAR Y EN GENERAL, NEGOCIAR CHEQUES, LETRAS, PAGARES, GIROS Y DEMÁS EFECTOS DE COMERCIO O ACEPTARLOS EN PAGO; OBTENER DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS Y CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO; CONSTITUIR SOCIEDADES QUE PERSIGAN FINES ANÁLOGOS O COMPLEMENTARIOS Y PARTICIPAR EN LAS YA CONSTITUIDAS MEDIANTE ADQUISICIÓN DE ACCIONES, CUOTAS O INTERESES SOCIALES, O ABSOLVERLAS O FUSIONARSE CON ELLAS, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, BIEN SEA CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, O FINANCIEROS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE Y QUE, DE ALGUNA MANERA, SE RELACIONAN CON EL OBJETO SOCIAL; PARTICIPAR ANTE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS O DE ECONOMÍA MIXTA, NACIONALES, EXTRANJERAS O TRANSNACIONALES EN LA LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE SE ABRAN PARA EJECUTAR ACTIVIDADES COMO LAS DESCRITAS ANTERIORMENTE.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4111 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $4,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 4,600,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $4,586,225,000.00
NO. DE ACCIONES	: 4,586,225.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $4,586,225,000.00
NO. DE ACCIONES	: 4,586,225.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01397675 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS C.C. 000000017029213
SEGUNDO RENGLON
MENDOZA RAMIREZ JUAN PABLO C.C. 000000079717036
TERCER RENGLON
MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA C.C. 000000039789050

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01397675 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA C.C. 000000023257521

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE CON SU RESPECTIVO SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01397675 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE
MENDOZA RAMIREZ JUAN PABLO C.C. 000000079717036
SUPLENTE
MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS C.C. 000000017029213

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCIDO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE CORRESPONDA O LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE REDAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA

MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES ORDINARIAS, O EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS O A LA JUNTA DIRECTIVA. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA.10. SOLICITAR AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR NEGOCIOS QUE SUPEREN LA CUANTÍA DE CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 11. CUMPLIR O HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 12. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS CELEBRADOS POR LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 7 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02340170 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GRANADOS VIDAL GUSTAVO	C.C. 000000011451096
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
OSPINO SOLANO MARIA JOSE	C.C. 000001082907994

QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02340169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
SERCONT ASESORES SAS	N.I.T. 000009008486462

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
****

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A201308254D77F

17 DE FEBRERO DE 2020 HORA 15:33:16

AA20130825 PÁGINA: 3 DE 3

* *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,100

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Prieto A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.717.036

MENDOZA RAMIREZ
APELLIDOS

JUAN PABLO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-AGO-1974

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

15-OCT-1992 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00209120-M-0079717036-20110504 0026859612A 1 1141313189

IGUAZU 124 S.A.S.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 07-02-2020 10:16:12
2020ER11303 O 1 Fol:4 Anex:12
ORIGEN: IGUAZU 124 S.A.S./
DESTINO: OFICINA DE RECURSOS TRIBUTARIOS/LEGUIZAMON BARRE
ASUNTO: 2019EE214398
OBS: VENTANILLA CAD

Señores
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL
Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá
Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria
Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14 – Costado Occidental.
Ciudad

Referencia: Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. 2019EE214398 Expediente No. 20190120035200301 4 del 06 de diciembre de 2019 por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión del Impuesto Predial Unificado Año 2017.

JUAN PABLO MENDOZA RAMÍREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **IGUAZU 124 S.A.S.**, identificada con NIT 900.368.405 - 4, según certificado de existencia y representación legal que se anexa, respetuosamente presento **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la Resolución de la referencia, por medio de la cual se profirió Liquidación Oficial de Revisión del Impuesto Predial Unificado correspondiente al año 2017 y se impone sanción por corrección.

La solicitud la realizo con base en las siguientes consideraciones:

1. PROCEDENCIA

El presente recurso de reconsideración se presenta dentro de la oportunidad legal, esto es, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del correspondiente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 720 ET, misma que ocurrió el pasado el 17 de diciembre de 2019, mediante correo recibida en las instalaciones de la compañía, por tanto, el plazo para interponer el recurso vence el próximo 17 de febrero de 2020.

2. LO QUE SEÑALA LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

Mediante la Resolución No. 133010DDI033937 del 6 de diciembre de 2019, la Secretaría de Hacienda de Bogotá determina que el escrito presentado por parte de IGUAZU, en el que se aceptan los cargos formulados en el requerimiento especial No. 2019EE36723, no se ajusta a lo señalado en dicho acto administrativo, toda vez que la sanción liquidada en el formulario del impuesto predial del año 2017 no está acorde con lo establecido en el artículo 99 del Decreto distrital 807 de 1993 y con lo preceptuado en el Acuerdo distrital 671 de 2017.

Asimismo, la Administración determina que la declaración de corrección allegada en el oficio de respuesta al requerimiento especial no cumplió con la presentación y pago del impuesto en los términos señalados en el artículo 19 del Decreto 807 de 1993, al determinar que:

"De esta manera y verificada la corrección presentada por el contribuyente el día 21/06/2019 con autoadhesivo 07219010294457, se evidencia que el contribuyente al aplicarse la sanción reducida y el principio de favorabilidad se descontó un valor superior al que le correspondía poder aplicarse y adicionalmente realiza la declaración sin pago lo que conlleva a que pierda la posibilidad de aplicar la sanción reducida en los términos mencionados en el párrafo anterior"

Conforme con lo anterior, la Subdirección de Determinación procedió a realizar la liquidación oficial de revisión del impuesto predial del inmueble identificado con el Ship AAA0240HXBR así:

AAA0240HXBR	LIQUIDACION OFICIAL
	2017
TARIFA	0,0113
AUTOAVALUO	13.500.000.000,00
IMPUESTO A CARGO DETETRMINADO	152.550.000,00
IMPUESTO AJUSTADO	152.550.000,00
TOTAL SANCIONES	30.876.000,00
TOTAL SALDO A CARGO DETERMINADO	**183.426.000,00**

3. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

A fin de dar respuesta a la liquidación oficial de Revisión, debemos señalar que nos oponemos a las modificaciones propuestas por la Administración, por las razones que a continuación nos permitimos desarrollar.

3.1 La sanción se encuentra bien liquidada

Afirma la Administración Distrital que la sanción calculada en la declaración de corrección no está acorde a lo señalado en el artículo 709 ET, insistimos, sin explicar las razones, sino tan solo limitarse a señalar que "*se evidencia que el contribuyente al aplicarse la sanción reducida y el principio de favorabilidad se descontó un valor superior al que le correspondía aplicarse y adicionalmente realiza la declaración sin pago lo que conlleva a que pierda la posibilidad de aplicar la sanción reducida (...)*". De lo anterior se desprende que la Administración Distrital no tuvo en cuenta el recibo de pago No. 2019301054014238019 y adhesivo 07304010416921 de fecha 21 de junio de 2019, por medio del cual

se adelantó el pago del excedente del impuesto, la sanción reducida y de los intereses de mora, por valor total de $52.426.000; y por tanto no tiene sustento alguno para decir que haya perdido el beneficio de la sanción reducida.

Lo anterior, evidencia que la Administración de Impuestos Distritales no evaluó en conjunto los documentos anexos al escrito radicado bajo el consecutivo 2019ER70305 del 21 de junio de 2019, en el que mi representada aceptó en su totalidad los cargos propuestos en el requerimiento especial y por tanto, liquidó y pagó el impuesto propuesto, *la sanción por inexactitud reducida* aplicando el principio de favorabilidad del 50% de la sanción tasada, como se muestra a continuación:

impuesto liquidación privada	121.674.000,00
Impuesto sugerido R.E. 2019EE36723	152.550.000,00
Diferencia	30.876.000,00
Sancion art 709 ET (100% DIF)	30.876.000,00
Reducción	
1/4	**7.719.000,00**
Aplicación principio de lesividad	
50%	**3.859.500,00**

De lo anterior, es claro que la sanción liquidada por mi representada se encuentra acorde con lo establecido en los artículos 640 y 709 ET nacional, aplicables al Distrito de Bogotá, razón por la cual la Administración no puede rechazar su pago.

4. PETICIÓN

Basado en las anteriores consideraciones, amablemente solicito a su despacho sea revocada la liquidación oficial de la referencia, en la medida en que el error es plenamente imputable a la Administración y por tanto, se dé por finalizado el proceso de determinación del impuesto predial del año gravable 2017, con la presentación de las declaraciones No. 2019301010006706377 y 2019301054014238019.

5. PRUEBAS

5.1. Certificado de existencia y representación de la sociedad IGUAZU 124 S.A.S., con el fin de demostrar la calidad en la que actúo.
5.2. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-344338 y código catastral AAA0240HXBR.
5.3. Fotocopia de la declaración de corrección del impuesto predial No. 2019301010006706377 correspondiente al año 2017.
5.4. Fotocopia del recibo de pago del impuesto predial No. 2019301054014238019 correspondiente al año 2017.
5.5. Fotocopia del escrito radicado ante la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Dirección de Impuestos bajo el radicado 2019ER70305 del 21 de junio de 2019.

6. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 100 No. 8ª-55 Oficina 710 Torre C, en la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico gerencia@inversionesiguazu.com.

Atentamente,

JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ
Representante legal **IGUAZU 124 S.A.S.**
C.C. 79.717.036

NOTARIA DECIMA DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá D.C.
Ante el OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ

Mendoza Ramirez
Juan Pablo
79.717036

Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es(son) suya(s) y que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia.

Oscar Antonio Hernandez
NOTARIO

07.

2020ER24166

IGUAZU 124 S.A.S.

NIT 900.368.405 - 4

Señores
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL
Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá
Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria
Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14 – Costado Occidental.
Ciudad

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 13-03-2020 02:19:13
2020ER24166 O 1 Fol:3 Anex:13
ORIGEN: IGUAZU 124 S.A.S. / JUAN PABLO MENDOZA
DESTINO: OFICINA DE RECURSOS TRIBUTARIOS/LEGUIZAMON BARRE
ASUNTO: RESOLUCION 2019EE214398
OBS: VENTANILLA CAD

Referencia: Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. 2019EE214398 Expediente No. 201901200352003014 del 06 de diciembre de 2019 por la cual se profiere Liquidación Oficial de Revisión del Impuesto Predial Unificado Año 2017.

JUAN PABLO MENDOZA RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.717.036 como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **IGUAZU 124 S.A.S.**, identificada con NIT 900.368.405-4, según certificado de existencia y representación legal que se anexa, **PEDRO PABLO MENDOZA GUTIÉRREZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.029.213; **ALICIA RAMÍREZ DE MENDOZA** identificada con cedula de ciudadanía N° 23.257.521 y **MARTHA LILIANA MENDOZA RAMÍREZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.789.050 respetuosamente presentamos **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la Resolución de la referencia, por medio de la cual se profirió Liquidación Oficial de Revisión del Impuesto Predial Unificado correspondiente al año 2017 y se impone sanción por corrección.

La solicitud la realizamos con base en las siguientes consideraciones:

1. PROCEDENCIA

El presente recurso de reconsideración se presenta dentro de la oportunidad legal, esto es, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del correspondiente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 720 ET, misma que ocurrió el pasado el 17 de diciembre de 2019, mediante correo recibida en las instalaciones de la compañía, por tanto, el plazo para interponer el recurso vence el próximo 17 de febrero de 2020.

2. LO QUE SEÑALA LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

Mediante la Resolución No. 133010DDI033937 del 6 de diciembre de 2019, la Secretaría de Hacienda de Bogotá determina que el escrito presentado por parte de IGUAZU, en el que se aceptan los cargos formulados en el requerimiento especial No. 2019EE36723, no se ajusta a lo señalado en dicho acto administrativo, toda vez que la sanción liquidada en el formulario del impuesto predial del año 2017 no está acorde con lo establecido en el artículo 99 del Decreto distrital 807 de 1993 y con lo preceptuado en el Acuerdo distrital 671 de 2017.

Asimismo, la Administración determina que la declaración de corrección allegada en el oficio de respuesta al requerimiento especial no cumplió con la presentación y pago del impuesto en los términos señalados en el artículo 19 del Decreto 807 de 1993, al determinar que:

> *"De esta manera y verificada la corrección presentada por el contribuyente el día 21/06/2019 con autoadhesivo 07219010294457, se evidencia que el contribuyente al aplicarse la sanción reducida y el principio de favorabilidad se descontó un valor superior al que le correspondía poder aplicarse y adicionalmente realiza la declaración sin pago lo*

gerencia@inversionesiguazu.com
CLL 100 No. 8 A – 55 Of. 710 Torre C
TELEFONO: 6162093 – 6421098
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

17 MAR 2020

que conlleva a que pierda la posibilidad de aplicar la sanción reducida en los términos mencionados en el párrafo anterior"

Conforme con lo anterior, la Subdirección de Determinación procedió a realizar la liquidación oficial de revisión del impuesto predial del inmueble identificado con el chip AAA0240HXBR así:

AAA0240HXBR	LIQUIDACION OFICIAL
	2017
TARIFA	0,0113
AUTOAVALUO	13.500.000.000,00
IMPUESTO A CARGO DETETRMINADO	152.550.000,00
IMPUESTO AJUSTADO	152.550.000,00
TOTAL SANCIONES	30.876.000,00
TOTAL SALDO A CARGO DETERMINADO	**183.426.000,00**

3. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

A fin de dar respuesta a la liquidación oficial de Revisión, debemos señalar que nos oponemos a las modificaciones propuestas por la Administración, por las razones que a continuación nos permitimos desarrollar.

3.1 La sanción se encuentra bien liquidada

Afirma la Administración Distrital que la sanción calculada en la declaración de corrección no está acorde a lo señalado en el artículo 709 ET, insistimos, sin explicar las razones, sino tan solo limitarse a señalar que "*se evidencia que el contribuyente al aplicarse la sanción reducida y el principio de favorabilidad se descontó un valor superior al que le correspondía aplicarse y adicionalmente realiza la declaración sin pago lo que conlleva a que pierda la posibilidad de aplicar la sanción reducida (...)*". De lo anterior se desprende que la Administración Distrital no tuvo en cuenta el recibo de pago No. 2019301054014238019 y adhesivo 07304010416921 de fecha 21 de junio de 2019, por medio del cual se adelantó el pago del excedente del impuesto, la sanción reducida y de los intereses de mora, por valor total de $52.426.000; y por tanto no tiene sustento alguno para decir que haya perdido el beneficio de la sanción reducida.

Lo anterior, evidencia que la Administración de Impuestos Distritales no evaluó en conjunto los documentos anexos al escrito radicado bajo el consecutivo 2019ER70305 del 21 de junio de 2019, en el que mi representada aceptó en su totalidad los cargos propuestos en el requerimiento especial y por tanto, liquidó y pagó el impuesto propuesto, *la sanción por inexactitud reducida* aplicando el principio de favorabilidad del 50% de la sanción tasada, como se muestra a continuación:

Impuesto liquidación privada	121.674.000,00
Impuesto sugerido R.E. 2019EE36723	152.550.000,00
Diferencia	30.876.000,00
Sancion art 709 ET (100% DIF)	30.876.000,00
Reducción	
1/4	**7.719.000,00**
Aplicación principio de lesividad	
50%	**3.859.500,00**

De lo anterior, es claro que la sanción liquidada por mi representada se encuentra acorde con lo establecido en los artículos 640 y 709 ET nacional, aplicables al Distrito de Bogotá, razón por la cual la Administración no puede rechazar su pago.

4. PETICIÓN

Basado en las anteriores consideraciones, amablemente solicitamos a su despacho sea revocada la liquidación oficial de la referencia, en la medida en que el error es plenamente imputable a la Administración y por tanto, se dé por finalizado el proceso de determinación del impuesto predial del año gravable 2017, con la presentación de las declaraciones No. 2019301010006706377 y 2019301054014238019.

5. PRUEBAS

1.1. Certificado de existencia y representación de la sociedad IGUAZU 124 S.A.S., con el fin de demostrar la calidad en la que actúo.
1.2. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-344338 y código catastral AAA0240HXBR.
1.3. Fotocopia de la declaración de corrección del impuesto predial No. 2019301010006706377 correspondiente al año 2017.
1.4. Fotocopia del recibo de pago del impuesto predial No. 2019301054014238019 correspondiente al año 2017.
1.5. Fotocopia del escrito radicado ante la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación de la Dirección de Impuestos bajo el radicado 2019ER70305 del 21 de junio de 2019.

6. NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Calle 100 No. 8ª-55 Oficina 710 Torre C, en la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico gerencia@inversionesiguazu.com.

Atentamente,

JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ
Representante legal **IGUAZU 124 S.A.S.**
C.C. 79.717.036

PEDRO PABLO MENDOZA GUTIÉRREZ
C. C 17.029.213

ALICIA RAMÍREZ DE MENDOZA
C.C 23.257.521

MARTHA LILIANA MENDOZA RAMÍREZ
C.C 39.789.050

NOTARÍA SEGUNDA DE EL ESPINAL
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Segundo de El Espinal - Tolima se presento personalmente: 376-4328525b

MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS

quién exhibió la **C.C. 17028212**

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El compareciente solicitó libre y espontáneamente la biometría.

FIRMA

El Espinal - Tolima 2020-03-11 11:07:21

Medio Derecho

Cod.: 5t53z

ADRIANA CARMEN ALMANSA IGLESIAS
NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE ESPINAL TOLIMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DE

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADRIANA C. ALMANSA IGLESIAS
NOTARIA
NOTARIA UNICA DE EL ESPINAL - TOLIMA

153

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

11692

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Diez(10) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ALICIA RAMIREZ DE MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0023257521 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

803mi4qhmx5b
12/03/2020 - 14:59:27:764

MARTHA LILIANA MENDOZA RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0039789050 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

7ra03ynwjnxa
12/03/2020 - 15:00:31:457

JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079717036 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

5e442r35krlx
12/03/2020 - 15:01:16:422

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LILYAM EMILCE MARIN ARCE
Notaria diez (10) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 803mi4qhmx5b

154

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A201308254D77F

17 DE FEBRERO DE 2020 HORA 15:33:16

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : IGUAZU 124 S A S

N.I.T. : 900.368.405-4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02006974 DEL 9 DE JULIO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 44,413,764,444

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 100 NO. 8A - 55 OFICINA 710 TORRE C

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@INVERSIONESIGUAZU.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 100 NO. 8A - 55 OFICINA 710 TORRE C

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GERENCIA@INVERSIONESIGUAZU.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01397675 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA IGUAZU 124 S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
5	2012/07/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/07/30	01654618

Firma válida

za del Pilar Puentes Trujillo

5

06 2012/12/14 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2012/12/26 01693249
7 2013/03/18 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2013/04/29 01726244
13 2017/07/24 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2017/08/01 02247331

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: LA CONSTRUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE INMUEBLES. EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PODRÁ LA SOCIEDAD POR CUENTA PROPIA O A NOMBRE DE TERCEROS ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO, GRAVAR, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES; TOMARLOS O DADOS EN ARRIENDO, ADMINISTRACIÓN, CONCESIÓN O USUFRUCTO; TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO CON O SIN INTERESES; CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO; CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES COMO GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, DESCONTAR, PROTESTAR, CANCELAR Y EN GENERAL, NEGOCIAR CHEQUES, LETRAS, PAGARES, GIROS Y DEMÁS EFECTOS DE COMERCIO O ACEPTARLOS EN PAGO; OBTENER DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS Y CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO; CONSTITUIR SOCIEDADES QUE PERSIGAN FINES ANÁLOGOS O COMPLEMENTARIOS Y PARTICIPAR EN LAS YA CONSTITUIDAS MEDIANTE ADQUISICIÓN DE ACCIONES, CUOTAS O INTERESES SOCIALES, O ABSOLVERLAS O FUSIONARSE CON ELLAS, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, BIEN SEA CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, O FINANCIEROS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE Y QUE, DE ALGUNA MANERA, SE RELACIONAN CON EL OBJETO SOCIAL; PARTICIPAR ANTE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS O DE ECONOMÍA MIXTA, NACIONALES, EXTRANJERAS O TRANSNACIONALES EN LA LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE SE ABRAN PARA EJECUTAR ACTIVIDADES COMO LAS DESCRITAS ANTERIORMENTE.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4111 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $4,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 4,600,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $4,586,225,000.00
NO. DE ACCIONES	: 4,586,225.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $4,586,225,000.00
NO. DE ACCIONES	: 4,586,225.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01397675 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS C.C. 000000017029213
SEGUNDO RENGLON
MENDOZA RAMIREZ JUAN PABLO C.C. 000000079717036
TERCER RENGLON
MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA C.C. 000000039789050

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01397675 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA C.C. 000000023257521

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE CON SU RESPECTIVO SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01397675 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE
MENDOZA RAMIREZ JUAN PABLO C.C. 000000079717036
SUPLENTE
MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS C.C. 000000017029213

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCIDO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE CORRESPONDA O LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE REDAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA

MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES ORDINARIAS, O EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS O A LA JUNTA DIRECTIVA. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA.10. SOLICITAR AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR NEGOCIOS QUE SUPEREN LA CUANTÍA DE CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 11. CUMPLIR O HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 12. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS CELEBRADOS POR LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 7 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02340170 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GRANADOS VIDAL GUSTAVO	C.C. 000000011451096
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
OSPINO SOLANO MARIA JOSE	C.C. 000001082907994

QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02340169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
SERCONT ASESORES SAS	N.I.T. 000009008486462

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
****

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A201308254D77F

17 DE FEBRERO DE 2020 HORA 15:33:16

AA20130825 PÁGINA: 3 DE 3

* *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,100

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.717.036

MENDOZA RAMIREZ

APELLIDOS

JUAN PABLO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-AGO-1974

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

15-OCT-1992 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOR ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00258120-M-0079717036-20110504 0026859612A 1 1141313188

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

158

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200311103729624767 **Nro Matrícula: 50C-344338**

Impreso el 11 de Marzo de 2020 a las 02:38:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 04-08-1976 RADICACIÓN: 1976-46106 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 30-07-1976
CODIGO CATASTRAL: **AAA0240HXBR**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA LOTE CON CABIDA 1.260,625 V.C. Y LINDA: POR EL NORTE: CON LA URBANIZACION LA CARRERA POR EL SUR: CON LA CALLE 85, POR EL ORIENTE: CON LA CARRERA 7., Y POR EL OCCIDENTE: CON EL LOTE # 30 DE LA MANZANA "E", DE LA URBANIZACION EL RETIRO.-EN ESTE LOTE SE CONSTRUYO EL EDIFICIO EL RETIRO CON SUS BIENES COMUNES: TERRENO 696.60 MTS SOTANO PATIO PORTERIA CIRCULACION TANQUE CUBIERTOS PARA BASURA DEPOSITO Y BONBAS SUBESTACION ESCALERAS ASCENSOR MUROS COLUMNAS FACHADAS Y SIN EXCAVAR, 417.63 MTS, PISO1 169.85 PISO 2 Y 3, 48.95 CADA UNO PISO 4 30.53 MTS PENT HOUSE 34.09 MTS.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
4) KR 7 85 27 (DIRECCION CATASTRAL)
3) AK 7 85 27 (DIRECCION CATASTRAL)
2) CARRERA 7 # 85-13/75
1) CALLE 85 # 7-16/18

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-08-1958 Radicación: 0
Doc: SENTENCIA 0 del 02-06-1958 JUZ. 9 C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA JARAMILLO ARTURO
MALLARINO DE MEJIA ALCIRA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-01-1967 Radicación: 0
Doc: SENTENCIA 0 del 08-07-1966 JUZ. 20 CIMPAL de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MALLARINO VDA DE MEJIA ALCIRA
A: ARBOLEDA MONTOYA ANDRES ARTURO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-05-1978 Radicación: 7838804
Doc: ESCRITURA 1663 del 27-04-1978 NOTARIA 6. de BOGOTA VALOR ACTO: $7,315,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200311103729624767 **Nro Matrícula: 50C-344338**

Impreso el 11 de Marzo de 2020 a las 02:38:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ARBOLEDA MONTOYA ANDRES CC# 17060192

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA **NIT# 60038717**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-12-1979 Radicación: 1979-98210

Doc: ESCRITURA 6029 del 15-11-1979 NOTARIA 6. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARBOLEDA MONTOYA ANDRES ARTURO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-01-1980 Radicación: 80001211

Doc: ESCRITURA 6278 del 26-11-1979 NOTARIA 6. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO SUPERBANCARIA PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN EL EDIFICIO "EL RETITO"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARBOLEDA MONTOYA ANDRES **CC# 17060192 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-08-2003 Radicación: 2003-73519

Doc: ESCRITURA 4082 del 18-07-2003 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ACOGIENDOSE A LA LEY 675 DEL 06-08-2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO EL RETIRO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-05-2013 Radicación: 2013-44962

Doc: ESCRITURA 1748 del 20-05-2013 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL REGLAMENTO DE P.H EDIFICIO EL RETIRO ESC.6029 DE 15-11-79 Y ESC 4082 DE 18-07-2003- DE LA NOT 6 RESPECTIVAMENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: IGUAZU 124 SAS **NIT# 9003684054 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-12-2013 Radicación: 2013-113217

Doc: ESCRITURA 7589 del 21-11-2013 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA **NIT# 60038717 HOY BCSC S.A.**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200311103729624767 **Nro Matrícula: 50C-344338**

Impreso el 11 de Marzo de 2020 a las 02:38:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ARBOLEDA MONTOYA ANDRES **CC# 17060192**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-12-2013 Radicación: 2013-118823

Doc: ESCRITURA 5076 del 09-12-2013 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $5,739,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IGUAZU 124 SAS	**NIT# 9003684054**
A: MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS	**CC# 17029213 X 60 %**
MENDOZA RAMIREZ FERNANDO ALBERTO	**CC# 79442523 X 8 %**
A: MENDOZA RAMIREZ JUAN PABLO	**CC# 79717036 X 8 %**
A: MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA	**CC# 39789050 X 8 %**
A: RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA	**CC# 23257521 X 16 %**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-12-2015 Radicación: 2015-116242

Doc: ESCRITURA 4683 del 29-12-2015 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS	CC# 17029213 X
DE: MENDOZA RAMIREZ FERNANDO ALBERTO	CC# 79442523 X
DE: MENDOZA RAMIREZ JUAN PABLO	CC# 79717036 X
DE: MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA	CC# 39789050 X
DE: RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA	CC# 23257521 X C.C.23.257.521
A: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	**NIT# 8600345941**

OTACION: Nro 011 Fecha: 15-02-2016 Radicación: 2016-11429

Doc: ESCRITURA 289 del 06-02-2016 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION EP .5076 DEL 9/12/2013 NOT 44 DE BTA EN CUANTO SE DEJA CONSTANCIA QUE LO QUE TRANSAFIRIO LA VENDEDORA A LOS COMPRADORES FUE LA PROPIEDAD DEL LOTE DE TERRENO URBANO JUNTO A SUS CONSTRUCCIONES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IGUAZU 124 SAS	**NIT# 9003684054**
A: MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS	**CC# 17029213**
A: MENDOZA RAMIREZ FERNANDO ALBERTO	**CC# 79442523**
A: MENDOZA RAMIREZ JUAN PABLO	**CC# 79717036**
A: MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA	**CC# 39789050**
A: RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA	**CC# 23257521**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200311103729624767 **Nro Matrícula: 50C-344338**

Impreso el 11 de Marzo de 2020 a las 02:38:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 25-11-2016 Radicación: 2016-99379

Doc: ESCRITURA 4391 del 15-11-2016 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $460,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 8%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA RAMIREZ FERNANDO ALBERTO CC# 79442523

A: MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS CC# 17029213 X 8%

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-11-2016 Radicación: 2016-99841

Doc: ESCRITURA 4479 del 19-11-2016 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $460,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 8%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA RAMIREZ JUAN PABLO CC# 79717036

A: MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS CC# 17029213 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 24-08-2018 Radicación: 2018-64604

Doc: ESCRITURA 2789 del 13-08-2018 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $13,700,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA GUTIERREZ PEDRO PABLO DE JESUS CC# 17029213

DE: MENDOZA RAMIREZ MARTHA LILIANA CC# 39789050

DE: RAMIREZ DE MENDOZA ALICIA CC# 23257521

A: IGUAZU 124 SAS NIT# 9003684054 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 30-11-2018 Radicación: 2018-94792

Doc: ESCRITURA 4311 del 23-11-2018 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO ICON CABRERA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IGUAZU 124 SAS NIT# 9003684054 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

4 -> 536807APTO 501 CERRADO

4 -> 536808APTO 101 CERRADO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200311103729624767 **Nro Matrícula: 50C-344338**

Impreso el 11 de Marzo de 2020 a las 02:38:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

4 -> 536809APTO 102 CERRADO
4 -> 536810 CERRADO
4 -> 536811APTO 201 CERRADO
4 -> 536812APTO 202 CERRADO
4 -> 536813APTO 301 CERRADO
4 -> 536814APTO 302 CERRADO
15 -> 2047961PARQUEADERO 1
5 -> 2047962PARQUEADERO 2
15 -> 2047963PARQUEADERO 3 - 4
15 -> 2047964PARQUEADERO 5 - 6
15 -> 2047965PARQUEADERO 7
15 -> 2047966PARQUEADERO 8 - 9
15 -> 2047967PARQUEADERO 10 - 11
15 -> 2047968PARQUEADERO 12
15 -> 2047969PARQUEADERO 13 - 14
15 -> 2047970PARQUEADERO 15 - 16
15 -> 2047971PARQUEADERO 17 - 18
15 -> 2047972PARQUEADERO 19
15 -> 2047973PARQUEADERO 20
15 -> 2047974PARQUEADERO 21 - 22
-> 2047975PARQUEADERO 23 - 24
15 -> 2047976PARQUEADERO 25
15 -> 2047977PARQUEADERO 26 - 27
15 -> 2047978PARQUEADERO 28 - 29
15 -> 2047979PARQUEADERO 30
15 -> 2047980PARQUEADERO 31 - 32
15 -> 2047981PARQUEADERO 33 - 34
15 -> 2047982PARQUEADERO 35 - 36
15 -> 2047983PARQUEADERO 37 - 38
15 -> 2047984PARQUEADERO 39 - 40
15 -> 2047985PARQUEADERO 41 - 42

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

15 -> 2047986PARQUEADERO 43
15 -> 2047987PARQUEADERO 44 - 45
15 -> 2047988PARQUEADERO 46 - 47
15 -> 2047989PARQUEADERO 48
15 -> 2047990PARQUEADERO 49 - 50
15 -> 2047991PARQUEADERO 51 - 52
15 -> 2047992PARQUEADERO 53 - 54
15 -> 2047993PARQUEADERO 55 - 56
15 -> 2047994PARQUEADERO 63 - 64
15 -> 2047995APARTAMENTO 201
15 -> 2047996APARTAMENTO 202
15 -> 2047997APARTAMENTO 203
15 -> 2047998APARTAMENTO 301
15 -> 2047999APARTAMENTO 302
15 -> 2048000APARTAMENTO 303
15 -> 2048001APARTAMENTO 401
15 -> 2048002APARTAMENTO 402
15 -> 2048003APARTAMENTO 403
15 -> 2048004APARTAMENTO 501
15 -> 2048005APARTAMENTO 502
15 -> 2048006APARTAMENTO 503
15 -> 2048007APARTAMENTO 601
15 -> 2048008APARTAMENTO 602
15 -> 2048009APARTAMENTO 603
15 -> 2048010APARTAMENTO 701
15 -> 2048011APARTAMENTO 702
15 -> 2048012APARTAMENTO 801
15 -> 2048013APARTAMENTO 802
15 -> 2048014APARTAMENTO 901
15 -> 2048015APARTAMENTO 902
15 -> 2048016APARTAMENTO 1001

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200311103729624767 **Nro Matrícula: 50C-344338**

Impreso el 11 de Marzo de 2020 a las 02:38:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

15 -> 2048017APARTAMENTO 1101

15 -> 2048018APARTAMENTO 1201

15 -> 2048019APARTAMENTO 1301

15 -> 2048020APARTAMENTO 1401

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-23004 Fecha: 21-11-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

otación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 23-03-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2019-7647 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 31-12-1899

ENMENDADO FECHA 08-07-66 VALE CODIGO 5175.-

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: C2018-19862 Fecha: 17-10-2018

SE INCLUYE CERRADO MATRICULAS SEGREGADAS LEY1579/12 ART. 59 AUXDE101 C2018-19862

Anotación Nro: 11 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-4562 Fecha: 18-03-2016

ANOT.9 Y 11 EN PERSONA APELLIDOS PARA ALICIA CORREGIDOS VALEN.AUXDEL36/C2016-4562.(ART.59 LEY 1579/2012).

Anotación Nro: 15 Nro corrección: 1 Radicación: C2019-15580 Fecha: 29-08-2019

EN CAMPO DE COMENTARIO LO INCLUIDO VALE-C2019-ART.59 LEY 1579/12 AUX56/C2019-15580

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-182718 **FECHA: 11-03-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

162

AÑO GRAVABLE 2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo: 19013465227 | **101**

Formulario Número: 2019301010006706377

Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0240HXBR	AK 7 85 27	344338

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7.% PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	17029213	PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA	0		CL 100 8A 55 TO C OF 710	BOGOTA, D.C.

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALÚO CATASTRAL	13,500,000,000	13. DESTINO HACENDARIO	61-RESIDENCIALES URBANOS Y	14. TARIFA	11.3	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	152,550,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	152,550,000				

		HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA 28/06/2019 (dd/mm/aaaa)
20. SANCIÓN	VS	3,860,000	3,860,000
D. SALDO A CARGO			
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA	156,410,000	156,410,000
E. PAGO			
22. VALOR A PAGAR	VP	0	0
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
25. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
26. TOTAL A PAGAR	TP	0	0

F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al: SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse a:

27. PAGO VOLUNTARIO	AV	0	0
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	0	0

[illegible] [illegible]/06/2019 [illegible]
Sucursal: 219 - CENTRO DISTRITAL
Cajero: [illegible]
Referencia: 19013465227 Adhesivo: 0721901029445?
Valor: .00 RECIBIDO SIN PAGO
Antes de retirarse favor validar el valor pagado

CONTRIBUYENTE

13

AÑO GRAVABLE

2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Recibo Oficial de pago Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo 19013456431 | 501

Recibo Número: 2019301054014236019

Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0240HXBR	2. DIRECCIÓN	AK 7 85 27	3. MATRÍCULA	344338

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	17028213	PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA	0		CL 100 8A 55 TO C OF 710	BOGOTÁ D.C.

11.

C. PAGO

DETALLE		HASTA 21/06/2019	HASTA 28/06/2019
12. VALOR A PAGAR	VP	34.736.000	34.736.000
13. INTERESES	IM	17.720.000	17.720.000
14. TOTAL A PAGAR	TP	52.456.000	52.456.000

Realice su pago por cualquiera de los siguientes medios:

Bancos autorizados
Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Banco Itaú Corpbanca, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA Colombia, Banco Citibank Colombia, Banco AV Villas

Cajeros automáticos
Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Av. Villas

Pago telefónico
Audiorespuesta de Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco GNB Sudameris

Portales web de bancos autorizados
Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco GNB Sudameris, Banco Av. Villas

Botón de pagos PSE
www.haciendabogota.gov.co

Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, usted cuenta con las siguientes opciones para obtener su formulario:

www.haciendabogota.gov.co
Pagos y servicios - Virtuales
- Ingrese los datos del predio
- El sistema generará la declaración lista para pagar
- Imprima y firme con bolígrafo de tinta negra

Atención presencial
- Supercades: Américas, Bosa, CAD, Calle 13, Suba y 20 de Julio
La información solo será entregada a quien figure como contribuyente o a un tercero debidamente autorizado

Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.

BANCOLOMBIA-BOGOTA
Fecha y hora: 21/06/2019 10:03:13
Sucursal: 304 - WORLD TRADE CENTER
Cajero: 005 Horario: N
Referencia: 19013456431 Adhesivo: 07304010416?21
Valor: 52,456,000.00 RECIBIDO CON PAGO
Antes de retirarse favor validar el valor pagado

CONTRIBUYENTE

14

IGUAZU 124 S.A.S.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 21-06-2019 04:08:59
2019ER70305 O 1 Fol:1 Anex:6
ORIGEN: IGUAZU 124 S A S./JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ
DESTINO: OFICINA DE LIQUIDACIÓN/VILLAMIL CARDONA MIGUEL ANG
ASUNTO: ALCANCE AL RADICADO 2019EE36723
OBS: VENTANILLA CAD

Bogotá, Junio 21 de 2019

Señores
Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación
DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
Ciudad

Referencia: Allanamiento a la formulación de cargos N° 2019EE36723 de fecha 14 de Marzo de 2019 notificado el 21 de Marzo de 2019
Expediente 2019012003520003014

El suscrito Representante Legal de la sociedad **IGUAZU 124 S.A.S.**, con NIT 900.368.405-4, por medio del presente escrito manifiesto el allanamiento total al pliego de cargos citado en la referencia, dentro del expediente 2019012003520003014 por medio del cual la Oficina General De Fiscalización de la Subdirección de Determinación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá propone modificar la declaración privada del impuesto predial, toda vez que se liquidó el impuesto a cargo aplicando un descuento no permitido para los predios que sufrieron mutaciones, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificable que asciende a **CIENTO VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($121.674.000)** la cual adjunto
En tal sentido y encontrandome dentro de la oportunidad legal para ser acreedor de la reducción de la sanción, según lo establecido en el articulo 1 del Acuerdo Distrital 671 de 2017, en concordancia con el articulo 640 ET, junto con el presente documento de allanamiento, adjunto:

1. Certificado de cámara de comercio de la sociedad con lo cual acredito la calidad con la que comparezco
2. Copia de la declaración corregida (Formulario No. 2019301010006706377) respecto de las glosas realizadas por la Administración y aceptadas por el contribuyente con el fin de allanarnos a los cargos señalados en el acapite correspondiente
3. Recibo oficial de pago por valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($52.456.000)**, presentado ante Bancolombia, con formulario 2019301054014238019 correspondiente al pago del mayor valor del impuesto, los intereses de mora y la sanción reducida en aplicación del principio de favorabilidad de que trata el articulo 640 ET, de manera que la sanción propuesta baja al 50% de su valor porque en los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se ha cometido la misma y no ha sido sancionada mediante acto administrativo en firme

Por lo anterior, una vez subsanada la omisión y acreditado el pago de la sanción reducida, solicito cordialmente el archivo de las diligencias

NOTIFICACIONES

Las recibire en la Calle 100 No. 8 A-55 Oficina 710 Torre C de la ciudad de Bogotá D.C. o en mi correo electrónico gerencia@inversionesiguazu.com

Atentamente

JUAN PABLO MENDOZA RAMIREZ
CC. 79.717.036
IGUAZU 124 SAS
NIT. 900.368.405-4
Representante Legal

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo: 17015790286

Formulario No. 2017301010000671404

AÑO GRAVABLE 2017

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2 Matrícula Inmobiliaria	3 Código Catastral	4. Estrato
AAA0240HXBR	050C00344338	008309230 0000001	6
	5 Dirección del Predio: AK 7 85 27		

B. INFORMACIÓN ÁREAS DEL PREDIO

6. Área de terreno en metros	7. Área construida en metros	8. Destino
788.17	2293.68	61-RESIDENCIA ES URBANOS Y RURALES

C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA

9. Tarifa	9.1 Vigencias de exención
11	0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social	11. Documento de Identificación (tipo y número)
PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA GUTIERREZ	CC 17029 3 - 0

12. Número de Identificación de quien efectuó el pago: CC 17029213 - 0

E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO

13. AUTOAVALUO (Base	AA	13,500,000,000
14. IMPUESTO A CARGO	PU	121,674,000
15. SANCIONES	VS	0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	121,674,000
G. SALDO A CARGO		
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	121,674,000
H. PAGO		
19. VALOR A PAGAR	VP	121,674,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0
21. INTERESES DE MORA	IM	0
22. TOTAL A PAGAR	TP	121,674,000
23. APORTE VOLUNTARIO	AV	0
24. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA	121,674,000

FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA

CALIDAD DEL DECLARANTE: PROPIETARIO

NOMBRES Y APELLIDOS: PEDRO PABLO DE JESUS MENDOZA

CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐ 17029213

FECHA DE PRESENTACIÓN: 16/06/2017 12:00 AM

CONSECUTIVO TRANSACCIÓN: 07304010302**5677**

VALOR PAGADO: 121,674,000

LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCOLOMBIA

Amigo Contribuyente:
Constancia virtual de la declaración y/o pago del Impuesto generada por la Secretaría de Hacienda de Bogotá

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ - DIB

HOJA ÚNICA DE RUTA DIB

NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE:	MENDOZA GUTIERREZ PEDRO		
C.C. [ ] NIT [X] CE [ ] TI [ ] Nº.	17.029.213	TIPO DE IMPUESTO:	PREDIAL
VIGENCIA(S) / PERÍODO(S):	2017	CHIP / PLACA:	AAA0240HXBR
No. EXPEDIENTE:	201901200352003014	FECHA:	21/03/2018
No(s). EXPEDIENTE(S) QUE ACUMULA(N):		SE ACUMULA AL EXPEDIENTE No.:	
		CÓDIGO DE INDICIO:	20

ORDEN	DOCUMENTO O ACTO ADMINISTRATIVO	No. CORDIS ACTO	FOLIOS			FUNCIONARIO QUE INCLUYE		CÓD. DEPENDENCIA
			INICIAL	FINAL	CANT.	NOMBRE	FIRMA	
1	ACTA DE REPARTO (21/03/2018)		1	2	2	OLGA LUCIA OCHOA GUZMAN		212310
2	PRUEBAS PARA GESTION DEL EXPEDIENTE		3	39	37	OLGA LUCIA OCHOA GUZMAN		212310
3	INFORME DE GESTION DE EXPEDIENTES		40	41	2	OLGA LUCIA OCHOA GUZMAN		212310
4	FORMATO SOLICITUD DE NOTIFICACION REQUERIM		42	42	1	OLGA LUCIA OCHOA GUZMAN		212310
5	REQUERIMIENTO ESPECIAL	2019EE36723	43	60	18	OLGA LUCIA OCHOA GUZMAN		212310
6	PRUEBAS SANEAMIENTO RIT		61	65	5	OLGA LUCIA OCHOA GUZMAN		212310
7	PUBLICACION AVISO		66	67	2	OLGA LUCIA OCHOA GUZMAN		212310
8	Respuesta Contribuyente.	2019ER80305	68	74				
9	Pruebas		75	79		Rudy Navarro		212340
10	DOR	2019EE214398	80	103				
11	Publicación		104	104				
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
				TOTAL FOLIOS				

OBSERVACIONES:

BOGOTÁ

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ - DIB

HOJA DE CONTROL DIB

NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE:	IGUAZO 124 SAS		
C.C. [ ] NIT [X] CE [ ] TI [ ]	900368405	TIPO DE IMPUESTO:	PREDIAL
VIGENCIA(S) / PERÍODO(S):	2017	CHIP / PLACA:	AAA0240HXBR
No. EXPEDIENTE:	201901200352003014	FECHA:	17/01/2022
No(s). EXPEDIENTE(S) QUE ACUMULA(N):		SE ACUMULA AL EXPEDIENTE No.:	
		CÓDIGO DE INDICIO:	

ORDEN	DOCUMENTO O ACTO ADMINISTRATIVO	No.RADICADO ACTO	FOLIOS			FUNCIONARIO QUE INCLUYE		CÓD. DEPENDENCIA
			INICIAL	FINAL	CANT.	NOMBRE	FIRMA	
1	DOCUMENTOS ARCHIVO		1	104	104			
2	RECURSO DE RECONSIDERACION	2020ER11303	105	120	16	KAREN A. MAESTRE H.		212410
3	CITACION	2020EE25171	121	122	2	KAREN A. MAESTRE H.		212410
4	AUTO INADMISORIO	2020EE25084	123	138	16	KAREN A. MAESTRE H.		212410
5	TRABAJO ESPECIAL	2020ER24155	139	149	11	KAREN A. MAESTRE H.		212410
6	TRABAJO ESPECIAL	2020ER24166	150	165	16	KAREN A. MAESTRE H.		212410
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
				TOTAL FOLIOS				

OBSERVACIONES: